BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, martes 8 de junio de 1976

NUMERO

23.421

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: **Avda. Santa Fe 1659**
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION

Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas. de 12 a 19 horas. Interior del país: 10 días. T E 812-1830

CONCESION Nº 908

$ 12.-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Sunion

SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION Definitiva. — Sunion, Anónima Constructora e Inmobiliaria. — Escritura número ciento setenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, Titular del Registro Notarial número 281 de Capital Federal, comparecen los señores: don José Tarica, argentino, casado con Julia Regina Levy, arquitecto, domiciliado en Cabildo 1623, piso 1º, departamento 1, de esta Ciudad, con Cédula de Identidad de Policía Federal: 2.707.703; don Alberto Ludovico Goldberger, argentino, casado con Margarita Regina Papiuchado, Ingeniero Civil, con domicilio en Cabildo 1623, Capital, con Cédula de Identidad de Policía Federal 2.304.246; don Victorio Soriano, Griego, casado con María Haydée Tarica, empleado, con domicilio en Amenábar 2263, piso 4º, departamento 9, de esta Ciudad, con Cédula de Identidad de Policía Federal 3.700.631; doña Susana Pochak, argentina, viuda, profesora, con domicilio en Venancia Flores 4031, Capital, Libreta Cívica 2.591.910; don José Gurevich, argentino, viudo, comerciante, con domicilio en Santa Fe 3365, piso 9º, departamento A, de Esta ciudad, con Cédula de Identidad de Policía Federal 805.522; don Salomón Gurevich, argentino, casado, con Felisa Mozniquer, comerciante, con domicilio en Callao 1253|7, piso 6º, departamento A, de esta Ciudad, con Cédula de Identidad de Policía Federal número 1.513.389; don Juan José Iamele, argentino, casado con Olga Beatriz Marchiano, comerciante, con domicilio en Avenida de los Incas 5348, Capital, con Cédula de Identidad de Policía Federal 2.479.467; don Roberto Gustavo Gurevich, argentino, casado con Rosa Ricciardone, comerciante, con domicilio en Senillosa 75, piso 3º, Capital Federal, con Cédula de Identidad de Policía Federal 5.436.389; don Roberto Julio de Dios, argentino, divorciado, constructor, con domicilio en Donado 1762, Capital, con Libreta de Enrolamiento 4.048.092; don Juan Carlos Tarino, italiano, soltero, comerciante, con domicilio en la calle Charlone 1601, Capital Federal, con Cédula de Identidad de Policía Federal número 6.137.412; don Moisés Tchorz, polaco, soltero, con domicilio en Warnes 1481, Florida, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí para este acto, con Cédula de Identidad de Policía Federal 1.161.435, y don Naum Cherniak, argentino, casado con Margarita Pochak, con domicilio en Urquiza 2653, Florida, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí para este acto, Doctor en Ciencias Económicas, con Libreta de Enrolamiento 5.549.379; don Juan Martín Chami, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en Avenida del Libertador 3810, piso 2º, de Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento 4.433.000; todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad de mi conocimiento, doy fe como que concurren por sus propios derechos a excepción del señor Juan Martín Chami que lo hace en nombre y representación en su carácter de Presidente de la Sociedad que gira en plaza bajo el nombre de "Anjues, Sociedad Anónima. Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", justificando su personería con el Estatuto Social de la misma protocolizada al folio 143 del Registro 546 a cargo del escribano Eduardo Donadío, con fecha 18 de marzo de 1960, protocolo de dicho año, e inscripta bajo el número 1877, al folio 517, Libro 52, Tomo A, Estatutos Nacionales con fecha 22 de junio de 1960, con el Acta de Asamblea General Ordinaria del 30 de abril de 1974, con designación de Directores, acta de Directorio Nº 139 donde consta la designación de cargos, y Acta de Directorio número 142, donde consta la aprobación para suscribir el acta constitutiva, y el señor Alberto Ludovico Goldberger en su carácter de Presidente de la Sociedad que gira en plaza, bajo el nombre de "Vicmar, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", personería que justifica con el Estatuto Social que pasó ante el escribano Donadío, al folio 1876 con fecha 22 de diciembre de 1969, portocolo de dicho año e inscripta bajo el número 5235, al Fº 152, del

SUMARIO

EDICION DEL DIA 8|6|76 (32 págs.)

Arancel para los distintos Servicios que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL que rige a partir del día 17 de diciembre de 1975

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, cincuenta pesos ($ 50,00) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, quince pesos ($ 15,00).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción, cincuenta pesos ($ 50,00) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán quinientos pesos ($ 500,00).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dieciocho mil pesos ($ 18.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, doscientos dieciséis pesos ($ 216,00).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, noventa pesos ($ 90,00).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición II: JUDICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, doce pesos ($ 12,00).

Separatas: veinte pesos ($ 20,00) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350,00).

Las tres (3) ediciones, anual: tres mil quinientos pesos ($ 3.500,00).

IMPORTANTE

LAS SUSCRIPCIONES QUE VENCEN EL 30/6/76 DEBEN RENOVARSE A PARTIR DEL 20 DE MAYO HASTA EL 25 DE JUNIO DE 1976.

libro 73, Tº A. de fecha 7 de diciembre de 1970 y sus modificaciones pasadas al Fº 615 ante el mismo escribano Donadío, con fecha 30 de abril de 1971, inscripta bajo el número 1388, Fº 197, libro 74, Tº A. de fecha 5|5|71; o la modificación introducida al estatuto pasada ante el escribano Donadío, al folio 667 con fecha 5 de mayo de 1971 e inscripta bajo el Nº 1847, Fº 454, Libro 73, Tº A. de Estatutos Nacionales, con fecha 1º de junio de 1961; y una última modificación pasada también ante el escribano Donadío, al Folio 1148 con fecha 21 de julio de 1972 e inscripta bajo el número 3016, Fº 259, Libro 77, Tº A, con fecha 28 de agosto de 1972 de Estatutos de Sociedades Anónimas, donde surge el aumento de Capital Social a la suma de $ 1.250.000.—, con Acta de Asamblea General Ordinaria del 30|4|1974 con la designación de directores. Acta de Directorio número 154 con la Distribución de cargos y Acta de Directorio Nº 155 donde surge la aprobación para suscribir el acta constitutiva de la Sociedad del epígrafe, documentación toda, que en fotocopia debidamente autenticada agrego a la presente escritura, y en su original he tenido ante mí, doy fe. — Y los comparecientes por sí y en la representación que ejercen dicen: Que han resuelto lo siguiente: Primero: Constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeo: Artículo Primero: La Sociedad se denomina "SUNION, SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Cabildo 1623, piso 1º, oficina 1. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: a) Constructora: mediante el proyecto, dirección y construcción de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales, públicos o privados e inclusive por el régimen de la propiedad horizontal, como así también la subdivisión de tierras y su urbanización; b) Inmobiliaria: mediante la compra, venta, subdivisión y|o permuta de inmuebles, por cuenta propia o de terceros. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de quinientos mil pesos ($ 500.000.—) representado por quinientas mil acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas y no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Pueden también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: Vencido el plazo para la integración de las acciones el suscriptor será intimado a cumplir con su obligación en el término de treinta días, luego del cual se producirá automáticamente la caducidad de sus derechos con pérdida de las sumas abonadas. — El directorio queda facultado para proceder con arreglo al primer apartado del artículo ciento noventa y tres de la ley de Sociedades Comerciales, debiendo aplicarse a todos los accionistas, en iguales condiciones, el mismo procedimiento. — Las acciones en mora no tendrán voto ni derecho a dividendo. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: Lo administración de la Sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulos y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en efectivo por cada director. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco barra sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. — En ausencia del presidente la representación legal corresponde al vicepresidente o en forma conjunta a dos directores. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un suplente por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio, de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La Asamblea e segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción Ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos, cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conformes a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones Suscriptas. — Clase de Acción. — Monto. — Integración. — Naturaleza del Aporte. — Modalidad. — José Tarica. — 200.000. — Ordinarias. — Nominativas 87.500. — En bienes. — Saldo en efectivo hasta 2 años. — Alberto Ludovico Goldberger. — 3.000. — Ordinarias, nominativas, 750.— en efectivo. — Saldo hasta 2 años. — Victorio Soriano, 3.000 ordinarias, nominativas 750.— en efectivo. — Saldo hasta 2 años. 0 — Susana Pochak, 3.000 ordinarias, nominativas 750.— en efectivo. — Saldo hasta 2 años. — José Gurevich 3.000 ordinarias, nominativas, 750 en efectivo. — Saldo hasta 2 años. Salomón Gurevich 3.000 ordinarias, nominativas, 750 en efectivo. Saldo hasta 2 años. — Juan José Iamele 3.000. Ordinarias, nominativas, 750 en efectivo. — Saldo hasta 2 años. — Roberto Gustavo Gurevich 3.000. — Ordinarias, nominativas, 750 en efectivo. — Saldo hasta 2 años. — Roberto Julio de Dios 3.000. — Ordinarias, nominativas, 750 en efectivo. — Saldo hasta 2 años. — Juan Carlos Tarino 3.000. — Ordinarias, nominativas, 750 en efectivo. — Saldo hasta 2 años. — Anjues, S. A. 35.000 ordinarias, nominativas, 8.750 en efectivo. — Saldo hasta 2 años. — Vicmar, S. A. 35.000 ordinarias, nominativas, 8.750, en efectivo. — Saldo hasta 2 años. — Moisés Tchorz 3.000 ordinarias, nominativas, 750 en efectivo, saldo hasta 2 años. — Naum Cherniak 200.000 ordinarias, nominativas, 87.500. — En bienes, saldo en efectivo hasta 2 años. — Todas las acciones suscriptas son de clase "A" con derecho a cinco votos. — Los accionistas José Tarica y Naum Cherniak a cuenta de la integración de las acciones suscriptas aportan el inmueble ubicado en la zona norte de la Capital Federal, calle Amenábar 1529, designado en el plano con el número dieciocho de la manzana 11, catastralmente designado como Circunscripción 17, Sección 37, manzana 146, Parcela 16, e inscripta con fecha 15 de abril de 1974 en matrícula 17-14492, del cual son condóminos por partes iguales. — Tercero: Se designa para integrar el directorio, presidente: José Tarica; Vicepresidente: Alberto Ludovico Goldberger; Vocales titulares: Roberto Gustavo Gurevich, Electra Bromberg y Juan Martín Chami. Organo Fiscalizador: Síndico titular: doctor Naum Cherniak; Síndico suplente: Contadora Pública Nacional Paulina Goldstein de Lewi. — Cuarto: Se otorga autorización especial a los señores José Tarica y Naum Cherniak para que indistintamente acepten o propongan modificaciones a la presente y realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control y la inscripción en el Registro Público de Comercio. Presente a este acto don Juan Martín Chami, argentino, soltero, comerciante, con domicilio en calle Olleros 2770, Capital Federal, con cédula de identidad de Policía Federal 4.425.775; doña Electra Bromberg, argentina, casada, industrial, con domicilio en Santa Fe 3365, piso 9º departamento "A" de esta ciudad, con cédula de identidad de Policía Federal 2.050.714 y doña Paulina Goldstein de Lewi, argentina, casada, contadora pública nacional, con domicilio en Haedo 2136, Florida, Pcia. de Buenos Aires, accidentalmente aquí para este acto, con libreta cívica 1.313.813, quienes concurren al solo efecto de dar la conformidad a los cargos de vocales y síndico suplente en ellos recaídos, firmando de conformidad. A los efectos de la inscripción en el Registro de la Propiedad con carácter de preinscripción del inmueble aportado por los accionistas doctor Naum Cherniak y arquitecto don José Tarica los datos de ubicación y demás antecedentes del mismo son los siguientes: inmueble ubicado en Zona Norte de esta Capital con frente a la calle Amenábar número mil quinientos veintinueve entre las de Virrey del Pino y Virrey Olaguer Feliú, cuyo terreno se designa en el plano a que se refiere su título con el número dieciocho de la manzana Once, compuesta su extensión de diez metros de frente al Sud Oeste, por treinta y ocho metros, ochenta y ocho centímetros de fondo en el costado Nord Oeste, y treinta y ocho metros noventa y dos centímetros en el del Sud Este, lindando por el frente con la calle Amenábar por el Nord Este con el lote siete, por el Nord Oeste, con el diecinueve de don Ramón Bustinogorry y al Sud Este, con los lotes trece y diecisiete. Nomenclatura catastral: Circunscripción 17, Sección 37, Manzana 146, Parcela 16. Le corresponde a los accionistas don Naum Cherniak y don José Tarica, por compra que en condominio y por partes iguales hicieron a doña Olga Luisa García y Rodríguez o García de Peri, según escritura pasada ante el escribano Buttini Rodríguez al folio 684 del Registro ciento veintitrés a su cargo, el que en testimonio se inscribió con fecha 15 de abril de 1974 en matrícula 17-14492, el que en su original tengo a la vista, para este acto, doy fe. Con los certificados que se agrega a la presente escritura se acredita: Que los transmitentes no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes que lo deslindado cuyo dominio consta, no reconoce embargos, ni ningún otro derecho real, pero sí una hipoteca por la suma de $ 225.000 constituida por ante el citado escribano Buttini Rodríguez a favor de la adquirente Olga Luisa García Rodríguez o Rodríguez de Pini, por saldo de precio inscripta en fecha y matrícula antes relacionada, de la que se hará cargo la sociedad a formarse .El precio de la transferencia surge del convenido en la escritura de compra deducido el de la hipoteca adeudada, es decir de ciento setenta y cinco mil pesos correspondiendo a cada transmitente la cantidad de ochenta y siete mil quinientos pesos, que es la suma que figuran como aportando a la sociedad. En consecuencia y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 19.550 otorgan la presente a los efectos de la preinscripción del inmueble deslindado a favor de la sociedad que se constituye. Se deja constancia que la compra la efectuaron los transmitentes expresando que lo hacían para Sunión Sociedad Anónima Constructora e Inmobiliaria, que oportunamente aceptaría dicha compra. Leída que les fue firman de conformidad como acostumbran, por ante mí, doy fe. Raspado: tres, días, julio, cuatro, Golberger, Cabildo, libreta, Olga Beatriz, introducida, modificación, Donado, quinientos mil pesos, f, produjeron, número, comunicándola, jurídica, del, Pochak, libreta, Bromberg, Bromberg, Cherniak, f. 225, 222, Pochak Cherniak, Enmendado, domicilio, con, noventa, control, disposiciones, entre líneas, carácter, de, vale todo. Testado: z, en, de, u, n: No vale. Raspado: Bromberg: Vale. Testado: Sobrerraspado: en sobre textura: ER, ER, No vale. Raspado: 143, 1.877, 517, 22, junio, vale. Raspado: Anjuez. Vale. Raspado: vale. Entre líneas: Vicmar S. A., 35.000 acciones ordinarias nominativas, 8.750, en efectivo saldo hasta 2 años: Vale todo. Raspado: Sobrerraspado: Vicmar S. A. 35.000: Vale. Firmado: Hay un sello: R. L. de Menchaca: Escribano, Registro 281. Concuerda con su matriz que autoricé y queda en este Registro a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente Primer Testimonio en fotocopia de su matriz que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, y en un sello de Actuación Notarial Nº A 015777043. Hay un sello: R. L. de Menchaca: Registro 281. Por Escritura Pública Nº 323 de fecha 26 de setiembre de 1975 los arriba mencionados suministraron los datos personales exigidos por la Ley 19.550, que son: José Tarica, argentino, casado con Julia Regina Levy, arquitecto, domiciliado en Cabildo 1623 piso 1º Dto. 1º de esta ciudad, C. I. de Policía Federal 2.707.703, nacido el 7 de mayo de 1930, hijo de Salvador Tarica y de Rosa Papouchado: Alberto Ludovico Goldberger, argentino, casado con Margarita Regina Papouchado, ingeniero civil, con domicilio en Cabildo 1623, Capital; C. I. Policía Federal 2.304.246, nacido el 5 de junio de 1933, hijo de Ricardo Goldberger y Eugenia Goldman; Victorio Soriano, griego, casado con María Haydée Tarica, empleado, con domicilio en Amenábar 2263, piso 4º dto. 9 de esta ciudad, Cédula Identidad de Policía Federal 3.700.631, nacido el 1º de mayo de 1931, hijo de Chedalia Soriano y de Rosa Notrica; Susana Pochak, argentina, viuda de César Gartín, profesora; con domicilio en Venancio Flores 4031 Capital; libreta cívica 2.591.910, nacida el 15 de mayo de 1925, hija de Elías Pochak y Luisa Eva Rosemblat; José Gurevich, argentino, viudo, de sus primeras nupcias de Sara Harkatz, comerciante, con domicilio en Santa Fe 3365 piso 9º departamento "A" de esta ciudad, con cédula de identidad Policía Federal 805.522, nacido el 3 de julio de 1912, hijo de Marcos Gurevich y Dora Finkelstein; Salomón Gurevich, argentino, casado con Felisa Mozniquer, comerciante, con domicilio en Callao 1253, piso 6º Dto. "A" de esta ciudad, C. I. 1.513.389, nacido el 21 de enero de 1915, hijo de Marcos Gurevich y Dora Finkelstein; José Iamele, argentino, casado con Olga Beatriz Marchiano, comerciante, con domicilio en Avda. de los Incas 5348 Capital, C. I. Policía Federal 2.479.467, nacido el 2 de noviembre de 1927 hijo de José Iamele y Serafina Salomone; Roberto Gustavo Gurevich, argentino, casado con Rosa Ricciardone, comerciante, domiciilado en Senillosa 75 piso 3º de esta ciudad, C. I. Policía Federal 5.436.389, nacido el 8 de enero de 1948, hijo de Salomón Gurevich y de Felisa Mozniquer; Roberto Julio de Dios, argentino, divorciado de Elida Margot Acosta, constructor, con domicilio en Donado 1762 de esta ciudad, con libreta de enrolamiento 4.048.092, nacido el 4 de enero de 1929, hijo de Jesús Antonio de Dios y de Perpetua Fernández; Juan Carlos Tarino, italiano, soltero, comerciante, con domicilio en Charlone 1601 de esta ciudad, nacido el 31 de mayo de 1936, con cédula de identidad de Policía Federal 6.137.412; hijo de Octavio Tarino y Angela Brondolo; Moisés Tchorz, polaco, soltero, con domicilio en Warnes 1481 Florida, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí para este acto, con cédula de identidad de Policía Federal 1.161.435 nacido el 12 de setiembre de 1916, hijo de Nuchim Tchorz y Brucha Ftokhamer; Naum Cherniak, argentino, casado con Margarita Pochak, con domicilio en Urquiza 2653, Florida, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí para este acto, doctor en ciencias económicas, con libreta de enrolamiento 5.549.379, nacido el 21 de diciembre de 1926, hijo de Bernardo Cherniak y Ana Vinocur; Juan Martín Chami, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en Avenida del Libertador 3810 piso 2º de esta ciudad, con libreta de enrolamiento 4.433.000, nacido el 25 de enero de 1944, hijo de Isaac Chami y Sara Mizraji, todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad. Firmado. Hay un sello Roberto Lucio de Menchaca. Testado: y a un director quienes actuan conjuntamente. No vale.

Buenos Aires, 9 de abril de 1976.

— Tatiana Schifris, secretaria.

$ 17.250.- e.8|6 Nº 15.038 v.8|6|76

Cerería Herior

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO sesenta y dos. — Constitución de Sociedad Anónima. — "Cerería Herior Sociedad Anónima". — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, el día trece de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: Don Orlando Das, argentino, comerciante, de cincuenta y dos años de edad, casado con doña Rosa Fortunata Massuco con libreta de enrolamiento un millón setecientos cuarenta mil ochenta y tres; Rito Montenegro, argentino, comerciante, de cincuenta y seis años de edad, casado con doña Elvira Rusian, con Documento Unico de Identidad tres millones ochocientos cuarenta y nueve mil doscientos dos; Eduardo Gabriel Montenegro, argentino, comerciante, de veintidós años de edad, soltero, con Documento Unico de Identidad diez millones cuatrocientos sesenta y cinco mil seiscientos noventa, domiciliados en la calle Vito Donato Sabia cuatro mil sesenta, de la localidad de Villa Insuperable, partido de La Matanza, provincia de Bs. Aires, de tránsito en ésta; don Héctor Das, argentino, comerciante, de cincuenta y cinco años de edad, casado con doña Adoración Armentero, domiciliado en la calle Montiel número dos mil quinientos noventa y seis, de esta ciudad, con libreta de enrolamiento trescientos noventa y tres mil quinientos cuarenta y nueve; don Miguel Ricardo Fioretti, argentino, comerciante, de veintisiete años de edad, casado con doña Alicia Das, domiciliado en la Avenida General Paz número trece mil trescientos veinte de esta ciudad, con libreta de enrolamiento número siete millones quinientos noventa y siete mil novecientos veintiuno; don Luis Osvaldo Calandria, argentino, comerciante, soltero, de veinticuatro años de edad domiciliado en la calle O'Gorman mil trescientos sesenta y seis de Villa Insuperable, partido de La Mataza, provincia de Bs. Aires, de tránsito en ésta, con libreta de enrolamiento número ocho millones trescientos diez mil quinientos sesenta y siete; don Juan Luis Osso, argentino, comerciante, de veinticuatro años de edad, soltero, domiciliado en la calle Eugenio Garzón número seis mil quinientos ochenta y siete, de esta ciudad, con libreta de enrolamiento número ocho millones cuatrocientos treinta y dos mil ciento setenta y dos; don Oscar Emilio Das, argentino, comerciante, de cincuenta y cuatro años de edad, casado con doña Ernesta Rosa Morando, domiciliado en la calle Máximo Paz número setecientos sesenta y tres, de la ciudad de Lanús, provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, con libreta de enrolamiento número trescientos noventa y nueve mil ciento cincuenta y siete y don Héctor Felipe Piñero, argentino, comerciante, de cuarenta años de edad, casado con doña Carmen Bienvenida Boleas, domiciliado en la calle Cosquín número doscientos noventa y seis, de esta ciudad, con Libreta de Enrolamiento número seis millones quinientos treinta y cuatro mil quinientos; y siendo los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima, con sujeción al siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto. Artículo primero: La sociedad se denomina "CERERIA HERIOR, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de al ciudad de Buenos Aires, calle Montiel número dos mil quinientos noventa y seis. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: La fabricación y comercialización de velas y derivados grasos de todo tipo y calidad. — La fabricación y Comercialización de ataúdes y accesorios y la explotación de velatorios y cocherías. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de quinientos mil pesos Ley 18.188, representado por cincuenta mil acciones de diez pesos Ley 18.188, valor nominal, cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir, títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: — Los directores deben prestar la garantía de cien pesos Ley 18.188, en efectivo, cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquéllas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cincoǀsesenta y tres. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde el Presidente del directorio en forma individual o a dos cualesquiera de los directores en forma conjunta. Fiscalización. Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior". Y los comparecientes continúan diciendo: Primero: Que el capital se suscribe e integra en acciones ordinarias, al portador, Clase "A" y con derecho a cinco votos, cada una, de la siguiente manera: don Orlando Das suscribe cinco mil seiscientas acciones integrando un monto total de cincuenta y seis mil pesos Ley 18.188; don Rito Montenegro suscribe cinco mil quinientas cincuenta acciones integrando un monto total de cincuenta y cinco mil quinientos pesos Ley 18.188; don Héctor Das suscribe cinco mil quinientas cincuenta acciones integrando un monto total de cincuenta y cinco mil quinientos pesos Ley 18.188; don Miguel Ricardo Fioretti suscribe cinco mil quinientas cincuenta acciones integrando un monto total de cincuenta y cinco mil quinientos pesos Ley 18.188; don Eduardo Gabriel Montenegro suscribe cinco mil quinientas cincuenta acciones integrando un monto total de cincuenta y cinco mil quinientos pesos Ley 18.188; don Luis Osvaldo Calandria suscribe cinco mil quinientas cincuenta acciones integrando un monto total de cincuenta y cinco mil quinientos pesos Ley 18.188; don Juan Luis Osso suscribe cinco mil quinientas acciones integrando un monto total de cincuenta y cinco mil quinientos pesos Ley 18.188; don Oscar Emilio Das suscribe cinco mil quinientas cincuenta acciones integrando un monto total de cincuenta y cinco mil quinientos pesos Ley 18.188; don Héctor Felipe Piñero suscribe cinco mil quinientas cincuenta acciones integrando un monto total de cincuenta y cinco mil quinientos pesos Ley 18.188. Los aportes se efectúan en bienes no dinerarios y el detalle de esos bienes se halla consignado en el inventario que por documento aparte y debidamente certificado por contador público nacional, tienen suscripto y al que debe considerarse como parte integrante de este acto jurídico. — Segundo: Que se designa para integrar el Directorio: Presidente, a don Orlando Das; Vicepresidente, a don Rito Montenegro y Vocal, a don Héctor Das. Y el Organo Fiscalizador: Síndico titular a doña María Haydée Videtta y Síndico suplente a don Julio René Crespi. — Tercero: Que se autoriza a doña María Haydée Videtta, a fin de que con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Se hallan también presentes los señores: doña María Haydée Videtta, argentina, soltera, de treinta y tres años de edad, contadora pública nacional, domiciliada en la calle Paraná número treinta y nueve, piso octavo, departamento letra B., de esta Ciudad, con Libreta Cívica número cuatro millones setenta y dos mil doscientos dieciséis; y don Julio René Crespi, argentino, abogado, de cincuenta y un años de edad, casado con doña Beatriz Leonor González, domiciliado en la calle Diecisiete número mil ochocientos ochenta y cinco, de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones cien mil ciento noventa y nueve; y siendo las mismas personas hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, dicen: Que enterados de los términos de esta escritura la ratifican en todas sus partes y aceptan los cargos de Síndicos, titular y suplente, respectivamente, para los que han sido nombrados precedentemente, comprometiéndose a desempeñarlos con toda lealtad. — Asimismo los directores y síndicos manifiestan en forma expresa no hallarse comprendidos en las incompatibilidades y prohibiciones previstas por el Decreto diecinueve mil quinientos cincuentaǀsetenta y dos, y que sus domicilios reales son los aquí denunciados. — Como escribano autorizante hago constar que los comparecientes me hacen entrega del inventario referido en el punto segundo precedente, certificado por contador público nacional, que agrego como cabeza de esta escritura y transcripta es del siguiente tenor: "Aportes no dinerarios de los fundadores de Cereria Herior S. A. — Orlando Das, 112 ataúdes terminados a $ 500 c|u., $ 56.000. — Rito Montenegro, 100 ataúdes sin terminar a $ 300 c|u., 30.000. — 51 ataúdes terminados a $ 500 c|u., 25.500. — $ 55.500. — Héctor Das, 185 ataúdes sin terminar a $ 300 c|u., $ 55.500. — Miguel Ricardo Fioretti, 111 ataúdes terminados a $ 500 cada uno $ 55.500. — Eduardo Gabriel Montenegro, 185 ataúdes sin terminar, a $ 300 c|u., $ 55.500. — Luis Osvaldo Calandria, 111 ataúdes terminados, a $ 500 cada uno, $ 55.500. — Juan Luis Osso, 111 ataúdes terminados a $ 500 c|u., pesos 55.500. — Oscar Emilio Das, 185 ataúdes sin terminar a $ 300 c|u., pesos 55.500. — Héctor Felipe Piñero, 185 ataúdes sin terminar a $ 300 c|u., pesos 55.500. — Total: $ 500.000. — Declaramos bajo juramento que los bienes aportados serán destinados a su comercialización. — Orlando Das. — Rito Montenegro. — E. G. Montenegro. — H. Das. — M. R. Fioretti. — L. O. Calandria. — J. L. Osso. — O. E. Das. — Héctor Piñero. — Certifico que los bienes detallados en el Inventario precedente coinciden con las facturas que indican la titularidad de los bienes de los fundadores de Cereria Herior S. A., que he tenido a la vista y la valuación de los mismos se ha efectuado al precio de costo. — Buenos Aires, 12 de febrero de 1975. — Juan Carlos Caro, contador público nacional, C.P.C.E. (C.F.), Tomo LXIX, Fº 186". — Es copia fiel de su original, doy fe. — En su testimonio, previa lectura y ratificación, así lo otorgan y firman, ante mí, doy fe. — Entrelíneas: Gabriel. Vale. — Raspado: Texto ilegible. — Siguen firmas. — Alberto M. Melo, escribano. — El presente primer testimonio es fotocopia de su escritura matriz que bajo el número sesenta y dos, pasó al folio ciento cincuenta y tres del Registro trescientos noventa y cinco. — Para la sociedad interesada expido el presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco. — Alberto M. Melo, escribano. —

— Escritura número cuatrocientos siete. — Modificatoria — "Cereria Herior, S. A.". — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día doce del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante comparecen los señores don Orlando Das, argentino, comerciante, de 53 años de edad, casado con doña Rosa Fortunata Massuco, con Libreta de Enrolamiento 1.740.083; don Rito Montenegro, argentino, comerciante, de 56 años de edad, casado con doña Elvira Rusian, con Documento Unico de Identidad 3.849.202; don Eduardo Gabriel Montenegro, argentino, comerciante, de 23 años de edad, soltero, con Documento Unico de Identidad 10.465.690, domiciliado en la calle Vito Donato Sabia 4060, de la localidad de Villa Insuperable, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Héctor Das, argentino, comerciante, de 56 años de edad casado con doña Adoración Armentero, domiciliado en la calle Montiel 2596, de esta ciudad, con Libreta de Enrolamiento 393.549; don Miguel Ricardo Fioretti, argentino, comerciante, de 28 años de edad, casado con doña Alicia Das, domiciliado en la Avenida General Paz 13320 de esta ciudad, con Libreta de Enrolamiento 7.597.921; don Luis Osvaldo Calandria, argentino, comerciante, soltero, de 25 años de edad, domiciliado en la calle O'German 1366, de Villa Insuperable, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, con Libreta de Enrolamiento 8.310.567; don Juan Luis Osso, argentino, comerciante, de 25 años de edad, soltero, domiciliado en la calle Eugenio Garzón 6587, de esta ciudad, con Libreta de Enrolamiento 8.432.172; don Oscar Emilio Das, argentino, comerciante, de 55 años de edad, casado con doña Ernesta Rosa Morando, domiciliado en la calle Máximo Paz 763, de la ciudad de Lanús, provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, con Libreta de Enrolamiento 399.157, y don Héctor Felipe Piñero, argentino, comerciante de 41 años de edad, casado con doña Carmen Bienvenida Boleas, domiciliado en la calle Cosquín 296, de esta ciudad, con Libreta de Enrolamiento número 6.534.500 y siendo los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento de que doy fe dicen: Primero: Que por la escritura pública número 62 otorgada con fecha 13 de febrero de 1975, pasada al folio 153 del Registro número 395, de esta ciudad, ante el Escribano don Alberto M. Melo, constituyeron la sociedad denominada "Cerería Herior, Sociedad Anónima", con un capital social de quinientos mil pesos Ley 18.188, representado por cincuenta mil acciones, de diez pesos, valor nominal cada una. — Segundo: Que en la misma escritura, los comparecientes declararon que la suscripción de las acciones la efectuaban aportando bienes no dinerarios, según detalle consignado en el inventario, que también se transcribía en dicha escritura. — Tercero: Que de común acuerdo vienen por este acto jurídico a sustituir los bienes no dinerarios aludidos, por dinero en efectivo y en su consecuencia declaran: Que modifican el punto Segundo de la escritura de constitución mencionada, relativo a la suscripción e integración del capital social, el que para lo sucesivo queda redactado de la siguiente manera: "Segundo: Que el capital se suscribe e integra en acciones ordinarias, al portador, Clase A y con derecho a cinco votos, cada una, de la siguiente manera: don Orlando Das suscribe cinco mil seiscientas acciones, integrando un monto total de catorce mil pesos, en efectivo; don Rito Montenegro suscribe cinco mil

quinientas cincuenta acciones, integrando un monto total de trece mil ochocientos setenta y cinco pesos, en efectivo; don Héctor Das suscribe cinco mil quinientas cincuenta acciones, integrando un monto total de trece mil ochocientos setenta y cinco pesos, en efectivo; don Miguel Ricardo Fioretti suscribe cinco mil quinientas cincuenta acciones, integrando un monto total de trece mil ochocientos setenta y cinco pesos, en efectivo; don Eduardo Gabriel Montenegro suscribe cinco mil quinientas cincuenta acciones, integrando un monto total de trece mil ochocientos setenta y cinco pesos, en efectivo; don Luis Osvaldo Calandria suscribe cinco mil quinientas cincuenta acciones, integrado un monto total de trece mil ochocientos setenta y cinco pesos, en efectivo; don Juan Luis Osso suscribe cinco mil quinientas cincuenta acciones, integrando un monto total de trece mil ochocientos setenta y cinco pesos, en efectivo; don Oscar Emilio Das suscribe cinco mil quinientas cincuenta acciones, integrando un monto total de trece mil ochocientos setenta y cinco pesos, en efectivo y don Héctor Felipe Piñero suscribe cinco mil quinientas cincuenta acciones, integrando un monto total de trece mil ochocientos setenta y cinco pesos, en efectivo. — Los accionistas integran en este acto y en efectivo el veinticinco por ciento de la suscripción, comprometiéndose a completar el saldo restante dentro del término de ley y a requerimiento del directorio". — Leída y ratificada esta escritura, así la otorgan y firman los comparecientes, todo por ante mí, doy fe. — Raspado: comerciante — 53 — Fortunata — Montenegro — 23 — 56 — 28 — 25 — 25 — 55 — Aires — comerciante — Al — con — Tercero — quinientas — quinientas — ochocientas — quinientas — ochocientos — efectivo. Vale. — Siguen las firmas. — Carlos A. Barceló, Escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1.376 del Registro Notarial 508 de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente Primer Testimonio en tres fotocopias y la presente foja de actuación notarial, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Carlos A. Barceló, Escribano.

Buenos Aires 19 de marzo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 13.900.- e.8|6 Nº 73.518 v.8|6|76

Río Arriba

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Nº 1220. — NUMERO MIL doscientos veinte. — Estatutos Sociales. — Río Arriba Sociedad Anónima, Comercial". — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí Escribano autorizante, comparecen don Jorge Raúl Ortiz, argentino, casado, nacido el 29 de mayo de 1943, comerciante, Libreta de Enrolamiento número 4.422.582, domiciliado en la calle Teodoro García 1945, decimoprimer piso, departamento C, y don Raúl Elías Yapur, argentino, casado, nacido el 17 de diciembre de 1932, comerciante, Libreta de Enrolamiento número 7.344.749, domiciliado en la calle Venezuela 110, noveno piso, departamento F; mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen por este acto a constituir una Sociedad Anónima que se ajustará al siguiente estatuto: Artículo Primero: La Sociedad se denominará "RIO ARRIBA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Venezuela 110, decimoprimer piso, departamento C de la Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de 99 años a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto realizar en el país o en el extranjero, por cuenta propia y|o de terceros o asociada a terceros, la explotación del transporte por agua, marítimo o fluvial, lacustre y|o portuario, terrestre y aéreo, de cargas líquidas, sólidas o gaseosas. — La propiedad, armamento, locación, fletamento, consignación o agenciamiento de embarcaciones y su remolque. — La explotación de concesiones públicas o privadas y la construcción o explotación de negocios de puestos, astilleros, varaderos y muelles y despacho de aduana. La compraventa de buques, sus partes y accesorios su importación y exportación. — A tal fin la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos, representado por cien mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Todo aumento de capital deberá ser formalizado por escritura pública. — Artículo Quinto: Las acciones serán al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Octavo: La Administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio, compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de nueve, con mandato por tres años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los Directores en su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo noveno: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: La suma de mil pesos cada Director, que permanecerá depositado en la Caja de la Sociedad, hasta la aprobación de su gestión. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente o al Vicepresidente, indistintamente. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un Síndico Titular, por el término de tres años. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Decimosegundo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneabente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera, por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea, en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes, con derecho a votos. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el Fondo de Reserva Legal. — b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativo o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Se deja constancia: I) Que el capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente cuadro: don Jorge Raúl Ortiz suscribe cincuenta mil acciones nominativas, no endosables Clase A de cinco votos por acción, integrando en efectivo ciento veinticinco mil pesos. Don Raúl Elías Yapur suscribe cincuenta mil acciones nominativas no endosables Clase A de cinco votos por acción, integrando en efectivo ciento veinticinco mil pesos. — II) Se designa para integrar el Directorio: Presidente Jorge Raúl Ortiz. — Vicepresidente Raúl Elías Yapur. — Organo Fiscalizador. — Síndico Titular Contador Público Nacional César Augusto Morinelli. — Síndico Suplente doctor José Julián Oriani. — III) Se confiere Poder Especial Irrevocable a favor de los señores Jorge Raúl Ortiz, Raúl Elías Yapur y José Julián Oriani, para que actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, puedan aceptar o proponer modificaciones, otorguen y firmen las respectivas escrituras aclaratorias y realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de contralor e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes al acto don César Augusto Morinelli, argentino, nacido el 7 de junio de 1910, casado, Contador Público Nacional, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.445.851, domiciliado en Entre Ríos 1049 y don José Julián Oriani, argentino, nacido el 22 de octubre de 1932, abogado, casado, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.078.583 domiciliado en Cangallo 1547, segundo piso, departamento G; mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que prestan su conformidad y aceptan los cargos para los cuales fueran designados. — El Escribano autorizante deja constancia que por este acto se abona la totalidad del Impuesto de Sellos o sea diez mil pesos. — Leída que le fue a los comparecientes, ratificaron su contenido y firmaron como acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. — J. R. Ortiz — Raúl E. Yapur — C. Morinelli — J. J. Oriani. — Hay un sello. — Horacio O. Manso, Escribano. — Entrelíneas: terrestre o aéreo. Vale.

Buenos Aires, 23 de marzo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.500.- e.8|6 Nº 74.090 v.8|6|86

Wimaco

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO mil treinta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí escribano autorizante, comparece el señor Jorge Holland Downes, uruguayo, casado, mayor de edad, vecino de esta ciudad y de mi conocimiento personal, doy fe, así como de que concurre en nombre y representación de "Wimaco, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", domiciliada en Maipú ochocientos setenta y nueve, segundo piso, Capital Federal, de la cual es Vicepresidente. Y dice: Que reforma y adecua los Estatutos Sociales de su representada al régimen del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta y fija el Capital Social en ochocientos cincuenta y cinco mil pesos, en un todo de acuerdo con lo resuelto por las asambleas generales de accionistas, extraordinarias del veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ordinaria y extraordinaria del diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres y ordinaria del veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, y correspondientes constancias obrantes en el expediente número cuatro mil ochocientos dieciocho de la Inspección General de Personas Jurídicas de esta Capital, que en sus originales tengo a la vista, doy fe, y transcriptas dicen: "Acta Nº 40. Asamblea Extraordinaria. En la ciudad de Buenos Aires, a 29 días del mes de noviembre de 1974, se reunieron en primera convocatoria, los accionistas de "Wimaco, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" que firman al folio 32|33 del libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia rubricado, siendo las 17.30 horas, bajo la presidencia del señor Jorge P. M. J. Clermont, con la presencia del Síndico Titular, señor contador público nacional Oscar Ernesto Arata y sin la asistencia del señor Inspector de Personas Jurídicas. De inmediato el señor Presidente dio lectura a los términos de la convocatoria y su correspondiente Orden del Día, que no se transcribe por estarlo ya a fs. 283|184 del libro de actas de Directorio Nº 3 rubricado de la Sociedad. Se pone a consideración el punto 1º del Orden del Día y el señor Presidente a propuesta del accionista Sr. Marcos Borel propone para firmar el acta con facultad de aprobarla a los señores Juan Zwobada y Otto Kottmeier, lo que es aprobado por unanimidad. Acto seguido se pone a consideración el 2º punto del Orden del Día y el señor Presidente manifiesta que la Asamblea General Ordinaria del 30 de octubre de 1972, elevó el capital social a la suma de $ 750.000.—. Que con posterioridad la Asamblea General Ordinaria del 19 de noviembre de 1973 otorgó al Directorio un honorario de $ 30.000.—; que la Asamblea Extraordinaria de fecha 19 de noviembre de 1973, efectuó la capitalización del Revalúo Contable Decreto Ley Nº 19.742|72 por un total de $ 45.000.— (o sea el 10% del capital integrado en esa oportunidad). La Asamblea Ordinaria del 29 de noviembre de 1974 otorgó también el Directorio en concepto de honorarios la suma de $ 30.000.— en acciones ordinarias. Asimismo se deja expresa constancia que los tres montos de acciones mencionados en el párrafo precedente no pudieron emitirse ni protocolizarse en razón de que la Empresa había llegado al máximo de su capital autorizado o sea la suma de $ 750.000.—. De este modo se fija el capital en la suma de $ 855.000.— compuesto por la suma de $ 750.000.— anteriores, más los pesos 30.000.— más los $ 45.000.— de Revalúo Contable, más los $ 30.000.— de la última Asamblea Ordinaria. Una vez que se aprueben los estatutos se estará en condiciones de protocolizar, emitir y suscribir dichas acciones con lo que el capital se fija en la realidad una vez cumplidos estos requisitos legales, en la suma de $ 855.000.—. Además, manifiesta el señor Presidente que como es de conocimiento de los señores accionistas, es necesario adecuar el estatuto de la Sociedad a las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550|72 con el fin de que la misma desarrolle las actividades en un todo de acuerdo con las reglamentaciones vigentes. Luego de un extenso cambio de ideas la Asamblea por unanimidad resuelve aprobar la adecuación cuyo texto completo es el siguiente: Artículo Primero: La Sociedad se denomina "WIMACO, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" y se denominó originariamente "Montex, Sociedad Anónima Lanera y Comercial", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Maipú número ochocientos setenta y nueve, piso segundo, Capital Federal, el que podrá ser modificado por resolución de la Asamblea de accionistas de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas vigentes. Artículo Segundo: El plazo de duración de la Sociedad será hasta el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve. Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: a) Industriales: Industrialización y aserraje en todas sus formas, clases y aplicaciones de maderas en bruto y|o elaboradas o productos elaborados a base de madera y sus derivados, celulosa y afines, pulpa y papel, nacionales o extranjeras y en especial a la fabricación y|o elaboración de placas, contrapiacas, rellenos y maderas terciadas en todas sus formas y derivados, aserraje y desbobinado de rollos; b) Comerciales: Compra, venta, transporte y negociación en todas sus formas, clases y aplicaciones de productos forestales y|o mercaderías y|o productos elaborados a base de madera y sus derivados, celulosa y afines, pulpa y papel, nacionales o extranjeras, operaciones de compraventa de frutos del país y demás productos de la ganadería, cereales y demás productos de la agricultura y de granja; comisiones, consignaciones, representaciones, importaciones y exportaciones en general; c) Forestales: Realización de plantaciones y|o forestaciones de cualquier tipo que el Directorio considere conveniente realizar con el fin de obtener materia prima propia y|o para terceros o su negociación de dichas plantaciones a terceros cualquiera sea la forma de disponer de dichas plantaciones y|o bosques, así como también la explotación de obrajes en terrenos propios o de terceros; d) Inmobiliarias: Adquirir, enajenar, contratar, hipotecar, arrendar, subarrendar, lotear o fraccionar o en cualquier forma disponer de tierras y bosques y dedicarse a la urbanización de los mismos construyendo puertos, caminos, y demás medios de comunicación. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este

estatuto. Artículo Cuarto: El capital social es de $ 855.000.— representado por 85.500 acciones de diez pesos valor nominal cada una, dividido en 855 series de 100 acciones cada serie. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho del Decreto Ley Nº 19.550|72. Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once del Decreto Ley número 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del Decreto Ley número 19.550|72. Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de ocho con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositarán cada uno cien pesos en la caja social en garantía de su gestión. Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquéllas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones de crédito oficiales, mixtas o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente en caso de ausencia del Presidente o a dos Directores Titulares conjuntamente en caso de ausencia de los dos primeros. Artículo Undécimo: La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La Asamblea también debe elegir un síndico suplente por el mismo período. Si la Sociedad estuviera comprendida dentro de las disposiciones del artículo 299 del Decreto Ley Nº 19.550|72, la sindicatura estará a cargo de una comisión fiscalizadora, la que tendrá a su cargo, la fiscalización de las operaciones sociales con los alcances del Decreto Ley Nº 19.550|72. Estará constituida por tres miembros titulares, que serán los síndicos titulares y tres miembros suplentes, que serán los síndicos suplentes, y que reemplazarán a aquellos en caso de renuncia, fallecimiento, impedimento, transitorio o permanente de cualquier género. Su mandato durará un año. De entre sus miembros titulares se elegirá un presidente cuyas funciones serán las de: 1) Convocar a reuniones de la Comisión Fiscalizadora, por lo menos una vez por mes, y tan frecuentemente como lo requiera la buena gestión de fiscalización; 2) Las reuniones se citarán por decisión del presidente de este cuerpo, o a requerimiento de cualquiera de sus miembros titulares, en forma fehaciente, con una anticipación mínima de tres días sin perjuicio de poder fijar un día determinado para sus reuniones ordinarias; 3) El quórum mínimo para constituirse válidamente será de dos de sus tres miembros; 4) Las decisiones se adoptarán por el voto de por lo menos dos de sus tres miembros, sin perjuicio de las reservas que pudiera fundar el disidente; 5) Coordinar las tareas de fiscalización; 6) Dirigir los debates y trabajos en las reuniones periódicas; 7) Realizar los actos que resuelva la Comisión Fiscalizadora, ante la Sociedad y|o ante quienes corresponda, sin perjuicio de los derechos que asista a los demás integrantes de aquél cuerpo. En caso de ausencia por cualquier causa del Presidente de la Comisión Fiscalizadora, si la misma fuera transitoria los demás integrantes al constituirse en sesión, designarán de su seno, al Presidente interino, cuyas funciones durarán mientras subsista la ausencia de su titular. La Asamblea fijará los honorarios de los síndicos. Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete del Decreto Ley Nº 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley número 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, o comisión fiscalizadora en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción, y prescriben a favor de la sociedad a los 3 años, contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico o comisión fiscalizadora en su caso. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. La Asamblea por unanimidad reitera la aprobación de la adecuación del texto del estatuto que se transcribe precedentemente y autoriza por unanimidad a los señores directores Jorge P. M. J. Clermont y|o Jorge H. Downes y|o Roberto E. P. M. Clermont y|o Tiberio Beltrame y|o Roberto J. Lowe para que en forma indistinta, separada, conjunta y|o alternada modifiquen o efectúen, contesten, acepten y|o rechacen cualquier sugerencia y|o modificación que al texto aprobado por unanimidad por esta Asamblea efectúen tanto la Inspección General de Personas Jurídicas como el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. No habiendo otros asuntos que tratar y previo cuarto intermedio para redactar la presente acta, la que luego de leída es aprobada por unanimidad, se levanta la sesión siendo las 18.55 horas. Jorge P. M. J. Clermont, Otto Kottmeier, Juan Zwobada, Oscar Ernesto Arata". "Acta Nº 36. Asamblea General Ordinaria. En la ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de noviembre de 1973, siendo las 16.15 horas, se reunieron en la Av. Callao 468, 3º piso, Of. 5, Capital Federal en segunda convocatoria, los accionistas de "Wimaco, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" que figura a fº 24|5 del libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia, el que se halla rubricado bajo el Nº A-00.913, bajo la presidencia del señor Jorge P. M. J. Clermont, con la presencia del Síndico Titular señor Oscar E. Arata, y sin la asistencia del señor Inspector de Personas Jurídicas. El señor Presidente manifiesta que, en esta segunda convocatoria existe quórum para sesionar válidamente y declara abierta la Asamblea General Ordinaria. ... A continuación el señor Presidente menciona que debe fijarse y así lo estima conveniente un honorario global para el Directorio así como los honorarios del síndico ... y $ 30.000.— en acciones liberadas, ordinarias, al portador v$n. 10.— cada una, con derecho a un voto y dividendo a partir del 1º de julio de 1973. La distribución del honorario en efectivo así como el honorario en acciones se deja librado a la decisión del Directorio, abonándose estos últimos mediante la entrega a los respectivos beneficiarios de acciones ordinarias liberadas, con derecho a un voto por acción y dividendo a partir del 1|7|73 ... Por lo tanto y para resumir, la Asamblea por unanimidad resuelve que la distribución de las utilidades se realice de la siguiente forma: Utilidad del ejercicio s|Balance al 30|6|73. — 622.068,81. — Menos: 5% s|622.068,81 para Fondo de Reserva Legal. — 31.103,44. Honorarios Directorio, en efectivo 40.000.—. En acciones ordinarias al portador v$n. 10.— con derecho a un voto y dividendo a partir del 16 de julio de 1973. — 30.000. No habiendo más asuntos que tratar, se pasa a un cuarto intermedio para redactar la presente acta, levantándose la sesión... J. G. B. de Bustamante. — J. P. Clermont. — O. Kottmeier". — "Acta Nº 37. — Asamblea General Extraordinaria. — En la Ciudad de Buenos Aires, a 19 días del mes de noviembre de 1973, siendo las 17.15 horas, se reunieron en la Avda. Callo Nº 468, 3º piso, of. 5, Capital Federal en segunda convocatoria, los accionistas de Wimaco, Sociedad Anónima Industrial y Comercial que figuran a fº 26|27 del libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia, el que se halla rubricado bajo el Nº A-00913, bajo la presidencia del Sr. Jorge P. M. Clermont, con la presencia del síndico titular, Sr. Oscar E. Arata y sin la asistencia del señor Inspector de Personas Jurídicas. — El señor Presidente manifiesta que, en esta segunda convocatoria existe quórum para sesionar válidamente y declara abierta la Asamblea General Extraordinaria... Al someter a consideración el punto 2º del Orden del Día, el señor Presidente informa a esta Asamblea, que la Asamblea General Ordinaria realizada en el día de la fecha, como es su conocimiento por haber sido los señores accionistas asistentes a la misma. — Aprobó la actualización contable establecida por la Ley 19.742. — Que dicha actualización contable, de acuerdo a lo establecido por el artículo 9º de esa Ley fue imputada por partes iguales, o sea, por $ 2.292.677,12 a cada una de las siguientes cuentas: "Saldo por actualización contable, Ley 19.742" y "saldo Ley 19.742". — Que tal como lo establece el mismo artículo 9º de la mencionada ley, sólo puede capitalizarse el monto de $ 2.292.677,12 establecido en la cuenta "Saldo Ley número 19.742". — Que el artículo 9º dispone que el ritmo de capitalización de esta cuenta no podrá superar el 10 o|o del capital integrado al momento de disponerse la capitalización. — Que siendo el capital suscripto e integrado al día de la fecha de $ 450.000 corresponde, por aplicación del artículo 9º, inciso b) de la Ley 19.742, la capitalización del 10 o|o de dicho capital o sea, la suma de $ 45.000. — Que encontrándose en trámite de inscripción entre el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro la emisión de acciones que lleva el actual capital suscripto e integrado hasta la suma de $ 750.000 que es el máximo autorizado a la fecha, así como también el aumento del capital autorizado hasta la suma de $ 3.750.000 propone el señor Presidente la Asamblea autorice al Honorable Directorio a realizar oportunamente la emisión de acciones para realizar la capitalización de que se trata una vez inscripta la mencionada emisión de acciones y el aumento del capital autorizado de $ 750.000 a pesos 3.750.000, actualmente en curso. — Luego de un extenso cambio de ideas, la Asamblea por unanimidad resuelve capitalizar, en un todo de acuerdo a lo establecido por el artículo 9º, inciso b) de la Ley 19.742, del monto establecido en la cuenta "Saldo Ley 19.742" la suma de $ 45.000 o sea el máximo que autoriza la Ley, haciendo presente que dicho aumento recién podrá realizarse una vez que el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro inscriba el aumento de capital autorizado a $ 3.750.000 cuyo trámite se encuentra en gestión. — Los señores accionistas por unanimidad resuelven asimismo, que la capitalización resuelta en el párrafo precedente, se realice mediante la emisión de 4.500 acciones ordinarias, al portador, de v$n. 10 (diez pesos) cada una totalmente liberadas, con derecho a un voto y cuota de dividendo a partir del 1º de julio de 1973, emitiendo por lo tanto, 45 series de 100 acciones cada una, numeradas de la 751 a la 795 inclusive por un monto total de $ 45.000. — No habiendo más asuntos que tratar y previo cuarto intermedio para redactar la presente acta, se levanta la sesión... J. G. B. de Bustamante. — J. P. Clermont. — O. Kottmeier". — "Acta Nº 39". — Asamblea Ordinaria. — En la ciudad de Buenos Aires, a 29 días del mes de noviembre de 1974, siendo las 16.30, se reunieron en la Avda. Callao 468, 3er. piso, of. 5, Capital Federal, en segunda convocatoria, los accionistas de Wimaco, Sociedad Anónima Industrial y Comercial que figuran a fs. 30|31 del Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia, el que se halla rubricado bajo el Nº A-00913, bajo la presidencia del señor Jorge P. M. J. Clermont, con la presencia del Síndico Titular, Sr. Cont. Público Nacional Oscar Ernesto Arata y sin la asistencia del señor Inspector de Personas Jurídicas. — El señor Presidente manifiesta que, esta segunda convocatoria existe quórum para sesionar válidamente y declarada abierta la Asamblea Ordinaria. — ...El señor Presidente pone a consideración el punto 2º del Orden del Día y el Síndico Titular Cont. Públ. Nac. Oscar Ernesto Arata, explica extensamente, la forma en que fue realizada la actualización contable, Decreto-Ley 19.742|72, estableciendo que el monto total de los bienes de uso revaluados con sus valores originales asciende a $ 14.297.682,83 a los cuales se les aplicó las amortizaciones del ejercicio sobre los valores originales actualizados, por un monto de $ 609.16?,67. — Según las normas establecidas por dicho Decreto-Ley se aplicó el "Saldo, por actualización contable, Decreto-Ley 19.742|72" la suma de $ 699.581,64 (no capitalizable) y a la cuenta "Saldo, Decreto-Ley 19.742|72" la suma de $ 699.581,63 (capitalizable). — Informa el señor Presidente que los valores de los bienes revaluados en ningún caso exceden los valores de plaza a la fecha del cierre del balance general, que tendrán ocasión de tratar al considerar el 3er. punto del Orden del Día. — A moción del accionista, Sr. Otto Kottmeier, la Asamblea por unanimidad aprueba la actualización contable Decreto-Ley número 19.742|72. — Puesto a consideración el punto 3º del Orden del Día hace uso de la palabra el accionista Sr. Dr. Félix Gaviña Naón, quien propone que se den por leídos y aprobados el Inventario, la Memoria, el Balance General, Estados de Resultados y de Resultados Acumulados, Anexos e Informe del Síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1974, en virtud de que dichos documentos son de conocimiento de los señores accionistas por haberse oportunamente distribuido entre los mismos con suficiente antelación a la realización de la Asamblea. — La Presidencia informa que se encuentra pendiente de votación la proposición del accionista Dr. Félix Gaviña Naón, en el sentido de que se den por leídos y se aprueben todos los documentos mencionados en el 3er. punto del Orden del Día, moción ésta que resulta aprobada por unanimidad. — Luego de un cambio general de ideas, la Asamblea resuelve aprobar por unanimidad, el punto 4º en cuestión, absteniéndose de votar los señores Directores, de acuerdo al art. 241 del Decreto-Ley 19.550|72. — ...A continuación el señor Presidente menciona que debe fijarse y así lo estima conveniente un honorario global para el Directorio. — ...A moción del accionista, Sr. Otto Kottmeier, la Asamblea por unanimidad otorga al Directorio la suma de $ 35.000 en efectivo y $ 30.000 en acciones, liberadas, ordinarias, nominativas, no endosables, v$n. 10.— cada una, con derecho a un voto y dividendo a partir del 1º de julio de 1974. — La distribución del honorario en efectivo así como el honorario en acciones se deja librado a la decisión del Directorio, abonándose estos últimos mediante la entrega de los respectivos beneficiarios de acciones ordinarias liberadas, con derecho a un voto por acción y dividendo a partir del 1º|7|74 en la oportunidad en que se emitan las series pertinentes. — De acuerdo al art. 241 del Decreto-Ley 19.550|72 se abstienen de votar los señores Directores. — ...Por lo tanto, y para resumir, la Asamblea por unanimidad resuelve que la distribución de las utilidades se realice de la siguiente forma: Utilidad del ejercicio s|Balance al 30|6|74. — Pesos: 350.870,94. — Menos: 5 o|o s|$ 350.870,94 para Fondo de Reserva Legal — 17.543,54. — Honorarios Directorio en efectivo. 35.000. — en acciones ordinarias, nominativas, no endosables, v$n. 10 c|u. con derecho a un voto y dividendo a partir del 1º de julio de 1974 — 30.000. — ...No habiendo más asuntos que tratar, y previo cuarto intermedio para redactar la presente acta, la que luego de leída es aprobada por unanimidad, se levanta la sesión... J. Zwobada. — J. P. M. J. Clermont. — Oscar E. Arata. — O. Kottmeier". — Es copia de lo pertinente, doy fe. — Las constancias correspondientes a las asambleas citadas, que en sus originales libradas en el Libro Registro de Asistencia a Asambleas Generales tengo a la vista, doy fe, transcriptas dicen: "Asamblea Extraordinaria del 29 de noviembre de 1974. — Número de Orden. — Fecha — Año 1974 — Día — Mes — Accionista (Nombre completo y Apellido) — Representante — (Nombre completo y apellido) — Cantidad de acciones o certificados — Capital $ — Cantidad de votos — (Dos décimos de los presentes) — Firmas — 1.32.11. — Tacuarí 147, Capital — C. I.

1.529.182 P. F. — Otto Kottmeier — Por sí — 5.372 acciones — 53.720 — 5.372 — O. Kottmeier — 2.22.11. — San Martín 483, 7º piso, Capital — C. I. 2.338.258 P. F. — Ricardo Bustamante — Por sí — 2.056 acciones — 20.560 — 2.056 — R. Bustamante — 3.22.11. — C. C. 328 El Dorado, Misiones — C. I. 4.032.154 P. F. — Mariano H. Wisloski — Por sí — 268 acciones — 2.680 — 268 — M. Wisloski — 4.23.11. — Charcas 3962, Capital — C. I. 9872 Misiones — Jorge P. M. J. Clermont — Por sí — 12.588 acciones — 125.880 — 12.588 — J. Clermont — 5.23.11. — Charcas 3962, Capital — C. I. 7.393.279 P. F. — Silvia Clermont — Por sí — 9.538 acciones — 95.380 — 9.538 — Silvia M. M. Clermont— 6.23.11. — Gaspar Campos 1350, Vicente López — C. I. 5.105.373 P. F. — Marcos A. Borel — Por sí — 5.498 — acciones — 54.920 — 5.492 — Marcos Borel — 7.22.11. — Las Heras 2351, Capital — C. I. — 903.494 P. F. — Félix Gaviña Naón — Por sí — 2.130 acciones — 21.300 — 2.130 — F. Gaviña Naón — 8.23.11. — Lavalle 1635, Capital — C. I. 5.762.774 P. F. — Roberto K. P. M. Clermont —J Por sí — 600 acciones — 6.000 — 600 — P. Clermont — 9.23.11. — Av. Las Heras 627, El Palomar — C. I. 1.902.110 P. F. — Jorge H. Downes — Por sí — 3.209 acciones — 32.090 — 3.209 — J. Downes — 10.23.11. — Juan L. Pitón — Av. Calicanto 327, El Palomar — C. I. 4.954.088 P. F. — P|Roberto J. Lowe — 66 acciones — 660 — 66 — Roberto Lowe — 11.23.11. — Paraná 10555, Capital — C. I. 7.251.107 P. F. — Juan Zwobada — Por sí — 1.656 acciones — 16.560 — 1.656 — Juan Zvoada — 12.23.11. — Puerto Gisela, Misiones — C. I. 15.024 Misiones — Roberto W. Buser — Paraná 1055, Capital — C. I. 7.251.107 P. F. — p|Juan Zwobada — 386 acciones — 3.460 — 346 — Juan Zwobada — 13.23.11. — Colón 72, Posada — C. I. 06167 Misiones — Angel Mazzanti — Ausente — 1.734 acciones — ausente — 14.23.11. — Av. Calicanto 327, El Palomar — C. I. 4.954.088 P. F. — Roberto J. Lowe — Por sí — 70 acciones — 700 — 70 — Roberto Lowe — 15.23.11. — Av. de Los Incas 3948, Capital — L. E. 4.055.347 — Tiberio Beltrame — Por sí — 1.308 acciones — 13.080 — 1.308 — T. Beltrame — 16.23.11. — Zavalía 2046, 6º piso, Capital — L. E. 404.556 — H. G. Simenassi Lyon — Por sí — 1.932 — 19.320 1.932 — H. G. Simonassi Lyon — 48.365 acciones 466.310 — 46.631 — Buenos Aires, 26 de noviembre de 1974. — En la fecha se cierra el presente Registro con el depósito de 48.365 (cuarenta y ocho mil trescientas sesenta y cinco) acciones de v$n. 10.— cada una que representan un capital de $ 483.650 (cuatrocientos ochenta y tres mil seiscientos cincuenta pesos). — Buenos Aires, 29 de noviembre de 1974. — Siendo las 17,30 se cierra el presente Registro con la asistencia de 15 (quince) accionistas, 13 (trece) por sí y 2 (dos) por mandato que representan $ 466.310 (cuatrocientos sesenta y seis mil trescientos diez pesos) con derecho a 46.631 votos. — Hay una firma. — Oscar Ernesto Arata — J. P. Clermont. — Hay una firma. — Oscar Ernesto Arata. — Juan Zwobada. — Otto Kottmeier. — J. Clermont". — "Asamblea General Ordinaria, segunda convocatoria, del 19 de noviembre de 1973. — Número de orden — Fecha año 1973 — Día — Mes — Accionista (Nombre completo y apellido) — Representante (Nombre completo y apellido) — Cantidad de acciones o certificados — Capital $ — Cantidad de votos — Firmas. — 1 — 13 — Noviem. — L.E. Nº 404.556 — Zavalía 2046, 6º piso, Cap. — H. G. Simonassi Lyon — Por sí — 687 acciones — 6.870 — 687 — H. G. Simonassi Lyon — 2 — 13 — Noviem. — C.I. Nº 5.762.774 — Maipú 879, Cap. — Roberto Clermont — Por sí — 3.525 acciones — 35.250 — 3.525 — R. Clermont. — 3 — 13 — Noviem. — C.I. Nº 7.251.107 — Paraná 1055, 10 p., "A", Cap. — Juan Zwobada — Por sí — 1.035 acciones — 10.350 — 1.035 — Juan Zwobada. — 4 — 13 — Noviem. — C.I. Nº 1.902.110 — Las Tipas 627, El Palomar, Pcia. Bs. As. — Jorge H. Downes — Por sí — 612 acciones — 6.120 — 612 — J. Downes. — 5 — 13 — Noviem. — C.I. Nº 665.097 — Rodríguez Peña 1456, 6º p., "A", Cap. — Josefina Bustamante — Por sí — 1.284 acciones — 12.840 — 1.284 — Josephine — G. B. de Bustamante. — 6 — 13 — Noviem. — C.I. Nº 9.872 (Pcia. Misiones), Rioja 650, Posadas, Pcia. Misiones — Jorge P. M. Clermont — Por sí — 13.110 acciones — 131.100 — 13.110 — J. Clermont. — 7 — 13 — Noviem. — L.E. Nº 4.055.347 — Blanco Encalada 3099, Cap. — Tiberio Beltrame — Por sí — 1.308 acciones — 13.080 — 1.308 — T. Beltrame. — 8 — 13 — Noviem. — L.E. Nº 7.715.507 — Avda. Calicanto 327, El Palomar, Pcia. Bs. As. — Roberto J. Lowe — Por sí — 165 acciones — 1.650 — 165 — Roberto Lowe. — 9 — 13 — Noviem. — C.I. Nº 68.863 (Misiones), Salta 284, Posadas, Misiones — Juan L. Pittón — p|Juan Zwobada — 42 acciones — 420 — 42 — Juan Zwobada. — 10 — 13 — Noviem. — C.I. Nº 03.167 — F. Azara 61, Posadas, Misiones — Angel Mazzanti — p|Juan Zwobada — 1.083 acciones — 10.830 — 1.083 — Juan Zwobada. — 11 — 13 — Noviem. — C.I. Nº 15.024 — (Misiones), Pto. Gisela (Misiones) — Roberto W. Buser — p|Tiberio Beltrame — 216 acciones — 2.160 — 216 — T. Beltrame. — 12 — 13 — Noviem. — Suc. Carl Kottmeier — p|Otto Kottmeier — 2.496 acciones — 24.960 — 2.496 — O. Kottmeier. — 13 — 13 Noviem. — C.I. Nº 1.529.182 — Tacuarí 147, Cap — Otto Kottmeier — Por sí — 861 acciones — 8.610 — 861 — O. Kottmeier. — 14 — 13 Noviem. — C.I. Nº 9.872 (Misiones), Pto. Esperanza (Misiones) — Alfonso Scherer — p|Jorge P. M. Clermont — 4.092 acciones — 40.920 — 4.092 — J. Clermont — 30.516 acciones — 305.160 — 30.516. — Buenos Aires, 13 de noviembre de 1973. — En la fecha se cierra el presente registro con el depósito (sigue a folio 25) (viene de folio 24) de títulos representativos de 30.516 (treinta mil quinientas dieciséis) acciones de v$n. 10 cada una, que representan un capital de $ 305.160 (trescientos cinco mil ciento sesenta pesos). — J. Clermont. — Buenos Aires, 19 de noviembre de 1973. — Siendo las 16.15 horas se cierra el presente registro con la asistencia (sigue a folio 25) (viene de folio 24) de 14 (catorce) accionistas, 9 (nueve) por sí y 5 (cinco) por mandato, que representan un capital de $ 305.160 (trescientos cinco mil ciento sesenta pesos), con derecho a 30.516 (treinta mil quinientos dieciséis) votos. — J. Clermont. — Josephine G. B. de Bustamante. — O. Kottmeier". — "Asamblea General Extraordinaria, segunda convocatoria, del 19 de noviembre 1973. — Número de orden — Fecha — Año 1973 — Día — Mes — Accionista (Nombre completo y apellido) — Representante (Nombre completo y apellido) — Cantidad de acciones o certificados — Capital $ — Cantidad de votos — Firmas. — 1 — 13 — Noviem. — L.E. Nº 404.556 — Zavalía 2046, 6º piso, Cap. — H. G. Simonassi Lyon — Por sí — 687 acciones — 6.870 — 687 — H. G. Simonassi Lyon. — 2 — 13 — Noviem. — C.I. Nº 5.762.774 — Maipú 879, Cap. — Roberto Clermont — Por sí — 3.525 acciones — 35.250 — 3.525 — R Clermont. — 3 — 13 — Noviem. — C.I. Nº 7.251.107 — Paraná 1055, 10 piso, "A", Cap. — Juan Zwobada — Por sí — 1.035 acciones — 10.350 — 1.035 — Juan Zwobada. — 4 — 13 — Noviem — C.I. Nº 1.902.110 — Las Tipas 627, El Palomar, Pcia. Bs. As. — Jorge H. Downes — Por sí — 612 acciones — 6.120 — 612 — J. Downes. — 5 — 13 — Noviem. — C.I. Nº 665.097 — Rodríguez Peña 1456, 6º p., "A", Cap. — Josefina Bustamante — Por sí — 1.284 acciones — 12.840 — 1.284 — Josephine G. B. de Bustamante. — 6 — 13 Noviem. — C.I. Nº 9.872 (Pcia. Misiones), Rioja 650, Posadas, Pcia. Misiones — Jorge P. M. Clermont — Por sí — 13.110 acciones — 131.100 — 13.110 — J. Clermont. — 7 — 13 — Noviem. — L.E. Nº 4.055.347 — Blanco Encalada 3099, Cap. — Tiberio Beltrame — Por sí — 1.308 acciones — 13.080 — 1.308 — T. Beltrame — 8 — 13 — Noviem. — L.E. Nº 7.715.507 — Avda. Calicanto 327, El Palomar, Pcia. Bs. As. — Roberto J. Lowe — Por sí — 165 acciones — 1.650 — 165 — Roberto Lowe. — 9 — 13 — Noviem. — C.I. Nº 68.863 (Misiones), Salta 284, Posadas, Misiones — Juan L. Pittón — p|Juan Zwobada — 42 acciones — 420 — 42 — Juan Zwobada. — 10 — 13 — Noviem. — C.I. Nº 06.167 — F. Azara 61, Posadas, Misiones — Angel Mazzanti — p|Juan Zwobada — 1.083 acciones — 10.830 — 1.083 — Juan Zwobada. — 11 — 13 — Noviem. — C.I. Nº 15.024 — (Misiones), Pto. Gisela, Misiones — Roberto W Buser — p|Tiberio Beltrame — 216 acciones — 2.160 — 216 — T. Beltrame. — 12 — 13 — Noviem. — Suc. Carl Kottmeier — C.I. Nº 1.529.182 — Tacuarí 147, Cap. — p|Otto Kottmeier — 2.496 acciones — 24.960 — 2.496 — O. Kottmeier. — 13 — 13 — Noviem. — Otto Kottmeier — C.I. Nº 9.872 — (Misiones), Pto. Esperanza, Misiones — Por sí — 861 acciones — 8.610 — 861 — O. Kottmeier. — 14 — 13 — Noviem. — Alfonso Scherer — p|Jorge P. Clermont — 4.092 acciones — 40.920 — 4.092 — J. Clermont. — 30.516 acciones — 305.160 — 30.516. — Buenos Aires, 13 de noviembre de 1973. — En la fecha se cierra el presente registro con el depósito (sigue a folio 27) (viene de folio 26) de títulos representativos de 30.516 (treinta mil quinientas dieciséis) acciones de v$n. 10 cada una, que representan un capital de $ 305.160 (trescientos cinco mil ciento sesenta pesos). — J. Clermont. — Buenos Aires, 19 de noviembre de 1973. — Siendo las 17.15 horas se cierra el presente registro, con la asistencia (sigue al folio 27) (viene de folio 26) de 14 (catorce) accionistas, 9 (nueve) por sí y 5 (cinco) por mandato, que representan un capital de $ 305.160.— (trescientos cinco mil ciento sesenta pesos) con derecho a 30.516 (treinta mil quinientos dieciséis) votos. — J. Clermont. — Josephine G. B. de Bustamante. — O. Kottmeier". — "Asamblea Ordinaria (2ª convocatoria) del 29 de noviembre 1974. — Número de orden. — Fecha — Año 1974. — Día. — Mes. — Accionistas (nombre completo y apellido). — Representante (nombre completo y apellido). — Cantidad de acciones o certificados. — Capital $. — Cantidad de votos. — (Dos décimos de los presentes). — Firmas. — 1-22-11. Tacuarí 147, Capital, C. I. 1.529.182 P. F., Otto Kottmeier, por sí, 5272 acciones. — 52720. — 5.372, O. Kottmeier. — 2-22-11. San Martín 483, 7º piso, Cap., C. I. 2.338.258 P. F., Ricardo Bustamante por sí, 2.056 acciones. — 20.530. — 2.056, R. Bustamante. — 3-23-11. C. C. 328 Eldorado, Misiones, C. I. 4.032.154 P. F., Mariano L. Wislocki, por sí, 268 acciones. — 2.680. — 268, M. Wislocki. — 4-23-11. Charcas 3962, Capital, C. I. 9.872, Misiones, Jorge M. J. Clermont, por sí, 192.588 acciones. — 125.880. — 12.588, J. Clermont. — 5-23-11 Charcas 3962, Capital, C. I. 7.393.279 P. F., Silvia Clermont, por sí. — 9.536 acciones. — 95.380. — 9.538. Sylvia M. M. Clermont. — 6-23-11. Gaspar Campos 1350, Vte. López, C. I. 5.105.373 P. F., Marcos A. Borel, por sí. — 5.492 acciones. — 54.920. — 5.492, Marcos Borel. — 7-23-11. Las Heras 2351, Capital, C. I. 903.494 P. F., Félix Gaviña Naón, por sí, — 2.130 acciones. — 21.300. — 2.130, F. Gaviña Naón. — 8-23-11. Lavalle 1635, Capital, C. I. 5.762.774 P. F., Roberto E. P. M. Clermont, por sí, 600 acciones, — 6.000. — 600, R. Clermont. — 9-23-11. Avda. Las Tipas 627, El Palomar, C. I. 1.902.110 P. F., Jorge H. Downes, por sí. — 3.209 acciones. — 2.090. — 3.209. J. Downes. — 10-23-11. Salta 284, Posadas, Misiones, C. I. 68863, Misiones, Juan L. Pittón. — Avda. Calicanto 327, El Palomar, C. I. 4.954.088 P. F., p|Roberto J. Lowe, 66 acciones. — 660. — 66, Roberto Lowe. — 11-23-11. Paraná 1035, Capital, C. I. 7.251.107 P. F., Juan Zwobada, por sí. 1.656 acciones. — 16.530. — 1.656, Juan Zwobada. — 12-23-11. Puerto Gisela, Misiones, C. I. 15.024, Misiones, Roberto W. Buser, Paraná 1055, Capital, C. I. 7.251.107 P. F., p|Juan Zwobada, 346 acciones. — 3.460. — 346, Juan Zwobada. — 13-23-11. Colón 72, Posadas, C. I. 03167, Misiones, — Angel Mazzanti, ausente. — 1.734 acciones. — Ausente. — 14-23-11 Avda. Calicanto 327, El Palomar, C. I. 4.954.088 P. F., Roberto J. Lowe, por sí, 70 acciones. — 700. — 70, Roberto Lowe. — 15-23-11. Avda. de Los Incas 3948, Capital, L. E. 4.055.347, Tiberio Beltrame, por sí. — 1.308 acciones. — 13.080. — 1.308, T. Beltrame. — 16-23-11. Zavalía 2046, 6º piso, Capital, L. E. 404.556, H. G. Simonassi Lyon, por sí. — 1.932 acciones. — 19.320. — 1.932, H. G. Simonassi Lyon. — 48.365 acciones. — 466310. — 46.631. — Buenos Aires, 26 de noviembre de 1974. — En la fecha se cierra el presente registro con el depósito de 48.365 (cuarenta y ocho mil trescientas sesenta y cinco) acciones de v$n. 10.— cada una que representan un capital de $ 433.650 (cuatrocientos ochenta y tres mil seiscientos cincuenta pesos). — Sobrerraspado: 48.365 (cuarenta y ocho mil trescientos sesenta y cinco) acciones; $ 483.650.— (cuatrocientos ochenta y tres mil seiscientos cincuenta pesos): Vale. — Lo testado a fs. 30 $ 17.340 — 1.734 votos: No vale. — J. Clermont. — Oscar E. Arata. — Oscar Ernesto Arata — Buenos Aires, 29 de noviembre de 1974. — Siendo las 16.30 se cierra el presente registro, con la asistencia de 15 (quince) accionistas, 13 (trece) por sí y 2 (dos) por mandato que representan $ 466.310.— (cuatrocientos sesenta y seis mil trescientos diez pesos) con derecho a 46.631 votos. — Oscar E. Arata. — Oscar Ernesto Arata. — Juan Zwobada. — O. Kottmeier. — J. Clermont". — Es copia de la pertinente, doy fe. — Hago constar: Uno) Que la sociedad tiene un plazo de duración hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve. — Dos) Que por escritura otorgada el veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y dos ante el escribano Julio A. Orueta al folio seiscientos treinta y siete del Registro quinientos treinta y uno, se protocolizó el aumento del capital suscripto de ciento cincuenta mil pesos a setecientos cincuenta mil pesos mediante la emisión de las series centésima quincuagésima primera a cuatricentésima quincuagésima, inscribiéndose en el Juzgado de Comercio de Registro el veintiséis de setiembre de mil novecientos setenta y dos bajo el número tres mil cuatrocientos setenta, folio cuatrocientos diecisiete, libro setenta y seis, tomo A., de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — Tres) Que por escritura de fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y tres, otorgada ante mí al folio dos mil novecientos setenta y nueve de este Registro se aumentó el capital social de setecientos cincuenta mil pesos a tres millones setecientos cincuenta mil pesos, hallándose pendiente de inscripción en el citado Juzgado. — Cuatro) Que los artículos quinto y sexto de los Estatutos dicen: "Artículo quinto: El capital autorizado se fija en la suma de setecientos cincuenta mil pesos Ley 18.188 (pesos Ley 18.188, 750.000.—) representado por setenta y cinco mil (75.000) acciones de un valor nominal de diez pesos Ley 18.188 (pesos Ley 18.188, 10.—) cada una, divididas en setecientas cincuenta (750) series ordinarias o preferidas de cien (100) acciones cada una, con derecho a un voto cada acción ordinaria. — Estas series se denominarán primera serie, segunda serie, etcétera, hasta la 750ª serie. — Las acciones preferidas que se emitan dentro de estas series deberán encuadrarse dentro de las condiciones fijadas por el artículo siguiente para esta clase de acciones. Las ciento cincuenta (150) primeras series de acciones se hallan integramente suscriptas e integradas por un valor nominal de ciento cincuenta mil pesos Ley 18.188 (pesos Ley 18.188, 150.000.—). — Artículo sexto: El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea General hasta la suma de tres millones setecientos cincuenta mil pesos Ley 18.188 (pesos Ley 18.188 750.0 0) .. Sólo se anunciará como capital autorizado el de setecientos cincuenta mil pesos Ley 18.188, con más los aumentos resueltos de conformidad con la reglamentación precedente y anunciados por avisos por tres días en el Boletín Oficial. — Cinco) Que por escritura otorgada ante mí con fecha dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y tres al folio dos mil novecientos nueve de este mismo Registro, se protocolizó la emisión de las series cuatricentésima quincuagésima primera a septagésima quincuagésima de acciones, la que se inscribió en el Juzgado de Comercio aludido el trece de diciembre de mil novecientos setenta y tres, bajo el número tres mil ciento treinta y nueve, folio dos, libro ochenta, tomo A., de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — Seis) Que agrego a esta escritura la certificación de contador público que exige la Ley diecinueve mil setecientos cuarenta y dos setenta y dos, doy fe. — Entre líneas: C. I. Nº 1.529.182, Tacuarí 147, Cap. P. F., sociedad, tres: Vale. — Sobrerraspado: Síndico, correspondiente, consideración, Extraordinaria, pudieron, tiene, domicilio, por, cereales, primeras, 35.500, Asamblea, compuesto, número, Depositarán, cumplimiento, objeto, juzgue, período, requerimiento, para, constituir, interino, doscientos, celebrarse, confiere, Cinco, nueva, sanción, separada, de, 1973, 16, manifiesta, 1973, Personas, Asambleas, fecha, misma, artículo, portador Industrial, aplico, bienes Estados, cuestión, absteniéndose, lo, global, liberadas, entrega, nominativas, endosables originales, Firmas, 2056, Wislocki, 588, Gaspar, Gaviña, Clermont, 346, Calicanto, Lyon, 48365, 46631, Clermont, Noviem, 5.762.744, Downes, Bustamante, Tiberio, Kottmeier, viene, 30516, Josephine Clermont, 4055347, 1308, acciones, Otto, Kottmeier, C. L., Nº 9872, (Misiones), Pto. Esperanza, (Misiones), Ordinaria, 3962, 32090, Roberto Lowe, Juzgado de Comercio, diecisiete, seis, 750, ordinarias, 18.188, nueve, novecientos, Asamblea, 46631, escritura, escritura: Vale.

Buenos Aires, 9 de marzo de 1976. — S|R.: marzo. 76: Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 36.600.— e.8|6 Nº 74.112 v.8|6|76

Huamac

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 2.419 — REFORMAS al estatuto "Huamac". S. A. — Escritura número cuatrocientos setenta y seis. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece don Isidoro Grunwald, argentino, industrial, casado en primeras nupcias con doña Nélida Silbersztein, de treinta y tres años de edad, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos ochenta mil novecientos setenta y cuatro, domiciliado en la calle Mariscal Ramón de Castilla número dos mil ochocientos setenta y cinco, décimo piso, departamento "B", de la Capital Federal, de paso en ésta, persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe así como que concurre a este otorgamiento en su carácter de presidente de la sociedad que gira en la Ciudad de Buenos Aires, bajo la denominación de "HUAMAC" SOCIEDAD ANONIMA, cuya existencia legal y autorización para funcionar en tal carácter, así como las facultades del compareciente se justifican con los siguientes instrumentos: a) Con el Estatuto social, acta constitutiva y resolución del señor Inspector General de Justicia, acordándole Personería Jurídica, todo lo cual resulta de la escritura

de constitución definitiva otorgada por ante mí, con fecha veinte de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, protocolo de dicho año en este mismo Registro a mi cargo, que a los efectos legales se da por reproducida íntegramente en este lugar, lo que en testimonio tomó nota el Registro Público de Comercio con fecha tres de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número dos mil doscientos cuarenta, al folio cincuenta y siete del libro cincuenta y nueve, tomo "A" de Estatutos Nacionales. — b) Con la escritura de reformas al Estatuto otorgada por ante mí el día dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y seis, al folio setecientos treinta y nueve, protocolo de dicho año y de este mismo Registro a mi cargo, que a sus efectos se da por reproducida íntegramente en este lugar, de cuyo testimonio tomó nota el Registro Público de Comercio el tres de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número dos mil cuatrocientos cincuenta y uno, al folio doscientos sesenta y tres, del libro sesenta y uno, Tomo "A" de Estatutos Nacionales, y c) Con la escritura de aumento del capital social, reformas al Estatuto y adecuación al Decreto Ley número 19.550|72, instrumentada por ante mí el autorizante, con fecha veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y tres, al folio mil cuatrocientos dieciséis, protocolo de dicho año de este mismo Registro a mi cargo, que a sus efectos legales se dan por íntegramente reproducidas en este lugar, lo que en su testimonio tomó nota el Registro Público de Comercio con fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y tres, bajo el número dos mil seiscientos treinta y nueve, al folio trescientos sesenta y seis, del libro setenta y tres, Tomo "A", de Estatutos de Sociedades Anónimas. — La personería invocada por el compareciente surge del acta de asamblea general ordinaria celebrada el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres en la que se designó el directorio y se distribuyeron los cargos, acta que obra transcripta al folio cuatrocientos uno, protocolo del año mil novecientos setenta y cuatro de este mismo Registro a mi cargo, la que en testimonio fue inscripta en el Registro Público de Comercio el seis de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, bajo el número ochocientos setenta y siete al folio doscientos cincuenta y dos del libro de nombramiento y cesación de administradores (Artículo 60, Decreto Ley número 19.550|72) y del acta de asamblea celebrada el once de agosto del corriente año en la que se modificó la composición del directorio, acta que obra transcripta al folio dos mil cuatrocientos tres, protocolo corriente de este mismo Registro a mi cargo, doy fe. — En tal virtud el compareciente en el carácter que inviste expone: Que la asamblea general extraordinaria celebrada el día veinticinco de agosto del corriente año resolvió reformar el Estatuto Social creando el Consejo de Vigilancia. — Que a los efectos de cumplimentar la Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas número 75 de fecha veinte de marzo del año en curso, viene a elevar a escritura pública el acta de asamblea de referencia conteniendo el texto del artículo del Estatuto reformado y Registro de Asistencia de Acciones que en sus originales tengo a la vista para este acto y copiadas íntegramente dicen así: "Acta Nº 23: En la ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de agosto de 1975, siendo las 16 horas, en la sede social de Montevideo 496, 4º piso, Capital se reúnen en asamblea general extraordinaria los accionistas de Huamac Sociedad Anónima, cuya nómina consta en el Libro de Registro de Asistencia a Asambleas, para considerar el orden del día que se consigna en la convocatoria respectiva, a saber: 1º) Modificación del Estatuto social. — Creación del Consejo de Vigilancia: En uso de la palabra el presidente señor Grunwald, hace moción de que el artículo onceavo del estatuto social quede redactado de la siguiente manera: "La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un "Consejo de Vigilancia" que designará la Asamblea General Ordinaria, con todas las facultades y deberes que la Ley le asigna. Estará integrado por tres accionistas quienes desempeñarán sus funciones por el término de un ejercicio. Para el caso de renuncia o impedimento de algún consejero titular la Asamblea podrá designar por el mismo término de uno a tres suplentes, que se incorporarán en el orden de su elección. Los consejeros y sus suplentes son reelegibles y libremente revocables. Los consejeros deberán reunirse por lo menos una vez por mes y en la primera reunión designarán de entre sus miembros un presidente, que los representará, y un vicepresidente que reemplazará a éste en caso de ausencia. Sesionará válidamente con más de la mitad de sus miembros y adoptará sus decisiones por mayoría de los presentes. En caso de ausencia temporaria de alguno de sus componentes, el Consejo podrá disponer la incorporación momentánea de un suplente para cubrir el número de sus miembros. Sus resoluciones se asentarán en el Libro de Actas que se llevará al efecto. La actuación del Consejo de Vigilancia será remunerada y la Asamblea fijará su monto, en forma global o individual, con imputación a las utilidades del ejercicio. Los honorarios por las funciones de auditoría contratada por el Consejo de Vigilancia y de los peritos que designe, se cargarán a gastos generales. Cuando el Directorio cite a sus reuniones a los consejeros, estos podrán asistir o hacerse representar por el presidente del Consejo, quien deberá informarles en su primer reunión de lo acontecido a los efectos de su consideración. El presidente firmará los balances, estados y resultados y demás informes contables y observaciones aprobados por el Consejo de Vigilancia. Si no se hubiese nombrado síndico firmará las acciones de la sociedad. — Puesta a votación la misma, se aprueba por unanimidad de la totalidad del capital social, autorizando expresamente al presidente, señor Isidoro Grunwald, a firmar la correspondiente escritura y demás documentación pertinente. — En tratamiento el punto 2º del Orden del Día, se designa a los señores Isidoro Grunwald y Susana Alicia Aguirre para firmar el acta. — Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 17 horas. — Firmado: Susana A. Aguirre, Isidoro Grunwald. — A esta altura, el accionista señor Antonio Cipolletta, hace indicación de no levantar la asamblea, por motivos que explicará. — Constituída nuevamente, con todos los accionistas que constan en el Registro de Asistencia, solicita la palabra el señor Cipolletta. Manifiesta que es preciso modificar parcialmente el texto aprobado para la reforma del artículo 11 del estatuto, a fin de encuadrarlo correctamente en las normas legales aplicables. Hace moción de que se estipule la siguiente redacción: "La sociedad tendrá un Consejo de Vigilancia, que designará la Asamblea General Ordinaria, con las atribuciones y deberes que le asigna el artículo 281 de la Ley 19.550, con expresa exclusión de sus incisos c) y d). Estará integrado por tres accionistas, quienes desempeñarán sus funciones por el término de un ejercicio. Para el caso de renuncia o impedimento de algún consejero titular, la Asamblea podrá designar por el mismo término, de uno a tres suplentes, que se incorporarán en el orden de su elección. Los consejeros y sus suplentes son reelegibles y libremente revocables. Los consejeros deberán reunirse por lo menos una vez por mes y en la primera reunión designarán de entre sus miembros un presidente, que los representará y un vicepresidente que reemplazará a éste en caso de ausencia. Sesionará válidamente con más de la mitad de sus miembros y adoptará sus decisiones por mayoría de los presentes. En caso de ausencia temporaria de alguno de sus componentes, el Consejo podrá disponer la incorporación momentánea de un suplente para cubrir el número de sus miembros. Sus resoluciones se asentarán en el Libro de Actas que se llevará al efecto. La actuación del Consejo de Vigilancia será remunerada y la Asamblea fijará su monto, en forma global o individual, con imputación a las utilidades del ejercicio. Los honorarios por las funciones de auditoría contratada por el Consejo de Vigilancia, conforme al artículo 283 de la Ley 19.550, se cargarán a gastos generales. En reuniones del Directorio los consejeros podrán asistir o hacerse representar por el presidente del Consejo. El presidente firmará los balances, estados y demás informes contables y observaciones aprobadas por el Consejo de Vigilancia, así como las acciones de la sociedad. — Puesta a votación la misma, se aprueba por unanimidad, autorizándose indistintamente al presidente, señor Isidoro Grunwald, o a los apoderados de la sociedad, a firmar la correspondiente escritura. — En tratamiento el 2º punto del Orden del Día, se designa a los señores Isidoro Grunwald y Susana Alicia Aguirre para firmar el Acta. — Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 17 horas. — Firmado: Susana A. Aguirre, Isidoro Grunwald". — 'Asamblea General Extraordinaria del 25 de agosto de 1975. — Número de Orden. Año 1975. Día. Mes. Accionista (Apellido y Nombres completos). Representante (Apellido y Nombres completos). Cantidad de acciones o certificados. Números de los títulos, acciones o certificados. Capital. Cantidad de votos. Décimo artículo 250 C.C. Dos décimos de los presentes. Firmas. — 1|25|8. Grunwald, Isidoro, Mariscal Ramón de Castilla 2875, 1º B. Capital, L.E. 4.750.135; por sí, 288.610, 2.886.100, 1.443.050. Isidoro Grunwald. — 2|25|8. Cipolletta, Antonio Carmelo, Cuba 1967, 3er. piso, Capital, L.E. 1.752.112; por sí, 2.040, 20.400, 10.200. A. C. Cipolletta. — 3|25|8. Aguirre, Susana Alicia, Pueyrredón 558, 2º piso, departamento 10. Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, L.C. 5.655.836; por sí, 1.000, 10.000, 5.000. Susana A. Aguirre. — 4|25|8. Girones, Angélica Antunovic de, Caracas 581, 7º piso, departamento 'C', Capital, C.I. 6.265.747; por sí, 1.000, 10.000, 5.000. Angélica A. de Girones. — 292.650, 2.926.500, 1.463.250. — En Buenos Aires, a los 25 días del mes de agosto de 1975 se cierra el presente libro con el depósito de 292.650 acciones ordinarias clase "A", de cinco votos cada una, representativas del total del capital, con derecho a voto de $ 2.926.500 (dos millones novecientos veintiséis mil quinientos pesos). — En Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de agosto de 1975, se realiza la asamblea con la presencia total de los accionistas representando el capital de pesos 2.926.500 (dos millones novecientos veintiséis mil quinientos pesos), con derecho a 1.463.250 votos. — Firmado: Isidoro Grunwald". — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo: Que mediante esta escritura deja protocolizada las reformas al estatuto, creando el Consejo de Vigilancia que ilustra esta escritura, solicitando de mí, el autorizante, que se expida de la presente los testimonios que fueren necesarios para su conformidad a la Inspección General de Personas Jurídicas y su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que le fue al compareciente los términos de la presente escritura, se ratifica en su contenido y en prueba de conformidad la firma por ante mí, el escribano autorizante, de todo lo cual, doy fe. — Firmado: Isidoro Grunwald. — Ante mí: A. R. Blanco. (Está el sello notarial). — Certifico que el presente testimonio es la primera reproducción fotográfica de la escritura número cuatrocientos setenta y seis que pasó ante mí al folio dos mil cuatrocientos diecinueve del Registro número doscientos treinta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio extendido en seis fojas firmadas y selladas en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma y un sello que dicen: Antonio Roberto Blanco, escribano. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (artículo 90, inciso p) legaliza la firma y el sello del escribano don Antonio Roberto Blanco, obrantes en el documento que antecede. — La Plata, 14 de noviembre de 1975. — Hay una firma y un sello: Miguel Angel D. Martínez Conte, escribano, Delegación La Plata". — Entrelíneas: por sí, 2.40, 20.400, 10.200. Vale.

Buenos Aires, 18 de marzo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 13.350 e.8|6 Nº 74.179 v.8|6|76

Tepaco

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO trescientos setenta y cinco. — I. — En la ciudad de Lanús, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los quince días del mes de junio del año mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano público autorizante, comparecen los señores Ricardo Eduardo Gruneisen, argentino, abogado, casado, de 54 años de edad, domiciliado en la calle Leandro N. Alem 621, Capital Federal, con Cédula de Identidad número 774.867, de la Policía Federal; María Teresa Gruneisen de Haloua, argentina, ama de casa, casada, de 22 años de edad, domiciliada en la calle Cuba 1836, Piso 7º, departamento "C", Capital Federal, Cédula de Identidad Nº 6.167.834, Policía Federal; Andrés Aime Haloua, 28 años, casado, norteamericano, comerciante, domiciliado en la calle Cuba 1836, 7º piso, Dto. "C", Capital Federal, Cédula de Identidad número 5.333.725, Policía Federal; Julio Augusto Macchi, 32 años, casado, argentino, abogado, domiciliado en la calle Montevideo 646, 3er. piso, departamento "D", Capital Federal, Cédula de Identidad Nº 4.612.821, Policía Federal y Pedro Simoncini, 49 años, casado, argentino naturalizado, abogado, domiciliado en la calle Belgrano 634, 7º piso, Dto. "G", Capital Federal, Cédula de Identidad Nº 2.522.514, Policía Federal; todos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — II. — Han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. — Artículo 1º — La sociedad se denomina TEPACO SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto realizar: a) La industrialización y transformación de cartón, papeles, derivados y de otras materias primas vinculadas a la industria cartonera y papelera; y b) la compra, venta, distribución, importación y exportación de papeles, cartones y de toda otra materia prima vinculada a la industria cartonera y papelera. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de pesos Ley 18.188 cincuenta mil, representado por cincuenta mil acciones de pesos Ley 18.188 uno, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador, nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fija la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de seis, con mandato por dos años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Cada uno depositará cien acciones de otra sociedad cotizada en bolsa al día de su elección o la suma de pesos Ley 18.188, cien. La garantía prestada quedará depositada en la caja de la sociedad. Artículo 10.: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio. — Fiscalización. — Artículo 11.: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de dos años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12.: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13.: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determina al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14.: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550 según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15.: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y síndico en su caso; a) A dividendo de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determina la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16.: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del

síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de Acción — Monto integración — Naturaleza — Aporte — Modalidad: Ricardo E. Gruneisen, 10.000 ordinarias 1 voto al portador, $ 2.500.— Dinero efectivo, 24 meses; María T. Gruneisen de Haloua 10.000 ordinarias 1 voto al portador $ 2.500.—, dinero efectivo, 24 meses; Andrés A. Haloua, 10.000, ordinarias 1 voto, al portador, $ 2.500.—, dinero efectivo, 24 meses; Julio A. Macchi, 10.000, ordinarias 1 voto al portador $ 2.500.—, dinero efectivo, 24 meses; Pedro Simoncini: 10.000, ordinarias 1 voto, al portador, $ 2.500.—, dinero efect., 24 meses. — IV. — Se designa para integrar al Directorio: presidente a Ricardo Eduardo Gruneisen; vicepresidente a Andrés Aime Haloua; vocales a Jorge Oscar Armanini, Julio Augusto Macchi, Pedro Simoncini; suplentes a María Teresa Gruneisen de Haloua, Cecilia Moia y órgano fiscalizador: síndico titular a Eduardo Alfonso Bravo, 42 años, argentino, domiciliado en la calle Arenales 2244, Capital Federal Cédula de Identidad Nº 4.255.531, contador público; síndico suplente a Julio César Monzón, 27 años, argentino, domiciliado en la calle Segurola 695, Vicente López, provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad número 6.157.596, abogado. — V. — Se autoriza al señor Andrés A. Haloua y/o a los doctores Abel O. Hernández y/o Marcelo A. Hernández y/o Julio A. Macchi, a fin de que conjunta o individualmente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio". — Presente también a este acto los señores Eduardo Alfonso Bravo, argentino, 42 años, contador público nacional, Cédula de Identidad número 4.255.531, de la Policía Federal, domiciliado en Arenales 2244, de la Capital Federal y Julio César Monzón, 27 años, argentino, abogado, con Cédula de Identidad número 6.157.596, domiciliado en la calle Segurola 695 de Vicente López, provincia de Buenos Aires; ambos comparecientes hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que aceptan los cargos de síndico titular y síndico suplente respectivamente de "Tepaco Sociedad Anónima". — El autorizante hace constar: Que la presente escritura repone la suma de pesos Ley 18.188 quinientos en concepto de Impuesto Fiscal. — Leída que les fue, se ratifican y firman, ante mí, doy fe. — Entre líneas: I. todos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe — o". Vale. — Sobre raspado: "e — 19.550 — accionistas. Vale. — Entre paréntesis: "al portador". No vale. — Firmado: Andrés A. Haloua — R. E. Gruneisen — María Teresa Gruneisen de Haloua — J. A. Macchi — P. Simoncini — E. A. Bravo — J. C. Monzón. — Ante mí: Jorge Eduardo Spanier. Escribano. Está su sello. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1426, del Registro ciento siete a mi cargo. — Para la interesada expido el presente primer testimonio en fotocopia que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los 11 días de julio de 1973. — Firmado: Jorge Eduardo Spanier. Escribano. — Está su sello. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6.191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Jorge Eduardo Spanier obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 3198486. — La Plata, 12 de julio de 1973. — Firmado: Esc. Néstor Oscar Pérez Lozano. Consejero. — Está su sello. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos. — Legalización — Provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.500.- e.8|6 Nº 74.096 v.8|6|66

Vaher

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO cuatrocientos ochenta y siete. — Constitución de sociedad anónima. — "Vaher, Sociedad Anónima". — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciocho días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: don Atilio Antonio Vallenari, argentino, comerciante, de 45 años de edad, casado con doña Nélida Luján Vázquez, con libreta de enrolamiento número 4.805.199; don Francisco Omar Vallenari, argentino, comerciante, de 43 años de edad, casado con doña Lidia Antonia Martínez, con libreta de enrolamiento Nº 4.820.2.6, ambos con domicilio en la calle Constantino Gaito 171, de la Ciudad de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta y don Juan José Calarota, argentino, comerciante, de 27 años de edad, casado con doña Inés Norma Paradel, domiciliado en la calle Dos de Mayo 2893, piso sexto, departamento letra "B", de la Ciudad de Lanús, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, con libreta de enrolamiento Nº 4.705.065; y siendo los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima, con sujeción al siguiente estatuto: "Artículo Primero: La sociedad se denomina "VAHER, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Habana número tres mil quinientos cuarenta, piso primero, departamento letra "A". — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación y distribución de minerales de todo tipo. — Industriales: Mediante la explotación integral de establecimientos dedicados a la molienda, tratamiento y beneficiamiento de minerales. — Financieras: Mediante inversiones o aportes de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las previstas por la Ley número 18.061 u otras por las que se requiera concurso público. — Agropecuarias: Mediante la explotación agrícola-ganadera de tierras, estancias, bosques, campos, chacras, establecimientos de estancias para invernada y cría de ganado, tambos y cabañas y la realización de toda clase de explotaciones agrícolas y ganaderas. — Forestales: Mediante la forestación, reforestación y talamiento de bosques maderables propios o de terceros. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de un millón de pesos Ley 18.188, representado por cien mil acciones de diez pesos, valor nominal, cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la garantía de cien pesos Ley 18.188, en efectivo, cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965 del año 1963. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o al vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes por el mismo término. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior". — Y los comparecientes continúan diciendo: Primero: Que el capital se suscribe e integra en acciones ordinarias, al portador de la clase A, con derecho a cinco votos, cada una, de la siguiente manera: Don Atilio Antonio Vallenari, suscribe 33.334 acciones, integrando un monto total de ochenta y tres mil trescientos treinta y cinco pesos, en efectivo; don Juan José Calarota, suscribe 33.333 acciones, integrando un monto total de ochenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos con cincuenta centavos, en efectivo; y don Francisco Omar Vallenari, suscribe 33.333 acciones, integrando un monto total de ochenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos con cincuenta centavos, en efectivo. — Los accionistas integran en este acto el veinticinco por ciento en efectivo, comprometiéndose a integrar el saldo restante en el término de las prescripciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72 o cuando lo requiera el directorio. — Segundo: Que designan para integrar el directorio: presidente: a don Atilio Antonio Vallenari; vicepresidente: a don Juan José Calarota y vocal a don Francisco Omar Vallenari. — Y el órgano fiscalizador: Síndico titular al contador público nacional, señor don Juan María Bilbao y síndico suplente al doctor don Alejandro Oscar Babio. — Tercero: Que autorizan a don Alejandro Babio a fin de que, con facultades para aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control y la inscripción en el Registro Público de Comercio. Asimismo le confieren Poder Especial para que en sus nombres y representación otorgue y suscriba todas las escrituras públicas ampliatorias o rectificatorias de la presente y que sean necesarias a los fines indicados. — Se hallan también presentes a este acto los señores: don Juan María Bilbao, español, contador público nacional, de 31 años de edad, soltero, domiciliado en la calle Asamblea número 485 de la localidad de Llavallol, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta, con cédula de identidad número 5.742.350; y don Alejandro Oscar Babio, argentino, abogado, de 42 años de edad, casado con doña Celia Cristina Pereira, domiciliado en la calle Ramón L. Falcón número 437 de la ciudad de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta, con libreta de enrolamiento número 4.825.197; y siendo los mismos personas hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, dicen: Que enterados de los términos de esta escritura, la ratifican en todas sus partes y que aceptan los cargos de síndicos titular y suplente, para los cuales han sido nombrados, respectivamente, comprometiéndose a desempeñarlos con toda lealtad. — Y los señores directores y síndicos nombrados manifiestan, bajo juramento, no hallarse comprendidos en las incompatibilidades y prohibiciones previstas por la Ley 19.550 y que sus domicilios reales son los denunciados precedentemente. — Leída y ratificada esta escritura, la firman los comparecientes, todo por ante mí, doy fe. — Ante mí: Carlos A. Barceló, escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1669 del Registro Notarial número quinientos ocho de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en cinco fotocopias y la presente foja de actuación notarial, que sello y firmo en lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: Registro. Primer: vale. — Carlos A. Barceló, escribano. Manuscrito: Vaher: vale.

Buenos Aires, abril 29 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.500.— e.8|6 Nº 74.156 v.8|6|76

López Cabrera Construcciones

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número ciento ochenta y uno. — Adecuación al Decreto-Ley número 19.550|72. — "López Cabrera, S. A. M. I. C. C. y F.". — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece la señora Martha Vicente Fernández de López, argentina, comerciante, casada con don Roberto Osvaldo López, domiciliada en la calle Paso de la Patria 843, de la localidad de Valentín Alsina, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, con Libreta Cívica número 4.613.759, quien lo hace en nombre y representación de la sociedad denominada "López Cabrera, Sociedad Anónima Minera, Industrial, Comercial, Constructora y Financiera", de la que es Presidenta del Directorio, acreditando su personería, así como la existencia y capacidad legal de la sociedad que representa y habilidad para este acto, con los siguientes instrumentos: Primero: Con los Estatutos Sociales, elevados a escritura pública por la pasada con fecha cinco de mayo de 1971, ante el escribano de esta Ciudad, don Alberto M. Melo, al folio 1.548, del Registro 395, de su adscripción, que en su testimonio que tengo a la vista, se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el día 6 de julio del mismo año, bajo el número 2.380, al folio 75, tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, doy fe. Segundo: Con el Acta de la Asamblea número tres, celebrada con fecha 27 de diciembre de 1974, que obra asentada en los folios 12 y 13 del libro de Actas número uno, de la citada sociedad, rubricado bajo el número 14.126, se acredita el nombramiento de la compareciente para el cargo invocado, doy fe. — Los instrumentos relacionados son tenidos a la vista en sus originales y copias certificadas de los mismos obran agregadas a la escritura otorgada con fecha de hoy y pasada al folio 576 de este mismo Registro, interinamente a mi cargo. — Tercero: Con el Acta de Directorio número siete de la reunión celebrada con fecha tres de marzo de 1975, que se tiene a la vista en los folios 16 y 17 del mismo Libro de Actas citado, de la que una copia certificada se agrega a esta escritura, se acredita la convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el tres de abril siguiente, a efectos de tratar la adecuación de los Estatutos Sociales a las disposiciones del Decreto-Ley número 19.550 del año 1972; y la fijación del Capital Social en la suma de doscientos mil pesos Ley 18.188, doy fe. — Cuarto: Y por la escritura otorgada con fecha del día de hoy, el folio 576, de este mismo Registro, se protocolizó un aumento de Capital Social por la suma de ciento sesenta mil pesos Ley 18.18

quedando el mismo elevado hasta la cantidad de doscientos mil pesos y la emisión del importe del referido aumento, doy fe. — Quinto. Y por el Acta de la Asamblea General Extraordinaria Unánime de Accionistas número cinco, celebrada el tres de abril de 1975, que se tiene a la vista en los folios 17 a 22 del Libro de Actas ya mencionado, la que será transcripta más adelante, se resolvió el otorgamiento de esta escritura y se autorizó a la compareciente para firmarla, doy fe. — Y siendo la misma persona hábil y de mi conocimiento de que doy fe, en el carácter invocado y acreditado, dice: Que la sociedad que representa resolvió, por su Asamblea General Extraordinaria Unánime de Accionistas número cinco, celebrada el día tres de abril del corriente año, adecuar los Estatutos Sociales a las disposiciones establecidas por el Decreto-Ley 19.550 del año 1972, dando una nueva redacción a los mismos y establecer como su Capital Social el actual de doscientos mil pesos Ley 18.188. — En consecuencia y habiéndose encomendado la protocolización de la respectiva acta de Asamblea por ante mí, yo el escribano autorizante, lo efectúa a continuación, dejando constancia que a la referida Acta de la Asamblea General Extraordinaria Unánime la tengo a la vista en los folios 17 a 22 del Libro de Actas de Asambleas y Directorio número uno, antes citado y que transcripta es del siguiente tenor. — Acta de Asamblea General Extraordinaria Unánime Nº 5: En la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de abril de 1975, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria Unánime los señores accionistas tenedores de la totalidad del capital accionario suscripto de "López Cabrera, S. A. M. I. C. C. F.", cuya nómina consta en el Registro de Asistencia. — Asiste el Síndico titular, doctor Marcelo Wajnsxyld. — En consideración al punto 1º del Orden del Día, que dice: Fijar como capital social el actual de $ 200.000 toma la palabra la señora presidente, quien manifiesta que tal como surge del acta de directorio que convocó a esta Asamblea (copia de la cual obra en poder de los señores accionistas), se considera necesario proceder a fijar como capital social el actual de $ 200.000 para poder acceder al capital de pesos 1.000.000 por ejercicio del quíntuplo previsto por el art. 188 del Decreto-Ley 19.550|72, por lo que se viene a someter a la consideración de los señores asambleístas. — Luego de un breve cambio de ideas se resuelve por unanimidad fijar como capital social el de $ 200.000. Seguidamente se pasa a considerar el punto segundo del Orden del Día, que textualmente dice: 2º Adecuación integral de los Estatutos Sociales al Decreto-Ley 19.550|72. — Se resuelve por unanimidad proceder a la adecuación de los Estatutos Sociales aprobándose para los mismos la siguiente redacción definitiva: Artículo Primero: Bajo la denominación de LOPEZ CABRERA, CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA, girará la sociedad que fuera autorizada con el nombre de López Cabrera, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Constructora y Financiera. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle 25 de Mayo Nº 532, 3er. piso. — Artículo Segundo: Su duración es de 99 años, contados a partir del 6 de julio de 1971, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Constructoras, proyecto y|o construcción total o parcial de inmuebles, proyecto y|o realización de obras y trabajos de arquitectura e ingeniería de todo tipo y de vialidad, sean públicos o privados, actuando como propietaria, proyectista, empresaria, contratista, o sub-contratista de obra en general, sin limitación de clase, tipo, destino o especialidad, prestación de asesoramiento técnico legal del ramo, excluido todo asesoramiento que en virtud de materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante, según respectivas reglamentaciones. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 200.000 representado por 20.000 acciones de $ 10, valor nominal cada uno. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al art. 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales, que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550|72. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 2 y un máximo de 7 con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente. — Este último reemplaza al primero en caso de ausencia o de impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar una garantía de $ 100.— en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales y privados, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o al vicepresidente quienes actúan en forma indistinta. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo del síndico titular por el término de 1 año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550|72 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea, su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria, y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 31 de agosto de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente, en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Se deja constancia que se autoriza expresamente al presidente para realizar todos y cada uno de los trámites tendientes a obtener el conforme administrativo por parte de la I.G.P.J., contestar vistos, presentar escritos, aceptar y proponer modificaciones al estatuto, inclusive a la denominación y oportunamente proceder a su inscripción en el Juzgado de Comercio de Registro. — Seguidamente al considerarse el último punto del Orden del Día se resuelve por unanimidad para firmar el acta a los accionistas señora Carmen Vicente de López y al señor Ricardo López. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión. — Siguen las firmas". — El copia fiel de su original, doy fe. — Y la compareciente continúa diciendo: Que en virtud del Acta de la Asamblea General Extraordinaria unánime de accionistas, transcripta precedentemente los estatutos sociales de la sociedad "Lopez Cabrera, Construcciones, Sociedad Anónima", quedan redactados en la forma anteriormente consignada. — Como escribano autorizante hago constar que al folio siete del Libro depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas número uno, de la misma sociedad, rubricado bajo el número 14.122, obran los asientos del control correspondientes a la Asamblea General Extraordinaria unánime del tres de abril de 1975, que tengo a la vista y copiada es del siguiente tenor: "Asamblea General Extraordinaria unánime del 3 de abril de 1975. — Número de Orden. — Fecha. — Año 1975. — Día. — Mes. — Accionista. — Representante. — Especificaciones. — Clase de Acciones A 5 votos. — Títulos. — Capital $. — Nº de votos. — Firmas. — 1 — 26 — 3. — Roberto O. López, L. Enrolamiento 4.285.545, V. Alsina, Paso de la Patria 845. — Por sí 4.000 — 44.000 — 22.000. — 2 — 26 — 3. — Juan Carlos López, Paso de la Patria 845, V. Alsina, L. E. 4.364.453. — Por sí 4.000 — 44.000 — 22.000. — J. C. López. — 3 — 26 — 3. — Ricardo López, Paso de la Patria 845, V. Alsina, L. E. 4.409.227. — Por sí 4.000 — 44.000. — 22.000. — R. López. — 4 — 26 — 3. — Oscar López, Paso de la Patria 843, V. Alsina, L. Enrolamiento 4.440.209. — Por sí 4.000 — 44.000. — 22.000. — Oscar López. — 5 — 26 — 3. — Roberto López Cabrera, Paso de la Patria 843, V. Alsina, C. I. 1.469.962. — Por sí 2.000 — 20.000 — 10.000. — Roberto L. Cabrera. — 6 — 26 — 3. — Carmen V. de López, Paso de la Patria 843, V. Alsina, L. C. 2.120.668. — Por sí 360. — 36.000. — 1.800. — Carmen V. de López. — 7 — 26 — 3. — Martha Fernández de López, Paso de la Patria 845, V. Alsina, L. C. 4.613.769. — Por sí 20. — 200. — 100. — Martha de López. — 8 — 26 — 3. — Norma T. Silva de López, Paso de la Patria 843, V. Alsina, L. C. 5.752.565. — Por sí 20. — 200. — 100. — Norma T. Silva de López. — 20.000. — 200.000. — 100.000. — Martha de López. — Buenos Aires, 26 de marzo de 1975, se cierra el presente registro para el depósito de acciones. — A los tres días del mes de abril de 1975, siendo las 18 horas, se clausura el Registro de Asistencia de Accionistas a Asambleas contando con la presencia de diez de ellos, todos por sí, que representan la totalidad del capital suscripto de $ 200.000.— con derecho a 100.000 votos en esta asamblea extraordinaria unánime. — Carmen V. de López". — Es copia fiel de su original, doy fe. — Leída y ratificada la presente escritura, la otorga y firma la compareciente como acostumbra a hacerlo, por ante mí, doy fe. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio quinientos setenta y ocho del Registro quinientos ocho, interinamente a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio, en cinco fotocopias y el presente sello que firmo y sello el día 10 de julio de mil novecientos setenta y cinco, en la ciudad de Buenos Aires. — Raspado: y el presente: Vale.

Buenos Aires, abril 19 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.160.— e.8|6-Nº 74.158 v.8|6|76

Cossley

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número: trescientos ochenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 1º de agosto de 1975, ante mí, Escribana Autorizante, interinamente a cargo de este registro, por licencia de su titular, comparece: doña Ana Mónica Pacialeo, de 22 años, argentina, soltera, empleada, D.N.I. Nº 10.688.124, domiciliada en Emilio Mitre 978, Capital Federal, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien manifiesta que concurre a este acto por su propio derecho, y además lo hace en nombre y representación de Isabel Ana Kristiaan, de 29 años, holandesa, de profesión empleada, soltera, titular de la Cédula de Identidad Policía Federal Nº 6.775.187, domiciliada en la calle Nº 206, Los Robles 62, Don Bosco, provincia de Buenos Aires; don Luciano González García, de 51 años, español, casado, comerciante, Cédula de Identidad Policía Federal Nº 3.700.920, domiciliado en Colonia 3901, Sarandí, del Partido de Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires; don Isaac Ricardo Contente, de 27 años, argentino, casado empleado, L. E. número 7.593.907, domiciliado en Bartolomé Mitre Nº 3136, Capital Federal. A mérito del Poder Especial que fuera otorgado el 30 de marzo del corriente año al folio Nº 492, en este mismo Registro el cual contiene facultades suficientes para constituir "Cossley" Sociedad Anónima, redactar su estatuto, su objeto social, elegir y aceptar cargos de directores y|o síndicos, suscribir e integrar acciones, y asegura la mandataria se encuentra vigente y sin modificaciones. — Y la compareciente, por sí y por sus representados por este único acto deja constituida la sociedad "COSSLEY" SOCIEDAD ANONIMA, cuyo art. 1º fue modificado por escritura Nº 570 del 23|10|75 al folio 2112, con sujeción al siguiente estatuto. — Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "Cossley" Sociedad Anónima. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Arenales 3825, P. B. — Artículo 2º: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto: Actividades Comerciales: Mediante la compra, venta, comercialización y distribución de productos plásticos. — Importación y exportación. — Industriales: Por la fabricación industrialización y producción de productos plásticos. — Financiera: Mediante préstamos con o sin garantía a corto o a largo plazo y aportes de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse, para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compra, venta, y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse. — La sociedad no realizará las operaciones previstas por la Ley 18.061 y otras operaciones para las cuales se requiere el concurso público. — Inmobiliaria: Compra, venta, arrendamientos, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales e inclusive bajo el régimen de la Propiedad Horizontal. — Agropecuaria: Mediante explotaciones agrícolo-ganaderas, forestales y avícolas cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compra, venta de hacienda, cereales y productos forestales. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de $ 20.000, representado por 20.000 acciones de $ 1.— v|n. c|u. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 182 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del art. 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el art. 193 de la Ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de nueve, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con al presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 500 c|u. de los directores. — Artículo 10: El directorio tene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para la cuales la ley requiere poderes especiales conforme al art. 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos

de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judicales inclusive para querellar criminalmente o extrajudicales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y al vicepresidente, quien actúa en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el art. 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) 5 o|o hasta alcanzar el 20 o|o del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Las Srtas. Isabel Ana Kristiaan y Ana Mónica Pacialeo suscriben 2.000 acciones cada una y los señores Luciano González García e Isaac Ricardo Contente suscriben cada uno 8.000 acciones. — Las acciones son ordinarias, al portador, de un voto, integrando en efectivo el 25 o|o de su suscripción. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Ana Mónica Pacialeo. — Vicepresidente a: Isabel Ana Kristiaan. — Y Organo Fiscalizador: Síndico Titular a: Marcos Pipman. — Síndico suplente a: Juan Etlis. — Se autoriza al Dr. Marcos Pipman y|o a Ana Mónica Pacialeo a fin de que indistintamente con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes también los síndicos titular y suplente ,don Marcos Pipman, de 50 años de edad, argentino, casado, Contador Público, C. I. P. F. Nº 2.160.235, domiciliado en Arenales 3825, P. B. de esta ciudad; y don Juan Etlis, de 55 años, viudo, argentino, abogado, con L. E. Nº 1.976.889, domiciliado en Anchorena 1371, 3º piso, departamento 7, de esta ciudad, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y expresan: Que aceptan los cargos de síndico titular y suplente, respectivamente. — Leída que les fue, los comparecientes se ratifican y firman, ante mí, doy fe — Ana Mónima Pacialeo — Marcos Pipman — Juan Etlis. — Hay un sello. — Ante mí: Clarisa L. V. Erlijman de Parkansky. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, al folio 1399, en el Registro 485, interinamente a cargo de este registro, por licencia de su titular, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido el presente Primer Testimonio en 6 sellos notariales numerados A 016280038; A. 016504130; A. 016280118; A. 016280119 y el presente, los que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los seis días del mes de agosto de 1975. — Clarisa L. V. Erlijman de Parkansky. — E|L. cuyo art. 1º fue modificado por escritura Nº 570 del 23|10|75 al folio 2112. Vale. — Enmendado: Isabel. Vale.

Buenos Aires, marzo 23 de 1976. — Tatiana Schfris, secretaria.

$ 7.400.- e.8|6 Nº 73.658 v.8|6|76

Vilcan

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ACTA CONSTITUTIVA. — Vilcan, Sociedad Anónima. — Escritura número setecientos cincuenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el presente escribano comparecen los señores Rodolfo Luis Canale, soltero, argentino, nacido el 13 de abril de 1945, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal 4.560.848, domiciliado en la calle Ayacucho 2133, comerciante y Manuel Jorge Vilar, soltero, argentino, nacido el 24 de junio de 1946, empresario, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal 4.607.002, domiciliado en Posadas 1752, ambos de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "VILCAN, SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, Avenida Leandro N. Alem 1064. — Artículo 2º: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: Mandataria: ejercer representaciones, mandatos, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes, capitales y empresas. Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, explotacion, arrendamiento, construcción, permuta y administración en general de toda clase de inmuebles urbanos o rurales, incluso las operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. Financiera: Mediante inversiones o aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros; compra y venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las contempladas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. Agropecuaria: por la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícola ganaderos, frutícolas, cultivos forestales y de granjas. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de $ 400.000 (cuatrocientos mil pesos) representado por 4.000 acciones de $ 100, valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550, debiendo dicha decisión ser elevada a escritura pública, en cuyo acto se pagará el impuesto fiscal. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 2 y un máximo de 9 con mandato por 3 años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cien pesos en dinero efectivo, cada director. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley número 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y al vicepresidente en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Vigilancia o en su defecto se designará un Síndico, según lo resuelva la Asamblea Ordinaria. I) Si se hubiera designado Síndico: a) La asamblea debe nombrar también un Síndico suplente. Ambos durarán en su cargo por el término de tres años; b) Los síndicos son reelegibles. — II) Si se hubiera designado Consejo de Vigilancia: a) Estará integrado por 3 accionistas, quienes desempeñarán sus funciones por el término de un año; b) Para el caso de renuncia o impedimento de algún consejero titular, la Asamblea podrá designar por el mismo término, a 3 suplentes, que se incorporarán en el orden de su elección. — Los consejeros y sus suplentes son reelegibles; c) Los consejeros deberán reunirse por lo menos una vez por mes, y en la primera reunión designarán de entre sus miembros un presidente, que los representará y un vicepresidente que remplazará a éste en caso de ausencia; d) Sesionará válidamente y adoptará las resoluciones con la presencia y voto favorables de dos de sus miembros, sin perjuicio del derecho que el artículo 282 del Decreto Ley 19.550|72 acuerda al disidente; e) Sus resoluciones se asentarán en un libro de actas, que se llevará al efecto; f) Los honorarios por las funciones de auditoría contratadas por el Consejo de Vigilancia y de los peritos que designe, se cargarán a gastos generales; g) Si no se hubiese nombrado Síndico, el presidente del Consejo de Vigilancia firmará las acciones de la sociedad; h) Cuando el Directorio cite a sus reuniones a sus consejeros, éstos podrán asistir o hacerse representar por el presidente del Consejo, quien deberá informar en la primera reunión que realice el Consejo de lo acontecido a los efectos de su consideración; i) El Consejo de Vigilancia ejercerá las funciones previstas en el artículo 281 del Decreto Ley 19.550|72 excepto las indicadas en los incisos c) y d). — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea el aumento de capital. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico o Consejo de Vigilancia en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o fondos de reserva facultativo o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. La Asamblea de accionistas podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio, debiendo inscribir dicha modificación en el Registro Público de Comercio y dar cuenta de ello a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Artículo 16. La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico o Consejo de Vigilancia, en su caso. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones suscripción — Clase de acción — Monto integracion — Naturaleza del aporte — Modalidad. — Rodolfo Luis Canale, 2.000 ordinarias portador 5 votos, 50.000 dinero en efectivo 25 %; Manuel Jorge Vilar, 2.000, ordinarias portador 5 votos, 50.000, dinero en efectivo 25 %. — Todas las acciones son ordinarias al portador. La integración del 75 % restante deberá ser completada por los accionistas dentro de los dos años de la fecha de constitución. — IV Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Rodolfo Luis Canale; vicepresidente a Manuel Jorge Vilar, y Organo Fiscalizador: Síndico titular: Juan Jacobo Spangenberg; Síndico suplente a Ignacio Gutiérrez Zaldívar. — V. Se otorga poder al doctor Ignacio Gutiérrez Zaldívar a fin de que, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto los señores Juan Jacobo Spangenberg, argentino, casado, nacido el 21 de octubre de 1942, contador público nacional, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal 3.838.503, domiciliado en Benjamín Matienzo 1643 e Ignacio Gutiérrez Zaldivar, argentino, casado, nacido el 4 de noviembre de 1951, abogado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal 6.604.081, domiciliado en Posadas 1169, ambos de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que aceptan los cargos de síndico titular y síndico suplente respectivamente de la sociedad Vilcan, Sociedad Anónima en un todo de acuerdo con la resolución número 51 de la Inspección General de Personas Jurídicas. Se hace constar que por esta escritura debe abonarse el impuesto fiscal del diez por mil sobre el capital social o sea la suma de cuatro mil pesos. — Leída y ratificada firman los comparecientes de conformidad por ante mí, doy fe. — Rodolfo Luis Canale. — Manuel Jorge Vilar. — Juan Jacobo Spangenberg. — Ignacio Gutiérrez Zaldivar. — Ante mí: Carlos Luis Rossi. — Concuerda con su matriz que pasó en el Registro 164 del cual es titular el doctor Miguel Angel O'Farrell y adscripto el escribano Carlos Luis Rossi. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en cuatro hojas de papel xerexcopias números A 021436062 correlativos al A 021436065 y el presente sello de actuación notarial número A 017082192 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Carlos Luis Rossi, Escribano.

Buenos Aires, 9 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.000.- e.8|6 Nº 74.230 v.8|6|76

Garovaglio y Zorraquin

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

REFORMA DE LOS Estatutos de "Sociedad Anónima Garovaglio y Zorraquín. — Escritura número mil doscientos sesenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público autorizante, comparece don Federico José Luis Zorraquín, argentino, casado, domiciliado legalmente en la calle Veinticinco de Mayo número 1?? de esta ciudad, persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, quien concurre en su carácter de presidente del directorio de la Sociedad que gira en esta ciudad bajo la denominación de "SOCIEDAD ANONIMA GAROVAGLIO Y ZORRAQUIN", cuyos Estatutos Sociales fueron aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional por Decreto de fecha 29 de enero de 1926, elevado a escritura pública el

5 de febrero del mismo año, ante el escribano de esta ciudad don Jorge Melchor Piñero, e inscriptos en el Registro Público de Comercio de esta Capital el 2 de marzo del expresado año bajo el número 19, al folio 442, libro 41, tomo "A" de Estatutos Nacionales, siendo modificado en trece oportunidades. — La primer reforma fue aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional del 21 de marzo de 1931, protocolizado el 17 de abril del mismo año, ante el nombrado escribano señor Piñero, e inscripto en el citado Registro el 16 de junio de 1931, bajo el número 122, al folio 498 del libro 43, tomo "A" de Estatutos Nacionales. — La segunda reforma fue aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 29 de noviembre de 1940, protocolizada el día 2 de diciembre de ese mismo año, por escritura pasada al folio 968, protocolo de dicho año de este mismo Registro, inscripta en el Registro Público de Comercio el 23 de diciembre de 1940, bajo el número 341, al folio 488, del libro 45, tomo "A" de Estatutos Nacionales. — La tercer reforma fue aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 31 de marzo de 1943, protocolizado con fecha 12 de abril de dicho año, por escritura pasada al folio 172 vuelto, protocolo de ese año, de este mismo Registro, inscripta en el Registro indicado el 12 de mayo de ese año, bajo el número 203, al folio 265, del libro 46, tomo "A" de Estatutos Nacionales. — La cuarta reforma fue aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 26 de agosto de 1946, protocolizada el 7 de setiembre del mismo año, al folio 829 vuelto, protocolo del citado año, de este mismo Registro, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio el 24 de octubre de 1946, bajo el número 430, al folio 283, libro 47, tomo "A" de Estatutos Nacionales. — La quinta reforma fue aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 14 de julio de 1948, elevada a escritura pública el 26 de julio del mismo año, al folio 894, vuelto de este mismo Registro, e inscripta en el Registro Público de Comercio el día 14 de setiembre de 1948, bajo el número 591, al folio 211, libro 48, tomo "A" de Estatutos Nacionales. — La sexta reforma fue aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 1º de diciembre de 1949, elevada a escritura pública el 20 de dicho mes y año, al folio 937, protocolo del citado año, de este mismo Registro, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio el 11 de febrero de 1950, bajo el número 169, al folio 410, libro 48, tomo "A" de Estatutos Nacionales. —La séptima reforma fue aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 29 de agosto de 1951, elevada a escritura pública el 24 de setiembre del mismo año, al folio 804, protocolo del año indicado de este mismo Registro, inscripta en el Registro Público de Comercio el 30 de noviembre de 1951, bajo el número 1.042, al folio 69, libro 49, tomo "A" de Estatutos Nacionales. — La octava reforma fue aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación del 24 de noviembre de 1955, elevada a escritura pública el 19 de enero de 1956, al folio 145, protocolo de dicho año, de este mismo Registro, inscribiéndose en el Registro ya citado el 19 de marzo del mismo año, bajo el número 275, al folio 104, libro 50, tomo "A" de Estatutos Nacionales. — La novena reforma fue aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional del 2 de setiembre de 1957, elevada a escritura pública el día 10 de dicho mes y año, al folio 2.747, protocolo del citado año, de este mismo Registro, inscripta en el Registro Público de Comercio el 30 de octubre de 1957, bajo el número 1.711, al folio 491, libro 50, tomo "A" de Estatutos Nacionales. — La décima reforma fue aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 31 de agosto de 1959, elevada a escritura pública el 11 de setiembre del mismo año, al folio 3.191, protocolo de dicho año de este mismo Registro, inscripta en el Registro Público de Comercio el 30 de setiembre de ese año, bajo el número 2.705, al folio 117, libro 52, tomo "A" de Estatutos Nacionales. — La Undécima reforma fue aprobada por resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación de fecha 20 de setiembre de 1963, elevada a escritura pública el 1º de octubre siguiente al folio 8.887, protocolo de ese año, de este mismo Registro, inscripta en el Registro Público de Comercio el día 25 de octubre de ese año, bajo el número 1.889, al folio 140, libro 58, tomo "A" de Estatutos Nacionales. — La Duodécima reforma fue aprobada por resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación del 8 de junio de 1964, elevada a escritura pública el 30 de dicho mes y año, al folio 4.554, protocolo de dicho año de este mismo Registro, inscripta en el Registro Público de Comercio el 27 de julio de 1964, bajo el número 1.282, al folio 338, libro 58, tomo "A", de Estatutos Nacionales. — Y la décima tercer reforma, consistente en el aumento de capital social de quince millones de pesos a veintiún millones seiscientos cincuenta mil pesos, la prórroga del plazo de duración de la Sociedad y la adecuación de sus estatutos sociales al régimen del Decreto Ley 19.550|1972 de Sociedades Comerciales y el cambio de denominación por la actual, la que debidamente conformada por la Inspección General de Personas Jurídicas por resolución número 3.967 de fecha 5 de noviembre de 1974, fue elevada a escritura pública el 29 del mismo mes y año, al folio 10.821, protocolo del preindicado año, de este mismo Registro, inscribiéndose su testimonio original en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 18 de junio del corriente año, bajo el número 1.874, al folio 139, del libro 82, tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — Los Estatutos de referencia y su primera reforma otorgada por ante el escribano señor Piñero, se encuentran íntegramente transcriptas al folio 809, protocolo del año 1940, de este mismo Registro. — Complementa la personería del compareciente las actas de asamblea y de directorio relacionadas con la elección de sus autoridades y correspondiente distribución de cargos, que obran transcriptas en lo pertinente al folio 4.691, protocolo corriente, de este mismo Registro; la asamblea especial de accionistas celebrada el 24 de noviembre del año en curso; la asamblea extraordinaria de accionistas de la misma fecha y el Registro de Asistencia de Accionistas a la precitada asamblea general extraordinaria todas las que tengo a la vista en sus respectivos libros, de los cuales procedo a transcribirlas como sigue: "Asamblea especial de accionistas. En la ciudad de Buenos Aires a los veinticuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco, en el local social de la calle 25 de Mayo 122, se reúne en primera convocatoria la asamblea especial, convocada de acuerdo con el artículo 250 del Decreto Ley 19.550, con la presencia de los tenedores de acciones ordinarias de un voto cuya nómina corre de fojas 5 a 8 del libro "Depósito de Acciones y Registro de Asistencia Asambleas Nº 7". — Concurren 34 accionistas, de los cuales 18 lo hacen por sí y 16 por poder representando 12.216.094 acciones ordinarias de un voto, con derecho a la misma cantidad de votos y un capital de pesos 12.216.094. — El quórum es del 59,48 % sobre las acciones ordinarias de un voto en circulación por v$n. 20.529.152. — A las dieciocho y treinta horas, con la presencia de los tres miembros de la Comisión Fiscalizadora doctor Oscar Zaefferer Toro, Contador Público (U. B. A.) Eusebio A. Beloqui y doctor Mario A. Carregal, y con la concurrencia del representante de la Inspección General de Personas Jurídicas señor Pedro Fezzani, el presidente de la Sociedad don Federico J. L. Zorraquín, declara iniciado el acto, a fin de tratar el siguiente orden del día: 1º — Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — 2º — Consideración de los tenedores de acciones ordinarias de un voto acerca de la modificación de los artículos 25 y 29 de los Estatutos en la parte referente a la supresión del privilegio de esa clase de acciones en el cobro de dividendos. — Primer Punto: Por unanimidad se delega en la presidencia el nombramiento de los dos accionistas, que en representación de la asamblea deberán aprobar y firmar el acta correspondiente, elección que recae en la señora Susana Zorraquín de Clusellas y Sr. Enrique Jorge Monpelat. — Segundo Punto: A moción del doctor Scarpellini, por unanimidad se resuelve aceptar la supresión del privilegio que acuerda el artículo 29 del Estatuto a las acciones ordinarias de un voto con relación a las de 5 votos, en la percepción de un dividendo acumulativo del 6 % en razón de que estas últimas representan únicamente el 4.34 % de las ordinarias de un voto en circulación y que ese pequeño porcentaje será cada vez menor ya que la sociedad no puede emitir acciones de voto privilegiado de acuerdo con el artículo 216 del Decreto Ley 19.550. — Por el voto unánime de los presentes y como consecuencia de la conformidad manifestada anteriormente, se acepta la modificación del artículo 25, en lo que se refiere a que las acciones ordinarias de 5 votos solo tendrán derecho a un voto por acción en las asambleas si las ordinarias de un voto no hubieran percibido el dividendo acumulativo del 6 % durante tres ejercicios consecutivos. — No habiendo más asuntos que tratar se da por finalizada la asamblea especial convocada para la fecha siendo las diecinueve horas. — F. Zorraquín — Susana Zorraquín de Clusellas — E. J. Monpelat — P. Fizzani". — "Asamblea extraordinaria de accionistas: En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco, en el local social de la calle 25 de Mayo 122, se reúnen en asamblea extraordinaria y en primera convocatoria, los accionistas de la "Sociedad Anónima Garovaglio y Zorraquín", cuya nómina corre de fojas 9 a 12 del libro "Depósito de Acciones y Registro de Asistencia Asambleas Nº 7". — Se encuentran presentes 34 accionistas, de los cuales 18 lo hacen por sí y 16 por poder. — El quórum con que funciona la asamblea es del 61,10 % sobre el capital suscripto e integrado de v$n. 21.431.00, con derecho a voto. — Siendo las diecinueve horas, con la presencia de los tres miembros de la Comisión Fiscalizadora, doctor Oscar Zaeferer Toro, Contador Público (U. B. A.) don Eusebio A. Beloqui y doctor Mario A. Carregal y con la concurrencia del representante de la Inspección General de Personas Jurídicas, señor Pedro Fizzani, el presidente de la sociedad don Federico J. L. Zorraquín da por iniciado el acto, a fin de tratar el siguiente orden del día: 1º) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. 2º) Ampliación del artículo 3º de los estatutos incorporando a las atribuciones de la sociedad, conforme al artículo 325 del Decreto-Ley 19.550|72, la posibilidad de emitir dentro o fuera del país debentures con garantía flotante, con garantía común o con garantía especial. — 3º) Modificación del artículo 4º de los estatutos cambiando el valor nominal de las acciones de $ 1.— a $ 100 cada una. — 4º) Modificación del artículo 11 del estatuto a los efectos de establecer que las acciones serán indivisibles, al portador y|o nominativas. — 5º) Modificación del artículo 25 referente a la igualdad de votos a las acciones ordinarias en determinadas circunstancias. — 6º) Modificación del artículo 29 en la parte referente al privilegio para el cobro de dividendos. — 7º) Adecuación del artículo 31 respecto al canje de las acciones en circulación. — Primer Punto: Por unanimidad se delega en la presidencia la designación de los dos accionistas, para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta correspondiente, elección que recae en la señora Susana Zorraquín de Clusellas y señor Enrique Jorge Monpelat. — Segundo Punto: Por el voto de todos los presentes se incluye entre las atribuciones de la sociedad, conforme al artículo 325 del Decreto-Ley 19.550, el emitir debentures ampliándose el artículo 3º del estatuto, que queda redactado en la siguiente forma: Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto: a) Continuar con los negocios realizados hasta ahora por la Sociedad Anónima, Comercial y Financiera Garovaglio y Zorraquín Ltda., mediante las siguientes operaciones: b) Comerciales: La compraventa de bienes muebles, semovientes, materias primas elaboradas o a elaborarse, patentes de invención, marcas, diseños y modelos industriales, su importación y exportación, correspondiente a los rubros: productos de alimentación, productos agropecuarios, productos textiles, envases, metales, minerales y productos metalúrgicos, productos químicos, alcoholes. Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; c) Agropecuarias: La explotación en todas sus formas de establecimientos agrícola-ganaderos, frutícolas, cultivos forestales y granjas; d) Financieras: Tomar y vender participaciones en otras sociedades y empresas del país o del extranjero, aportar y vender capitales propios y ajenos, con o sin garantía, a sociedades, a empresas o a particulares, dentro y fuera del país. Tomar y vender valores mobiliarios con o sin cotización, no pudiendo efectuar las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público; e) Inmobiliarias: Compraventa, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales; la subdivisión de tierras y su urbanización, como asimismo todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos de propiedad horizontal; f) Constructora: La construcción de edificios de cualquier naturaleza y todo tipo de obras de carácter público o privado. Para la realización de sus objetos, la sociedad podrá 1) Comprar, vender, permutar, hipotecar, arrendar, constituir derechos reales activos y pasivos sobre bienes inmuebles y muebles. 2) Dar y tomar dinero en préstamo para fines comerciales, con o sin garantía hipotecaria, anticrética, o con prenda agraria o simple; adquirir y transferir créditos con o sin garantía. 3) Solicitar privilegios y concesiones de los gobiernos Nacional, provinciales o municipales o de autoridad de cualquier país a los efectos de realizar, proteger o ayudar a los objetos de la sociedad. 4) Comprar, vender y fletar embarcaciones, realizar hipotecas navales. 5) Practicar todas las operaciones comerciales, agropecuarias, financieras, inmobiliarias y de construcción relacionadas directa o indirectamente con su objeto. 6) Emitir dentro o fuera del país debentures con garantía flotante, con garantía común o con garantía especial, de acuerdo con las disposiciones de las leyes respectivas. **7) Emprender negocios y operaciones de lícito comercio o empresas que puedan convenir a la sociedad y que estando permitidas por las leyes se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — "El señor presidente hace presente a los señores accionistas que la redacción del artículo 3º aprobada, quedará sujeta a la posterior resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.** — Tercer Punto: Al ponerse en consideración este punto, el señor Zorraquín manifiesta que el Directorio ha considerado conveniente la inclusión de la modificación del artículo 4º del estatuto cambiando el valor nominal de las acciones de $ 1.— a $ 100 cada una, basándose en el elevado costo de impresión de los títulos valores y a la necesidad de procederse al canje de los actualmente en circulación por haberse agotado la cantidad de cupones que poseían. — A moción del señor Entrena se aprueba por unanimidad la modificación del artículo 4º del estatuto, quedando éste redactado en al siguiente forma: Artículo 4º: El capital social es de $ 21.651.000 (veintiún millones seiscientos cincuenta y un mil pesos), representado por 205.392 (doscientas cinco mil trescientas noventa y dos) acciones ordinarias de 1 (un) voto cada una; 8.918 (ocho mil novecientas dieciocho) acciones ordinarias de 5 (cinco) votos cada una, y 2.200 (dos mil doscientas) acciones preferidas seis por ciento acumulativo, todas ellas de $ 100 (cien pesos) valor nominal cada una. Todas estas acciones gozan de los derechos y tienen el valor y características establecidos en este estatuto, para cada una de las citadas tres clases. El capital social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550. — "Con referencia a la modificación aprobada por unanimidad, el señor Zorraquín hace presente a la asamblea que la redacción del artículo está supeditada a la resolución posterior de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Cuarto Punto: Puesto a consideración este punto, referente al proyecto de modificación del artículo 11 del estatuto, a los efectos de establecer que las acciones podrán ser indivisibles, al portador y|o nominativas, el señor presidente pone en conocimiento de los presentes nota recibida de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, fechada 13 de noviembre de 1975, vale decir con posterioridad a la convocatoria de esta asamblea, la cual en la parte referente a la modificación del artículo 11, dice así: "Finalmente, y atento que el nuevo texto proyectado para el artículo 11 permite la coexistencia de acciones de distintas características, para convertir las comprendidas en la emisión en títulos nominativos no endosables por v$n. 6.651.000, autorizada oportunamente por esta Bolsa, es necesario que una asamblea resuelva su conversión en acciones al portador". — Al efecto, el señor presidente informa a la asamblea que la emisión de v$n. 6.651.000 mencionada en la nota de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, destinada al pago de dividendo y revalúo por el ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1974, fue efectuada mediante certificados provisorios nominativos. — A moción del doctor Roldán y teniendo en cuenta que la nominatividad de las acciones prescriptas por el artículo 22 de la Ley 20.643 se encuentra suspendida, se aprueba por unanimidad la siguiente redacción del artículo 11: "Artículo 11: Las acciones serán indivisibles, al portador y|o nominativas, endosables o no, de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia y se entregarán a los suscriptores una vez pagado íntegramente su importe y contendrán las menciones consignadas en el artículo 211 del Decreto-Ley 19.550. Por las acciones suscriptas y aún no totalmente pagadas, se extenderán certificados provisorios nominativos en los que se anotarán las cuotas abonadas. Los certificados podrán ser transferidos por endoso, previa aceptación e inscripción en la sociedad. Las acciones llevarán la firma del presidente de la sociedad o su reemplazante estatutario, de un director titular y de uno de los síndicos de la sociedad. Por lo menos una de las firmas de los directores y la del síndico serán autógrafas, salvo el caso de que la autoridad de contralor autorice procedimientos impresos. La sociedad podrá emitir títulos que representen más de una acción y fraccionarios en cualquier momento en títulos de una o más acciones. No reconocerá más que un propietario por cada acción. La suscripción o mera tenencia de acciones importa el conocimiento y la aceptación de las normas de este estatuto". — Continúa diciendo el doctor Roldán que habiendo sido aprobada por el voto de todos los presentes la nueva redacción del artículo 11, en oportunidad de procederse al canje de las acciones al portador y certificados provisorios nominativos actualmente en circulación, lo sea por acciones al portador de iguales características a la existentes, cumpliendo de ese modo con lo requerido por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, moción que es aprobada por unanimidad. — Quinto Punto: Como consecuencia de la aceptación de los tenedores de acciones ordinarias de un voto, expresada en la Asamblea Especial realizada con anterioridad, por el voto de todos los presentes es aprobada la nueva redacción del artículo 25 en la siguiente forma: "Artículo 25: En la elección de síndico las acciones ordinarias de 5 (cinco) votos sólo tendrán derecho a un voto por acción. **Las acciones preferidas no tienen derecho a voto, pero podrán votar en igualdad de condiciones que las acciones ordinarias 1 voto en los casos de l**

artículos 217 y 244 del Decreto-Ley 19.550". — El señor presidente pone en conocimiento de la Asamblea que la redacción aprobada está sujeta a lo que en definitiva resuelva la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Sexto Punto: Puesto a consideración este punto, se hace referencia a la renuncia por unanimidad, expresada por los tenedores de acciones ordinarias de 1 voto en la Asamblea Especial de la fecha al privilegio que les acuerda el artículo 29 del estatuto en el cobro de un dividendo del 6 por ciento acumulativo con relación a las acciones ordinarias de 5 votos. Los motivos invocados, o sea el mínimo porcentaje de acciones ordinarias de 5 votos con relación a las ordinarias de un voto, actualmente en circulación y la imposibilidad que tiene la sociedad de emitir acciones de voto múltiple, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 216 del Decreto-Ley 19.550, lo que hará que el porcentaje sea aún menor, motivan que sea aprobada por unanimidad la siguiente redacción del artículo: "Artículo 29: El saldo de las utilidades, previo pago de la remuneración al director-delegado, según el artículo 13 de este estatuto, se destinará a: a) Pago de la retribución que fije la Asamblea para el Directorio y Comisión Fiscalizadora; b) Luego al pago de un dividendo acumulativo del seis por ciento (6%) a las acciones preferidas; c) Si existiere remanente luego de pagados los eventuales dividendos atrasados a las acciones preferidas, el sobrante se repartirá proporcionalmente entre las acciones ordinarias de 1 (uno) y 5 (cinco) votos. Los dividendos declarados por la Asamblea serán pagados en los plazos que la misma determine, pudiendo delegar en el Directorio la fijación de la fecha a partir de la cual se hará ese pago con sujeción a las disposiciones vigentes. La Asamblea por mayoría de los dos tercios (2|3) de votos presentes, sin computar votos plurales, podrá disponer la constitución de fondos de reserva y previsión especiales, previo al reparto de cualquier dividendo a las acciones ordinarias. Se prescribe a los tres (3) años el derecho a percibir los dividendos no cobrados, contados a partir de ser éstos puestos a disposición de los accionistas". — Al tomar nota del asentimiento unánime de la Asamblea sobre la nueva redacción del artículo 29º el señor Presidente hace presente que lo resuelto quedará condicionado a la resolución posterior de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Séptimo Punto. — Hace uso de la palabra el señor Entrena quien manifiesta que el artículo 31º del estatuto en vigencia se refiere exclusivamente al canje de acciones al portador en circulación por acciones nominativas no endosables de acuerdo a lo que determine la Ley 20.643 y su reglamentación. — Continúa diciendo, que encontrándose suspendida la aplicación de la nominatividad de las acciones que prescribe la mencionada Ley y en el supuesto de que sea dejada sin efecto o reemplazada por otra Ley mociona para que el artículo 31º quede redactado así: "Artículo 31º: Las acciones al portador actualmente en circulación, deberán presentarse para ser canjeadas por acciones con las características y dentro del plazo que determine las disposiciones legales en vigencia. — "Puesta a votación la moción es aprobada por unanimidad. — A continuación, por unanimidad de votos se autoriza al presidente de la sociedad don Federico J. L. Zorraquín y a los directores titulares señores Julio A. Castellanos y doctor Pablo Terán Nougués, a los miembros de la Comisión Fiscalizadora contador público (U.B.A.) Eusebio A. Beloqui y doctores Oscar Zaefferer Toro y Mario A. Carregal, al doctor Horacio Tedín y al señor Arturo Cosme Grant, para que cualquiera de ellos en forma indistinta, tramiten y diligencien las reformas al estatutos que ha aprobado esta Asamblea ante la Inspección General de Personas Jurídicas y Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con facultades para aceptar las sugerencias y|o modificaciones que formulen las autoridades competentes y suscribir en nombre de la sociedad y por mandato especial que por este acto se les otorga, los documentos privados, presentaciones, escritos, ante las autoridades públicas incluyendo el otorgamiento de las escrituras públicas que al efecto fuera menester. — Luego de agradecer la presencia de los señores accionistas el señor presidente, da por terminada la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, siendo las veinte horas. — F. Zorraquín. — Susana Zorraquín de Clusellas. — E. Monpelat. — P. Fizzani". — "Asamblea General Extraordinaria del 24 de noviembre de 1975. — Número de Orden. — Fecha. — Año 1975. — Día. — Mes. — Acciones (Nombre completo y apellido). — Representante: (Nombre completo y apellido). — Cantidad de Acciones o Certificados. — Ordinarias 1 voto. — Ordinarias 5 votos. — Número de los Títulos, Acciones o Certificados. — Capital $. — Cantidad de votos. — Firmas. — 1.18.11. — Pedro J. T. Bercetche. — Por sí — 1.9.108. — Según recibo número 1.9.108. — 9.108. — 9.108. — Pedro J. T. Bercetche. — 2.18.11. — Julio A. Castellanos. — Arenales 2208. Capital Federal. C. I. Nº 210.146. — Por sí. — 11.426. — Según recibo número 2.11.426. — 11.426. — 11.426. — J. A. Castellanos. — 3.18.11. — E. O. S. Agric. Ganad. Com. S. E. C. P. A. 25 de Mayo 195, Capital Federal. Juan Galli. Rawson 757. Capital Federal, C. I. Nº 1.435.654. — 841.370. — Según recibo Nº 3.841.370. — 841.370. — 841.370. — Juan Galli. — 4.18.11. — Elvira Zorraquín de Fredenhagen, Piedras 5 0. Capital Federal. C. I. número 5 7.579. — Oscar R. Castelli. Bulnes 1852, Capital Federal. C. I. número 790.343. — 53.116. — Según recibo Nº 4.53.116. — 53.116. — 53.116. — O. R. Castelli. — 5.18.11. — Eduardo García. Av Rivadavia 4520 Capital Federal. C. I. Nº 836.757. — Por sí. — 11.166. — Según recibo Nº 5.11.106. — 11.106. — 11.106. — F. García. — 6.18.11. Suc. de Susana Nougués de García Uriburu. — Orden Federico José Luis Zorraquín — Administrada. Avenida de los Incas 3725. Capital Federal. — Federico J. L. Zorraquín. Av. de los Incas 3725. Capital Federal. C. I. Nº 1.890.560. — 111.881. — Según recibo Nº 6. — 111.831. — 111.881. — 111.831. — F. Zorraquín. — 7.18.11. — María Isolina Harrington. Av. Las Heras 1619. Capital Federal. — L. C. Nº 3.742.032. — Oscar R. Castelli. Bulnes 1852. Capital Federal. C. I. número 790.343. — 27.536. — Según recibo Nº 7.27.596. — 27.596. — 27.593. — O R. Castelli. — 8.18.11. — Heriberto M A Pizzorno. — Ministro Brin 2844. Lanús. C. I. Nº 942.498. — Por sí. — 399. — Según recibo número 8. — 399. — 399. — 399. — Pizzorno. — 9.18.11. — Marcial C. Roldán y|o Perla Z. de Roldán. Sarandí 630. Capital Federal. C. I. Nº 1.304.300. — Por sí. — 13.126. — Según recibo Nº 9. — 13.126. — 13.126. — 13.126. — M. Roldán. — 10.18.11. — Héctor Scarpellini. Laprida 1320. Capital Federal. C. I. Nº 1.029.107. — Por sí. 9.720. — Según recibo Nº 10. — 9.720. — 9.720. — 9.720. — H. Scarpellini. - 11.18.11. - S.A. I.A.R.S.A.I.C. de Aceros Rheem 25 de Mayo 122 Capital Federal. Norberto Capuano. Loria 285. Capital Federal. C. I. Nº 2.279.001. — 105.660. — Según recibo Nº 11. — 105.660. — 105.660. — 105.660. — N. Capuano. — 12.18.11. — S.A.C.F.I. SACFIL - 25 de Mayo 122. Capital Federal. Oscar R. Castelli. Bulnes 1852. Capital Federal. C. I. número 790.343. — 1.901.434. — Según recibo Nº 12. 1.901.434. — 1.901.434. — 1.901.434. — O. R. Castelli — 13.18.11. — S. A. Ganadera San José. 25 de Mayo 195. Capital Federal. Héctor Scarpellini. Laprida 1320. Capital Federal. — C. I. Nº 1.029.107. — 101.361. — Según recibo Nº 13. — 101.361. — 101.361. — 101.361. — H. Scarpellini. — 14.18.11. — S.A.C. y F. Solyoro — 25 de Mayo 195 Capital Federal. — Juan Galli. Rawson 757. Capital Federal. C. I. 1.435.654. — 53.146. — Según recibo Nº 14.53.146. — 53.146.53 — 53.146. — Juan Galli. — 15.18.11. — Adam David Walger. Coronel Díaz 2880. Capital Federal. C. I. número 1.497.759. — Por sí. — 3.320. — Según recibo Nº 15. — 3.320. — 3.320. — 3.320. — A. Walger. — 16.18.11. — Federico José Luis Zorraquín. Avenida de los Incas 3725. Capital Federal. C. I. Nº 1.890.560. — Por sí. 5.845.649. — Según recibo Nº 5.845.649. — 5.845.649. — 5.845.649. — F. Zorraquín. — Transporte: 9.099.418. — Transporte 9.099.418. — 9.099.418. — 9.099.418. — Transporte: 9.099.418. — Transporte: 9.099.418. — 9.099.418. — 9.099.418. — 17.18.11. — Mabel Vigil de Zorraquín. Avenida de los Incas 3725. Capital Federal. C. I. Nº 2.089.681. — Oscar Roberto Castelli. — Bulnes 1852. — Capital Federal. C. I. Nº 790.343. 278.517. Según recibo Nº 17. — 278.517. — 278.517. — 278.517. — O. R. Castelli. — 18.18.11. — Mabel Vigil de Zorraquín y|o Victoria Zorraquín — Av. de los Incas 3725 — Capital Federal. — Oscar Roberto Castelli. — Bulnes 1852 — Capital Federal — C. I. Nº 790.343. 49.893. — Según recibo Nº 18.49.893. — 49.893. — 49.893. — O. R. Castelli. — 19.18.11. — Mabel Vigil de Zorraquín y|o Ramón Zorraquín — C. I. Nº 2.089.681. — Oscar Roberto Castelli — Bulnes 1852 — Capital Federal — C.I. Nº 790.343. — 49.893. — Según recibo Nº 19. — 49.893. — 49.893. — 49.893. — O. R. Castelli. — 20.18.11. — Mabel Vigil de Zorraquín y|o Luisa Zorraquín — Av. de los Incas 3725 — Capital Federal — C. I. Nº 2.089.681. — Oscar Roberti Castelli — Bulnes 1852 — Capital Federal — C. I. Nº 790.343 — 49.893. — Según recibo Nº 20. — 49.893. — 49.893. — 49.893. — O. R. Castelli. — 21.18.11. Mabel Vigil de Zorraquín y|o Federico Zorraquín. — Oscar Roberto Castelli. — Bulnes 1852 — Capital Federal — C. I. Nº 790.343. — 49.893 — Según recibo Nº 21. — 49.893. — 49.893. — 49.893. — O. R. Castelli. — 2.18.11. — — Susana Zorraquín de Clusellas — Av. F. Alcorta 3085 — Capital Federal — C. I. Nº 1.890.559 — Por sí — 412.873. — Según recibo Nº 22. — 412.873. — 412.873. — 412.873. — Susana Zorraquín de Clusellas. — 23.18.11. — Susana Zorraquín de Clusellas. — Av. F. Alcorta 3085 — Capital Federal — C. I. Nº 1.890.559. — Por sí. — 342.412. — Según recibo Nº 23. — 342.142. — 342.142. — 342.142. — Susana Zorraquín de Clusellas. — 24.18.11. — Susana Zorraquín de Clusellas — Av. F. Alcorta 3085 — Capital Federal. — C. I. Nº 1.890.559. — Por sí. — 23.760. — Según recibo Nº 24. — 23.760. — 23.760. — 23.760. — Susana Zorraquín de Clusellas. — 25.18.11. — Caeba S.A.C. Belgrano 990 — Capital Federal. — Luis J. Batista. — Lima 1142 — C. I. Nº 3.307.909.9.100. — Según recibo Nº 25. — 9.100 — 9.100. — 9.100. — Luis J. Batista. — 26.18.11. — Banco Comercial del Norte S. A. Casa Matriz San Martín 721 — S. M. de Tucumán. —Cangallo 332. — Capital Federal. — Ricardo Entrena — Córdoba 1680. — Capital Federal — C. I. Nº 2.307.620. — 487.270. — Según recibo Nº 26. — 487.270. — 487.270. — 487.270. — R. Entrena. — 27.18.11. — Fundación Banco Comercial del Norte, Casa Matriz: San Martín 721. — S. M. de Tucumán — Cangallo 332 — Capital Federal. — Ricardo Entrena — Córdoba 1680 — Capital Federal — C. I. Nº 2.307.620. — 85.330. — Según recibo Nº 27. — 85.330. — 85.330. — 85.330. — R. Entrena 28.11.11. — Textilyute S.A.I.C. — Av. Belgrano 427 — Capital Federal. — Luis S. Banbotti — Paraguay 5529 — Capital Federal — C. I. Nº 2.342.771. — 140.188. — Según recibo Nº 28. — 140.188. — 140.188. — 140.188. — Luis S. Banbotti. — 29.18.11. — Pablo Terán Nougués. — Av. Sarmiento 474 — S. M. de Tucumán. — C. I. 6.613.633. — Pedro J. T. Bercetche. — 98.522. — Según recibo Nº 29. — 98.522. — 98.522. — 98.522. — Pedro J. T. Bercetche. — 30.18.11. — Italo Giannoni. — Avellaneda 541 — Adrogué — C. I. Nº 676.873. — Por sí. — 16.617. — Según recibo Nº 30. — 16.617. — 16.617. — 16.617. — I. Giannoni. — 31.19.11. — Panos Brettas. — Paraná 2217 — Martínez — C. I. Nº 514.612. — Prov. Bs. As. — Por sí. — 116.000. — Según recibo Nº 31.116.000. — 116.000 — 116.000. — P. Brettas. — Transporte. 11.309.579. — Transporte. — 11.309.579. 11.309.579. — 11.309.579. — Transporte. — 11.409.579 — Transporte. — 11.309.579. 11.309.579. — 11.309.579. — 32.19.11. — Oscar Roberto Castelli. — Bulnes 1852 — Capital Federal — C. I. Nº 790.343. — Por sí. — 7.830. — Según recibo Nº 32.7.830. — 7.830. — 7.830. — O. R Castelli. — 33.19.11. — Cruz Alta S.A. I.F. e I. — Av. R. S. Peña 832 — Capital Federal. — Enrique Jorge Monpelat — Coronel Díaz 2748 — Capital Federal — C. I. Nº 1.972.207. — 253.630. — Según recibo Nº 33. — 253.630. — 253.630. — 253.630. — E. Monpelat. — 34.19.11. — Banco Unidos del Litoral S. A. Bmé. Mitre esq. Urquiza, Concordia (Entre Ríos). — Pedro J. T. Bercetche — Schiaffino 2029 — Capital Federal — C. I. Nº 567.268.53.820. — Según recibo Nº 34. — 53.820. — 53.820. — 53.820. — Pedro J. T. Bercetche. — 35.19.11. — Caeba S. A. C. — Belgrano 990 — Capital Federal Luis J. Batista — Lima 1142 — Del Viso — C. I. Nº 3.307.909 — 43.576. — Según recibo Nº 35. — 43.576. — 43.576. — 43576. — Luis J. Batista. — 36.19.11. S.A.I.A.R.S.A.I. y C de Aceros Rheem — 25 de Mayo 122 — Capital Federal. — Norberto Capuano — Loria 285 — Capital Federal — C. I. Nº 2.279.001. — 539.124. — Según recibo Nº 36. — 539.214. — 539.214. — 539.214. — N. Capuano. — 37.19.11. — Marta Jurado. — Luis María Campos 1308 — Capital Federal. — C. I. Nº 3.085.367. — Por sí — 3.240. — Según recibo Nº 37. — 3.240. — 3.240. — 3.240. — Marta Jurado. — 38.19.11. — Angel A. Lepíscopo. — Río Bamba 88. — Béccar. — C. I. Nº 2.198.522. — Por sí. — 390. — Según recibo Nº 38 — 390. — 390. — 390. — A. Lepíscopo. — 39.19.11. — Francisco Javier Muñiz — General Rivas 3519 — Mar del Plata — C. I. Nº 2.417.783 — 8.524. — Según recibo Nº 39. — 8.524. — 8.524. — Ausente. — 40.19.11. — Gerardo E. Neumann — Emilio Mitre 994 — Capital Federal — C. I. Nº 3.568.241 — Por sí. — 596. — Según recibo Nº 40. — 596.596.596. — Gerardo E. Neumann. — 41 — 19 — 11. — Rodolfo Svanascini — Andonaegui 2110 — Capital Federal — C. I. Nº 2.506.811. — Por sí — 1.624. — Según recibo Nº 41. — 1.624. — 1.624. — 1.624. — R. Svanascini. — 42 — 19 — 11. — Antonio Alvarez — Gorriti 318 — Lomas de Zamora — C. I. Nº 3.035.849. — Por sí. — 1.165. — Según recibo Nº 42. — 1.165. — 1.165. — 1.165. — Antonio Alvarez. — 43 — 19 — 11. — Norberto Capuano — Loria 285 — Capital Federal — C. I. 2.279.001 — Por sí. — 1.430. — Según recibo Nº 43. — 1.430. — 1.430. — 1.430. — N. Capuano. — 44 — 19 — 11. — Federico J. L. Zorraquín — Av. de los Incas 3725 — Capital Federal — C. I. Nº 1.890.560. — Por sí. — 45.320. — Según recibo Nº 44. — 45.320. — 226.600. — 226.600. — F. Zorraquín. — 45 — 19 — 11. — Federico José Luis Zorraquín — Av. de los Incas 3725 — Capital Federal — C. I. Nº 1.890.560. — Por sí. — 116.430. — Según recibo Nº 45 — 116.430. — 582.150. — 582.150. — F. Zorraquín. — 46 — 19 — 11. — Federico José Luis Zorraquín — Av. de los Incas 3725 — Capital Federal C. I. Nº 1.890.560. — Por sí. — 380.047. — Según recibo Nº 46. — 380.047. — 1.900.235. — 1.900.235. — F. Zorraquín. — Transporte. — 12.224.618. — 541.797. — Transporte. — 12.766.415. — 14.933.603 — 14.925.079. — Transporte: 12.224.618 — 541.797. —Transporte. — 12.766.415. — 14.933.603. — 14.925.079. — 47 — 19 — 11. — Susana Zorraquín de Clusellas. — Av. F. Alcorta 3085 — Capital Federal. — C. I. Nº 1.890.559. — Por sí. — 45.320. — Según recibo Nº 47 — 45.320 — 226.600 — 226.600. — Susana Zorraquín de Clusellas. — 48 — 19 — 11. Susana Zorraquín de Clusellas — Av. F. Alcorta 3085 — Capital Federal — C. I. Nº 1.890.559. — Por sí. — 116.430. — Según recibo Nº 48. — 116.430. — 582.150. — 582.150. — Susana Zorraquín de Clusellas. — 49 — 19 — 11. — Susana Zorraquín de Clusellas — Av. F. Alcorta 3085 — Capital Federal — C. I. Nº 1.890.559. — Por sí. — 171.464. — Según recibo Nº 49. — 171.464. — 857.320. — 857.320. — Susana Zorraquín de Clusellas. — 50 — 19 — 11. — S.A.C.F.I. — SACFIL — 25 de Mayo 122. — Capital Federal. — Oscar R. Castelli. — Bulnes 1852 — Capital Federal — C. I. Nº 790.343 — 1.009. — Según recibo Nº 50. — 1.009. — 5.045. — 5.045. — Oscar R. Castelli. — 51 — 19 — 11. — E.O.S. Agric. Ganad. Com. S.E.C.P.A. — 25 de Mayo 195 — Capital Federal. — Juan Galli — Rawson 757 — Capital Federal — C. I. Nº 1.435.654 — 3.301. — Según recibo Nº 51. — 3.301. — 16.505. — 16.505. — Juan Galli. — 12.224.618. — 879.321. — 13.103.939. — 16.621.223. — 16.612.699. — En la fecha se cierra el presente registro de accionistas con 12.224.618 acciones ordinarias — 1 voto — y 879.321 acciones ordinarias — 5 votos — con voz y voto. — Buenos Aires, noviembre 19|1975. — M. A. Carregal — Oscar Zaefferer Toro — E. A. Beloqui — F. Zorraquín. — Con la presencia de 34 accionistas, de los cuales 18 por sí y 16 por representación, con un total de 16.612.699 votos y 13.095.495 acciones se realiza la Asamblea. — Buenos Aires 24 de noviembre de 1975. — F. Zorraquín — Susana Zorraquín de Clusellas — E. Monpelat — Pedro Fizzani, Inspector de P. Jurídicas. — Es copia fiel, doy fe. — Y después de asegurarme el compareciente que la representación invocada permanece vigente sin modificación, dice: Que cumplimentando con lo resuelto por las Actas de Asamblea Especial y Extraordinaria celebradas por los accionistas de la sociedad el veinticuatro de noviembre del corriente año y contando con la resolución favorable de la Bolsa de Comercio de la ciudad de Buenos Aires, Declara: Reformados los textos de los artículos Tercero, Cuarto, Undécimo, Vigésimo Quinto y Vigésimo Noveno de los Estatutos de "Sociedad Anónima Gi...vaglio y Zorraquín", cuya nueva redacción resulta del acta de la Asamblea General Extraordinaria precedentemente transcripta y a fin de evitar repeticiones se se dan por íntegramente reproducidos en este lugar. — Por último el compareciente dando cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas preinserta, confiere poder especial a favor del presidente de la sociedad don Federico J. L. Zorraquín, y a los directores titulares señores Julio A. Castellanos y doctor Pablo Terán Nougués, a los miembros de la comisión fiscalizadora, contador público (U.B.A.) Eusebio A. Beloqui y doctores Oscar Zaefferer Toro y Mario A. Carregal, al doctor Horacio Tedin y al señor Arturo Cosme Grant, para que cualquiera de ellos en forma indistinta, tramiten y diligencien las reformas al estatuto que ha aprobado esta Asamblea, ante la Inspección General de Personas Jurídicas y Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con facultades para aceptar las sugerencias y|o modificaciones que formulen las autoridades competentes y suscribir en nombre de la sociedad y por mandato especial que por este acto se les otorga, los documentos privados, presentaciones, escritos ante las autoridades públicas, incluyendo el otorgamiento de las escrituras públicas que al efecto fuera menester. — Finalmente el compareciente solicita del escribano autorizante le expida copia de la presente a fin de obtener la correspondiente conformación por ante la Inspección General de Personas Jurídicas y subsiguiente inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leída que le fue, ratifica su contenido y de conformidad la otorga y firma por ante mí, doy fe.

Buenos Aires, 21 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 33.500,— e. 8|6 Nº 74.232 v. 8|6|76

Faguar

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

REFORMA por adecuación al Decreto-Ley 19.550|72 de "Faguar S.A.C.I.F.I. y A." — Escritura número mil doscientos veintiocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público autorizante, Rodolfo Silvestre, adscripto al presente Registro Notarial número 141, comparece don Horacio Daniel dos Santos, que declara ser argentino, casado, titular de la cédula de identidad número 6.687.757, domiciliado en Paraná 439 de esta Capital Federal, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que declara que concurre a este otorgamiento en nombre y representación y en su carácter de Presidente del Directorio, con uso de la firma social, de la empresa que gira en esta plaza bajo la denominación de "FAGUAR SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", con domicilio en la calle Paraná 439 de Capital Federal, acreditando la existencia legal de la misma, el carácter que inviste y su capacidad para este otorgamiento, con la siguiente documentación que en sus respectivos originales me exhibe, a saber: I) Primer testimonio de la escritura pública por la cual se constituyó definitivamente la sociedad, pasada por ante el escribano de Capital Federal, don Jorge R. Fauzón Sarmiento, con fecha 11 de setiembre de 1970, al folio 1921 del Registro 484 a su cargo, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta ciudad con fecha 2 de noviembre de 1970, bajo el número 4627, folio 76, libro 73, tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — II) Acta número 6 de la Asamblea General Ordinaria celebrada fecha 30 de abril de 1975, corriente de fojas 23 a fojas 25 del libro de Actas de Asambleas número uno de la empresa, el que ha sido rubricado en el mencionado Juzgado el 16 de noviembre de 1970, bajo el número B-32389, por el cual se designan los miembros que componen el actual Directorio. — III) Acta número 39 de Sesión de Directorio que distribuyó los cargos en el seno del Directorio electo en la asamblea relacionada, celebrada el 2 de mayo de 1975 y corriente al folio 80 del libro de Actas de Directorio número uno de la empresa, rubricado por el Juzgado aludido con fecha 16 de noviembre de 1970, bajo el número B-32.388. — Yo, el autorizante, hago constar: a) Que el documento habilitante relacionado en el apartado I) corre agregada fotocopia debidamente autenticada al folio 1124, protocolo del año 1972 de este Registro 141 de mi adscripción, y que los documentos habilitantes relacionados en los puntos II y III, incorporo a la presente escritura fotocopias debidamente autenticadas; b) Que prevengo al compareciente que deberá dar cumplimiento al artículo 60 del Decreto-Ley 19.550. — Y el compareciente, en el carácter invocado y acreditado, que asegura se encuentra vigente, expone: Que en Asamblea General Extraordinaria calebrada con fecha 28 de febrero de 1974, se resolvió adecuar el estatuto social de la empresa a las disposiciones del Decreto-Ley número 19.550 de Sociedades Comerciales, habiéndose redactado en dicha asamblea el texto de la totalidad de los 12 artículos que conforman el referido estatuto. — Que dicha reforma fue sometida a la aprobación de la Inspección General de Personas Jurídicas, efectuándose la respectiva presentación "Nº A — 155.434" en el expediente número 37.979, en el que luego de cumplimentadas las observaciones efectuadas por dicha Inspección, se dio vista a fojas 75 para la escrituración de la reforma. — Y el compareciente continúa diciendo: Que a los efectos del cumplimiento del artículo quinto del aludido Decreto-Ley 19.550 de Sociedades Comerciales viene por este acto a exteriorizar la reforma estatutaria definitiva, elevando a escritura pública la documentación pertinente, a saber: Primero: El acta número cuatro de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de fecha 28 de febrero de 1974, corriente de fojas 9 a 20 del ya citado libro de Actas de Asambleas número uno, de cuya acta agregada copia simple al expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas, efectuándose su transcripción conforme con el libro de Actas, pero teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en el expediente aludido de fojas 57 vuelta a 60, y a fojas 70. — Segundo: Asiento correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria mencionada en el precedente punto primero, labrado a fojas 5 del libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas número 1, rubricado en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta ciudad el 16 de noviembre de 1970, bajo el número B-32.381, del que obra agregada copia simple al referido expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas, efectuándose su transcripción en este instrumento en la forma y términos que resultan de dicho libro. — En consecuencia, y de acuerdo a lo solicitado por el compareciente, procedo a transcribir a continuación, en el orden enunciado, los instrumentos detallados en los dos puntos precedentes, teniendo a la vista los libros originales y el expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas, a saber: Del Punto Primero: "Acta Nº 4: Asamblea General Extraordinaria. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores accionistas de Faguar S.A.C.I.F.I. y A., indicados al folio número 5 del libro Registro de Asistencia Nº 1 de la sociedad, en la sede social de Paraná 439, Capital Federal, bajo la presidencia del señor Alberto Hugo dos Santos y con la asistencia del señor presidente del Consejo de Vigilancia don Marcelo Enrique Cuevas y sin la presencia del señor Inspector de Personas Jurídicas. — Una vez efectuado el cómputo respectivo resultan hallarse presentes 11 accionistas, todos por sí, propietarios de 10.000 acciones con un total de 18.000 votos, que representan una capital de $ 100.000, siendo la totalidad del mismo, por lo que la Asamblea asume carácter de unánime, según lo faculta el artículo Nº 237 del Decreto-Ley 19.550|72. — Toma la palabra el señor Alberto dos Santos y da lectura al correspondiente Orden del Día, poniendo luego a consideración de los señores accionistas el punto primero del mismo, que textualmente dice así: "Ratificación de lo actuado por el Directorio y por el Consejo de Vigilancia." — Manifiesta el señor Horacio dos Santos que la consideración de este punto ha sido provocada por la Asamblea General Ordinaria del 8 de mayo de 1973, según consta en Acta Nº 3, al folio Nº 6 del libro Actas de Asamblea, en la que se determinó que la fiscalización interna de la sociedad sería ejercida por un Consejo de Vigilancia y que el Directorio estaría compuesto por dos miembros. — Estas determinaciones fueron inspiradas en la errónea interpretación de la Ley 19.880, por lo que el Directorio luego de obtener el asesoramiento pertinente en la materia consideró de imperiosa necesidad convocar a Asamblea para ratificar lo actuado y adecuar los estatutos a los términos legales. — Luego de un cambio de ideas, se resuelve por unanimidad: Ratificar lo actuado, desde el 8 de mayo de 1973 hasta la fecha, tanto por el Directorio como por el Consejo de Vigilancia, comprometiéndose esta Asamblea a encuadrar el estatuto social y todas las gestiones dentro de las normas legales vigentes. — Se pasa a considerar el punto segundo del Orden del Día, que textualmente dice así: "Adecuación de los estatutos sociales al Decreto-Ley 19.550|72." — Toma la palabra el señor Alberto H. dos Santos, manifestando que el Directorio ha encomendado al señor Vicepresidente la redacción del proyecto del nuevo estatuto, por lo que le cede la palabra. — Manifiesta el señor Horacio dos Santos que ha estado trabajando sobre el respecto y luego de obtener asesoramiento por intermedio de la Inspección General de Personas Jurídicas y algunos libros especializados en la materia, ha redactado un nuevo estatuto el que dará lectura a continuación, anticipando que además de haber modificaciones según lo indica la nueva legislatura, introdujo una variación en el capital social, movido ello por las inversiones que han realizado los accionistas que deben capitalizarse a la mayor brevedad posible. — Estatutos de Faguar Sociedad Anónima, Comercial, Industrial. — Artículo 1º: Con el nombre de Faguar Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, seguirá funcionando la sociedad constituida con la denominación de Faguar Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria; se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — La sociedad tiene su domicilio legal en la calle Paraná 439 de la ciudad de Buenos Aires. —

El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo 2º: La duración de la sociedad es de 50 (cincuenta) años, contados desde la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General Extraordinaria de accionistas. — Artículo 3º: Tiene por objeto: Comercial: La importación, exportación, compraventa, representación, consignación y distribución de bienes muebles, mercaderías, máquinas, marcas, diseños y modelos industriales afines con el ramo textil y la fabricación de prendas de vestir, como así también la adquisición de muebles e inmuebles con fines de inversión. — Industrial: La fabricación de productos y subproductos relacionados con el ramo textil e indumentaria en todos sus aspectos. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se realicen con aquél. — Artículo 4º: El capital social es de $ 400.000 (cuatrocientos mil pesos), compuesto de 40.000 (cuarenta mil) acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de valor nominal $ 10.— (diez pesos) cada una, de las que 2.000 (dos mil) pertenecen a clase A (cinco votos) y 38.000 (treinta y ocho mil) de clase B (1 voto). — Dicho capital se encuentra dividido en 20 series de 2.000 (dos mil) acciones cada una con un valor de $ 20.000 (veinte mil pesos) por serie. —

Artículo 5º: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al resolver al aumento previsto en el artículo 6º; podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho, excepto por las materias incluidas en el cuarto párrafo del artículo 244 del Decreto-Ley 19.550|72. En el supuesto que se emitan sin derecho a voto, además podrán ejercerlo en las condiciones que contempla el art. 217 del mismo dec.-ley. — Artículo 6º: Por resolución de la asamblea general ordinaria, el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — La resolución de las asambleas se publicará e inscribirá. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en las condiciones establecidas por el artículo 197 del decreto ley 19.550|72, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad y de acrecer en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de las respectivas clases y en proporción a las que posean. —

Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 30 días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el periódico de publicaciones legales. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento que establece el artículo 193 del decreto ley 19.550|72. — Artículo 7º: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de 2 (dos) y un máximo de 6 (seis), con mandato por un año, siendo reelegibles. — Darán las garantías de $ 2.000.— (dos mil pesos) cada uno. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del jerecicio en que se devenguen según lo resuelva la asamblea general ordinaria y en la medida que la misma disponga dentro de los límites y condiciones previstas por el artículo 261 del Decreto Ley 19.550|72. — La asamblea ordinaria podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan, en el directorio, se cubrirán por los suplentes que la asamblea general ordinaria haya designado y en el orden de su elección; los directores en su primera sesión, designarán entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo 8º: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y Decreto número 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente —o extrajudiciales— con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente, indistintamente, quienes tienen el uso de la firma social. — El directorio podrá delegar las funciones ejecutivos de la administración de la sociedad en uno o más gerentes cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea conforme al artículo 261 del decreto ley número 19.550|72. — Artículo 9º: Habrá un Consejo de Vigilancia cuyos consejeros durarán un año, estará compuesto de tres miembros, que designará la asamblea general ordinaria juntamente con sus suplentes, éstos reemplazarán a los titulares en el orden de su elección. — Este consejo tiene las facultades que determina el artículo 281 del decreto ley 19.550|72, salvo lo determinado en su inciso "D" y sesionará válidamente adoptando sus resoluciones con la presencia de la mayoría de sus miembros titulares. Artículo 10.: Las asambleas ordinarias y extraordinarias, incluidas aquellas que deban considerar los supuestos especiales que contemple el artículo 244 del decreto ley 19.550|72, se convocarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días con veinte de anticipación por lo menos y no más de treinta, en el periódico de publicaciones legales, debiendo celebrarse la asamblea en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — La asamblea general ordinaria en primera convocatoria sesionará legalmente con más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital presente en la asamblea. — La asamblea general extraordinaria quedará constituida válidamente con la concurrencia del sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda con cualquier número. — En ambas asambleas se adoptarán siempre las resoluciones en primera como en segunda convocatoria por la mayoría obsoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión con excepción de lo dispuesto en el último apartado del artículo 244 del decreto ley 19.550|72, en cuyos supuestos especiales, se estará a las mayorías allí establecidas. — Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta poder dirigida al directorio, con firma certificada en forma legal. — Artículo 11.:

El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola a la autoridad de contralor. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento como mínimo hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio con las limitaciones y condiciones del artículo 261 del Decreto Ley 19.550|72 y Consejo de Vigilancia en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y la participación adicional en su caso; d) el saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondo de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. — Artículo 12.: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la fiscalización del Consejo de Vigilancia. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Luego de un cambio de ideas se resuelve pasar a cuarto intermedio para la consideración de dicho proyecto, suspendiéndose la reunión por 15 minutos que luego de transcurridos se reanuda en la palabra el señor Eugenio Errecart manifestando las decisiones de la Asamblea que se enuncian a continuación: 1º) Aprobar el proyecto presentado por el señor vicepresidente en todas sus partes. — 2º) Solicitar de la Inspección General de Personas Jurídicas la aprobación del presente estatuto autorizando para gestionar dichos trámites a los Sres. Silvio Schechter y|o Ana María Costamagna, para que en forma conjunta, alternada o indistintamente realicen todos los trámites pertinentes con el fin de obtener dicha aprobación. — 3º) Luego de obtenida la resolución, elevarla a escritura pública y publicarla en el Boletín Oficial. — 4º) Proceder a su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro como así también notificar a la Inspección General de Personas Jurídicas de la inscripción antedicha. — Se pasa a considerar el punto tercero que dice: "Aumento del capital social y su emisión". — Manifiesta el Sr. presidente que ya se encuentra en el proyecto te que ya se encuentra en el aumento del capital pero que considera necesario la emisión del mismo para su posterior suscripción por lo que propone a los señores accionistas aprueben sin más trá-

antes este punto. — Luego de un cambio de ideas, se aprueba por unanimidad este punto, quedando conforme que: 1. — Se emitirán 30.000 acciones ordinarias, al portador, clase B 1 voto de $ 10.— (diez pesos) valor nominal cada una que representan un capital de $ 300.000.— compuesto por quince series de 2.000 acciones cada serie. — 2. — Se cambiarán las letras asignadas a las series por números de orden correlativo, es decir que las ya emitidas pasarán a denominarse: Serie emitida en acto constitutivo antes: A, ahora 1º — Serie emitidas el 19-11-70, antes: B, C, D, E ahora: 2ª, 3ª, 4ª y 5ª de lo que se desprende que la actual emisión comprende la serie 6ª a 20ª, ambas inclusive. — 3. — La presente se elevará a escritura pública encomendando al señor Horacio Daniel Do Santos para que firme la escritura pertinente. — 4. — Se publicará un edicto de emisión en el Boletín Oficial para cumplimentar el derecho de preferencia, inscribiéndose luego en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — 5. — Se comunicará a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Toma la palabra el señor Alberto dos Santos y pone a consideración de los señores accionistas el cuarto punto del orden del día que dice: "Consideración de la renuncia del señor presidente del Consejo de Vigilancia". — Asimismo, continúa diciendo que ha recibido la renuncia a su cargo con carácter irrevocable del señor Marcelo Cuevas. — Fundamenta esta decisión en motivos de índole personal que no le permiten seguir atendiendo la gestión inherente a su cargo. — Luego de un cambio de ideas, se aprueba por unanimidad dicha renuncia y toma la palabra el señor Horacio Daniel dos Santos agradeciéndole al señor Cuevas en nombre de los señores accionistas y en el suyo propio los valiosos servicios prestados a la sociedad y propone a la vez ocupe dicho puesto hasta la próxima asamblea general ordinaria la señora Beatriz dos Santos de Aceto, trasladándose el señor José Ernesto dos Santos a vicepresidente. — Se pone a consideración de la Asamblea el último punto del orden del día que dice: "Designación de dos acccionistas para firmar el acta". Se aprueba por votación unánime que el acta sea suscripta por los señores Eugenio Errecart y Eduardo Juan y Esteban Cuello. — Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión, previa lectura y ratificación de la presente, siendo las 19 horas. — Entre líneas: Alberto Hugo dos Santos y con la asistencia del señor presidente. — (firmado): Eduardo J. Cuello. — Eugenio R. Errecart — Alberto dos Santos" — Del punto segundo: "Asamblea General Extraordinaria del 28 de febrero de 1974 — Número de orden — Fecha — Año 1974 — Día — Mes — Accionista (nombre y completo y apellido) — Representante (nombre completo y apellido) — Cantidad de acciones o certificados — Clase Capital $ — Cantidad de votos — Décimo (Art. 350, C. C.) — Dos décimos en los presentes. — Firmas. —$ 1. 22. 2. Alberto Hugo dos Santos — Por sí — Frías 1377, Adrogué — 3.759.204 — 960 — 3.840 — 48.000 — 8.640 — Alberto dos Santos; 2. 22. 2. Horacio Daniel dos Santos — por sí — Frías 1339, Adrogué — 4.639.491 — 960 — 3.840 — 48.000 — 8.640 — H. dos Santos; 3. 22. 2. Norma Beatriz dos Santos de Aceto — Por sí — Ferrari 147, Adrogué — 3.037.833 — 30 — 300 — 150 — N. B. dos Santos; 4. 21. 2. Marcelo Enrique Cuevas — Por sí — Martín Rodríguez 1120, Adrogué — 6.735.252 — 30 — 300 — 150 — M. Cuevas; 5. 21. 2. Eugenio Errecart — Por sí — Paraná 439, Capital — 6.722.366 — 10 — 100 — 50 — Eugenio Errecart; 6. 21. 2. Ana María Gómez Chisco de Cuevas — Por sí — M. Rodríguez 1120, Adrogué — 5.793.8.3 — 100 — 1.000 — 100 — A. Cuevas; 7. 22. 2. Horacio Delguy — Por Cuevas; 7. 22. 2. Horacio Delguy —Por sí — Ferrari 147, Adrogué — 10 — 100 — 10 — H. Delguy; 8. 22. 2. Eduardo F. y Esteban J. Cuello — Por sí — Quito 4343, Capital — 696.429 — 10 — 100 — 50 — Eduardo J. Cuello; 9. 22. 2. — Daniel Soubiate — Por sí — Paraná 439 — Capital — 344.235 — 10 — 100 — 10 — D. Soubiate; 10. 22. 2. Daniel Estrada — Por sí — Paraná 439, Capital — 5.934.785 — 100 — 1.000 — 100 — Daniel M. Estrada; 11. 21. 2. Daniel Alejandro Iglesias — Por sí — Paraná 439, Capital — 8.345.752 — 100 — 1.000 — 100 — D. A. Iglesias — 2.000 — 8.000 — 100.000 — 18.000. — Siendo las 8 horas del día 28 de febrero de 1974, se cierra el presente libro contando con la presencia de once accionistas por sí, propietarios de 2.000 acciones de clase A (5 votos) y 8.000 acciones de clase B (1 voto) que representan un capital de $ 100.000.—, con derecho a 18.000 votos. — (firmado): Alberto dos Santos — Eugenio R. Errecart — Eduardo J. Cuello". — Lo transcripto es copia fiel de sus originales, doy fe. — Y el compareciente termina diciendo: Que en virtud de lo que antecede, deja exteriorizada por la presente escritura la reforma del estatuto social de su representada "Faguar Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". quedando en tal virtud adecuada la redacción de dicho estatuto a los requerimientos del Decreto Ley número 19.550 de Sociedades Comerciales. — Y yo, el escribano autorizante, hago constar: A) Cédula Fiscal: El compareciente me exhibe la Cédula Fiscal expedida por la Dirección General Impositiva a nombre de "Faguar SACIFIA", número de inscripción 23.441-003-2, vigente a la fecha; B) Impuesto de Sellos: De acuerdo al contrato constitutivo de la sociedad otorgado en la relacionada escritura del 11 de setiembre de 1970 ante el escribano Jorge R. Fauzón Sarmiento, toda emisión de acciones debe elevarse a escritura pública si el Impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente. — De dicha escritura resulta también que del capital autorizado inicial de $ 100.000 Ley 18.188, se exteriorizó en ese mismo acto una emisión de $ 20.000,— Ley 18.188, y posteriormente por escritura del 30 de noviembre de 1970, otorgada ante el mismo escribano Jorge R. Fauzón Sarmiento al folio 3124, del Registro 484 a su cargo, se exteriorizó la emisión de acciones por pesos 80.000— que completaba el capital autorizado, por lo que el impuesto de sellos de la Sociedad de que se trata ha sido pagado hasta la concurrencia de su capital inicial de $ 100.000,—. — En consecuencia, la presente escritura que exterioriza una reforma estatutaria con un capital social de $ 400.000,—, implica un aumento de capital social por $ 300.000,—, razón por la cual la presente escritura tributará por Impuesto de Sellos el diez por mil de dicho aumento de capital. — Leída que le fue al compareciente la presente escritura, se ratifica de su contenido, y en prueba de conformidad la firma como acostumbra hacerlo, por ante mí, doy fe. — Entrelíneas: Paraná; Enmendado y Raspado: Rodolfo José Silvestre; adscripto al; 141 de mi adscripción de: Inspección; resultan; veintiocho; resultan; determinaciones; voto; Las; gastos; suplentes al; en; 19.550; como S.A.C.I.F.I.A. prescribir a; fiscalización; Solicitar; Costamagna; quince: ....liarán; para 5; designación; los; Eduardo; 439; 5 votos; elevarse, vale, siguen las firmas, ante mí, Rodolfo José Silvestre, escribano. — Primer testimonio fotocopiado de la escritura matriz de su referencia que pasó ante mí y queda al folio tres mil doscientos noventa y seis del Registro número ciento cuarenta y uno de mi adscripción, doy fe. — Concuerda fielmente con la misma y se expide para la sociedad interesada en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Rodolfo José Silvestre, escribano.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 24.200.- e.8|6 Nº 74.225 v.8|6|76

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Isondu

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE, POR ESCRITURA Pública de fecha 16 de abril de 1973, pasada por ante el Escribano de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, don Leonel Pedro Sicardi, el señor Ernesto Adolfo Maneiro, en su carácter de Socio Solidario y el señor Antonio Eduardo Taccioli, en su carácter de socio comanditario confirmaron y ratificaron el contrato social de "Isondu, Sociedad en Comandita por Acciones", inscripta en el Registro Público de Comercio el 9 de febrero de 1968, bajo el Nº 141, al folio 245 del Libro 245 de Contratos Públicos, como asimismo los actos que se hayan producido como consecuencia del mismo, habiendo el Sr. Juez ordenado la inscripción en el entendimiento de que la registración no tiene efecto retroactivo. — Testimonio. — Escritura número Ciento Dieciocho. — En la Ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí Escribano autorizante, comparecen. don Ernesto Adolfo Maneiro, de 49 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Leoncia Domínguez, comerciante, argentino nativo, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.590.028, domiciliado en la calle Tres de Febrero número 4592, Capital Federal; don Antonio Eduardo Taccioli, argentino nativo, contador público, de 46 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Martha Loggero, contador público, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.385.392, domiciliado en la calle Iberá 5788, Capital Federal; y don Miguel Carfagna, argentino naturalizado, industrial, de 63 años de edad, casado en primeras nupcias con Rosa Carmen Ríos, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 951.574, domiciliado en la calle Núñez 3943, Capital Federal, todos de tránsito aquí, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este acto en nombre y representación de Isondu, Sociedad en Comandita por Acciones, revistiendo el primero de los nombrados señor Maneiro el carácter de socio comanditario y los últimos el carácter de socios comanditarios, y dicen: a) Que con fecha 16 de enero de 1968, pasada ante el Escribano de Lanús, don Bernardo Druceroff al folio 157, del Registro 89 a su cargo se formalizó la constitución de dicha sociedad, la que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 9 de febrero de 1968, bajo el número 141, al folio 245, del libro 245 de contratos públicos, cuya fotocopia debidamente autenticada agrego a la presente, doy fe. — b) Y la escritura de ratificación de dicha sociedad, otorgada ante mí el 16 de abril de 1973, al folio 570 de este Registro a mi cargo, la que se encuentra pendiente de inscripción, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que vienen por este acto a adecuar el contrato social al régimen de la Ley 19.550, y elevar su capital social de cuarenta mil pesos a doscientos mil pesos, habiendo sido totalmente integrado el aumento de ciento sesenta mil pesos por los nombrados socios. — En consecuencia, el contrato social queda redactado en los siguientes términos: Artículo Primero: La Sociedad se denomina "ISONDU, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Tres de Febrero número 4592. — Artículo Segundo: Su duración será de noventa y nueve años, contados desde el día 9 del mes de febrero de 1968, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros o asociada a terceros a las siguientes operaciones: a) Comerciales Para la compraventa, importación, exportación o negociación de mercaderías en general, representaciones, comisiones y consignaciones; b) Industriales: Mediante la elaboración, extracción, transformación y producción de los frutos, cereales, oleaginosos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias metalúrgica, química, minera, eléctrica, electrónica, textil, plástica, maderera, automotriz, azucarera, gráfica, papelera, pesquera, de la construcción, de la alimentación y del vestido; c) Agropecuarias: Mediante la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícola-ganaderos, frutícolas, cultivos forestales y de granja; d) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, usufructo, administración y construcción en general de inmuebles urbanos o rurales, por cuenta propia o de terceros, obras públicas, edificios para vivienda o industriales y en general, la venta por cualquier régimen incluso las operaciones comprendidas por la Ley trece mil quinientos doce de propiedad horizontal; e) Financiera: Por el aporte de capital a comercios, industrias o explotaciones constituidas o a constituirse, a negocios realizados o en vías de realización; por préstamos de dinero con o sin garantía y|o con la constitución y transferencia de derechos reales por la compraventa de títulos públicos, acciones, papeles de comercio, créditos y otros valores mobiliarios, por la celebración de contratos de sociedad con personas de existencia visible o jurídica, participando como socio industrial, comanditario, cuotista o accionista; y en general, por la combinación de intereses con otras personas, compañías, empresas o sociedades. — Para el mejor cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá: a) Administrar libremente sus negocios y bienes, con las más amplias facultades; b) Realizar todos los actos previstos por el artículo 1.881 del Código Civil, con excepción de los incisos quinto y sexto del mismo; c) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otro establecimiento bancario oficial, mixto o particular, nacional o extranjero, aceptando sus cartas orgánicas o reglamentos; d) Trasladar su domicilio, así como establecer agencias, sucursales, representaciones o sedes de explotación en el interior del país o en el extranjero, asignándole o no un capital determinado; e) Adquirir bienes inmuebles, semovientes, muebles, créditos, cuotas, títulos públicos o acciones o debentures de sociedades privadas, todo ello por compra, dación en pago permuta, cesión o cualquier otro título legal, pudiendo venderlos, transferirlos, cederlos onerosamente, hipotecarlos, prendarlos, constituir cualquier otro derecho real activo o pasivo, así como también otorgar y aceptar contrato de arrendamiento o locación de servicios y de obra, solicitar concesiones de toda clase a los gobiernos nacional, provinciales, participar en licitaciones públicas o privadas, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar, aceptar, endosar y descontar cheques, pagarés, letras de cambio, giros y toda clase de documentos bancarios civiles y comerciales, gestionar créditos, tomar dinero prestado o prestarlo con garantía o sin ella, cobrar y percibir, comprometer en árbitros y arbitradores amigables componedores, formar otras sociedades o tomar participación en sociedades existentes o a constituirse aún cuando sean anónimas o de responsabilidad limitada; f) Intervenir en toda clase de actuaciones administrativas o judiciales cualquiera sea su fuero, instancia o jurisdicción; g) Designar, cambiar y destituir al personal, fijar remuneraciones y habilitaciones, conceder bonificaciones o traficaciones a empleados, factores u otros auxiliares y remuneraciones a otras personas por motivos relacionados con la sociedad; otorgar sumas para liberalidades o actos o beneficencia que sean de uso y práctica; h) Suscribir sin limitación alguna toda clase de escrituras públicas e instrumentos privados y realizar en igual forma todos los actos que estimen necesarios a sus fines, por cuanto las enumeraciones precedentes no son limitativas, sino simplemente enunciativas. Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Artículo cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos, que corresponden ciento cuarenta mil pesos al capital comanditario dividido en ciento cuarenta acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de mil pesos por cada acción y sesenta mil pesos al capital comanditario. El capital comanditario ha sido aportado conforme al siguiente detalle: Antonio Eduardo Taccili; cien mil pesos; Miguel Carfagna: cuarenta mil pesos. El capital comanditado: Ernesto Adolfo Maneiro: sesenta mil pesos. — Artículo quinto: El capital social podrá aumentarse hasta el quíntuplo, conforme a lo previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo sexto: La representación legal de la sociedad será ejercitada por el administrador quien tendrá el uso de la firma social. Durará un año en el ejercicio de la función, debiendo prestar la siguiente garantía: mil pesos en efectivo. — Artículo séptimo: La administración de la sociedad tendrá las más amplias facultades para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. Puede, en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estimen convenientes. — Artículo octavo: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un síndico titular elegido por la asamblea general ordinaria, juntamente con un síndico suplente. El síndico durará tres ejercicios en el cargo y tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo 294 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo noveno: Las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios serán convocadas para tratar respectivamente los temarios previstos por los artículos 234 y 235 del Decreto Ley 19.550|72, y se citarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios

**publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera, salvo el caso de asamblea unánime prevista en el artículo 236 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo décimo: Las asambleas ordinarias tendrán quorum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en segunda convocatoria, salvo para el caso que establece el último párrafo del artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72 que en segunda convocatoria requerirá un quórum que represente la mayoría del capital. Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72 respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. Toda cesión de capital comanditario deberá ser aprobada por asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72. Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de mil pesos valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. — Artículo undécimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designa. Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones al portador en la sede social con tres días hábiles de anticipación, como mínimo a la fecha del acto. El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio con los recaudos del artículo 238 del Decreto Ley 19.550|72. La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo duodécimo: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; b) remuneración del administrador con la limitación del artículo 261 del Decreto Ley 19.550|72 síndico; c) el saldo, previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas, se repartirá en concepto de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios — Artículo decimotercero: Disuelta la sociedad ésta será liquidada por el administrador, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital integrado el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado. Los comparecientes autorizan al señor Ernesto Adolfo Maneiro, para que gestione la conformidad de la autoridad administrativa de control y solicite la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. A tal efecto, lo facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaron procedentes, así como también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios, hasta la inscripción de este instrumento en el Registro Público de Comercio. Se designa para integrar el Organo Fiscalizador· Síndico titular, contador público nacional Antonio Eduardo Taccioli; síndico suplente, contador público nacional Norberto Manuel Palmeiro. Se designa administrador al socio comanditado señor Ernesto Adolfo Maneiro. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman ante mí como acostumbran, doy fe. — Entrelíneas: argentino nativo. Vale. — Sobrerraspado: 951.574 — Comandita — cuyo — Agropecuaria — mobiliarias — artículo — d) — en — ante — dicho — corresponden — deberes — celebrándose — nominal — persona. Vale. — E. Maneiro — A. Taccioli — M. Carfagna. — Está mi sello. — Ante mí: L. Sicardi. — Sobrerraspado: 9 — Febrero — Industrial — de la República Argentina — Al portador. Todo Vale. — Testimonio — Escritura número ochocientos ocho — En la Ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, a tres de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Ernesto Adolfo Maneiro, de 51 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Leoncia Domínguez, comerciante, argentino nativo, Cédula de Identidad de la Policía Federal 4.590.028, domiciliado en la calle Tres de Febrero número 4592, de Capital Federal; don Antonio Eduardo Taccioli, argentino nativo, contador público, de 47 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Martha Loggero, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 2.385.392 domiciliado en la calle Iberá 5788, de Capital Federal, y don Miguel Carfagna, argentino naturalizado, industrial, de 65 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Rosa Carmen Ríos, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 951.574, domiciliado en la calle Núñez 3943, de Capital Federal. Los comparecientes están de tránsito aquí, son mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren al acto en sus caracteres de únicos integrantes de la sociedad Isondu, Sociedad en Comandita por Acciones, revistiendo el primero de los nombrados el carácter de socio comanditado y los últimos el carácter de socios comanditarios y dicen: a) Que con fecha 16 de enero de 1968, pasada ante el escribano de Lanús, don Bernardo Drucaroff, al folio 157 del Registro 89, a su cargo, se formalizó la constitución de dicha sociedad, la que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 9 de febrero de 1968, bajo el número 141, al folio 245, libro 245 de Contratos Públicos, la que en fotocopia autenticada corre agregada al folio 382 de este Registro y corriente protocolo; b) Que con fecha 16 de abril de 1973, por escritura pasada ante mí, al folio 570 de este Registro, protocolo respectivo, la sociedad ratificó la misma, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 370 de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales, cuyo testimonio se encuentra pendiente de inscripción; y c) Que con fecha 20 de marzo de 1974, por escritura pasada ante mí, al folio 382 de este registro, protocolo corriente, los socios adecuaron el contrato al régimen de la Ley 19.550 y elevaron su capital a la suma de doscientos mil pesos, cuyo testimonio también se halla pendiente de inscripción en el Registro respectivo. A efectos de la inscripción de las escrituras consignadas en los incisos b) y c) se inició ante la Inspección General de Personas Jurídicas el expediente respectivo, el que lleva el número 9.869; luego de diversos trámites de estilo, a fojas 47 del citado expediente, el señor Inspector estima que corresponde que la sociedad otorgue escritura complementaria de las citadas, en base a los textos agregados a fojas 44 a 46. Y cumpliendo con la observación formulada, los comparecientes elevan a escritura pública los nuevos textos de los artículos segundo, tercero, cuarto y undécimo del contrato social, los que copiados íntegramente y por su orden dicen así: "Artículo Segundo: Su duración será de noventa y nueve años contados desde el día 16 de enero de 1968. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros o asociada a terceros a las siguientes operaciones: a) Comerciales: Para la compraventa, importación, exportación o negociación de frutos del país, cereales, oleaginosas, aceites y subproductos y demás bienes del ramo alimentación, representaciones, comisiones y consignaciones: b) Industriales: Mediante la elaboración, extracción, transformación y producción de frutos del país, cereales, oleaginosas y sus subproductos, aceites y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a la industria de la alimentación;

c) Agropecuarias: Mediante la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícola-ganaderos, frutícolas, cultivos forestales y de granja; d) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, usufructo, administración y construcción en general de inmuebles urbanos o rurales, por cuenta propia o de terceros, obras públicas, edificios para vivienda o industriales y en general, la venta por cualquier régimen incluso las operaciones comprendidas por la ley trece mil quinientos doce de propiedad horizontal. — e) Financiera: Por el aporte de capital a comercios, industrias o explotaciones, constituidas o a constituirse, a negocios realizados o en vía de realización, por préstamos de dinero con o sin garantía y|o con la constitución de derechos reales; por la compraventa de títulos públicos, acciones, papeles de comercio, créditos y otros valores mobiliarios, por la celebración de contratos de sociedades por acciones con personas de existencia visible o jurídica; y en general, por la combinación de intereses con otras personas, compañías o sociedades. — En todos los casos la sociedad sólo podrá formar parte de sociedades por acciones. — Para el mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá: a) Administrar libremente sus negocios y bienes con las más amplias facultades. — b) Realizar todos los actos por el artículo 1.881 del Código Civil, con excepción de los incisos quinto y sexto del mismo. — c) Efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otro establecimiento bancario oficial, mixto o particular, nacional o extranjero, aceptando sus cartas orgánicas o reglamentos. — d) Trasladar su domicilio así como establecer agencias, sucursales, representaciones o sedes de explotación en el interior del país o en el extranjero, asignándoles o no un capital determinado. — e) Adquirir bienes inmuebles, semovientes, muebles, créditos, cuotas, títulos públicos o acciones o debentures de sociedades por acciones, todo ello por compra, dación en pago, permuta, cesión o cualquier otro título legal, pudiendo venderlo, transferirlos, cederlos onerosamente, hipotecarlos, prendarlos, constituir cualquier otro derecho real activo o pasivo, así como también otorgar y aceptar contrato de arrendamiento o locación de servicios y de obra, solicitar concesiones de toda clase a los gobiernos nacionales, provinciales, participar en licitaciones públicas o privadas, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, girar, aceptar, endosar y descontar cheques, pagarés, letras de cambio, giros y toda clase de documentos bancarios, civiles y comerciales, gestionar créditos, tomar dinero prestado o prestarlo con garantías o sin ellas, cobrar y percibir, comprometer en árbitros y en arbitradores amigables componedores, formar otras sociedades o tomar participación en sociedades existentes o a constituirse que en todos los casos serán en sociedades por acciones. — f) Intervenir en toda clase de actuaciones administrativas o judiciales cualquiera sea el futuro, instancia o jurisdicción. — g) Designar, cambiar y destituir al personal, fijar remuneraciones y habilitaciones, conceder bonificaciones o gratificaciones a empleados, factores u otros auxiliares y remuneraciones a otras personas, por motivos relacionados con la sociedad; otorgar sumas para liberalidades o actos de beneficencia que sean de uso y práctica. — h) Suscribir sin limitación alguna toda clase de escrituras públicas e instrumentos privados y realizar en igual forma todos los actos que estimen necesarios a sus fines, por cuanto las enumeraciones precedentes no son limitativas, sino enunciativas. — Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos, que corresponden, ciento cuarenta mil pesos al capital comanditario, dividido en ciento cuarenta acciones ordinarias nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de mil pesos por cada acción y sesenta mil pesos el capital comanditado. — El capital comanditario ha sido aportado conforme al siguiente detalle: Antonio Eduardo Taccioli, cien mil pesos y Miguel Carfagna, cuarenta mil pesos. — El capital comanditado: Ernesto Adolfo Maneiro, sesenta mil pesos. — Artículo Undécimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin". — Los comparecientes hacen constar asimismo que el aumento de capital hasta la suma de doscientos mil pesos ha sido integrado totalmente en efectivo y en las siguientes proporciones: Socio comanditado: Ernesto Adolfo Maneiro, aumento de capital, $ 48.000.—, capital total, $ 60.000.—. Socios comanditarios: Antonio Eduardo Taccioli, aumento de capital, $ 80.000.—, capital total, $ 100.000.—, y Miguel Carfagna, aumento de capital, $ 32.000.—, capital total, $ 40.000.—. Se hace constar que el señor Taccioli posee la siguiente cédula fiscal: 816.521-002-7; el señor Maneiro: 145-001-8 y la Sociedad Isondu: 19.8...-001-3. — Leída y ratificada, firman de conformidad como acostumbran por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: nueve, juzgado, fines, corrientes, otras, 8, vale. — Ernesto A. Maneiro. — A. Taccioli. — M. Carfagna. — Está mi sello, ante mí: L. P. Sicardi. — Corresponde a la escritura número 808 del año 1974, pasada ante mí, titular del registro número 351 del Partido de La Plata. — Es copia fotostática de su matriz que pasó al folio 2.640, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio, que sello y firmo en La Plata a 3 de diciembre de 1974, que paso en 4 sellos repuestos con estampillas fiscales número 6.587.985|8. — L. P. Sicardi. — Está su sello. — La firma y sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 032835 que se agrega. — San Isidro, 3 jun. 1975 ... de 19... — Hay un sello. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Leonel Pedro Sicardi, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 2.886.743 (fotocopia). — San Isidro, 3 jun. 1975. — de... de ... Hay un sello, D. Mario Mezzini. — Mario Cosme Mezzini, Delegación San Isidro. — Hay un sello del Colegio de Escribanos". — Es copia fiel del primer testimonio que tengo a la vista, doy fe. — Para su inscripción expido el presente testimonio en cuatro fojas simples que sello y firmo el nueve de junio de mil novecientos setenta y cinco en el lugar de su otorgamiento. — Sobrerraspado: La, títulos. Vale.

Buenos Aires, 12 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 19.000.— e. 8|6 Nº 15.078 v. 8|6|76

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Color

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 4.219. — PRIMER testimonio. — Escritura número mil cuatrocientos setenta y seis. — En Buenos Aires, capital de la República Argentina, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Ante mí Escribano autorizante, comparecen don Serafín Braga, casado en primeras nupcias con María Belisaria Martínez, argentino, industrial, nacido el diecinueve de marzo de mil novecientos diecisiete, con libreta de enrolamiento cuatrocientos veintinueve mil quinientos noventa y siete, domiciliado en esta ciudad en la Avenida Larrazábal novecientos cincuenta y cinco; don Baldomero Jorge Braga, quien dice ser casado en primeras nupcias con Mónica Noemí Gordo, argentino, industrial, nacido el veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, con libreta de enrolamiento cuatro millones quinientos diecisiete mil cuarenta y seis, domiciliado en la calle Baradero doscientos sesenta y siete; don Edgardo Daniel Braga, quien dice ser casado en primeras nupcias con Mirta Ester Saravia, argentino, industrial, nacido el día siete de julio de mil novecientos cuarenta y seis, con libreta de enrolamiento cuatro millones quinientos cuarenta y siete mil cuarenta y ocho, domiciliado en esta ciudad en la calle Pola setecientos cincuenta y seis. — Y don Horacio Claudio Braga, quien dice ser soltero, argentino, industrial, nacido el siete de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, con libreta de enrolamiento siete millones seiscientos noventa y ocho mil seis, domiciliado en la Avenida Larrazábal novecientos cincuenta y cinco. — Los comparecientes son personas de mi conocimiento, doy fe. — Y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por lo dispuesto en el Decreto Ley 19.550|72 por las demás disposiciones

gales vigentes y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de COLOP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, fijándose su domicilio legal en la calle White dos mil dieciséis|veinte. Capital Federal, o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros a todo lo relacionado con la estampería y tintorería industrial del ramo textil, a la importación, exportación, compra, venta y distribución de materias primas y productos químicos necesarios para el cumplimiento del objeto social. — A la eplotación de marcas de fábrica, diseños, modelos industriales y el ejercicio de representaciones, comisiones y consignaciones y la inversión o aportes de capitales a empresas y|o negocios de particulares; a la compra-venta de valores mobiliarios, constitución y transferencias de hipotecas, prendas y demás derechos reales; otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados, y toda clase de operaciones financieras, permitidas por las leyes vigentes con exclusión de las contempladas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar toda clase de actos, contratos y operaciones que se relacionen directamente con los objetivos sociales. — Tercera: La duración de la sociedad será de diez años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Este plazo podrá ser aumentado o disminuido por decisión de los socios. — Las resoluciones en ambos casos, serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — La cuota no puede ser cedida a extraños sino con el acuerdo de socios que representen tres cuartos del capital cuando la sociedad tenga más de cinco socios, y por unanimidad cuando tuviera cinco o menos. — No se computará el capital del socio cedente. — El que se propone ceder sus cuotas lo comunicará a los demás socios, con una anticipación de dos meses, por telegrama colacionado, quienes se pronunciarán en el término de quince días. — Se presume el consentimiento si no se notifica la oposición. — Cuando exista copropiedad de cuota social deberá unificarse la representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales. — Cuarta: El capital social queda establecido en la suma de seiscientos once mil seiscientos noventa pesos ($ 611.690), dividido en sesenta y un mil ciento sesenta y nueve (61.169) cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, que los socios suscriben e integran en las siguientes proporciones: Serafín Braga doce mil doscientas treinta y cuatro cuotas o sea ciento veintidós mil trescientos cuarenta pesos; Baldomero Jorge Braga veinticuatro mil cuatrocientas sesenta y siete cuotas o sea doscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos setenta pesos; Horacio Claudio Braga doce mil doscientas treinta y cuatro cuotas o sea ciento veintidós mil trescientos cuarenta pesos, y Edgardo Daniel Braga, doce mil doscientas treinta y cuatro cuotas o sea ciento veintidós mil trescientos cuarenta pesos, todo lo cual hace un total de sesenta y un mil ciento sesenta y nueve cuotas de capital por un valor total de seiscientos once mil seiscientos noventa pesos, que los citados señores suscriben e integran, en este acto, con bienes de su exclusiva propiedad, habiéndose valuado los mismos, excepto el inmueble, por su valor de adquisición, según comprobantes en poder de los socios; la evaluación del inmueble no excede los valores corrientes de plaza vigentes para estos bienes, siendo su valuación fiscal la que se consigna en el siguiente detalle de bienes; una caloera marca "Standar Kassel", automática, completa, con todos sus elementos y accesorios, construida bajo licencia y diseños exclusivos de "Standard Kessel" de Duisburg-Alemania Occidental de acuerdo a las normas del Código ASME de los EE. UU. — Posee las siguientes características funcionales: Producción de vapor-hora en carga normal (agua a 50ºC): 2.000 Kgs| Hora: Presión de trabajo: 8 Kgs.|C. M. 2; Presión de Diseño: 9 Kgs.| C. M. 2; Presión de prueba hidráulica: 12 Kgs.| C. M. 2; Equipo de Combustión: Gas. Factura Nº 12|32|74 del 18|12|1974 de Fábrica de Calderas Salcor SAIC. $ 100.000. — Tres máquinas serie P-1092-1093 y 1094, completas, para hornear medias de nylon o similar para hombre, niño o mujer, con potente secador de aire caliente con motor centrífugo marca Marelli número 8998-8999 y 9000 — Con mecanismo de cierre y apertura de puerta motorizado con motor eléctrico marca Siemens Nº 156.226-156.231 y 156.237, con equipo hidráulico para mover las compuertas para el aire caliente y abrir y cerrar la válvula de entrada y salida de gran caudal para el vapor, motorizado con motor marca Marelli 168.290-168.294 y 168.303, con su válvula de regulación de presión de vapor de trabajo. — Factura sin número del 19|7|1974 de Talleres Industriales D. y B. $ 120.000. — Una máquina de aletas para teñir, modelo MTA 60, construida en acero inoxidable AISI-316, con refuerzos exteriores de acero inoxidable AISI-304. Calefacción a vapor directo, motor de 1 HP., 100 % blindado, reductor de velocidad, termómetro. — Factura sin número del 3|7|1974 de C. M. P. - S. R. L $ 29.200. — Una máquina de aletas para teñir, modelo MTA 20, construida en acero inoxidable AISI-316, con refuerzos exteriores de acero inoxidable AISI-304 — Calefacción a vapor directo, motor de 0,5 HP. 100 o|o blindado, reductor de velocidad, termómetro; Factura sin número del 3|7|1974 de Cmp — S.R.L., $ 16.300. — Un secador rotativo, para medias, modelo SR 20, con tambor de acero inoxidable AISI-304, caja de chapa de hierro pintado, serpentina de calefacción de caño de cobre, con aletas de aluminio, motor de 1,5 HP., reductor, extractor con motor de 1 HP. tablero. — Factura sin número del 3|7|1974 de Cmp, S. R. L. $ 17.800. — Una centrífugo, modelo MC-40, de tipo pendular, con canasto de acero inoxidable AISI — 304 y motor eléctrico de 7 [illegible]. — Factura sin número del 3|7|1974 de Cmp — S. R. L. — pesos 16.700. — Moldes para planchar medias, en chapa de hierro DD 14, estampado profundo — niquelados, según el siguiente detalle: 12 moldes talle 0, $ 1.500. — 12 moldes talle 1., $ 1.500.—; 12 moldes talle 2., $ 1.560; 12 moldes talle 3., $ 1.560.—; 12 moldes talle 4., $ 1.6 0.—; 24 moldes talle Hombre., $ 3.600.—; Moldes para preplancha o prehornear medias de niños, en chapa de aluminio tipo Caminox, AG3, Tample 18 de 0,04 milímitros, según el siguiente detalle: 30 moldes talle O., $ 900.—; 30 moldes talle 1., $ 900.—; 30 moldes talle 2., $ 975.—; 30 moldes talle 3., $ 1.050.—; 30 moldes talle 4., $ 1.125.—; 60 moldes talle Hombre., $ 2.400.—, $ 18.690.—; Tres bancadas de 24 bocas con válvulas de entrada y salida, con aby-pas-tramma Amstrong de 1|2, $ 13.000. — Los moldes y bancadas corresponden y en factura número 3093 del 28|8|1974 de Fábrica de Moldes "Pola". — Inmueble sito en White 2016|20. — Capital Federal, pesos 280.000. — Valuación Fiscal, año 1974, $ 70.599.— y $ 141.100.— lo que hace un total de $ 211.699. — Total de Bienes Aportados: $ 611.690. — Cada cuota de capital dará derecho a un voto. — El capital social podrá ser aumentado cuando lo requieran los negocios sociales y así lo resuelvan los socios por mayoría absoluta de votos presentes, que pueda emitirse en la respectiva decisión. — Quinta: La dirección, gerencia y administración de la sociedad será ejercida por gerentes que podrán ser socios o no. — En este acto se designan, con cargo de gerentes, en forma indistinta, a los señores Serafín Braga, Baldomero Jorge Braga, Horacio Claudio Braga y Edgardo Daniel Braga. — Se requiere para las actividades sociales la firma de cualquiera de ellos, facultándoselos asimismo, para realizar en nombre de la sociedad todos los contratos y operaciones que hagan al objeto social, presentarse ante las Autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales, Ministerios Públicos, Cajas Nacionales de Previsión Social, Dirección General Impositiva, Aduanas, Bancos Nacionales o Privados e Instituciones de Créditos, como así también podrán realizar cuantos trámites sean necesarios, para el mejor logro del objeto social, siendo esta enumeración tan solo enunciativa y no limitativa. — Se requerirá la firma conjunta de dos socios gerentes para la realización de todo acto que implique adquisición, gravamen, enajenación o cualquier otro acuerdo que modifique los derechos u obligaciones de la sociedad respecto a bienes inmuebles y|o vehículos. — Los socios deberán dedicar su actividad personal, a los fines de la mejor explotación social estándoles expresamente prohibido comprometer la firma social en garantías o negocios ajenos a la misma. — Sexta: El ejercicio económico cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, en cuya fecha se realizará un inventario y balance general, sin perjuicio de los balances parciales que los socios resuelvan efectuar, que quedará a disposición de los socios en la sede social. — Si transcurridos treinta días desde la notificación, no fueran observados, el inventario y balance general se considerarán aprobados por los socios. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento (5 o|o) para la formación de un Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20 o|o) del capital social y se practicarán las previsiones especiales que los socios resolvieran. — El saldo resultante se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado de cada uno. — Si hubiere pérdidas se soportarán en idéntica proporción. — Séptima: La sociedad podrá liquidarse antes del plazo estipulado si los socios así lo acordaren. — La resolución se adoptará por el voto favorable de la mayoría de las cuotas con derecho a voto. — En todos los casos la liquidación será efectuada por los socios gerentes, conjunta o separadamente con sujeción a las disposiciones legales vigentes. — En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de uno o mas socios, los derechohabientes podrán incorporarse a la sociedad, unificando la representación, única y exclusivamente si el representante de los derechohabientes reúnen las condiciones personales necesarias para desempeñarse en la Sociedad dadas las características especiales del objeto social; en su defecto los socios sobrevivientes podrán adquirir la parte correspondiente al socio fallecido o incapacitado. — En caso de que los socios sobrevivientes no ejerciesen dicha preferencia o la ejercieren parcialmente, la sociedad podrá con utilidades líquidas y realizadas, o por reducción de capital, adquirir dichas cuotas. — A efectos de efectuar la liquidación del capital y utilidades que correspondieren al socio, a la fecha de su fallecimiento o incapacidad declarada, se practicará un Balance General a dicha fecha, cuyos valores se actualizarán de acuerdo a las leyes de revalúo vigentes a la fecha del balance, abonándose en un plazo máximo de dos años, a partir de la fecha del fallecimiento o incapacidad declarada, las cuotas de capital más las ganancias o menos las pérdidas resultantes. — En la misma forma se procederá en el caso de retiro de algún socio. — Dichas cuotas devengarán un interés bancario vigente a la fecha del balance. — La sociedad podrá transformarse en otro de los tipos societarios previstos por las leyes vigentes cuando así lo resuelvan los socios por mayoría de votos de las cuotas sociales con derecho a voto. — Octava: Se llevará un libro de Actas en el cual se insertará bajo firma de todos los socios asistentes a cada reunión, toda resolución que se considere importante a los fines de la sociedad. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos. — Los socios serán convocados a las reuniones, cuando así lo resuelvan los mismos, mediante medios fehacientes, y funcionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de los miembros que componen a la sociedad. — Novena: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia o en oportunidad de la disolución o liquidación de esta sociedad, será resuelta por árbitros o amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo éstos a su vez en caso de desacuerdo, designar a un tercero, cuyo fallo será inapelable. En lo demás no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y demás disposiciones legales vigentes. — Décima: Para todos los efectos relativos a este contrato las partes constituyen su domicilio en el lugar indicado al detallar los datos personales de cada socio, sometiéndose desde ya a los Tribunales Ordinarios de esta Capital Federal, renunciando las partes a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Bajo tales cláusulas y condiciones, las partes dejan constituida la sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho. — En este estado se hace constar: Que los comparecientes exhiben en este acto las cláusulas fiscales respectivas con vencimiento al diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco de las cuales resultan los siguientes números de inscripción: Serafín Braga: 219.926-004-1; Baldomero Jorge Braga: 12.078-004-2; Edgardo Daniel Braga: 46.631-004-2 y Horacio Claudio Braga: 46.632-004-8. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman los comparecientes, como acostumbran hacerlo, ante el autorizante, doy fe. — Baldomero Jorge Braga. — H. Braga. — Serafín Braga. — Edgardo Daniel Braga. — Hay un sello. — Ante mí: Eduardo C. Medina. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio cuatro mil doscientos diecinueve del Registro ciento noventa y uno. — Doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en cinco fojas de Actuación Notarial numeradas correlativamente del dieciséis millones doscientos noventa y cuatro mil doscientos diecinueve al dieciséis millones doscientos noventa y cuatro mil doscientos veintitrés, que sello y firmo en Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco Primer Testimonio. — Escritura número trescientos setenta y uno. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Ante mí: Escribano Autorizante, comparecen los señores don Serafín Braga, casado en primeras nupcias con María Belisaria Martínez, argentino, industrial, nacido el diecinueve de marzo de mil novecientos diecisiete, con Libreta de Enrolamiento cuatrocientos veintinueve mil quinientos noventa y siete, domiciliado en esta ciudad en la Avenida Larrazábal novecientos cincuenta y cinco: don Baldomero Jorge Braga, quien dice ser casado en primeras nupcias con Mónica Noemí Gordo, argentino, industrial, nacido el veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, con libreta de enrolamiento cuatro millones quinientos diecisiete mil cuarenta y seis, domiciliado en la calle Baradero doscientos sesenta y siete; don Edgardo Daniel Braga, quien dice ser casado en primeras nupcias con Mirta Ester Saravia, argentino, industrial, nacido el día diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis, con libreta de enrolamiento cuatro millones quinientos cuarenta y siete mil cuarenta y ocho, domiciliado en esta ciudad en la calle Pola setecientos cincuenta y seis. — Y don Horacio Claudio Braga, quien dice ser soltero, argentino, industrial, nacido el siete de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, con libreta de enrolamiento siete millones seiscientos noventa y ocho mil seis, domiciliado en la Avenida Larrazábal novecientos cincuenta y cinco. — Los comparecientes son personas de mi conocimiento, doy fe. Y dicen: Que por escritura del treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, otorgada en este Registro al folio cuatro mil doscientos diecinueve del protocolo de ese año constituyeron la sociedad "Color Sociedad de Responsabilidad Limitada", en trámite de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Que por este intrumento de mutuo y común acuerdo, resuelven modificar las cláusulas tercera, cuarta y séptima del respectivo contrato social cuyo texto queda redactado del siguiente tenor: Tercera: La duración de la sociedad será de diez años, contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Este plazo podrá ser aumentado o disminuido por decisión de los socios. — Las resoluciones, en ambos casos serán tomadas por unanimidad. — La cuota no puede ser cedida a extraños sino con el acuerdo de socios que representen tres cuartas del capital cuando la sociedad tenga más de cinco socios y por unanimidad cuando tuviera cinco o menos. — No se computará el capital del socio cedente. — El que se propone ceder sus cuotas lo comunicará a los demás socios, con una anticipación de dos meses, por telegrama colacionado, quienes se pronunciarán en el término de quince días. Se presume el consentimiento si no se notifica la oposición. — Cuando exista copropiedad de cuota social deberá unificarse la representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales. — Cuarta: El capital social queda establecido en la suma de seiscientos once mil seiscientos noventa pesos ($ 611.690) dividido en sesenta y un mil ciento sesenta y nueve (61.169) cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, que los socios suscriben e integran en las siguientes proporciones: Serafín Braga doce mil doscientas treinta y cuatro cuotas o sean ciento veintidós mil trescientos cuarenta pesos; Baldomero Jorge Braga veinticuatro mil cuatrocientas sesenta y siete cuotas o sean doscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos setenta pesos; Horacio Claudio Braga doce mil doscientas treinta y cuatro cuotas o sean ciento veintidós mil trescientos cuarenta pesos; y Edgardo Daniel Braga, doce mil doscientas treinta y cuatro cuotas, o sean ciento veintidós mil trescientos cuarenta pesos, todo lo cual hace un total de sesenta y un mil ciento sesenta y nueve cuotas de capital por un valor total de seiscientos once mil seiscientos noventa pesos, que los citados señores suscriben e integran, en este acto, con bienes de su exclusiva propiedad, habiéndose valuado los mismos, excepto el inmueble por su valor de adquisición, según comprobantes en poder de los socios; la evaluación del inmueble no excede los valores corrientes de plaza vigentes para estos bienes, siendo su valuación fiscal la que se consigna en el siguiente detalle de bienes; una caldera marca "Standar Kessel" automática, completa, con todos sus elementos y accesorios, contruida bajo licencia y diseños exclusivos de "Standard Kessel" de Duisburg, Alemania Occidental, de acuerdo a las normas del Código ASME de los EE.UU. — Posee las siguientes características funcionales: Producción de vapor-hora en carga normal (agua a 50º C): 2.000 Kgs.|Hora; Presión de trabajo: 8 Kgs.|C M 2; Presión de Diseño: 9 Kgs| C M 2: Presión de prueba hidráulica: 12 Kgs.|C M 2; Equipo de Combustión: gas. — Factura Nº 12 32|74 del 18|12|1974 de Fábrica de Calderas Salcor SAIC $ 100.000. — Tres máquinas serie P— 1092 — 1093 y 1094, completas, para hornear medias de Nylon o similar para hombre, niño o mujer, con patente secador de aire caliente con motor centrífugo marca Marelli Nº 8998-8999 y 9000, - Con mecanismo de cierre y apertura de puerta motorizado con motor eléctrico marca Siemens Nº 156226-156231 y 156237, con equipo hidráulico para mover las compuertas para el aire caliente y abrir y cerrar la válvula de entrada y salida de gran caudal para el vapor motorizado, con motor marca Marelli 168290-168294 y 168303, con su válvula de regulación de presión de vapor de trabajo. — Factura

sin número del 19|7|1974 de Talleres Industriales D y B $ 120.000.—. Una máquina de aletas para teñir, modelo MTH 60, construida en acero inoxidable AISI-316 con refuerzos exteriores de acero inoxidable AISI-304. — Calefacción a vapor directo, motor de 1 HP, 100 % blindado, reductor de velocidad, termómetro. — Factura sin número del 3|7|1974 de CMP-SRL $ 29.200.— — Una máquina de aletas para teñir, modelo NTA 20, construida en acero inoxidable AISI-316 con refuerzos exteriores de acero inoxidable AISI-304, Calefacción a vapor directo, motor de 0.5 HP 100 % blindado, reductor de velocidad, termómetro: Factura sin número del 3|7|1974 de CMP-SRL $ 16.300.—. — Un secador rotativo, para medias, modelo SD|20, con tambor de acero inoxidable AISI 304, caja de chapa de hierro pintado, serpentina de calefacción de caño de cobre, con aletas de aluminio, motor de 1.5 HP, reductor, extractor con motor de 1 HP tablero: Factura sin número del 3|7|1974 de CMP-SRL. — $ 17.800.— — Una centrífugo modelo MC-40 de tipo pendular, con canasto de acero inoxidable AISI-304 y motor eléctrico de 7.5. — Factura sin número del 3|7|1974 de CMP-SRL $ 16.700.— Moldes para planchar medias en chapa de hierro DD 14, estampado profundo-niquelados, según el siguiente detalle: 12 moldes talle O. $ 1.500.— 12 moldes talle 1. $ 1.500.— 12 moldes talle 2. $ 1.560.— 12 moldes talle 3. $ 1.560.— 12 moldes talle 4. $ 1.620.— 24 moldes talle hombre $ 3.600.— — Moldes para preplancha o prehornear medias de niños, en chapa de aluminio tipo Caminox AG3, Tample 18 de 0.04 milímetros, según el siguiente detalle: 30 moldes talle 0. pesos 900.— 30 moldes talle 1. $ 900.— 30 moldes talle 2, $ 975; 30 moldes talle 3, $ 1.050; 30 moldes talle 4, $ 1.125; 60 moldes talle hombre. $ 2.400 — $ 18.690. Tres bancadas de 24 bocas con válvula de entrada y salida con aby-pas, trampa Amstrong de 1|2. $ 13.000. Los moldes y bancadas corresponden, y en factura Nº 3093 del 26|8|1974, de Fábrica de Moldes "Pola". Inmueble sito en White 2016|20. Capital Federal, $ 280.000. Valuación fiscal año 1974, $ 70.599 y $ 141.100, lo que hace un total de $ 211.690. Total de bienes aportados: $ 611.690. — Cada cuota de capital dará derecho a un voto. — El capital social podrá ser aumentado cuando lo requieran los negocios sociales y así lo resuelvan los socios por unanimidad. — Séptima: La sociedad podrá liquidarse antes del plazo estipulado si los socios así lo acordaran. — La resolución se adoptará por unanimidad. — En todos los casos, la liquidación será efectuada por los socios gerentes, conjunta o separadamente, con sujeción a las disposiciones legales vigentes. — En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de uno o más socios, los derecho habientes podrán incorporarse a la sociedad unificando la representación única y exclusivamente si el representante de los derecho habientes reúne las condiciones personales necesarias para desempeñarse en la sociedad, dada las características especiales del objeto social; en su defecto los socios sobrevivientes podrán adquirir la parte correspondiente al socio fallecido o incapacitado. — En caso de que los socios sobrevivientes no ejerciesen dicha preferencia o la ejercieren parcialmente, la sociedad podrá, con utilidades líquidas y realizadas, o por reducción de capital, adquirir dichas cuotas. — A efectos de efectuar la liquidación del capital y utilidades que correspondieren al socio, a la fecha de su fallecimiento o incapacidad declarada, se practicara un balance general a dicha fecha, cuyos valores se actualizarán de acuerdo a las leyes de revalúo vigentes a la fecha del balance, abonándose en un plazo máximo de dos años a partir de la fecha del fallecimiento o incapacidad declarada, las cuotas de capital más las ganancias o menos las pérdidas resultantes. — En la misma forma se procederá en el caso de retiro de algún socio. — Dichas cuotas devengarán un interés bancario vigente a la fecha del balance. — La sociedad podrá transformarse en otra de los tipos societarios previstos por las leyes vigentes cuando así lo resuelvan los socios por mayoría de votos de las cuotas sociales con derecho a voto. — Bajo tales conceptos, dejan los comparecientes formalizada esta reforma del contrato social de "Color Sociedad de Responsabilidad Limitada". Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura, se ratificaron de su contenido y en prueba de conformidad así la otorgan y firman como acostumbran por ante mí, doy fe. — Baldomero Jorge Braga. — Serafín Braga. — H. Braga. — Edgardo Daniel Braga. — Hay un sello. — Ante mí: C. Medina. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio ochocientos noventa y seis del Registro ciento noventa y uno. — Doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en tres fojas de actuación notarial, numeradas correlativamente del dieciséis millones quinientos veintinueve mil doscientos setenta y nueve al dieciséis millones quinientos veintinueve mil doscientos ochenta y uno, que sello y firmo en Buenos Aires, a seis de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 18.500.- e.8|6 Nº 73.634 v.8|6|76

Jorge Luis Lentini Construcciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, se reúnen los señores Jorge Luis Lentini, de veinticinco años de edad, casado, argentino, comerciante, con domicilio en la calle Martín Fierro número mil trescientos sesenta y cinco, localidad de Wilde, provincia de Buenos Aires, con Libreta de Enrolamiento número ocho millones cuatrocientos mil trescientos cuarenta y cinco; Osvaldo Héctor Russo, de veinticinco años de edad, soltero, argentino, comerciante, con domicilio en la calle Quince de Noviembre número dos mil cuatrocientos veinticuatro de Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento número ocho millones trescientos cuarenta y un mil seiscientos cuatro y Graciela Lucía Dorna de Lentini, de veinticuatro años de edad, casada, argentina, rentista, con domicilio en la calle Martín Fierro número mil trescientos sesenta y cinco, localidad de Wilde, provincia de Buenos Aires, con Libreta Cívica número seis millones seiscientos sesenta y seis mil ciento treinta y siete, y convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "JORGE LUIS LENTINI CONSTRUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Daniel número mil quinientos cuarenta y cuatro, planta baja, departamento tres, Capital Federal la que podrá instalar agencias y sucursales en cualquier parte del país o del exterior. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y seis, pudiendo prorrogarse su duración o disolverse anticipadamente mediante acuerdo unánime de los socios. — Tercera: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros en el país o en el extranjero la construcción de edificios, obras viales, fábricas y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado. — Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de cien mil pesos dividido en diez mil cuotas de diez pesos valor nominal cada una que los socios suscriben e integran totalmente con los bienes que resultan del Balance e Inventario de iniciación practicado al primero de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, que se acompaña por separado, en la siguiente proporción: señor Jorge Luis Lentini ocho mil ochocientas cuotas por un valor de ochenta y ocho mil pesos; señor Osvaldo Hector Russo mil cuotas por un valor de diez mil pesos y la señora Graciela Lucía Dorna de Lentini doscientas cuotas por un valor de dos mil pesos. — La socia Graciela Lucía Dorna de Lentini efectúa su aporte con bienes propios. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad salvo con el consentimiento de los socios restantes, sin perjuicio del procedimiento establecido por el Artículo ciento cincuenta y dos del Dec. Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas a prorrata entre los otros socios, salvo renuncia expresa de uno de ellos, en cuyo caso podrá efectuarse íntegramente la cesión al otro socio. — Sexta: La administración y dirección de los negocios sociales, como asimismo el uso de la firma social estará a cargo de los tres socios quienes revestirán el carácter de socios gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjuntas de dos cualesquiera de ellos obliga a la sociedad y con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro social ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que constituyen el objeto social los siguientes: a) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, muebles, semovientes y créditos y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho de acuerdo con normas legales vigentes, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — b) Dar o

tomar bienes inmuebles en locación. — e) Solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero. — d) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales. — e) Comparecer a juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados. — f) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago, realizar toda clase de gestiones ante los ministerios, reparticiones nacionales o provinciales y entidades autárquicas o autónomas, aduanas, etc. — g) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — Se deja constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Séptima: Los socios gerentes podrán gozar de una remuneración especial por la prestación de sus servicios personales, con cargo a resultados del ejercicio y ad-referéndum de la asamblea, independientemente de la participación que les corresponda en la distribución de utilidades en razón de su aporte de capital. — Octava: La voluntad social se expresasá por resoluciones adoptadas en las asambleas ordinarias de los socios, que se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los noventa días de vencido el ejercicio económico, o en asambleas extraordinarias cuando la índole del asunto a tratar lo requiera. — La citación se hará por carta certificada con aviso de recepción al último domicilio comunicado a la sociedad, en la que se expresará los asuntos a tratar, pudiendo prescindirse de este requisito si a la asamblea concurrieran socios que representaran la totalidad del capital. — Cada cuota da derecho a un voto. — La asamblea se declarara constituida cuando concurvan socios que representaran más de la mitad del capital social con derecho a voto y sus resoluciones serán válidas si se aceptan por el voto favorable de socios presentes que reúnan la mayoría del capital representado en la asamblea, computándose a cada socio un número de votos igual al número de cuotas integradas, salvo en los previstos del Artículo ciento sesenta del Dec. Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, primer párrafo en cuyo caso se requerirá el voto unánime de los socios, como también para el caso de incorporarse nuevos socios. — Las resoluciones de las asambleas se labrarán en un libro de actas que firmarán los socios presentes. — Novena: Los ejercicios sociales cerrarán el treinta de junio de cada año a cuya fecha se practicará por los socios gerentes un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes que pondrán fehacientemente en conocimiento de los socios, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que presentarán a los socios cuando éstos lo requieran. — Décima: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se deducirá el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta el veinte por ciento del Capital Social y el saldo se distribuirá entre los socios en función del capital integrado por cada uno. — Las pérdidas se distribuirán en la misma proporción. —Decimoprimera: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios. — Los sucesores del socio fallecido o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del haber correspondiente al socio que representan, de acuerdo con el último balance practicado o el que los socios resolvieran practicar de inmediato. — b) Por incorporarse a la sociedad efectivamente cuando acrediten la calidad de herederos a cuyo efecto deberán unificar la representación o c) por ceder sus cuotas a socios o a terceros con la previa conformidad de los restantes socios. — Decimosegunda: En caso de disolución voluntaria o forzosa ésta estará a cargo de los socios gerentes y cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Firmado: Jorge Luis Lentini — Osvaldo Héctor Russo — Graciela Lucía Dorna de Lentini. — Inventario y Balance de iniciación de "Jorge Luis Lentini Construcciones Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Activo. — Bienes de Uso. — 1 Guinche "Massa" modelo G-10 Nº 273, capacidad de izaje 1.000 Kg. con motor eléctrico de 7,5 HP. trifásico 220|380 Nº 8770 — $ 29.033. — 100 mts. de cable de acero de 1|2" — $ 3.616. — 1 pescante triangular con base — $ 8.239. — 1 pasteca giratoria — $ 1.946 — 42.834. — 1 trituradora "Latora" de 1 m3 de capacidad de trituración con motor de 2 HP. trifásico a 1.400 Rpm Nº 39919 — $ 9.373. — 1 hormigonera modelo V-130 de 130 Lts. de capacidad de mezcla con motor de 1 HP. monofásico a 1.400 Rpm. Nº 121041 — $ 9.956. — 3 carros hormigoneros de 80 Lts. de capacidad con ruedas a $ 1.650 c|u — $ 4.950. — 6 cabezas de balancín con viga y grapas — $ 18.000. — 300 mts. de cable de acero de 3|4" — $ 7.760. — 1 hormigonera Nº 10 marca "Bleitzer" de 130 Lts. de capacidad de mezcla con motor de 1 HP. monofásico a 1.400 Rpm Nº 79581 — $ 4.500. — 12 pares de guantes de goma a $ 20,33 c|u — $ 244. — 18 cascos de plástico reforzado para cabeza a $ 73,45 c|u. — $ 1.322,10. — Transporte — $ 98.929,10. — 1 casco de plástico reforzado para cabeza — $ 81,36. — 4 pares de botas largas de goma a $ 247,39 c|u. — $ 989,54. — Total del Activo — $ 100.000. — Pasivo. — Capital Social. — Jorge Luis Lentini — Cta. Capital — $ 88.000. — Osvaldo Héctor Russo — Cta. Capital — $ 10.000. — Graciela Lucía Dorna de Lentini — Cta. Capital — $ 2.000. — Total — $ 100.000. — Los bienes que surgen del presente Inventario y Balance de iniciación han sido valuados al costo y los respectivos comprobantes obran en poder de la sociedad. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, 17 de febrero de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.600.- e.8|6 Nº 73.470 v.8|6|76

Etico

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Héctor Edgardo Zuffinetti, argentino, casado, maestro mayor de obras, de 36 años, L. E. 4.290.760, domiciliado en Adolfo Alsina 1622, Vicente López, provincia de Buenos Aires y Carlos José Ragosta, argentino, casado, maestro mayor de obras, de 28 años, L. E. 7.601.528, domiciliado en Correa 2767, Capital Federal, convienen constituir una S. R. L. que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará ETICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal y administrativo en la calle Correa 2767, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la compra, venta, construcción, refacción de inmuebles y su posterior venta, incluso por el sistema de propiedad horizontal; la compra, venta, importación, exportación, distribución y representación de materiales para la construcción. — Tercera. El capital es de $ 300.000 dividido en 30.000 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscr pto por ambos socios en partes iguales o sea $ 150.000.— cada socio e integrado según balance|inventario que se firma por separado. Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72. — Cuarta: Tiene una duración de 10 años a partir del 1º de julio de 1975, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta. Ambos socios quedan nombrados gerentes de la sociedad y tienen a su cargo el uso de la firma social en forma conjunta. Podrán: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, otorgar toda clase de poderes, operar con todos los Bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del Art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. La firma social no podrá ser empleada en negocios ajenos a la sociedad o en garantías o avales a favor de terceros salvo la conformidad de todos los socios. Se deja expresa constancia que para endoso de cheques y|o documentos para ser depositados en la cuenta corriente social y actos de mero trámite ante cualquier repartición nacional, provincial y municipal es suficiente la firma de uno cualquiera de los socios gerentes. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto Ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo especificado en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del decreto ley citado. — Octava: Anualmente, cada 30 de junio, será practicado un inventario y balance general. Previa la reserva legal del 5 % hasta llegar al 20 % del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, Secciones 12 y 13 del decreto ley citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces entre las partes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio sus derecho habientes deberán unificar personería y podrán incorporarse a la sociedad, con la aprobación del o de los otros socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Decimosegunda: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los 4 días del mes de marzo de 1976. — H. E. Zuffinetti. — Carlos J. Ragosta. — Buenos Aires, marzo 4 de 1976. — Las firmas que anteceden se certifican en el sello de actuación notarial Nº 017203602. — Conste. — Alberto M. Melo. Escribano. — Balance de iniciación de "Etico, S. R. L." al 1º de julio de 1975. — Activo. — Muebles y Utiles: 1 máquina de sumar 20 R Olivetti A 6103048, pesos 15.000.—; 1 máquina div suma 26 Olivetti A8-40171, $ 17.500.—; 1 máquina divisuma 18 Olivetti A79-01150, $ 16.000; 1 máquina escribir 120 espacios Olivetti A 127467, $ 25.000.—; 1 máquina de escribir 90 espacios Olivetti 1649164, pesos 15.500.—; 2 ficheros completos Remington s|nº, $ 13.000.—; 1 fichero completo Sperry Remington s|nº, $ 6.500.—; 2 escritorios peteriby 6 cajones c|u., Agra y Cía., s|nº, $ 32.000.—; 1 escritorio peteriby mod. ejecutivo 1.500, Agra y Cía., $ 18.000.—; 2 armarios c|caja de seguridad Remington s|nº $ 22.000 — $ 180.500. — Maquinarias y herramientas: 1 hormigonera de 180 lts. Eram 751, $ 87.000; 1 motor eléctrico 2 H.P. Sbrancia número, 25.888, $ 8.000.—; 1 cortadora de hierro automática Trebol s|nº, $ 24.500. — $ 119.500. — Total Activo: $ 300.000. — Pasivo: Capital social, $ 300.000. — Total Pasivo: $ 300.000. — Héctor E. Zuffinetti. — Carlos J Ragosta. — Las firmas que anteceden se certifican en el sello de actuación notarial Nº 017203602. — Conste. — Buenos Aires, marzo 4 de 1976. — Alberto M. Melo. Escribano.

Buenos Aires, 14 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.700.- e.8|6 Nº 73.517 v.8|6|76

Vidal Construcciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número cuatrocientos cuarenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen doña Teresa Matilde Biasutto, quien manifiesta ser soltera, hija de don Anselmo Biasutto y de doña Olga María Rossetto, nacida el 2 de junio de 1910, argentina, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.754.082, domiciliada en Once de Septiembre 1159, y doña Haydée Asunción Gnocchi de Perrot, quien manifiesta ser casada en primeras nupcias con don Emilio Perrot, nacida el 30 de octubre de 1923, argentina, maestra, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.769.461, domiciliada en Ocampo 2880, piso 8º, departamento "A"; ambas hábiles, de este vecindario y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada sujeta a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan: Primera: La sociedad se denominará "VIDAL CONSTRUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, en calle Lavalle 1527, piso 9º, oficina 93, o donde posteriormente lo fijaren. Por resolución de sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero, asignándole o no un capital para su giro comercial. — Segunda: La duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo disolverse con anticipación, si así lo resolvieran, por unanimidad, sus socios. — Tercera. La sociedad tiene por objeto: a) La adquisición del inmueble sito en la calle Vidal número mil quinientos sesenta y ocho, de esta Capital, para demoler lo existente, proyectar, dirigir y construir un edificio en los mismos predios, de acuerdo a las disposiciones municipales vigentes; b) Promover la formación de un consorcio de propietarios para la construcción del edificio referido en el apartado que antecede y su posterior venta; c) Aceptación y ajercicio de los mandatos que se confieren a la sociedad, relacionados con los apartados que anteceden. Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de ciento sesenta mil pesos, representado por ciento sesenta cuotas de un mil pesos cada una, las que son suscriptas en las siguientes proporciones: doña Teresa Matilde Biasutto, ciento cuarenta cuotas por un total de ciento cuarenta mil pesos, y doña Haydée Asunción Gnocchi de Perrot, veinte cuotas por un total de veinte mil pesos. Del total de ciento sesenta mil pesos, el importe de ciento veinte mil pesos ha sido integrado en oportunidad de suscribirse el boleto de compraventa, por el que don Domingo Carlos Maisano adquiere de "Libico Sociedad en Comandita por Acciones" para "Vidal Construcciones Sociedad de Responsabilidad Limitada" la citada finca de la calle Vidal mil quinientos setenta y ocho, de esta Capital Federal. El saldo, o sea cuarenta mil pesos, será integrado en oportunidad del otorgamiento de la respectiva escritura traslativa del dominio, a más tardar el día 28 de mayo del corriente año. — Quinta: Queda designada gerente de la sociedad doña Teresa Matilde de Biasutto, quien ejercerá la representación de la sociedad y el uso de la firma social en forma individual. En el ejercicio de la administración el gerente podrá, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, comprar, vender, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquiera o se enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio o bien o servicio, solicitar créditos, abrir y cerrar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco nacional, provincial o municipal, mixto o privado, del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma que consideren más conveniente, dejando constancia que la enumeración precedente no es taxativa sino simplemente enunciativa, pudiendo, en consecuencia, realizar todos los actos y contratos que se relacionen en forma directa o indirecta con el objeto social, conforme lo previsto en el artículo 58 del Decreto-Ley 19.550|72, inclusos los actos previstos en el artículo 752 y 1881 del Código Civil, y lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 5.965 del año 1963, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. Si los gerentes fueran dos o más, se reunirán por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de ellos, dentro de los diez días de solicitado. Si fueran dos los gerentes designados las resoluciones se adoptarán por unanimidad ; si fueran más de dos, por mayoría absoluta de votos. De las deliberaciones, resoluciones y votaciones se dejará constancia en un libro de actas rubricado a tal efecto. El o los gerentes podrán percibir además de la retribución que les corresponde en concepto de participación en las utilidades si fueran socios, retribuciones adicionales por funciones extraordinarias cuyos montos serán decididos por la asamblea de socios, las que serán imputadas a gastos del ejercicio. — Sexta: El ejercicio económico cerrará el 31 de diciembre de cada año. Al finalizar cada ejercicio se practicará un Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias que se someterá a la aprobación de los socios dentro de los 90 días de finalizado el ejercicio, en reunión a la que serán citados en forma fehaciente mediante comunicación dirigida al último domicilio denunciado en la sociedad. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, salvo los casos en los que la Ley exige mayorías especiales o la unanimidad. Las deliberaciones votadas y las resoluciones se dejarán asentadas en el libro de actas. —

Séptima. De las utilidades se formará el fondo de reserva legal de acuerdo al artículo 70 de la Ley 19.550. El remanente se distribuirá entre los socios de acuerdo al capital aportado, soportándose las pérdidas en igual proporción, en caso de que las hubiere. — Octava: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos o sucesores se incorporarán a la sociedad, debiendo unificar la representación. — Novena: En caso de liquidación de la sociedad, ya sea por expiración del plazo o por cualquier otro motivo, con anterioridad, la misma estará a cargo del gerente, doña Teresa Matilde Biasutto o del o de los liquidadores que designen los socios. El resultado de la liquidación previo el pago del pasivo exigible, será distribuido entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales; la liquidación será practicada conforme a lo dispuesto en los artículos 101 a 112 de la Ley 19.550. — Décima: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros sin la conformidad de todos los socios restantes. El o los socios restantes, o la misma sociedad, tienen preferencia para adquirir las cuotas del socio saliente, aplicándose al efecto lo establecido en el artículo 152 de la Ley 19.550. Entre los socios la transferencia de las cuotas es libre. — Décimo Primera: La presente sociedad podrá por resolución unánime de los socios, transformarse en otra de naturaleza jurídica distinta. — Décimo Segunda: Para todos los efectos del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Buenos Aires. — Y continúan diciendo los comparecientes: Que en la expresada forma dejan constituida la sociedad "Vidal Construcciones Sociedad de Responsabilidad Limitada", quedando facultado uno cualquiera de los socios para tramitar la inscripción de la sociedad en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, suscribiendo la documentación necesaria a tales fines. — Yo, el autorizante, hago constar de que la compareciente doña Teresa Matilde Biasutto, me exhibe en este acto Cédula Fiscal vigente, doy fe. — Leída que les fue, se ratifican y firman como acostumbran a hacerlo por ante mí, doy fe. — Teresa Biasutto, Haydée G. de Perrot. — Ante mí: A. Lascano Pizarro. — Agustín Lascano Pizarro, escribano. — Concuerda con su matriz corriente al folio 1544 del Registro 310 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido este Primer Testimonio en 4 fotocopias que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento el 2 de junio de 1975. — A. Lascano Pizarro. — Agustín Lascano Pizarro, escribano.

Buenos Aires, 19 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.000.- e.8|6 Nº 73.511 v.8|6|76

Saicem

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial docto. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE aumento de capital social. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y cinco, entre los señores Alfonso Vitoldo Malinauskas, de 44 años de edad, casado, argentino, de profesión ingeniero civil, con domicilio en Obligado 1962, 5º piso, departamento B, Capital Federal, Libreta de Enrolamiento Nº 4.809.446 y Leonardo Salvador D'Ascoli, de 35 años de edad, casado, argentino, de profesión ingeniero electromecánico, con domicilio en Arenales 3260, 3er. piso, unidad 6, Capital Federal, Libreta de Enrolamiento número 4.308.777, únicos socios de la razón social "SAICEM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta ciudad, actualmente en la Avenida Belgrano Nº 615, séptimo piso, letra H, según contrato constitutivo inscripto en el Registro Público de Comercio el 19 de noviembre de 1974, bajo el número 1618, Libro 68, Folio 484, del Libro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen: 1º) Elevar el capital social que inicialmente era de pesos 100.000.— a la suma de pesos 1.000.000; 2º) Resolver la modificación del contrato constitutivo de "Saicem Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuya cláusula Segunda tendrá la ciguiente redacción: "Segunda: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos, divididos en cien mil cuotas de diez pesos cada una suscriptas e integradas por los socios en las siguientes proporciones: don Alfonso Vitoldo Malinauskas, cincuenta y ocho mil cuotas, o sea quinientos ochenta mil pesos, y don Leonardo Salvador D'Ascoli cuarenta y dos mil cuotas, o sea cuatrocientos veinte mil pesos. — **Los aportes consignados se verifican e integran totalmente bajo juramento por los socios según balance firmado por los socios que forma parte integrante del presente contrato. — La valuación asignada a los bienes incluidos en el balance corresponde a los precios efectivamente pagados por los mismos a su adquisición y constan en las facturas de las compras realizadas".** — Firmado: Adolfo Vitoldo Malinauskas — Leonardo Salvador D'Ascoli. — Siguen firmas. — Saicem Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Balance de saldos al 31 de agosto de 1975. — Activo — Disponibilidades. — Caja: $ 12.721,40 — Bancos — Ctas. ctes.: $ 77.781,20 — $ 90.502,60. — Créditos — Documentos a cobrar pesos 420.000.— — D. G. Imp. Impuesto Valor Agreg. $ 33.748,75 — A. V. Malinauskas, Cta. part. $ 1.550.857,81 — L. S. D'Ascoli, cta. partic. $ 1.104.930,75. — pesos 3.109.537,31 — Bienes de uso. — Muebles, útiles e instal. $ 237.963,56 — Inmuebles $ 100.032,22 — Rodados pesos 114.251.— — $ 452.246,78. — Total del activo $ 3.652,286,69. — Pasivo. — Deudas — Obligaciones hipotec. a pagar pesos 18.301,42 — Banco Avellaneda. Aceptac. $ 350.000.— — $ 368.301,42. — Utilidades a realizar $ 949.195,58. — Capital Reservas y utilidades. — Capital social pesos $ 100.000.— — Reserva legal pesos 20.000.— — Utilidad del ejercicio pesos 2.214.789,69 — $ 2.334.789,69 — Total del pasivo $ 3.652.286,69. — Siguen Firmas. — Hay un sello: Marcelo Mateo. Contador Público Nacional. - C.P.C.E.C.F. — Tº XLV - Fº 219 — C.P.C.E.B.A. - Tº XXVI — Fº 126.

Buenos Aires, 17 de febrero de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.200.- e.8|6 Nº 73.557 v.8|6|76

Felm

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instanica en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 16 días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cinco, se reúnen los señores Francisco Iorfino, italiano, casado, con domicilio en Amancio Alcorta 3450, Lomas del Mirador, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, de treinta y seis años de edad, Cédula de Identidad número cuatro millones ochocientos ochenta y cinco mil seiscientos nueve, expedida por la Policía Federal Argentina, de profesión mecánico en refrigeración, y Enrique Atilio Ponce, argentino, casado, domiciliado en Larrea 2921, planta alta, Lomas del Mirador, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, de treinta y seis años de edad, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ochocientos setenta y dos mil trescientos veinte, de profesión mecánico en refrigeración, y convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "FELM S.R.L." y tendra su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Aquino 4927. Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales en cualquier parte del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto el moldeado de plástico al vacío y la reparación de heladeras. — Tercera. El capital social se fija en la suma de sesenta mil pesos ($ 60.000), dividido en sesenta (60) cuotas de pesos un mil ($ 1.000) cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea treinta cuotas cada uno, según se detalla a continuación: Francisco Iorfino, treinta cuotas, integrando veinte de ellas con maquinarias por valor de pesos veinte mil ($ 20.000) de su propiedad y sobre las cuales no pesa ningún gravamen y son aportadas por su valor de plaza, y el resto, diez cuotas por valor de diez mil pesos ($ 10.000), en efectivo, integrando en este acto el cincuenta por ciento (50 por ciento) y comprometiéndose a integrar el saldo dentro del plazo de dos años de firmado el presente contrato; Enrique Atilio Ponce, treinta cuotas (30) por valor de treinta mil pesos ($ 30.000), que integra totalmente con maquinarias de su propiedad y sobre las cuales no pesa ningún gravamen, siendo aportadas por su valor de plaza. — Cuarta: El plazo de duración se estipula en treinta años, pudiendo prorrogarse por acuerdo unánime de todos los socios. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, que revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas, en forma conjunta o indistinta, obligan a la sociedad. — Sexta: El día treinta y uno de diciembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones vigentes. — Séptima: Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios por partes iguales. — Octava: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios en forma conjunta. Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Novena: Cualquiera de los dos socios, ya sea en forma conjunta o indistinta, están facultados para realizar los trámites conducentes a la constitución de la sociedad y posterior inscripción en el Registro Público de Comercio. — Inventario y Balance de iniciación de "Felm S.R.L.", practicado el 16 de abril de 1975. — Disponibilidades: Banco de la Nación Argentina, casa central, $ 5.000. — Créditos: socio Francisco Iorfino, $ 5.000. — Bienes de Uso: 3 Máquinas para moldeado de plástico al vacío, de fabricación nacional, valor total $ 45.000. — Herramientas varias e instalaciones, $ 5.000. — Total: $ 60.000. — Capital: Capital social, $ 60.000. — Los valores computados para los bienes de uso corresponden a los vigentes en el mercado a la fecha en que se practicó el inventario. — Se reanuden actuaciones. Se ordene publicación en Boletín Oficial. — Buenos Aires, 20 de noviembre de 1975. — Al señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Los que suscriben, Francisco Iorfino y Enrique Atilio Ponce, bajo el patrocinio letrado del doctor Carlos Alberto López De Belva, constituyendo domicilio legal en Aquino 4927, Capital Federal, a V.S. nos presentamos y respetuosamente decimos: Que venimos a cumplimentar lo observado, ajustando el inventario y balance, de fs. 4, según lo dispuesto por el artículo 39 del Decreto-Ley 19 550|72, siendo el detalle el siguiente: Bienes de Uso: 1 Máquina para moldeado de plástico al vacío, de fabricación nacional, $ 15.000. — 1 Máquina para moldeado de plástico al vacío, de fabricación nacional, $ 15.000. — 1 Máquina para moldeado de plástico al vacío, de fabricación nacional, $ 15.000. — Herramientas de armado para piezas de plástico, $ 1.000. — 1 mesa de armado, $ 2.000. — 1 Estantería metál., $ 2.000 — $ 50.000. — Provea V.S. de conformidad. Que será justicia. — Carlos Alberto López de Belva, abogado, Tº XXXIII, Fº 761. — Francisco Iorfino, Enrique Atilio Ponce.

Buenos Aires, 11 de marzo de 1976. —

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.700.- e.8|6 Nº 73.478 v.8|6|76

Wora

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA pública Nº 338 de fecha 8|9|75, pasada ante el Escb. Alberto Thill de la ciudad de La Plata, ha quedado protocolizado el aumento de capital de la sociedad "WORA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que fue elevado a la suma de doscientos cuarenta mil pesos Ley, quedando la cláusula tercera del contrato social modificada en la siguient forma: Tercera: El capital social está formado por doscientas cuarenta cuotas de mil pesos cada una suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: José Wojcicki 72 cuotas y Silvestre Wojcicki 168 cuotas integradas totalmente en el giro social. — Wora S. R. L. — Balance general al 31 de diciembre de 1974. — Activo — Disponibilidades — Caja pesos 16.372,50 — Bancos — Cuenta corriente $ 7.014 50 — 23.387 — Créditos — Deudores por ventas $ 100.676 — Bienes de cambio — Materia prima $ 310.150 — Productos elaborados 100.317 — 410.467 — Bienes de uso — Máquinas y herramientas $ 161.000 — Matricería 60.000 — Muebles y útiles $ 19.000 — 240.000 — Total del activo 774.530. — Siguen las firmas. — Pasivo — Deudas proveedores $ 163.227 — Financieras $ 302.874 — Cargas fiscales a pagar $ 38.208 — Cargas sociales a pagar 4.585 — 508.894 — Cuentas de socios a capitalizar — Silvestre Wojcicki $ 98.000 — Jasé Wojcicki $ 42.000 — 140.000 — Capital, reservas y resultados — Capital social — Silvestre Wojcicki $ 70.000 — José Wojcicki $ 30.000 — 100.000 — Reservas — Utilidad del ejercicio 1974 $ 25.636 — Total 774.530. — Siguer firmas. — Entrelíneas: Cuarenta. vale.

Buenos Aires, abril 8 de 1976. —

Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.500.- e.8|6 Nº 63.537 v.8|6|76

C. S. vda. de Andersen

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Buenos Aires, octubre veintiocho de mil novecientos setenta y cinco. — Al señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal. — S.D. — Tengo el agrado de dirigirme a V.S. en los autos caratulados "Schenkel de Andersen Catalina s|Sucesión", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número diecisiete de la Capital Federal, a mi cargo, Secretaría número treinta y tres, desempeñada por el doctor Víctor J. Marrodán Muñoz, a los fines de inscribir en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y vuestro digno cargo, la declaratoria de herederos dictada en autos con relación a las cuotas sociales que la causante Catalina Schenkel de Andersen tenía en la firma: "C. S. VDA. DE ANDERSEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se encuentra inscripta en ese Registro bajo el numero tres mil quinientos ochenta y uno pasado al folio trescientos veintiuno del Libro cuarenta de Sociedades de Responsabilidad Limitada con fecha quince de noviembre de mil novecientos sesenta. — El auto que declara la identidad de personas y los herederos, dice así: Buenos Aires, junio cinco de mil novecientos setenta y cuatro. — Autos y Vistos: En atención a lo manifestado precedentemente por el señor Agente Fiscal, declaro en cuanto ha lugar a derecho que: Luis Cristián Carlos (fojas uno|trece) y|o Luis Andersen es una misma y única persona al solo efecto de estos sucesorios. — Habiéndose acreditado el fallecimiento de la causante y el vínculo invocado; teniendo en cuenta la garantía para el pago del impuesto a la herencia que en este ato acepto, la publicación de los edictos sobre cuyo resultado certifica el actuario a fojas cuarenta, la conformidad del señor Agente Fiscal de fojas cuarenta y uno vuelta y lo dispuesto por los artículos tres mil quinientos setenta y cinco del Código Civil y setecientos veintiséis del Procesal, teniendo en cuenta el prefallecimiento de don Luis Cristián Carlos Andersen, declárase en cuanto ha lugar por derecho que por fallecimiento de Catalina Schenkel (fojas uno), le suceden como sus universales herederos sus hijos Lucía Clara (fojas cinco|seis), Ana Luisa Elena (fojas diez), Elsa Catalina María (fojas siete), Carlos Luis Pedro (fojas once), Aurelia Sofía (fojas ocho) y Luis Oscar Andersen y Schenkel (fojas nueve). — Cese la intervención del señor Agente Fiscal (setecientos dieciocho, uno, C.P.C.) y oportunamente, archívese. — Firmado: Carlos E. I. Marchesse (Juez). — El auto que declara exenta a esta sucesión del pago del impuesto a la transmisión gratuita de bienes, dice así: Buenos Aires, otubre veintidós de mil novecientos setenta y cinco. — En atención a lo que surge de la liquidación de fojas sesenta y cinco, declárase a esta sucesión exenta del pago del impuesto sucesorio... Carlos E. I. Marchesse (Juez). — El doctor Miguel A. Prada Errecart está autorizado a su diligenciamiento. — Sin otro particular, saludo a V.S. muy atentamente. — Hay un sello y una firma del doctor Carlos E. I. Marchesse (Juez Nacional en lo Civil). — Sobrerraspado: herederos — atención — Schenkel — seis — le — diligenciamiento. — Todo vale. — Buenos Aires, noviembre de 1975. — Al señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal. —S.D. — Tengo el agrado de dirigirme a V.S. en los autos caratulados: "Schenkel de Andersen Catalina s|Sucesión", que tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17 de la Capital Federal, a mi cargo, Secretaría Nº 33 desempeñada por el Dr. Víctor J. Marrodán Muñoz, a los fines de ampliar el oficio librado anteriormente, haciendo saber a V.S. el auto que declara satisfecho el pago de la tasa de justicia que dice así: Buenos Aires, noviembre 14 de 1975. — En atención a lo solicitado y lo proveído a fs. 66 vta. declárase satisfecho el sellado de actuación, líbrese el oficio ampliatorio solicitado. "Carlos E. I. Marchesse, Juez". Se deja constancia que el Dr. Miguel Angel Prada Errecart, se encuentra autorizado al diligenciamiento del presente. — Sin otro particular saludo a V.S. muy atentamente. — Carlos E. I. Marchesse, Juez.

Buenos Aires, 8 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.050.- e.8|6 Nº 14.975 v.8|6|76

Calzados Silvio

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Silvio Nucera, italiano, casado, comerciante, de 42 años, C. I. 4.410.520, domiciliado en Belgrano 660, Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires y Juana A. Lupariello de Nucera, italiana, casada, comerciante, de 38 años, C. I. 6.731.622, domiciliada en Belgrano 660, Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, han convenido celebrar un contrato de S. R. L. que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará CALZADOS SILVIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta Capital calle Dr. Angel H. Roffo 7013 pudiendo cambiarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto, la compra, venta, importación y exportación de calzado de todo tipo para dama, caballeros y niños. — Tercera: El capital social es de $ 100.000, dividido en 10.000 cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Silvio Nucera pesos 95.000 y doña Juana Lupariello de Nucera $ 5.000 e integrado según balance inventario que se firma por separado. — Los bienes aportados fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y quedan incorporados a la misma, dentro de lo dispuesto por los arts. 51, 149 y 150 del Dec. Ley 19.550|72. — Cuarta: Tiene una duración de 10 años a partir del 1º de junio de 1975 pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Quedan nombrados gerentes ambos socios, y el uso de la firma social, será ejercido por ellos en forma indistinta. — Podrán: Adquirir y vender bienes muebles e inmuebles hipotecarlos y gravarlos, dar y aceptar préstamos constituir prendas celebrar toda clase de contratos presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación: — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de ambos socios. — Sexta: La fiscalización social, será ejercida por ambos socios y las resoluciones, serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital, un voto: — Las resoluciones en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo para considerar los negocios sociales, reunirse los socios como mínimo, cada seis meses. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los arts. 152 a 156 del Decreto Ley 19.550|72 y en general los socios supeditan sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto de terceros, a lo dispuesto en el Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal citado. — Octava: Anualmente, cada 31 de mayo, será practicado un inventario general y balance. — Previa la reserva legal del 5 por ciento hasta llegar al 20 por ciento del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y/o pérdidas, serán distribuidas entre los socios de acuerdo al aporte de capital efectuado. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios, no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados al efecto y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el Capítulo I, Secciones 12 y 13 del cuerpo legal citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance extraído, de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces entre las partes. — Décima Primera: En caso de fallecimiento, o incapacidad prolongada de un socio, sus derechos habientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad con la aprobación de los socios o de recuperar sus haberes en la forma convenida en la cláusula anterior. — Décima Segunda: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman en la ciudad de La Plata a los 21 días del mes de mayo de 1975. — Sobrerraspado: Juana Lupariello, doña Juana Lupariello. Todo vale. — Silvio Nucera — Juana Lupariello de Nucera. — Calzados Silvio S. R. L. — Balance de constitución al 1º de junio de 1975. — Activo — Bienes de cambio — Mercaderías de reventa $ 100.000 — 300 pares zapatos Nº 37, 38, 39 y 40 $ 100.000 — Total del activo pesos 100.000 — Pasivo — Deudas: No posee — Capital, reservas y resultados — Capital social $ 100.000 — Total del pasivo $ 100.000.

Buenos Aires, abril 14 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.500.- e.8|6 Nº 73.514 v.8|6|76

Volpe

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — En la Ciudad de Buenos Aires a los 18 días del mes de diciembre del año 1975, en la sede social de "VOLPE", S.R.L., se reúnen sus actuales socios: don Isaac Moisés Wolpowicz, de 48 años, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Velazco 215, 4º piso, departamento "B", Capital Federal, con L.E. Nº 4.070.224, de profesión comerciante, y doña Aída Decelbaum de Wolpowicz, de 44 años argentina, casada, domiciliada en Velazco 215, 4º piso, departamento "B" Capital Federal, con C.I. Nº 2.631.849, de profesión ama de casa, y convienen por acuerdo de ambos: 1º) Elevar el capital social a la suma de $ 500.000 (pesos D.-L. 18.188|69 quinientos mil), mediante el aumento de 35.000 (treinta y cinco mil cuotas), o sea $ 350.000 (pesos D.-L. 18.188|69, trescientos cincuenta mil), que son suscriptas de la siguiente forma: 31.400 (treinta y un mil cuatrocientas) cuotas, o sea $ 314.000 (pesos D.-L. 18.188|69 trescientos catorce mil) por don Isaac Moisés Wolpowicz, y 3.600 (tres mil seiscientos) cuotas, o sea $ 36.000 (pesos D.-L. 18.188|69 treinta y seis mil) por doña Aída Decelbaum de Wolpowicz, quienes las integran en mercaderías, valorizadas según precio de factura de compra cuya documentación queda archivada contablemente, y de conformidad con el inventario que forma parte de este contrato. En consecuencia, el capital queda suscripto e integrado al 1º de noviembre de 1975 a razón de 45.000 (cuarenta y cinco mil) cuotas, o sea $ 450.000 (pesos D.-L. 18.188|69 cuatrocientos cincuenta mil) por don Isaac Moisés Wolpowicz, y 5.000 (cinco mil) cuotas, o sea $ 50.000 (pesos D.-L. 18.188|69 cincuenta mil) por doña Aída Decelbaum de Wolpowicz. — 2º) Modificar la cláusula tercera del contrato social a fin de que el plazo de duración se prolongue a 15 (quince) años, a partir del 1º de julio de 1971, quedando, por lo tanto, así redactada la cláusula citada: Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de quince años, a partir del primero de julio del año 1971, fecha a la cual se retrotraen los derechos y las obligaciones del presente contrato. Los socios podrán, por voluntad expresa de quienes representen por lo menos el sesenta por ciento del capital social, requerir la disolución de la sociedad, siendo requisito indispensable para ello hagan saber a la sociedad en su domicilio, tal voluntad, mediante telegrama colacionado, dado con no menos de seis meses de anticipación a la fecha elegida para la disolución. — De plena conformidad, las partes dejan aumentado el capital y modificada la cláusula tercera del contrato social, prolongando el plazo de duración de "Volpe", S.R.L., cuyo contrato original fuera inscripto en el Registro Público de Comercio el 8 de julio de 1971, bajo el número mil cuatrocientos diez, al folio catorce, del libro sesenta y uno de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y con las siguientes modificaciones: primera modificación: inscripta en el Registro Público de Comercio el 16 de setiembre de 1971, bajo el número dos mil noventa y cinco, al folio ciento doce, del libro sesenta y uno de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y la segunda modificación: inscripta el 19 de junio de 1975, bajo el número mil seis, al folio ciento ochenta y ocho, del libro setenta de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Así lo ratifican y firman como acostumbran a hacerlo. — Isaac Moisés Wolpowicz. — Aída Decelbaum de Wolpowicz. — Inventario de mercaderías aportadas por los socios de "Volpe", S.R.L., al 1º de noviembre de 1975: 928,60 mts. de T.P.D.K. 134 Pes. Pat. R. 3424, $u. 211,88, $ 196.751,77; 135,30 mts. de T.P. Oxen Pes. Liso II R. 3437, $u. 186,77, $ 25.269,98; 124,60 mts. de T.P. Oxen Pes. Pat. II R. 3467, $u. 192,10, $ 23.935,66; 181 mts. de T. Plás. Oxen Pes. Liso 2a. c/blanc., $u. 192,10, $ 34.770,10; 103 mts. Telas vinílicas Noval Safari, $u. 185,32, $ 19.087,96; 99,80 mts. T.P. Oxen Pes. desc. II liso, $u. 92,10, $ 19.171,58; 29,30 mts T.P.D.K. 134 Pes. Pat. II Color 131|8, $u. 169,50, $ 4.966,35; 88,50 mts. Tela plástico Forly, $u. 252, $ 22.302; 16,75 mts. Tela plástico Safari $u. 223,56, $ 3.744,63. Total: $ 350.000. — Isaac Wolpowicz. — Aída Decelbaum de Wolpowicz.

Buenos Aires, 23 de marzo de 1976.

Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.400.— e.8|6 Nº 15.103 v.8|6|76

La Casa de las Medias

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Dr. Edgardo M. Alberti, Juez interino en lo Comercial de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR instrumento privado de fecha 23 de noviembre de 1975, doña Mercedes Abecasis cedió a favor de doña Perla Pimienta de Bemaman, argentina, casada, de 62 años de edad, L.C. 0.412.878, comerciante, domiciliada en Hidalgo 438, 2º piso, departamento F, de Capital, sus 4.000 cuotas sociales que tenía en la razón social "LA CASA DE LAS MEDIAS S.R.L.", revistiendo en adelante la última de las nombradas el cargo de gerente. — Entrelíneas: L.C. 0.412.878. Vale.

Buenos Aires, 12 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 550.- e.8|6 Nº 15.000 v.8|6|76

Establecimientos Mark

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — EN la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos setenta y seis, entre los señores Israel Schvarzman, casado en primeras nupcias con doña Estela Mark, argentino, nacido el 9 de mayo de 1917, C. I. Nº 2.812.166 Policía Federal, domiciliado en la calle Tucumán 2247, piso 4º "B", de esta Capital; Mario Alberto Schvarzman, divorciado, argentino, nacido el 27 de diciembre de 1942, C. I. Nº 5.128.184, Policía Federal, domiciliado en la calle Tucumán 2247, piso 4º, Dpto. "B", de esta Capital; Angel Norberto Schvarzman, casado en primeras nupcias con Celia Noemí Dresner, argentino, nacido el 7 de julio de 1946, C. I. Nº 5.654.298, Policía Federal, domiciliado en Benjamín Victorica 2796, piso 2º, Dto. "B", de esta Capital y Mirta Susana Schvarzman, soltera, argentina, nacida el 26 de diciembre de 1948, D. N. I. Nº 6.193.180, domiciliada en la calle Tucumán 2247, piso 4º, depto. "B", de esta Capital, todos comerciantes, hábiles para contratar y titulares del cien por ciento de las cuotas de capital de la firma **"ESTABLECIMIENTOS MARK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio de Capital Federal, con fecha 26 de abril de 1974, bajo el Nº 774 al folio 51, del libro 65 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, resuelven de común acuerdo,** con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos setenta y cinco lo siguiente: 1) Aumentar el capital social de la sociedad de la suma de pesos ciento cincuenta mil ($ 150.000.—), a la suma de pesos trescientos treinta mil ($ 330.000.—), para lo cual el socio Israel Schvarzman suscribe 990 cuotas de $ 100.— cada una, y los restantes socios suscriben cada uno 270 cuotas de $ 100.— cada una, que integran totalmente mediante aplicación a tal fin de los saldos acreedores de sus respectivas cuentas particulares, conforme al Balance General de la Sociedad al 1º de enero de 1975, que firmado por los socios, por separado, forma parte integrante de este convenio. — Como consecuencia de lo señalado precedentemente, la cláusula tercera del contrato social queda redactada de la siguiente manera: Tercera: El capital social es de pesos trescientos treinta mil ($ 330.000.—), formado por 3.300 cuotas de $ 100.— cada una totalmente suscriptas e integradas, las cuales corresponden a los socios en la siguiente proporción: don Israel Schvarzman un mil ochocientas quince (1.815) cuotas o sea pesos ciento ochenta y un mil quinientos ($ 181.500.—), y los restantes socios cuatrocientas noventa y cinco (495) cuotas o sea pesos cuarenta y nueve mil quinientos ($ 49.500.—) cada uno. — Los intervinientes se ratifican dando su plena conformidad y aprobación a todo cuanto antecede y firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. Firmado: Israel Schvarzman, Mario A. Schvarzman, Angel Norberto Schvarzman, Mirta Susana Schvarzman. — Buenos Aires, 4 de marzo de 1975. — Dictamen del auditor: He examinado el balance general de Establecimientos Mark S. R. L., al 1º de enero de 1975 y los estados de resultados, de resultados acumulados y de origen y aplicación de fondos del ejercicio terminado en esa fecha. Mi examen fue practicado de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas. — En mi opinión, los estados contables mencionados presentan razonablemente la situación patrimonial y financiera de la referida sociedad al 1º de enero de 1975 y los resultados de sus operaciones y el origen y la aplicación de fondos por el ejercicio terminado en esa fecha, de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados. — Ley 17.250, art. 10: deuda con las Cajas Nacionales de Previsión, a la fecha de certificación. — Devengada: $ 382,64 — Buenos Aires, 4 de marzo de 1975. — Sigue firma. — Hay un sello: Zulema Mijalovsge. Contadora Pública Nacional.
tadora Pública Nacional. C. P. C. E. Tomo 38, Fº 131.

Buenos Aires, 17 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.300.- e.8|6 Nº 15.023 v.8|6|76

Telis

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Alfredo Omar Spinelli, L.E. número 8.326.148, con domicilio en Gutenberg 4246, Buenos Aires, de estado civil soltero, de 24 años de edad; Carlos Jorge Spinelli, C.I. Nº 6.448.328, con domicilio en Gutenberg 4246, Buenos Aires, de estado civil soltero, de 23 años de edad; Alfredo Spinelli, C.I. número 8.322.411, con domicilio en Gutenberg 4246, Buenos Aires, casado en primeras nupcias con doña Nelly Leonor Cuman, de 61 años de edad; Manuel Rodríguez, L.E. número 1.620.797, con domicilio en Necochea 100, Bolívar, Buenos Aires, casado en primeras nupcias con doña Amalia Brandt, de 60 años de edad; Manuel Santiago Rodríguez, L.E. Nº 5.249.613, con domicilio en Edison 226, Bolívar, Buenos Aires, casado en primeras nupcias con doña Liliana Itaté Cerdá, de 34 años de edad; Osmar Rodolfo Cardoso, L.E. número 5.235.400, con domicilio en B. de Irigoyen 618, Bolívar, Buenos Aires, casado en primeras nupcias con doña María Amelia Rodríguez, de 40 años de edad; Alberto Elías Poletti, L.E. número 386.353, con domicilio en Cochabamba 2617, departamento C, 7º piso, Buenos Aires, casado en primeras nupcias con doña Josefa Spataro, de 56 años de edad; Graciela Teresa Poletti, C.I. número 6.580.465, con domicilio en Cochabamba 2617, departamento C, 7º piso, Buenos Aires, casada en primeras nupcias con don Antonio Juan Domingo Salomón, de 22 años de edad; Elías Poletti, L.E. número 304.889, con domicilio en Pichincha 1184, Capital Federal, casado en primeras nupcias con doña Rosa Dardes; Raúl Castro, L.E. número 1.045.185, con domicilio en Soldado de la Independencia 1027, 9º D, Capital Federal, casado en primeras nupcias con doña Delfina V. D'Oliveira Leandro, de 61 años de edad; Raúl Alberto Castro, L.E. número 4.416.018, con domicilio en Barrio General Paz, pabellón 5, Dep. 72, 8º piso, Villa Celina, La Matanza, casado en primeras nupcias con doña Ana María Paleo, de 30 años de edad, y don Juan José Castro, L.E. número 4.416.017, con domicilio en A. Jonte 5137, 3er. piso, Dep. 16, Capital Federal, casado con doña Mirta Susana Galazzo, de 30 años de edad; todos de nacionalidad argentina y de profesión comerciantes, se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las normas de la Ley 19.550 en cuanto sean de aplicación y por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida en la fecha y con efecto retroactivo al 1º de enero de mil novecientos setenta y cuatro, sobre la base y continuando las actividades de la Sociedad Accidental constituida en forma provisoria el 2 de febrero de mil novecientos setenta y tres, la sociedad que girará con el nombre de "Telis Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, en la calle Maipú 326, 6º piso, departamento D, o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de la República o del exterior. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la liquidación de siniestros. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de 6.000 pesos Ley, representado por 600 cuotas de $ 10 cada una. Este capital ha sido aportado en partes iguales. — Quinta: Los aportes consignados en la cláusula cuarta, según balance y con valores de plaza. El ejercicio social se cierra el 31 de diciembre de cada año, debiendo practicarse balance general a esa fecha y el cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas correspondiente. El balance quedará aprobado a los 30 días de efectuado si no se impugnare válidamente. — Sexta: Deducidas las reservas legales que correspondan: 5 por ciento hasta el 20 por ciento del capital social, las ganancias y pérdidas se repartirán y soportarán en partes proporcionales a los capitales aportados. — Séptima: Los socios podrán retirar las ganancias líquidas y realizadas según balance conforme al artículo 68 de la Ley 19.550. — Octava: Todos los socios se dedicarán exclusivamente a la atención de los negocios sociales, no pudiendo actuar en ninguna actividad similar o igual al objeto social, fuera de esta sociedad. Los retiros o compensaciones por esa dedicación exclusiva serán resueltos por la mayoría del capital, dejándose constancia en el libro de actas respectivo. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de los socios o socio, se continuará con sus herederos con representación unificada, sin facultad de gerencia. Si los herederos o representantes del incapaz o fallecido, en su caso, optaren por el retiro, los socios restantes tendrán el derecho total de compra de sus cuotas sociales, fijándose su valor mediante balance practicado al efecto, sin computar valor llave. El pago se hará en diez cuotas iguales y sucesivas con vencimientos mensuales consecutivos a partir de los treinta días de convenirse el retiro. Lo mismo se hará si alguno de los socios se retira anticipadamente. — Décima: La sociedad se disolverá por las causales señaladas en el artículo 94 de la Ley 19.550, aplicándose según el caso de las normas de los artículos 95 y 100 de la misma Ley. Para la liquidación de la sociedad los socios gerentes actuarán como liquidadores, según los artículos 101 a 112 de la Ley 19.550. — Décimo Primera: Las divergencias que se susciten serán resueltas por árbitro amigable componedor. — Bajo las cláusulas que anteceden, queda constituida TELIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a cuyo cumplimiento se obligan firmando de conformidad en el lugar y fecha más arriba indicado. — Firmado: Manuel Rodríguez, Manuel Santiago Rodríguez, Osmar Rodolfo Cardoso, Alfredo Spinelli, Alfredo Omar Spinelli, Carlos Jorge Spinelli, Raúl Castro, Raúl Alberto Castro, Juan José Castro, Alberto Elías Poletti, Elías Poletti y Graciela Teresa Poletti. — Balance apertura 1º|1|1974. — Activo. — Muebles oficina: 4 escritorios madera 0,80 x 1,30, $ 3.500. — 2 Escritorios madera 0,80 x 0,60, $ 1.200. — 8 Sillas, $ 800. — Instalaciones: Mostrador, $ 500. — Total Activo, $ 6.000. — Pasivo. No hay. — Capital social: $ 6.000. — Firmado: Manuel Rodríguez, Manuel Santiago Rodríguez, Osmar Rodolfo Cardoso, Alfredo Spinelli, Alfredo Omar Spinelli, Carlos Jorge Spinelli, Raúl Castro, Raúl Alberto Castro, Juan José Castro, Alberto Elías Poletti, Elías Poletti, Graciela Teresa Poletti.

Buenos Aires, 27 de febrero de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.600.- e.8|6 Nº 73.554 v.8|6|76

Reica

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 250. — Primer Testimonio. — Escritura número ochenta y nueve. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores doña Alicia Juana Reisner de Levinsonas, argentina, casada en primeras nupcias con Isaac Adolfo Levinsonas, comerciante, de 44 años, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.622.207, domiciliado en Gascón 697 de la Capital Federal; doña Rosa Ohanecian, argentina, soltera, comerciante, de 44 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.820.409, domiciliada en Charcas 3559, de la Capital Federal; don Isaac Adolfo Levinsonas, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con Alicia Juana Reisner, comerciante, de 52 años de edad, con libreta de enrolamiento número 4.169.493, domiciliado en Gascón 697, de la Capital Federal; doña Sara Grudska de Reisner, argentina naturalizada, viuda, de 70 años de edad, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal 1.622 206, domiciliada en Lavalle 1635, de la Capital Federal; don Alejandro Angel Castiglioni, argentino, de 46 años de edad, libreta de enrolamiento 5.122.232, divorciado, empleado, domiciliado en Charcas 3559, de la Capital Federal; doña Alicia Ohanecian, argentina, soltera, de 42 años de edad, comerciante, con libreta cívica número 2.340.133, domiciliada en Catamarca 757, de la Capital Federal, todos de tránsito aquí, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe. Y dicen que de mutuo acuerdo convienen: Primero: Bajo la denominación de REICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, los comparecientes constituyen por 30 años y con efecto retroactivo a partir del uno de enero del corriente año, una sociedad bajo las prescripciones del Decreto-Ley 19.550|72, con sede social y domicilio legal y comercial en la jurisdicción de la Capital Federal, calle Charcas 3559 y cuyo objeto es realizar por cuenta propia o asociada a terceros la fabricación comercialización, importación, exportación de toda clase de pr... de vestir para bebés y niños. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, bienes muebles, inmuebles, enajenarlos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por la ley. — Segundo: Su capital es de cincuenta mil pesos dividido en 5.000 cuotas de 10 pesos cada una, así suscriptas: doña Alicia Juana Reisner, 1.800 cuotas; doña Rosa Ohanecian, 1.800 cuotas; don Isaac Adolfo Levinsonas, 350 cuotas; doña Sara Grudska de Reisner, 350 cuotas; don Alejandro Angel Castiglioni, 350 cuotas; y doña Alicia Ohanecian, 350 cuotas, las que han sido integradas en su totalidad de acuerdo a balance e inventario suscripto por las partes. — Las cuotas sólo se venderán entre los socios. — Tercero: Se designan gerentes: Alicia Juana Reisner de Levinsonas y Rosa Ohanecian, quienes actuando indistintamente podrán obligar a la sociedad. Se les confieren las facultades más amplias para cumplir con el objeto social, inclusive para los actos que requieran poder especial, entre ellos y sin que esta enumeración sea limitativa, los enumerados en los incisos primero al cuarto, séptimo al décimo quinto y décimo séptimo del artículo 1.881 del Código Civil. Y en caso de operar y|o contraer deudas con Bancos oficiales o privados podrán someter a la sociedad a las leyes, decretos, estatutos y reglamentos que rijan dichas instituciones. Los socios no podrán otorgar en nombre de la sociedad avales ni garantías a favor de terceros sin la firma de la totalidad de los gerentes. — Cuarto: Los balances se cerrarán el 31 de diciembre de cada año y previa deducción de las sumas correspondientes al fondo de reserva legal y de los que se resuelva destinar a otras reservas y castigos, las utilidades y las pérdidas resultantes se distribuirán o se soportarán en proporción a las cuotas. — Quinto: La firma será fiscalizada por cualquiera de los socios, quienes se reunirán en Asamblea cuando uno de ellos lo solicite. Cada cuota dará derecho a un voto y se tomarán por simple mayoría las resoluciones que obligan a los socios se asentarán en un libro de actas rubricado. — Sexto: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos o representantes pueden optar por continuar en la sociedad, pero sin el carácter de gerentes, aceptando en compensación que el o los restantes gerentes gocen de un sueldo de tres veces el vital móvil o en su defecto retirarse de la firma, en cuyo caso el capital les será reintegrado de acuerdo a balance en 12 cuotas mensuales con más un interés bancario de plaza. — Séptimo: Vencido el plazo de duración o en caso de disolución anticipado por voluntad de los socios la liquidación será efectuada por los gerentes, juntamente con dos de ellos y tendrán todas las facultades necesarias, inclusive las especificadas en el artículo tercero. Todo lo no previsto en este contrato en cuanto a la disolución y liquidación de la firma, las partes se remiten a lo dispuesto por el artículo 94 del Decreto-Ley 19.550|72. Bajo las cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente contrato. Leída que les fue, los comparecientes ratificaron su contenido, por ante mí, doy fe. — Alicia J. R. de Levinsonas. — I. A. Levinsonas. — R. Ohanecian. — A. A. Castiglioni. — A. Ohanecian. — Sara G. de Reisner. — Hay un sello. — Ante mí: Nicolás Mussi Tiscornia. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio doscientos cincuenta del Registro doscientos veintiuno a mi cargo. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en tres sellos Notariales números cuatro millones cuatrocientos veintinueve mil seiscientos cinco, cuatro millones cuatrocientos veintinueve mil seiscientos seis, y el presente sello, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Reica S. R. L. (en formación). — Balance de Constitución. Al 1º de enero de 1975. Activo. Bienes de Cambio: Materias Primas 50.000. — Total 50.000. — Pasivo: no existe. — Patrimonio neto Capital social: Alicia R. de Levinsonas 18.000, Rosa Ohanecian, 18.000, Isaac Levinsonas 3.500 Sara Gruska 3.500, Alicia Ohanecian 3.500, Alejandro Castiglioni 3.500. — Total: 50.000. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.160.- e.8|6 Nº 73.498 v.8|6|76

Maggie O.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores don Raúl Jacobo Mizrahi, 35 años, casado, argentino, comerciante, con domicilio en Avenida Las Heras 3158, C.I. 4.610.767; doña Esther María Galante de Mizrahi, 35 años, ca-

sada, argentina, comerciante, con domicilio en Avenida Las Heras 3358, L.C. 3.978.985; don Carlos Alberto González, 30 años, casado, argentino, comerciante, con domicilio en Sanabria 3416, C.I. 5.331.648, y doña Mirtha Margarita Sosa de González, 33 años, casada, argentina, comerciante, con domicilio en Sanabria 3416, C.I. 4.760.080; todos los domicilios son de Capital Federal; han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por el Código de Comercio, Ley 19.550, sus leyes complementarias y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "MAGGIE O. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en Salta 442, Capital Federal, o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales y/o agencias en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: Será objeto de la sociedad: La compraventa, fabricación, importación, exportación, representación, comisión, consignación, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos, subproductos y mercaderías relativas a la industria textil. — Tercera: La duración de la sociedad será de tres años a partir de la firma del presente, pudiendo prorrogarse dicho término con la conformidad de todos los socios. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 500.000 (quinientos mil pesos), dividido en 50.000 cuotas (cincuenta mil), de $ 10 (diez pesos) cada una, que los socios suscriben y aportan íntegramente en este acto, según balance que corre agregado y que forma parte integrante del presente. Los aportes en especie han sido valuados según precios de plaza y cuyos comprobantes, justificativos de adquisición se encuentran en poder de la sociedad; los aportes se efectúan de la siguiente forma: el señor Raúl Jacobo Mizrahi, 12.500 (doce mil quinientas) cuotas por valor de $ 10 (diez pesos) cada una, $ 125.000 (ciento veinticinco mil pesos); la señora Esther María Galante de Mizrahi, 12.500 (doce mil quinientas) cuotas por valor de $ 125.000 (ciento veinticinco mil pesos); el señor Carlos Alberto González, 12.500 (doce mil quinientas) cuotas por valor de $ 125.000 (ciento veinticinco mil pesos), y la señora Mirtha Margarita Sosa de González, 12.500 (doce mil quinientas) cuotas por valor de $ 125.000 (ciento veinticinco mil pesos), es decir, el 25 por ciento (veinticinco por ciento) del capital social cada uno. — Quinta: La dirección, gerencia y administración de la sociedad estará representada por todos los socios, con el cargo de gerentes, requiriéndose para las actividades sociales la firma conjunta del señor Raúl Jacobo Mizrahi o la señora Esther María Galante de Mizrahi con la del señor Carlos Alberto González o la señora Mirtha Margarita Sosa de González, facultándoseles asimismo para realizar en nombre de la sociedad todos los contratos y operaciones que hagan al objeto social, presentarse ante autoridades nacionales, provinciales o municipales, ministerios públicos, Bancos nacionales o extranjeros y cuantos demás actos sean necesarios para el mejor logro del objeto social, siendo esta enumeración tan sólo enunciativa y no limitativa. Los socios deberán dedicar su actividad personal a los fines de la mejor explotación social, estándoseles expresamente prohibido comprometer la firma social en garantías o negocios ajenos a la misma. A solicitud de alguno o todos los socios podrán realizarse reuniones periódicas a fin de considerar distintos temas y cuyas resoluciones constarán en el libro de actas respectivo. — Sexta: El ejercicio financiero cerrará el 30 de junio de cada año, en cuya fecha se realizará el inventario y balance general, que será sometido a la consideración de todos los socios; si transcurridos 30 días desde la notificación no fueren observados, el inventario y el balance general se considerarán aprobados por cada socio; de las utilidades líquidas y realizadas se destinará el 5 por ciento (cinco por ciento) para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 20 por ciento (veinte por ciento) del capital social; el saldo resultante, se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales; en la misma proporción responderán por las pérdidas. — Séptima: Para el caso de disolución o liquidación de la sociedad, la misma será efectuada por todos los socios conjunta o separadamente, con sujeción a las disposiciones del Código de Comercio, Ley 19.550 y leyes complementarias; los liquidadores, ante todo deberán satisfacer el pasivo o reservarse bienes suficientes a tal efecto. El sobrante se dividirá entre los socios de acuerdo a sus aportes y a su participación en la sociedad. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de alguno de los socios, los herederos podrán optar entre, vender sus cuotas sociales a los restantes socios o, en su defecto, requerir la liquidación del capital y utilidades que correspondieran al socio en la fecha de su fallecimiento o incapacidad declarada. En este último caso, se practicará un balance general al día del fallecimiento o incapacidad declarada. — Novena: Ningún socio podrá vender, ceder o transferir sus cuotas sociales a terceros sin antes ofrecerlas a los demás socios. — Décima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia o en oportunidad de la disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros o amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo éstos, a su vez, en caso de desacuerdo, designar un tercero, cuyo fallo será inapelable. En lo demás no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio, Ley 19.550 y leyes complementarias. — Undécima: Para todos los efectos relativos a este contrato las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados, sometiéndose desde ya a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Bajo tales cláusulas y condiciones, las partes dejan constituida la sociedad de responsabilidad limitada; a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando todos los socios de conformidad en la ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de octubre de 1975. — Firmado: Raúl Jacobo Mizrahi, Esther María Galante de Mizrahi, Carlos Alberto González, Mirtha Margarita Sosa de González. — Balance inicial al 1º de noviembre de 1975. — Activo. — Créditos: D.G.I. Crédito Fiscal I.V.A., $ 58.309,02. — Bienes de Cambio: 3 Piezas art. 2018 "Cheviot" color Nº 13, metros 163,40; 6 Piezas art. 2018 "Cheviot" color Nº 4, metros 330,50; 3 Piezas art. 2018 "Cheviot" color Nº 17, metros 165,60; 4 Piezas art. 2018 "Cheviot" Nº 9, metros 213,80; 4 Piezas art. 2018 'Cheviot" Nº 6, metros 208,60; 4 Piezas art. 2018 "Cheviot" color Nº 3, metros 217,60 — pesos 448.530,95. — $ 506.839,97. — Pasivo. — Capital, Reservas y Resultados: Raúl J. Mizrahi, cta. capital, $ 125.000; Esther M. Galante de Mizrahi, cta. capital, $ 125.000; Carlos A. González, cta. capital, $ 125.000; Mirtha Margarita Sosa de González, cta. capital, $ 125.000; Raúl J. Mizrahi, cta. particular, $ 3.419,98, Carlos A. González, cta. particular, $ 3.419,99. — $ 506.839,97. — Firmado: Raúl Jacobo Mizrahi, Esther María Galante de Mizrahi, Carlos Alberto González, Mirtha Margarita Sosa de González.

Buenos Aires, 1º de marzo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.250.- e.8|6 Nº 15.017 v.8|6|76

S. S. Inexport

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 25 de febrero de 1976, entre los suscriptos don Roberto Mario Scaricabarozzi, argentino, de 39 años, industrial, titular de la libreta de enrolamiento número 4.182.936, casado en primeras nupcias con doña Virginia Elena Venegas, domiciliado en Haedo, Provincia de Buenos Aires, calle Ayacucho 588; y don Carlos Laureano Segovia, argentino, de 32 años, libreta de enrolamiento número 7.740.956, soltero, hijo de don Antonio María Segovia y doña María Antonia Vázquez, gestor aduanero, domiciliado en El Palomar, calle Agulleiro Nº 875, Provincia de Buenos Aires, convienen de común acuerdo en celebrar un contrato de Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada con arreglo a la ley 19.550 y sujeto a las cláusulas siguientes: Primera: Denominación: La sociedad girará con el rubro de S. S. INEXPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Domicilio: Tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en Avenida de Mayo 749, 5to. piso, Departamento 30, Tercera: Plazo: La sociedad se constituye por el plazo de Veinte (20) años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: Objeto: Tendrá por objeto la sociedad realizar por cuenta propia o de terceros, importación, exportación, fraccionamiento y distribución de productos elaborados, semielaborados o a elaborar, en todo lo relacionado a la electrónica. — Quinta: Capital. — El capital social queda fijado en la suma de Cincuenta Mil Pesos Ley 18.188, dividido en 50 cuotas de Un mil pesos cada una, totalmente suscripto e integrado por ambos socios en la siguiente manera: El socio señor Scaricabarozzi, 25 cuotas o sea 25.000 pesos ley y el señor Segovia 25 cuotas o sea 25.000 pesos Ley; la integración se efectúa en dinero en efectivo. — Sexta: Gerentes: Ambos socios quedan designados Gerentes de la Sociedad, debiendo ejercer la Gerencia conforme a lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley Nº 19.550. — Podrán dedicarse libremente a otras actividades con la única prohibición de integrar otras empresas que tengan el mismo objeto que la que se constituye por este contrato o actividades que puedan resultar perjudiciales a la misma. — Séptima: Capacidad legal. — La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de todos los negocios, actos y contratos que requieran su objeto, lo siguiente: Comprar, vender, arrendar bienes muebles o inmuebles, recibir consignaciones y comisiones, ejercer representaciones, exportar e importar materias primas o productos y realizar todo aquellos actos que hagan a su comercio e industria, como asimismo realizar toda clase de operaciones bancarias, actuar ante las autoridades públicas y estar en juicio como actor o demandado, por sí o por medio de apoderados. — Esta enumeración es sólo enunciativa y no limitativa. — Octava Facultad de los gerentes. — Los gerentes gozarán de las más amplias facultades de administración, pudiendo operar en cuenta corriente, en descubierto, o a crédito y en cualquier otra forma, con los bancos: Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipoetcario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, cualesquiera otras instituciones existentes o a fundarse, ya sean oficiales, mixtas o particulares: Intervenir en licitaciones públicas o privadas, inscribirse en el Registro de Proveedores del Estado, peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales y judiciales de cualquier fuero o lugar, contestar, iniciar, proseguir o terminar demandas e intervenir en ellas como actores o demandados o testigos, comprar, vender, o gravar bienes muebles e inmuebles, tomar dinero o darlo en préstamo con o sin garantía; tramitar, recibir, pagar o realizar cualquier acto que convenga al mejor desempeño de este mandato, entendiéndose que la precedente cita es simplemente enunciativa y de ninguna manera taxativa. — Novena: Uso de la firma. — El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios gerentes en forma conjunta y no podrá ser comprometida en asuntos ajenos a los negocios sociales, ni en fianzas o garantías de terceros. — Décima: Anualmente al día 31 de diciembre de cada año se practicará el inventario y balance general sin perjuicio de los parciales o de comprobación que cualquiera de los socios podrá solicitar cuando lo considere conveniente. —De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta completar el 20 por ciento de capital social. — El saldo de las utilidades, previa deducción de las sumas destinadas a crear el fondo de inversiones o la creación de otros fondos de reservas, previsión o provisión, que los socios convengan, será distribuida entre los mismos en partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en igual proporción. — La aprobación de los balances se presumirá si a los 120 días de su fecha no se formulara observación. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios el socio supérstite o capaz y los herederos del fallecido, previa unificación de personería o en caso el representante legal del incapaz, dentro de los 60 días de ocurrido el hecho deberán decidir sobre la continuación de la sociedad, su disolución o la cesión de sus cuotas. — En el primer caso como la sociedad continuará formada por el socio supérstite o capaz y los herederos del fallecido, con personería unificada, o en su caso con el representante legal del incapaz. — En el segundo caso la sociedad será liquidada con la aplicación de la cláusula decimocuarta, a cuyo efecto los herederos del socio fallecido con personería unificada o el representante del incapaz adquirirá la calidad de socio. — En el tercer caso se practicará un inventario y balance general especial a los efectos de determinar el capital y la parte de utilidades no distribuidas de cada uno de los socios; la parte del socio cedente será abonada por el cesionario en cuatro cuotas semestrales iguales y sucesivas con más un interés igual al que rigiere para los descuentos comerciales en el Banco de la Nación Argentina, sobre los saldos, y que se abonarán juntamente con las cuotas de capital. — La primera cuota se abonará a los 180 días de la fecha del balance especial. — Duodécima: Transcurrido el primer año de vigencia del presente contrato el socio que deseare retirarse deberá avisar fehacientemente al otro socio con tres meses de anticipación, produciéndose entonces la liquidación de la sociedad de acuerdo a la cláusula decimocuarta excepto que se proceda a ceder las cuotas de capital del socio renunciante, en favor de un tercero, en cuyo caso se procederá al reintegro de su parte en la forma prevista para el tercer caso de la cláusula undécima. — Decimotercera: Las cuotas sociales no podrán cederse a terceros ajenos a la sociedad sin el consentimiento del otro socio u otros socios en su caso, quienes tendrán opción preferencial en la compra pero serán de aplicación los artículos 152 y 155 de la Ley Nº 19.550. — Decimocuarta: Si se produjera la disolución de la sociedad por cualquier causa, será liquidada conjuntamente por ambos socios. — Decimoquinta: La sociedad llevará un libro de actas donde se consignará con la firma de los socios todas las decisiones que se consideren de importancia, o que solicite algunos de los socios; debiendo consignarse en especial la aprobación de inventario y balance generales, sin perjuicio de la presunción establecida en la cláusula décima. — Decimosexta: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente contrato o a la época de su disolución, será resuelta por árbitros, arbitradores nombrado uno por cada parte y el tercero por estos últimos, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las dieciséis cláusulas que anteceden, los firmantes dejan constituida la sociedad de referencia, sujeto a lo dispuesto a la Ley Nº 19.550. — En fe de lo cual y para que conste firman dos ejemplares iguales en el lugar y fecha consignados al comienzo del presente contrato. — Sobreraspado: 32, cuarta, quinta, taxativa, se, vale. — E/L.: de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en todo lo relacionado a la electrónica. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — R. Scaricabarozzi. — C. L. Segovia. — Firmas certificadas en sello de actuación notarial Nº A. 017200471. — Hay una firma y un sello: Luis N. Pampliega, escribano. — Buenos Aires, veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y seis. — En mi carácter de escribano titular del Registro Notarial número quinientos cincuenta y tres, certifico: 1) Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Roberto Mario Scaricabarozzi y Carlos Laureano Segovia, de mi conocimiento personal, doy fe. — 2) Estas certificaciones se formalizan simultáneamente por actas números trescientos treinta y tres y trescientos treinta y cuatro, del libro de actas de requerimientos número dos a mi cargo. — Conste. — Hay una firma y un sello: Luis N. Pampliega, escribano". — Raspado: semielaborados, siguiente, limitativa, existentes, judiciales, actores, décima. Vale. — Entrelíneas: de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en todo lo relacionado a la electrónica, la integración se efectúa en dinero en efectivo, los, vale.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.200.— e. 8|6 Nº 73.513 v. 8|6|76

Termotécnica Argentina José Tomassini

SOCIEDAD INDUSTRIAL
Y COMERCIAL
RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA de fecha 14 de octubre de 1975, pasada al folio 751 del Registro 350, a cargo del escribano Francisco Alberto Rodriguez, la sociedad "TERMOTECNICA ARGENTINA JOSE TOMASSINI SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL RESPONSABILIDAD LIMITADA", aumentó su capital societario de pesos treinta mil a pesos cuatrocientos cincuenta mil. — Buenos Aires, abril 9 de 1976. — Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Dora Tomassini de Bottini y la Sucesión José Pompeo Sixto Tomassini, representada por el señor Marcelo Barrenechea, en su carácter de socios gerentes de Termotécnica Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el mismo domicilio constituido en autos a V. S. dicen: Que la suma de $ 420.000 (cuatrocientos veinte mil pesos) correspondiente al aumento de capital resuelto en la reunión de socios de fecha 6 de octubre de 1975, se encuentra totalmente integrada a través de las cuentas particulares de los socios según el siguiente detalle: Sucesión José Pompeo Sixto Tomassini — $ 210.000. — Dora Tomassini de Bottini — $ 210.000 — Provea V. S. de conformidad. — Será Justicia. — Dora Tomassini — Carmelo Barrenechea. — Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor Leopoldo E. Alvarez, inscripto en el Tomo LIII Folio 178 de la matrícula de Contador Público, corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Cap. Fed. — Ottorino Ongaro, Contador Público.

Buenos Aires, 14 de abril de 1976.

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.000.- e.8|6 Nº 73.479 v.8|6|76

Máquinas y Repuestos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE LAS CUOTAS SOCIALES pertenecientes a Valentina Gómez de Ordoqui en la Sociedad "MAQUINAS Y REPUESTOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han sido adjudicadas a sus herederos Teresa Amalia, Olga Norma, María Graciela Lidia, Oscar Alberto, Raúl Adalberto, Osvaldo Delfor, Norberto Hugo, César Carlos José, Héctor Jorge, María de los Angeles y Claudio Marcelo Ordoqui y Gómez y al cónyuge supérstite César Cayetano u Oscar Ordoqui, según declaratoria de Herederos dictada con fecha 30 de abril de 1974 en los autos caratulados "Gómez de Ordoqui", Valentina s|Sucesión", que se tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38.

Buenos Aires, 2 de diciembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 750.- e.8|6 Nº 15.065 v.8|6|76

Wyfer

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Juan Carlos Sampietro, argentino, casado, comerciante, de 35 años, L. E. 4.314.347, y Mabel Haydée Parrotta, argentina, casada, comerciante, de 35 años, L. C. 3.875.013, ambos domiciliados en Moreno 1865, piso 3º, F, Capital Federal, convienen constituir una S. R. L. que se regirá por las disposiciones del decreto ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará WYFER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal y administrativo en la Av. San Martín 2531, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tienen por objeto la compra, venta, importación, exportación, distribución, representación, fabricación y procesamiento de espumas de poliuretano y artículos de tapicería y la realización de trabajos de tapicería. — Tercera: El capital es de $ 250.000 dividido en 25.000 cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Juan Carlos Sampietro $ 200.000 y Mabel Haydée Parrotta $ 50.000 e integrado según balance|inventario que se firma por separado. — Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del decreto ley 19.550|72. — Cuarta: Tiene una duración de 5 años a partir del 1º de octubre de 1975, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. Quinta: Queda designado gerente de la sociedad el señor Juan Carlos Sampietro quien tiene a su cargo el uso de la firma social en forma individual y exclusiva. — Podrá: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1881 del C. Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en negocios ajenos a la sociedad o en garantías o avales a favor de terceros, salvo la conformidad de ambos socios. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. - Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del decreto ley 19.550|72, y en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo especificado en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del decreto ley citado. — Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre será practicado un inventario y balance general. — Previo la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y de puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, Secciones 12 y 13 del decreto ley citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces entre las partes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derechos habientes deberán unificar personería y podrán incorporarse a la sociedad, con la aprobación del o de los otros socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Decimosegunda. Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del decreto ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — Decimotercera: A los efectos del art. 27 del decreto ley mencionado se deja constancia que los bienes aportados por Mabel Haydée Parrotta son propios. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires a los 28 días del mes de noviembre de 1975. — Firmas ilegibles. — Buenos Aires, noviembre 28 de 1975. — Las firmas que obran al dorso, se certifican en el sello de Actuación Notarial Nº 017897791. — Conste. — Alberto M. Melo, escribano. — Inventario: Al 1º de octubre de 1975. — Maquinarias. — 1 Máquina de coser industrial, marca Mitsubushi, motor eléctrico Motormech Nº 338.849, con mesada enchapada en fórmica, con doble porta-carretel y accesorios. — Valor — $ 96.000. — Materia Prima. — 1.400 kilogramos de espuma de poliuretano a $ 110,00 el kilogramo. — Valor — $ 154.000. — Total — $ 250.000. — Firmas ilegibles. — Buenos Aires, noviembre 28 de 1975. — Las firmas que obran en el presente documento se certifican en el sello de Actuación Notarial Nº 016397792. — Conste. — Alberto M. Melo, escribano.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.500.- e.8|6 Nº 73.516 v.8|6|76

Luis Alfini e Hijos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Luis Alfini, italiano, casado, comerciante, de 68 años, C. I. Nº 3.851.850, domiciliado en la calle Congreso 5970, Capital Federal; María Teresa Puglia de Alfini, italiana, casada, comerciante, de 60 años, C. I. Nº 5.616.229, domiciliada en la calle Congreso 5970, Capital Federal; Silvio Alfini, italiano, casado, comerciante de 42 años, C. I. Nº 4.585.832, domiciliado en la calle Zamudio 5336, Capital Federal; Hugo Alfini, italiano, casado comerciante, de 39 años, C. I. Nº 5.242.754, domiciliado en la calle Congreso 5970, Capital Federal y Bruno Alfini, italiano, casado, comerciante, de 36 años, C. I. número 4.753.070, domiciliado en la calle Congreso 5970, Capital Federal, únicos socios integrantes de "Luis Alfini e Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio el 14 de octubre de 1958 bajo el número 3.413 al folio 239 del libro 35 de contratos de S. R. L. y contratos modificatorios inscriptos el 21 de setiembre de 1959 bajo el Nº 2.610 al folio 239 del libro 37 y el 30 de diciembre de 1971 bajo el Nº 3.098 al folio 255 del libro 61 de S. R. L. convienen lo siguiente: a) Aumentar el capital social de $ 100.000 a $ 1.000.000 — El aumento de $ 900.000 es totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Luis Alfini — $ 408.960 — María Teresa Puglia de Alfini — $ 122.760 — Silvio Alfini — $ 122.760 — Hugo Alfni — $ 122.760 y Bruno Alfini — $ 122.760 e integrado totalmente en el giro de los negocios sociales, según surge del balance|inventario que se firma por separado y de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad, respaldadas por comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se incorporaron a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72. — b) Adecuar el contrato social a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, dejándose constancia que no se modifica la duración de la sociedad, rigiéndose en lo sucesivo por las siguientes cláusulas: Primera: Se denomina "LUIS ALFINI E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tiene su domicilio legal y administrativo en la Avda. de los Constituyentes 5541, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la construcción de inmuebles, por cuenta propia y de terceros y su posterior venta, incluso por el sistema de propiedad horizontal y la compraventa, importación, exportación, distribución y representación de materiales para la construcción. — Tercera: El capital es de $ 1.000.000 dividido en 100.000 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción — Luis Alfini $ 454.400 — María Teresa Puglia de Alfini $ 136.400 — Silvio Alfini $ 136.400 — Hugo Alfini $ 136.400 y Bruno Alfini $ 136.400 e integrado totalmente en el giro de los negocios sociales, según surge del balance|inventario que se firma por separado y de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad, respaldadas por comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se han incorporado a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72. — Cuarta: La sociedad mantiene su duración originaria de 50 años a partir del 1º de setiembre de 1958, pudiendo disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Son gerentes de la sociedad los socios señores Luis Alfini y María Teresa Puglia de Alfini y el uso de la firma social será ejercido por cualquiera de ellos en forma indistinta. — Podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos; constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de todos los socios. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: La cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículo 152 a 156 del Decreto Ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo especificado en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del Decreto Ley citado. — Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre, será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en cinco partes iguales. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuere observado. — Novena: Producida la disolución social en cualquier momento la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I Secciones 12 y 13 del Decreto Ley mencionado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces entre las partes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derecho habientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación de los otros socios o recuperar sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Décima Segunda: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — Décimo Tercera: A los efectos del art. 27 del Decreto Ley citado, se deja constancia que los bienes aportados por doña María Teresa Puglia de Alfini son propios. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los 14|8|1975. — Siguen las firmas. Luis Alfini e Hijos S. R. L. — Estado General al 31 de diciembre de 1974 — Activo — I. Disponible — $ 103.439,01 — Caja — $ 14.798,85 — Bancos — $ 88.640,16 — II. Exigible — $ 376.729,97 — Deudores varios — $ 201.473,— — Anticipos por compras — $ 175.256,97 — III. Bienes de Cambio — $ 308.273,50 — Existencias, materiales, etc. — $ 278.268,— — Edificio para venta — $ 30.005,50 — IV. Bienes de Uso — $ 1.386.986,82 — Inmuebles — $ 501.349,71 — Herramientas y enseres — $ 2.502,11 — Instalaciones — $ 426,16 — Muebles y Utiles — $ 88.516,67 — Rodados — $ 467.708,24 — Maquinarias — $ 236.483,93 — V. Transitorio — $ 40.725,75 — Seguros a vencer — VI. Inversiones — $ 496,50 — Acciones — Total del Activo — $ 2.216.651,55 — Pasivo — I. Deudas — $ 777.280,29 — Comerciales — $ 560.249,50 — Acreedores por compras — $ 256.110,83 — Obligaciones a pagar — $ 294.138,67 — Otras deudas — $ 217.030,79 — Otros acreedores — $ 54.412,34 — Crédito Banco Regional Patagónico (R. Gallegos) — $ 68.248.— — Leyes Sociales — $ 15.250,73 — Sueldos y Jornales a Pagar — $ 79.119,72 — II. Capital, Reservas y Resultados — $ 1.439.371,26 — Capital Social — $ 1.000.000.— — Luis Alfini — $ 454.400.— — María Teresa Puglia de Alfini — $ 136.400.— — Silvio Alfini — $ 136.400.— — Hugo Alfini — $ 136.400.— — Bruno Alfini — $ 136.400.— — Reserva Legal — $ 1.430.— — Cuentas Particulares Socios — $ 437.941,26 — Transporte — $ 2.216.651,55 — pesos 2.216.651,55 — Transporte — $ 2.216.651,55 — $ 2.216.651,55 — Luis Alfini, cuenta particular — $ 23.434,23 — María Teresa Puglia de Alfini, cuenta particular — $ 44.857,46 — Silvio Alfini, cuenta particular — $ 148.093,31 — Hugo Alfini, cuenta particular — $ 105.173,— — Bruno Alfini, cuenta particular — $ 116.178,24 — Total del Pasivo — $ 2.216.651,55. — Certifico: Que el presente Estado General de la firma Luis Alfini e Hijos S. R. L., con domicilio en Avda. de los Constituyentes 5512, Capital Federal, corresponde al ejercicio cerrado con fecha 31 de diciembre de 1974, es concordante con las registraciones contables, llevadas según las disposiciones legales vigentes y en libros rubricados. — Los rubros del Activo han sido valorizados aplicando criterios técnicamente correctos, constatados con los comprobantes, sin revaluaciones. — El Pasivo corresponde a los valores consignados. — El conjunto refleja razonablemente el estado patrimonial. — La deuda previsional declarada, se halla a la fecha totalmente saldada. — En Buenos Aires, a los once días del mes de agosto de 1975. Federico Botte, — Contador Público Nacional — Mat. Nº 61 Tº IX. — Siguen las firmas

Buenos Aires, abril 14 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.500.- e.8|6 Nº 73.515 v.8|6|76

Laboratorio Albula de Civilotti y Darras de Civilotti

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE CESION de cuotas. Modificación de la razón social y modificación de cláusulas. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de marzo del año 1975, entre los señores Cosme Civilotti y Meltoni, italiano, casado en primeras nupcias con Dora Alicia Darras, de 46 años de edad, C. I. 4.493.150, Policía Federal con domicilio en la calle Ramón L. Falcón Nº 4585 de esta ciudad, comerciante, quien firma "Cosme Civilotti"; la señorita Josefa Sortino, italiana, soltera, de 63 años de edad C. I. Nº 4.663.243 Policía Federal con domicilio en la calle Hualfín Nº 829, altos, de esta Capital, comerciante, únicos integrantes de la razón social "Laboratorio Albula de Civilotti y Sortino S. R. L.", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 1320 al folio 129 del libro 65 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha 22 de agosto de 1974, y la señora Dora Alicia Darras de Civilotti, argentina, de 45 años de edad, L. C.. Nº 0.061.575 de profesión empleada de estado civil casada en primeras nupcias con Cosme Civilotti con domicilio en la calle Ramón L. Falcón Nº 4585 de esta ciudad, y que por este acto se incorpora a la sociedad, han convenido adecuar el contrato social a la ley de sociedades y realizar la cesión de cuotas que se determina. — Primero: La señorita Josefa Sortino cede, vende y transfiere a la señora Dora Alicia Darras de Civilotti las (75) setenta y cinco cuotas de capital de pesos cien ($ 100) cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "Laboratorio Albula de Civilo-

tti y Sortino S. R. L." Las referidas cesión de cuotas se realizan con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1974 y a su valor nominal. — Segundo: Como consecuencia de la cesión de cuotas de capital y a partir del 31 de diciembre de 1974 la señorita Josefa Sortino se desvincula de la sociedad de referencia haciendo subrogación en forma a la cesionaria de todos los derechos y acciones que tenía y le correspondía en la misma. Por su parte el señor Cosme Civilotti y Moltoni y la sñoa Dora Alicia Darras de Civilotti, impuestos de la cesión invocada, prestan su más completa conformidad con la misma y continúan diciendo que, con motivo de este acto quedan como únicos integrantes de la sociedad que giraba bajo la razón social "Laboratorio Albula de Civilotti y Sortino S. R. L., y que continuará girando bajo la razón social "LABORATORIO ALBULA DE CIVILOTTI Y DARRAS DE CIVILOTTI S. R. L.", por lo que resuelven modificar las cláusulas primera, segunda, cuarta, quinta y octava las que en lo sucesivo quedan redactadas en la siguiente forma: "Cláusula Primera": Bajo las bases y condiciones que se establecen a continuación, queda prorragada la vigencia de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituida entre los señores Cosme C.-bula de Civilotti y Darras de Civilotti Según referencia procedente, la que girará bajo la razón social "Laboratorio Albula de Civilotti y Darras de Civilotti Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio real y legal en esta Capital, calle Hualfin Nº 829, planta baja, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República Argentina. — Cláusula Segunda: La duración de este contrato será de diez (10) años a contar desde el 1º de enero de (1975) mil novecientos setenta y cinco, a cuya fecha se retrotrae la iniciación de este contrato. Tanto para comunicar el deseo de renovarlo como el de manifestar el propósito de disolver la sociedad al vencimiento del mismo, los socios deberán expresar su opinión telegráficamente (90) noventa días antes de la fecha que vensa el presente contrato. — Cláusula Cuarta: El capital social se fija en la suma de quince mil pesos (Ley 18.188), dividido en (150) ciento cincuenta cuotas de capital de cien pesos cada una, que forman los quince mil pesos (15.000) de capital. El socio Cosme Civilotti y Moltoni tiene integradas (75) setenta y cinco cuotas de ($ 100) cien pesos cada una o sea ($ 7.500) siete mil quinientos pesos de capital y la señora Dora Alicia Darras de Civilotti, tiene igualmente, integradas (75) setenta y cinco cuotas de capital de pesos ($ 100) cien cada una, que forman los ($ 7.500) siete mil quinientos pesos restantes del capital. La totalidad del capital se encuentra constituido, a la prórraga de este contrato, mediante los diversos valores activos y pasivos que mantiene en giro la sociedad que se prorroga. — Cláusula Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios Cosme Civilotti y Moltoni y la señora Darras de Civilotti, quienes ejercerán su cometido en forma conjunta, separada o alternativamente. El socio Cosme Civilotti y Moltoni se desempeñará en su función de gerente dedicando toda su actividad a la atención personal, directa, diaria y permanente del Laboratorio y de los negocios sociales. La socia Darras de Civilotti cuando lo desee, podrá dedicar toda su actividad a la explotación del Laboratorio y negocios sociales, en tal caso, se desempeñará igualmente como gerente en reemplazo del señor Cosme Civilotti y Moltoni. Ninguno de los socios podrá dedicarse a actividades análogas ni comprometer la firma de la sociedad en operaciones ajenas al negocio, ni darla para fianzas de ningún género. Ambos socios gerentes recibirán una retribución mensual que se fijara periódicamente, imputándose a gastos generales. — Cláusula Octava: Las utilidades líquida y realizadas se distribuirán, una vez deducido el (5) cinco por ciento para constituir el fondo de reserva exigido por el artículo 70 de la Ley 19.550, en los siguientes proporciones: a) El socio Cosme Civilotti y Moltoni, el (50) cincuenta por ciento y b) a la señora Dora Alicia Darras de Civilotti el (50) cincuenta por ciento restante. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. En un todo de acuerdo y dejando subsistentes todas las demás cláusulas del contrato originario, las partes dan por terminado el presente, facultando a la señorita Josefa Sortino y al Dr. Héctor Hugo Segura para tramitar las publicaciones legales y la inscripción correspondiente, firmando de conformidad en el lugar y fecha al principio indicado. Firmas ilegibles.

Buenos Aires, 9 de marzo de 1976. —

— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.594.— e.8|6 Nº 73.547 v.8|6|76

Macia Hnos. y Compañía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 144 de fecha 2 de abril de 1975. pasada ante el escribano Jorge M. Marchesi, el señor Luis María Goin, argentino, casado, comerciante, L. E. Nº 4.800.780, representado en este acto por Pascual Felipe Federico, en nombre y representación de Luis María Goin, vende, cede y transfiere a favor de Jorge Oscar Beraldo, las mil cuotas de diez pesos que tiene y posee en la sociedad "Macia Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, por la suma total de diez mil pesos. — Firmado: Jorge M Marchesi, Escribano. — En la ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores: Edmundo Macia, argentino, casado, de cincuenta y seis años de edad, farmacéutico, titular de la Libreta de Enrolamiento número cero cuatrocientos diecinueve mil seiscientos treinta, domiciliado en la Torre diez, piso nueve, departamento 'A' Barrio Autopista El Hogar Obrero, partido de La Matanza, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires; Rodolfo Jorge Macia, argentino, casado, de cincuenta y cuatro años de edad, bioquímico, titular de la Libreta Enrolamiento número un millón setecientos veintinueve mil ochocientos cincuenta y nueve domiciliado en la calle Pringles mil ochenta y cuatro de Don Bosco, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires; don Francisco Fernández, argentino, casado, de cincuenta y un años de edad, industrial, titular de la Cédula Identidad número dos millones ochenta y cuatro mil seiscientos cincuenta, domiciliado en la calle Luis Sáenz Peña novecientos veintitrés, de Temperley, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires; don Jorge Oscar Beraldo, argentino, casado, de cincuenta años de edad, titular de la Libreta Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos sesenta y dos mil ciento dos, industrial, domiciliado en la calle Culpina setecientos treinta y cinco de la Capital Federal, únicos y actuales integrantes de la sociedad Macia Hnos. y Compañía, S. R. L., a mérito de la cesión de cuotas instrumentada por escritura pública de fecha dos de abril de mil novecientos setenta y cinco, otorgada por ante el escribano de la ciudad de Buenos Aires, don Jorge M. Marchesi, al folio trescientos veinticinco, del Registro quinientos setenta y cuatro a su cargo, pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio cuyo contrato social fue inscripto con fecha doce de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número noventa y siete, al folio noventa y tres del libro sesenta de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de mutuo acuerdo convienen en fijar el plazo de duración de la sociedad, elevar el capital social de cuarenta mil pesos a la suma de doscientos veinte mil pesos y consecuentemente adecuar el contrato social a las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, actualmente en vigor y en consecuencia, a partir de la fecha se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denomina MACIA HNOS. Y COMPAÑIA, S. R. L. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Culpina setecientos cincuenta y dos, sin perjuicio de poder trasladarlo o establecer agencias, sucursales y fábricas en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración queda fijado en noventa años, contados desde el primero de junio de mil novecientos sesenta. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la fabricación, elaboración, compra, venta, importación, exportación, consignación y distribución de productos químicos. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social. - Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de doscientos veinte mil pesos dividido en veintidós mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Edmundo Macia, cinco mil quinientas cuotas equivalentes a pesos cincuenta y cinco mil; Rodolfo Jorge Macia, cinco mil quinientas cuotas equivalentes a pesos cincuenta y cinco mil; Francisco Fernández cinco mil quinientas cuotas equivalentes a pesos cincuenta y cinco mil, y Jorge Oscar Beraldo, cinco mil quinientas cuotas equivalentes a pesos cincuenta y cinco mil, totalmente integradas en bienes que se detallan en el Balance que por separado suscriben los socios cuyos valores responden a facturas y demás comprobantes que determinan sus costos, conforme lo disponen los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos — Quinta: La dirección y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social, será ejercida indistintamente por cualquiera de los socios, en calidad de gerentes, en el ejercicio de la administración los gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero, y realizar cuantas mas operaciones consideren menester para el mejor logro de los fines sociales, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochócientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|setenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Los gerentes no podrán comprometer a la sociedad en negocios ajenos al objeto, ni otorgar fianzas o garantías ajenas al mismo — Séptima: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento a pedido de alguno de los socios, pudiendo inspeccionar los libros contables y toda la documentacion de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de balances parciales de comprobación y rendiciones de cuentas especiales. — Octava: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios en donde se harán constar las resoluciones de importancia que los socios consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos. Asimismo se llevarán los demás registros contables a que alude la ley, y anualmente, el día treinta y uno de mayo, deberá practicarse un inventario y se confeccionará un balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias que se confeccionará dentro de los noventa días siguientes, el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los diez días subsiguientes de puesto a consideración no fuera objetado por alguno de los socios. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para la formación de la reserva legal, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los supérstites podrán optar por incorporar a sus herederos a la sociedad, unificando su representación, o reintegrarles el haber del causante, que estará dado por el balance que a tal efecto se confeccionará con los valores de los bienes de uso y de cambio y en proporción a las cuotas sociales del socio fallecido o declarado incapaz. La suma que resulte será reintegrada, salvo pacto en contrario en cuatro cuotas trimestrales, iguales y consecutivas sin interés. — Décima: Cualquier divergencia que surja entre los socios, salvo en los casos en que la ley requiera instancia judicial, será resuelta por el fallo de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes para el caso de no poder ponerse de acuerdo, nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Decimoprimera: Disuelta la sociedad, por resolución unánime de los socios o por cualquiera de las causas que cita el artículo noventa y cuatro del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, que actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato y las disposiciones legales vigentes a la fecha de acaecido el hecho. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Decimosegunda: Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de aumento de cuotas de capital y adecuación del contrato social, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, suscribiéndolo en prueba de conformidad en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: Diciembre, vale. — E. Macía. — R. J. Macía — F.

Fernández. — J. O. Beraldo. — Balance general al 31 de mayo de 1975. — Activo. — Disponibilidades: Caja $ 957,68 — Banco de Galicia y Buenos Aires $ 9.837,49 — $ 10.795,17. — Créditos: Deudores varios $ 97.715,83 — C.A.S.F.P.I. $ 1.841,83 — $ 99.557,66. — Bienes de cambio: Materias primas $ 66.074,81. — Productos elaborados $ 103.200 — pesos 169,274,81. — Bienes de uso: Instalaciones $ 25.794,88 — Maquinarias $ 20.041,66 — Utiles de trabajo $ 2.323,70 - $ 48.160,24 — Amortización anterior $ 16.313,94 — Amortización actual $ 3.813,94 - $ 20.127,88 — $ 28.032,36. — Bienes inmateriales: Marcas y patentes $ 98,90 — $ 98,90. — Total del activo $ 307.758,90. — Pasivo. — Deudas: Comerciales — Acreedores varios $ 8.202,41 — Letras del exterior $ 30.219,80 — $ 38.422,21 — Sociales y Fiscales — Dirección General Impositiva $ 3.360 — D. Gral. Imp. I.V.A. $ 5.170,63 — Caja Nac. de Jubilaciones $ 512,41 — FO.NA.VI. $ 58,01 — Obras Sociales Ley 18.610 $ 251,28 — $ 9.352,33 — Cuentas particulares socios — Rodolfo Jorge Macía $ 5.143,50 — Edmundo Macía $ 3.493,80 — Francisco Fernández $ 18.840,27 — Jorge Oscar Beraldo $ 3.616,64 — $ 31.094,21. — Previsiones: Reserva Ley 11.729 $ 2.417 — $ 2.417. — Capital suscripto: Capital social — Rodolfo Jorge Macía $ 55.000 — Edmundo Macía $ 55.000 — Francisco Fernández $ 55.000 — Jorge Oscar Beraldo $ 55.000 — $ 220.000 — $ 220.000. — Reservas: Legal $ 6.473,15 — $ 6.473,15. — Total del pasivo $ 307.758,90. — Entrelíneas: en nombre y representación de Luis María Goum, vale.

Buenos Aires, 9 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.300.- e.8| 6Nº 73.647 v.8|6|76

Editorial Temporada

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE CON fecha 29 de diciembre de 1975, ante el escribano de la Capital Federal, don Jorge M. Lanzón, fue elevada a escritura pública lo resuelto en la reunión de socios de "EDITORIAL TEMPORADA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la que se dispuso aumentar el capital de $ 1.500.000.—, en $ 1.000.000.—, elevándolo en consecuencia, a la suma de $ 2.500.000.—, prorrogar el término de duración del contrato social por dos años más, por lo que el mismo se prolonga hasta el 28 de febrero de 1980 y modificar los artículos 1º y 2º del contrato, los que quedarán redactados con el siguiente nuevo texto: Segundo (artículo nuevo): El capital social queda fijado en la suma de dos millones quinientos mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en veinticinco mil cuotas de cien pesos cada una, que son suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: María Carlota Arcelia Aguilar de Blanc, suscribe trece mil seiscientas veinticinco cuotas, o sea un millón trescientos sesenta y dos mil quinientos pesos, que integra así: cinco mil cuatrocientas cincuenta cuotas o sean quinientos cuarenta y cinco mil pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, en dinero efectivo y ocho mil ciento setenta y cinco cuotas o sean ochocientos diez y siete mil quinientos pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, ya las tenía suscriptas e integradas con anterioridad; Don Carlos Bautista Rampoldi, suscribe seis mil seiscientas veinticinco cuotas, o sean seiscientos sesenta y dos mil quinientos pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, que integra así: dos mil seiscientas cincuenta cuotas o sean doscientos sesenta y cinco mil pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho en dinero efectivo y tres mil novecientas setenta y cinco cuotas o sean trescientos noventa y siete mil quinientos pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, ya las tenía suscriptas e integradas con anterioridad; don Jorge Loureiro, suscribe tres mil cuotas, o sean trescientos mil pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, que integra así: mil doscientas cuotas o sean ciento veinte mil pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho en dinero efectivo y mil ochocientas cuotas o sean ciento ochenta mil pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, ya las tenía suscriptas e integradas con anterioridad; don Jesús Freire Eiras, suscribe mil doscientas cincuenta cuotas, o sean ciento veinticinco mil pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, que integra así: quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, en dinero efectivo, y setecientas cincuenta cuotas o sean setenta y cinco mil pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, ya las tenía suscriptas e integradas con anterioridad; y doña Juana María Francisca Fabián, suscribe quinientas cuotas, o sean cincuenta mil pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, que integra así: doscientas cuotas, o sean veinte mil pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, en dinero efectivo y trescientas cuotas o sean treinta mil pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y cho, ya las tenía suscriptas e integradas con anterioridad. — Los socios dejan constancia. que la integración que realizan en dinero efectivo corresponde al aumento de capital que resolvieron realizar en la reunión social del día 4 de agosto del año 1975, y la integración anterior resulta de las constancias de la escritura del 11 de diciembre del año 1973, otorgada ante el escribano Luis P. Varangot, al folio mil trescientos sesenta, del Registro catorce a su cargo, inscripta el doce de julio del año mil novecientos setenta y cuatro, bajo el número novecientos sesenta, al folio trescientos ochenta y cinco, del Libro sesenta y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada en el Registro Público de Comercio. — Tercero: (Escritura Pública del 10 de diciembre de 1963); no obstante el término de duración del contrato social fijado en el artículo primero, cualquiera de los socios, podrá retirarse anticipadamente y solicitar la rescisión de aquél siempre que por lo menos hubieran transcurrido dos primeros años. — En tal caso, para rescisión parcial se procederá en la forma que se indica en el artículo trece.

Buenos Aires, 12 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.950.- e.8|6 Nº 15.080 v.8|6|76

Gladyr

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autoriaznte, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 142. CONSTITUCION de la Sociedad: "Gladyr Sociedad de Responsabilidad Limitada". Escritura número cuarenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, titular del Registro Notarial número 510, comparecen los señores: don Ramón Horacio Albornoz, nacido el 2 de marzo de 1935, que manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña María Esther Orozco, argentino, industrial, domiciliado en la calle Andalgalá número 2287, titular de la libreta de enrolamiento número 4.157.739; don Jesús Enrique Endrizzi, nacido le 3 de agosto de 1943, que manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Nélida Argentina Prado, argentino, industrial, domiciliado en calle Juan Bautista Alberdi número 7321, titular de la libreta de enrolamiento número 4.424.183; don José Angel Ruiz, nacido el 16 de mayo de 1935, que manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Ana María Escoda, argentino, comerciante, domiciliado en la Avenida Corrientes número 4662, piso 7º "A", titular de la libreta de enrolamiento número 4.153.054; y don Vicente Giannetto, nacido el 10 de diciembre de 1940, que manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Olga Lidia Hirniak, italiano, comerciante, domiciliado en la calle Mendoza número 5685, piso 6º, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 5.030.158; todos vecinos de esta ciudad, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que resuelven por este acto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme al Decreto Ley número 19.550|72 de sociedades comerciales y que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "GLADYR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tiene su domicilio legal en jurisdicción de esta ciudad, actualmente en la Avenida Derqui número 3780. Por resolución de sus socios, la sociedad puede establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier punto del país o del exterior, asignándole o no capital para su giro social y|o comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de cinco años a partir del primero de febrero de 1976, pudiendo ser prorrogado. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros en el país o en el extranjero, la fabricación y reventa de artículos de cuero en general y en especial de calzados. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos Ley 18.188, dividido en treinta mil cuotas de diez pesos cada una, totalmente suscriptas por los socios en partes iguales e integradas según balance e inventario al día 24 de enero de 1976, el que firmado por los socios, forma parte del presente contrato manifestando expresamente los contratantes en cuanto a la cantidad y valores asignados a los bienes aportados han sido conforme a facturas probatorias para la determinación de costos, declarando bajo juramento tal manifestación de acuerdo a lo que dispone el Artículo 51 del Decreto-Ley Número 19.550|72. — Quinta: Ningún socio puede ceder cuotas sociales o parte de ellas a terceros extraños a la Sociedad salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el Artículo 152 del Decreto-Ley 19.550|72. — No obstante ello, si algún socio desea retirarse de la Sociedad deberá notificar a los restantes socios con seis meses de anticipación, a cuyo vencimiento se realizará balance a los efectos de determinar su haber en la sociedad, que le será abonado mediante cesión, en la siguiente forma: el veinticinco por ciento al contado y el saldo en doce cuotas mensuales más el interés bancario vigente, sobre saldos. — Sexta: En caso de fallecimiento o incipacidad legal de cualquiera de los socios, los restantes deberán decidir: a) La incorporación a la sociedad en calidad de socios. de los herederos del fallecido, que en caso de pluralidad deberán unificar la personería o de la representación del incapaz; b) La liquidación de las cuotas del fallecido o incapaz, conforme a Balance Especial que se practicará dentro de los ocho días de la fecha del infortunio, dejándose estipulado que el pago conforme a lo que resultare de este Balance se efectuará veinticinco por ciento al contado dentro de los treinta días y el saldo en doce documentos mensuales y consecutivos, avalados por los socios, con más el interés bancario vigente en plaza. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de todos los socios quienes revisten el carácter de Gerentes, ejerciendo indistintamente la representación legal de la sociedad ante cualquier institución. — Unicamente la firma conjunta de dos cualesquiera de los socios obligan a la sociedad. — Los socios se desempeñarán como Gerentes durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por causa justa. — En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes muebles e inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenan bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Oficiales, particulares o mixtos, fueran nacionales, provinciales, municipales, privados del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que se consideren más convenientes, dejando constancia que las enunciaciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. La firma social no podrá ser comprometida por los Gerentes en operaciones ajenas al objeto social ni en garantías o avales a terceros. Se deja expreso que para cualquier endoso o para representar a la firma en juicio en cualquier fuero o jurisdicción, será suficiente la firma de uno solo de los socios gerentes. — Octava: Todos los socios tendrán obligatoriedad de labor personal dentro de la sociedad. En toda deliberación social que implique o no la modificación de contrato, se resolverá por unanimidad de votos. Toda resolución de importancia, será transcripta y firmada en el Libro de Actas que a tal efecto llevará la sociedad. Novena: El día 31 de enero de cada año, se confeccionará un Balance General y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten se distribuirán del siguiente modo: 1) Cinco por ciento a fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; 2) El resto se distribuirá entre los socios, conforme el capital aportado. Las pérdidas, dado el caso, se soportarán en la misma proporción. — Décima: Disuelta la sociedad la liquidación estará a cargo de los socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula, séptima de este contrato y a las disposiciones pertinentes del Decreto-Ley 19.550|72. Cancelado el pasivo, el resto si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Undécima: En todas las situaciones no previstas en el presente contrato, serán de aplicación las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72 y del Código Civil y de Comercio. — Duodécima: Toda divergencia que se suscitare entre los socios o entre éstos y los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, durante la vigencia de este contrato y con respecto a su cumplimiento o interpretación o con motivo de la disolución o liquidación de la sociedad o con respecto a casos no previstos en éste, serán dirimidas ante los Tribunales ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero y con expresa renuncia al juicio arbitral. — Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes como acostumbran, ante mi, el autorizante, doy fe. — Siguen las firmas. — Ante mi: Hilel Rubinson. — Gladyr, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Inventario de Aporte al 1º de enero de 1976. — Cantidad. — Denominación. — Precio unitario. — Importe. — 5 latas de neoprene. — 1.550.— — 7.750,00. — 2 latas de cemento — 710,00 — 1.420,00. — 1 lata activador — 1.200,00 — 1.200,00. — 950 plantillas s|c. — 12,60 — 11.970,00. — 730 pares de suela — 29,00 — 21.170,00 — 30,67 Cueros Liotti — 370,00 — 11.347,90. — 12.70 mts. Cueros López — 449,80 — 5.712,70. — 82.99 mts. badana — 160,00 — 13.278,40. — Cueros varios — 4.051,00. — Total de materias primas — 77.900,00. — 1 máquina de ajalillar — 1.000,00. — 1 sostenedor de cortes — 1.500,00. — 1 máquina de clavar tacos — 21.000,00. — 1 máquina de colocar vira — 3.000,00. — 1 máquina de raspar — 2.400,00. — 1 máquina de pegar — 5.400,00. — 1 máquina de armar Kamburian — 3.000,00. — 1 hornillo de gas — 500,00. — 1 compresor — 10.000,00. — 1 calesita — 1.000,00. — 1 máquina de centrar y armar — 105.000,00. — 1 máquina de armas base — 33.000,00. — 1 horno reactivador — 5.400,00. — 1 máquina de cambrar cortes — 2.000,00. — 1 máquina de planchar punteras — 6.900,00. — Total maquinarias — 201.100,00. — 1 matafuego de anhidrido carbónico — 500,00. — 1 matafuego de agua — 500,00. — 2 mesitas de armar — 1.000,00. — 3 banquetas — 300,00. — 2 carritos de madera — 1.000,00. — 1 carrito de hierro — 1.500,00. — 1 mesita alta — 500,00. — 1 estantería metálica — 500,00. — 1 mesa de empaque — 500,00. — 1 mesa de cortado — 500,00. — 3 hormeros metálicos — 1.500,00. — 1 escritorio metálico — 1.500,00. — 1 cocina de 2 hornallas — 1.000,00. — 4 pantallas de gas — 1.200,00. — Total de instalaciones — 12.000,00. — 300 pares de hormas Nº 5 al 9 — 30,00 — 9.000,00. — Total hormas — 9.000,00. — Total de bienes de uso — 222.100,00. — Total de bienes de cambio — 77.900,00. — Total de aportes de especie — 300.000,00. — Siguen firmas. — Certificación. — Certifico que las cifras del Inventario de aporte que consta de tres folios, al 1º de enero de 1976 de "Gladyr, Sociedad de Responsabilidad Limitada", reflejan el aporte de capital de la citada firma, de acuerdo a la documentación comprobatoria (facturas y recibos) y explicaciones e informaciones que me han sido suministradas. — Buenos Aires, 2 de enero de 1976. — Guillermo Feldberg, contador público, U. B. A. C. P. C. E., tomo LXXIII, folio 176.

Buenos Aires, 14 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.250.- e.8|6 Nº 15.019 v.8|6|76

Abril Revestimientos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: En la Ciudad de Buenos Aires, a treinta de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores: Rubén Luciano Vera Grippo, soltero, nacido el veintiséis de octubre de mil novecientos veintiséis, argentino naturalizado, comerciante, con Documento Nacional de Identidad cuatro millones novecientos setenta y siete mil novecientos sesenta y uno, domiciliado en la calle Castex tres mil trescientos treinta, piso catorce, departamento "H", y don Juan José Kenny, soltero, nacido el tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, argentino, comerciante, con libreta de enrolamiento número cinco millones trescientos ochenta y un mil seiscientos treinta y ocho, domiciliado en la calle Nazca mil setecientos cuarenta y cuatro, ambos de este vecindario, hábiles, convienen en celebrar una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá de acuerdo a las normas de la Ley diecinue-

ve mil quinientos cincuenta y de las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación "ABRIL REVESTIMIENTOS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la Avenida Nazca mil setecientos cuarenta y cuatro, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país o del extranjero, y su objeto será la explotación de un negocio dedicado a la venta de alfombras, pinturas, revestimientos, papeles pintados, cortinas y todo lo relacionado con la construcción. — Segunda: El término de duración se fija en cinco años a partir del doce de junio de este año, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Tercera: El capital social es de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho: doscientos cuarenta mil, dividido en doscientas cuarenta cuotas de un mil pesos cada una, íntegramente suscripto e integrado por los socios según inventario que se transcribirá al final del presente, concurriendo ambos socios en la siguiente proporción: don Rubén Luciano Vera Grippo pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho: ciento noventa y dos mil, representado por ciento noventa y dos cuotas y don Juan José Kenny Pence $ ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho: cuarenta y ocho mil, representado por cuarenta y ocho cuotas. — Cuarta: La dirección, administración, gerencia y uso de la firma social estará a cargo de los dos socios indistintamente. Esta última sólo podrá utilizarse en actos, contratos, negocios o asuntos propios del giro social, no pudiendo comprometerse en operaciones, negociaciones, fianzas o garantías a favor de terceros. — Quinta: Los socios gerentes tendrán la remuneración que fijarán los socios de común acuerdo, la que podrá ser modificada en la misma forma. El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general, y las utilidades que se obtengan, una vez deducidos los fondos de reserva legal u otros que los socios creyeren convenientes, serán distribuidas en la siguiente proporción: ochenta por ciento al señor Vera Grippo y veinte por ciento al señor Kenny. En caso de producirse pérdidas se soportarán en análoga proporción a la distribución de utilidades. — Sexta: Los socios se reunirán en asamblea ordinaria, previa citación, dentro de los noventa días de cerrado cada ejercicio, a efectos de considerar el balance y demás asuntos que se crea conveniente tratar, y en asamblea extraordinaria, a iniciativa de cualquier socio para considerar todo asunto de interés para la misma. Cada socio tendrá tantos votos como cuotas ha suscripto, y las resoluciones para ser válidas tendrán que ser aprobadas por simple mayoría de votos. Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, será facultativo del supérstite abonar a los herederos o representantes de aquél, contra cesión de sus cuotas de capital y utilidades, conforme con el último balance anual, la parte que le corresponda o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz. En ambos supuestos, éstos deberán unificar su representación. El socio supérstite o incapaz tendrá tres meses de plazo para optar entre una forma u otra, y en caso de decidirse por el pago, éste deberá hacerse efectivo de la siguiente forma: cincuenta por ciento al contado y el saldo en cuatro cuotas trimestrales vencidas con más el interés que se pague al Banco de la Nación Argentina para préstamos ordinarios. — Octava: Vencido el término del presente contrato o sus prórrogas, si las hubiere, se procederá a la liquidación de los negocios sociales, que será efectuada por los socios en la forma y modo que establezcan, repartiéndose el producido entre los mismos en proporción a sus aportes. — Novena: Toda divergencia sobre la interpretación o aplicación de este contrato o por la conducción de los negocios sociales, será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de empezar a actuar nombrarán un tercero para el caso de discordia. El fallo de los árbitros de común acuerdo, o del tercero en caso de discordia, será inapelable, renunciando los contratantes a cualquier recurso ante la justicia. Bajo las cláusulas que anteceden dan por formalizado el contrato de "Abril Revestimientos" Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a la ley, Sobrerraspado: Kenny, dieciocho mil ciento ochenta y ocho, socios, en; vale. R. L. Vera Grippo. J. J. Kenny. Firmas certificadas en el sellado de actuación notarial Nº A cero dieciséis millones novecientos cincuenta y nueve mil novecientos cincuenta y siete. Vicente R. C. Cayado. Hay un sello. Inventario al doce de junio de mil novecientos setenta y cinco. Mercaderías: Mil cien latas de pintura de diferentes medidas y distintas marcas $ sesenta y seis mil trescientos sesenta. Ciento noventa metros cuadrados de alfombra marca "Atlántida" $ ciento cuatro mil ochocientos ochenta y cuatro. Tres carpetas marca "Witte" y "J. M." trece mil doscientos noventa. $ ciento ochenta y cuatro mil quinientos treinta y cuatro. — Muebles y Utiles. — Una máquina de calcular "Cifra ciento veintiuno"... $ trece mil novecientos cincuenta. — Un mostrador de madera... $ siete mil novecientos veinte. — Una estantería metálica... $ cuatro mil setecientos veintiséis. — Un aparato para papel de envolver... $ doscientos veinticuatro. — Dos muestrarios... $ quinientos noventa y dos. — $ veintisiete mil cuatrocientos doce. — Créditos. — Importe retenido por proveedores por concepto de impuesto al Valor Agregado... $ veintiocho mil cincuenta y cuatro. — $ doscientos cuarenta mil. — R. L. Vera Grippo. — J. J. Kenny. — Firmas certificadas en el sellado de actuación notarial Nº A cero dieciséis millones novecientos cincuenta y nueve mil novecientos cincuenta y ocho. — Vicente R. C. Cayado. — Hay un sello. — Buenos Aires, diciembre treinta de mil novecientos setenta y cinco. — En mi carácter de Escribano titular del Registro de Contratos Públicos número doscientos treinta y dos de esta Ciudad. — Certifico que las firmas que obran al margen de la primera foja y las puestas al pie del documento adjunto, que también sello y firmo, han sido puestas en mi presencia por los señores Rubén Luciano Vera Grippo y Juan José Kenny, de mi conocimiento personal, doy fe. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Actas números quinientos veinticinco y quinientos veintiséis del Libro número Uno. — Vicente R. C. Cayado. — Hay un sello. — Buenos Aires, diciembre treinta de mil novecientos setenta y cinco. — En mi carácter de Escribano titular del Registro de Contratos Públicos número doscientos treinta y dos de esta Ciudad, Certifico que las firmas que obran en el documento adjunto que también sello y firmo han sido puestas en mi presencia por los señores Rubén Luciano Vera Grippo y Juan José Kenny, de mi conocimiento personal, doy fe. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Actas números quinientos veintisiete y quinientos veintiocho, respectivamente del Libro número Uno. — Vicente R. C. Cayado. — Hay un sello. — Sobrerraspado: Rubén — vecindario — mil setecientos — ciento — social — tendrán — capaz — efectuada — cualquier — firmas — doce — mil — cien — cien — cien latas — una máquina — R. L. — certificación — veintiocho — cien; Vale. — Entrelíneas: novecientos setenta y cinco; Vale.

Buenos Aires, 11 de marzo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.300.- e.8|6 Nº 15.072 v.8|6|76

Amenabar

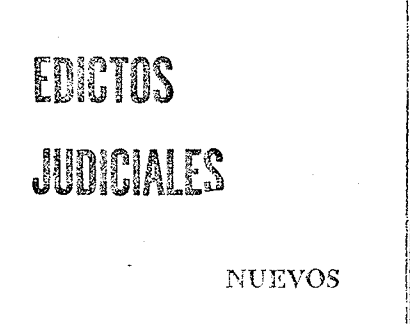
SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. Escritura número seiscientos treinta y seis. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a tres de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Juan Antonio Canali, argentino, nacido el 24 de abril de 1923, casado en primeras nupcias con doña María Scaravilli, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 3.038.617 y don Mariano Canalli, argentino, nacido el 15 de noviembre de 1921, casado en primeras nupcias con doña Elvira Conca, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal 3.038.618, ambos domiciliados en la calle Monroe 5375 de Capital Federal, de tránsito aquí, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad comercial que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y bajo la forma de responsabilidad limitada y que resuelven instrumentar en las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida a partir de la fecha entre los otorgantes, la sociedad que girará bajo la razón social de "AMENABAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle Monroe número 5375, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier parte del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros o asociándose a otras personas o entidades jurídicas, a la compraventa y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos o rurales, incluso urbanización, loteos, fraccionamiento y realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentos. Para el cumplimiento de esos fines, la sociedad podrá efectuar operaciones inmobiliarias en general, ejecutar operaciones financieras, dando y tomando dinero de particulares o instituciones bancarias o cualquier institución de préstamo y ahorro para la vivienda reconocida por el Estado. Asimismo podrá adquirir por compra, dación en pago, permuta u otra forma legal, el dominio de bienes muebles o inmuebles y semovientes, venderlos, transferirlos, gravarlos con derecho de hipoteca, contratar locaciones de obras y servicios y actuar en juicio en cualquier jurisdicción y competencia como actora o demandada por sí o por apoderado debidamente habilitado. — Podrá asociarse con otras entidades o con particulares y en general realizar cuantos más actos fueren menester para el mejor logro de su objeto. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de veinte años a contar de la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — Cuarta: El capital social está constituido por la suma de doscientos diez mil pesos dividido en 210 cuotas de un mil pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en iguales proporciones o sea 105 cuotas cada socio. El capital se encuentra totalmente integrado por la fracción de terreno sita en "Barrio La Panamericana", Partido de General Sarmiento, provincia de Buenos Aires, designada en el plano 48-137-66, como parcela cuarenta p.p. que consta de una superficie de cuarenta y cinco mil veinticinco metros cuadrados y cuatro decímetros cuadrados, cuya compra los socios efectuaron para la sociedad que aquí se constituye, a "Lago Verde S.A.C.I.F.A." en trescientos sesenta mil pesos, de los cuales abonaron a la nombrada, la suma de doscientos diez mil pesos y el remanente de ciento cincuenta mil pesos, quedó garantizado con hipoteca en primer grado sobre la fracción indicada a favor de la vendedora, todo lo que se detalla en la escritura de fecha 13 de setiembre de 1974, pasada ante la escribana del Partido de Vicente López doña Inés Braga Menéndez, al folio 552 del registro a su cargo, la que se halla pendiente de inscripción en el Registro de la Propiedad. Una vez inscripta la presente, la sociedad aceptará la compra que para ella efectuaron los socios y en dicho acto tomará a su cargo la hipoteca que el inmueble reconoce a favor de la sociedad vendedora. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios indistintamente, quienes asumen el carácter de gerentes, con uso de la firma social. Queda terminantemente prohibido a los mismos, usar la firma social en asuntos particulares o ajenos a la sociedad o emplear dicha firma en garantía o fianzas a terceros. — Sexto: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá comprometiéndose los representantes legales o herederos del socio incapacitado o premuerto, a unificar su representación. En caso de retiro de alguno de los socios, éste deberá ofrecer a los otros socios, mediante telegrama colacionado las cuotas correspondientes, teniendo éstos 30 días para aceptarlas, mediante telegrama colacionado; caso contrario, las podrá ofrecer al que crea conveniente. En caso de ser adquiridas por los socios, el valor de las mismas será el nominal, con más las ganancias que según libros existiera en la sociedad. — Séptima: Tanto los ganancias como las pérdidas, si las hubiere, serán repartidas o soportadas por los socios en proporción a las cuotas de capital que posean, debiendo efectuarse balance general al año de cada ejercicio, sin perjuicio de los balances de comprobación que podrán hacerse en cualquier momento que lo dispusieran los socios. Del resultado neto del ejercicio, en caso de utilidades, se deducirá el cinco por ciento en concepto de reserva legal, no pudiendo esta reserva superar el veinte por ciento del monto del capital vigente al cierre de cada ejercicio. Obligatoriamente, los socios se reunirán en asamblea una vez al año, para tratar la marcha de la sociedad, aprobación de los balances, reglar las relaciones entre sí y|o con terceros; todo asunto de interés deberá ser aprobado con las mayorías que en cada caso exige la ley y serán insertas en el libro de actos, con la firma de los socios asistentes — Octavo: La disolución y liquidación de la sociedad, será llevada a cabo con intervención de todos los socios o sus representantes legales, debiendo terminarse las operaciones pendientes y adoptarse todas las medidas necesarias para salvaguarda de los derechos de los socios y de terceros, aplicándose las partes pertinentes del capítulo primero, secciones XII y XIII, de la Ley 19.550. — Novena: Toda situación no prevista en este contrato, quedará resuelta por las disposiciones de la Ley 19.550 y en especial por los artículos 14? y 162 de la referida ley y concordantes. — El autorizante hace constar que los comparecientes exhiben sus cédulas fiscales correspondientes, expedidas bajo los números 13.497-010-3 el señor Juan Antonio Canali y 13.498-010-9 el señor Mariano Canalli. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido, firmando de conformidad como acostumbran, por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: 19.550, expedida, Amenabar, Estado, socios, neto. Vale. — Juan A. Canalli. — M. Canalli. —Está mi sello — Ante mí: L. P. Sicardi. — Corresponde a la escritura número 636 del año 1974, pasada ante mí, titular del Registro número 351, del partido de La Plata. — Es copia fotostática de su matriz, que pasó al folio 2.085, doy fe. — Para su inscripción expido el presente primer testimonio, que sello y firmo en La Plata, a 3 de octubre de 1974. — Paso en tres fojas repuestas con tres sellos números 3.800.311|13. — L. P. Sicardi. — Está mi sello. — Se agregan fotocopias autenticadas de las cédulas fiscales de los comparecientes. — Hay un sello. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número 680.146. — La Plata, 31 Oct. 1974. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Nº 6.191 (artículo 90, inciso p), legaliza la firma y el sello del escribano don Leonel Pedro Sicardi, obrantes en el documento que... — La Plata, 31 Oct. 1974. — "Lleva el timbre fiscal Nº. No vale. — Rosa Angélica Insúa. — Rosa Angélica Insúa. Escribana. — Delegación La Plata. — Hay un sello". — Es copia fiel del primer testimonio que tengo a la vista, doy fe. — Para su inscripción expido el presente testimonio en tres fojas simples que sello y firmo el cinco de noviembre del año y lugar de su otorgamiento. — Complementaria del contrato: "Amenábar", S.R.L. — Escritura número ochenta y siete. — En la Ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires, a siete de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Juan Antonio Canalli, argentino, nacido el 24 de abril de 1923, casado, Cédula de Identidad número 3.038.617, de profesión comerciante, y don Mariano Canalli, argentino, nacido el 15 de noviembre de 1921, casado, Cédula de Identidad número 3.038.618, de profesión comerciante, ambos domiciliados en la calle Monroe 5375, de la Capital Federal, de tránsito aquí, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren en sus caracteres de únicos socios de la sociedad "Amenábar", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a mérito del contrato social constitutivo de fecha tres de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, pasado por ante mí, al folio 2.085, del Registro de Contratos Públicos número 351, y que se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Concurren al solo efecto de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 11, inciso 1º, del Decreto-Ley número 19.550|72. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe.

Buenos Aires, 18 de marzo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.550.— e.8|6 Nº 15.058 v.8|6|76



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 12

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza a HECTOR JULIO o JULIO HECTOR TERAN para que comparezca a estar a derecho en los autos "Gentile Oscar Domingo s| Posesión Veinteañal", bajo apercibimiento de que si no compareciere se nombrará al defensor oficial para que lo represente en juicio. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, mayo 31 de 1976. — Horacio A. Magliano, secretario.

$ 700.— e.8|6 Nº 18.262 v.9|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

<table>
<tr><th rowspan="2">Juzg. Nº</th><th rowspan="2">Sec. Nº</th><th rowspan="2">Secretario</th><th rowspan="2">Fecha del edicto</th><th rowspan="2">Causante</th><th colspan="2">Publicación</th><th rowspan="2">Recibo Nº</th><th rowspan="2">Tasa $</th></tr>
<tr><th>Emp.</th><th>Vence</th></tr>
<tr><td>1</td><td>1</td><td>María T. B. de Naveira</td><td>10|3|76</td><td>JOSE FUCILIZZINNARI</td><td>8|6</td><td>10|6|76</td><td>17.862</td><td>500</td></tr>
<tr><td>1</td><td>1</td><td>María T. B. de Naveira</td><td>14|5|76</td><td>APUZZO EDUARDO</td><td>8|6</td><td>10|6|76</td><td>78.524</td><td>500</td></tr>
<tr><td>1</td><td>2</td><td>Carlos A. Mastropierro</td><td>26|5|76</td><td>RUBEN EDGARDO AGUIRRE</td><td>8|6</td><td>10|6|76</td><td>17.867</td><td>500</td></tr>
<tr><td>2</td><td>3</td><td>Gustavo Enrique Toledo</td><td>11|5|76</td><td>CARMEN VARELA de FERREIRA o CARMEN VARELA de FERREYRA o CARMEN VARELA de FERREIRA ALBOR y José FERREIRA o José FERREYRA o JOSE FERREIRA ALBOR</td><td>8|6</td><td>10|6|76</td><td>78.454</td><td>500</td></tr>
<tr><td>2</td><td>4</td><td>César Antonio Pescio</td><td>20|5|76</td><td>JOSE JUAN RODRIGUEZ</td><td>8|6</td><td>10|6|76</td><td>17.866</td><td>500</td></tr>
<tr><td>2</td><td>4</td><td>César Antonio Pescio</td><td>26|5|76</td><td>LUIS ALFREDO LOISEAU</td><td>8|6</td><td>10|6|76</td><td>17.880</td><td>500</td></tr>
<tr><td>3</td><td>6</td><td>Lisandro J. Areco</td><td>27|5|76</td><td>LEOPOLDO SANDOVAL</td><td>8|6</td><td>10|6|76</td><td>17.849</td><td>500</td></tr>
<tr><td>4</td><td>8</td><td>Martín J. Chavarri</td><td>24|5|76</td><td>JOSE PEDRO RODRIGUEZ SANCHEZ</td><td>8|6</td><td>10|6|76</td><td>17.838</td><td>500</td></tr>
<tr><td>4</td><td>8</td><td>Omar J. Cancela</td><td>11|3|76</td><td>Georgette Celia IZURA</td><td>8|6</td><td>10|6|76</td><td>17.852</td><td>500</td></tr>
<tr><td>5</td><td>10</td><td>Eduardo R. Liguori</td><td>14|5|76</td><td>ANA MATILDE GOTTE DE RUCH</td><td>8|6</td><td>10|6|76</td><td>17.876</td><td>500</td></tr>
<tr><td>6</td><td>11</td><td>Ana M. Beneventano</td><td>29|4|76</td><td>ALEJANDRO BALZER</td><td>8|6</td><td>10|6|76</td><td>78.493</td><td>500</td></tr>
<tr><td>6</td><td>11</td><td>Ana M. Beneventano</td><td>31|5|76</td><td>Rosa VOLONTE de ROMO</td><td>8|6</td><td>10|6|76</td><td>17.892</td><td>500</td></tr>
<tr><td>6</td><td>11</td><td>Ana M. Beneventano</td><td>17|5|76</td><td>FELIPE ELEUTERIO ALFONSO</td><td>8|6</td><td>10|6|76</td><td>78.499</td><td>500</td></tr>
<tr><td>9</td><td>17</td><td>Margarita J. A. de Amisano</td><td>28|5|76</td><td>EMMA ENRIQUETA RHO</td><td>8|6</td><td>10|6|76</td><td>17.823</td><td>500</td></tr>
<tr><td>9</td><td>18</td><td>Elsa G. Arias</td><td>18|5|76</td><td>ESTANISLAO TROISI</td><td>8|6</td><td>10|6|76</td><td>17.875</td><td>500</td></tr>
<tr><td>11</td><td>21</td><td>Ricardo Heidenreich</td><td>28|5|76</td><td>Alfredo Ascanio DAMIANO</td><td>8|6</td><td>10|6|76</td><td>17.886</td><td>500</td></tr>
<tr><td>11</td><td>21</td><td>Ricardo Heidenreich</td><td>24|5|76</td><td>ERNESTO JULIO ROUTIN</td><td>8|6</td><td>10|6|76</td><td>17.840</td><td>500</td></tr>
<tr><td>11</td><td>22</td><td>A. M. C. de Durañona y Vedia</td><td>27|5|76</td><td>FELIX MOGNI</td><td>8|6</td><td>10|6|76</td><td>17.873</td><td>500</td></tr>
<tr><td>11</td><td>22</td><td>A. M. C. de Durañona y Vedia</td><td>27|5|76</td><td>VICTOR MINCES</td><td>8|6</td><td>10|6|76</td><td>17.889</td><td>500</td></tr>
<tr><td>12</td><td>23</td><td>Nilda E. F. Rodríguez</td><td>14|5|76</td><td>ALICIA CELSA BRULAND</td><td>8|6</td><td>10|6|76</td><td>17.819</td><td>500</td></tr>
<tr><td>12</td><td>23</td><td>Horacio A. Magliano</td><td>26|5|76</td><td>ALEJANDRO GABRIEL SANABRIA</td><td>8|6</td><td>10|6|76</td><td>17.822</td><td>500</td></tr>
<tr><td>12</td><td>24</td><td>Nilda E. F. Rodríguez</td><td>31|5|76</td><td>BEATRIZ EPIFANIA RODRIGUEZ DE LACOSTE o BEATRIZ RODRIGUEZ ONETO DE LACOSTE</td><td>8|6</td><td>10|6|76</td><td>78.478</td><td>500</td></tr>
<tr><td>13</td><td>25</td><td>Fernando Posse Saguier</td><td>12|5|76</td><td>AURITA FIGUEIRA DE VILANOVA o AURITA FIGUEIRA DE VILANOVA LENS</td><td>8|6</td><td>10|6|76</td><td>78.450</td><td>500</td></tr>
<tr><td>13</td><td>26</td><td>Carlos Raúl Ponce</td><td>28|5|76</td><td>Guillermo Floro Atares</td><td>8|6</td><td>10|6|76</td><td>17.872</td><td>500</td></tr>
<tr><td>14</td><td>28</td><td>Graciela E. González</td><td>28|5|76</td><td>CLARA ESTHER RODRIGUEZ DE ASPERA</td><td>8|6</td><td>10|6|76</td><td>17.816</td><td>500</td></tr>
<tr><td>14</td><td>28</td><td>Graciela E. González</td><td>11|5|76</td><td>SUSANA MARIA GRONSKY</td><td>8|6</td><td>10|6|76</td><td>17.865</td><td>500</td></tr>
<tr><td>14</td><td>28</td><td>Graciela E. González</td><td>27|5|76</td><td>CONSTANTINO FERNANDEZ COYA</td><td>8|6</td><td>10|6|76</td><td>17.855</td><td>500</td></tr>
<tr><td>14</td><td>27</td><td>Leopoldo Montes de Oca</td><td>—</td><td>LORENZO SPANU</td><td>8|6</td><td>10|6|76</td><td>17.856</td><td>500</td></tr>
<tr><td>14</td><td>28</td><td>Graciela E. González</td><td>24|5|76</td><td>Artemia TURNER VALDES</td><td>8|6</td><td>10|6|76</td><td>78.441</td><td>500</td></tr>
<tr><td>15</td><td>29</td><td>Julio Campos</td><td>26|4|76</td><td>AMANDA TELMA MONTI de LASAGNI</td><td>8|6</td><td>10|6|76</td><td>17.829</td><td>500</td></tr>
<tr><td>15</td><td>30</td><td>Carlos Enrique Frelli</td><td>21|5|76</td><td>Sergio Hernán Miguel Barrenecha Torres</td><td>8|6</td><td>10|6|76</td><td>17.827</td><td>500</td></tr>
<tr><td>16</td><td>31</td><td>Ana María Conde</td><td>18|5|76</td><td>ANTONIO GAZZANIGA</td><td>8|6</td><td>10|6|76</td><td>17.857</td><td>500</td></tr>
<tr><td>16</td><td>31</td><td>Ana María Conde</td><td>17|5|76</td><td>José CARMONA</td><td>8|6</td><td>10|6|76</td><td>78.440</td><td>500</td></tr>
<tr><td>17</td><td>34</td><td>Amelia C. Pascuali</td><td>27|5|76</td><td>María Sánchez de Teruel</td><td>8|6</td><td>10|6|76</td><td>78.410</td><td>500</td></tr>
<tr><td>18</td><td>36</td><td>Mariano Calafell Loza</td><td>24|5|76</td><td>PAZ PEREZ, José María</td><td>8|6</td><td>10|6|76</td><td>17.826</td><td>500</td></tr>
<tr><td>18</td><td>36</td><td>Mariano Calafell Loza</td><td>11|5|76</td><td>César Pedro SGUAZZI</td><td>8|6</td><td>10|6|76</td><td>78.427</td><td>500</td></tr>
<tr><td>19</td><td>38</td><td>Eduardo R. G. Philip</td><td>24|5|76</td><td>Juana Rebeca Lipchak de Socolovsky</td><td>8|6</td><td>10|6|76</td><td>17.874</td><td>500</td></tr>
<tr><td>20</td><td>39</td><td>Francisco C. Terrones</td><td>20|5|76</td><td>Henry Kirkpatrick</td><td>8|6</td><td>10|6|76</td><td>17.847</td><td>500</td></tr>
<tr><td>20</td><td>40</td><td>Salvador José Mammana</td><td>26|5|76</td><td>JORGE TUBAL LOPEZ</td><td>8|6</td><td>10|6|76</td><td>17.863</td><td>500</td></tr>
<tr><td>20</td><td>40</td><td>Salvador José Mammana</td><td>17|5|76</td><td>LEVY YEUDA LEON</td><td>8|6</td><td>10|6|76</td><td>78.523</td><td>500</td></tr>
<tr><td>21</td><td>42</td><td>Elsa H. G. R. de Gauna (int.)</td><td>18|5|76</td><td>JUAN CARLOS PEREZ</td><td>8|6</td><td>10|6|76</td><td>17.888</td><td>500</td></tr>
<tr><td>22</td><td>43</td><td>Enrique H. Rodino</td><td>18|5|76</td><td>JUAN JOSE CRISTIANI</td><td>8|6</td><td>10|6|76</td><td>17.861</td><td>500</td></tr>
<tr><td>22</td><td>43</td><td>Enrique H. Rodino</td><td>18|5|76</td><td>MARIA LUISA TAVARONE de CRISTIANI</td><td>8|6</td><td>10|6|76</td><td>17.860</td><td>500</td></tr>
<tr><td>22</td><td>44</td><td>Carmen N. Ubiedo</td><td>28|5|76</td><td>PALMIRA ISABEL CORRIPIO DE FONCUBERTA</td><td>8|6</td><td>10|6|76</td><td>17.815</td><td>500</td></tr>
<tr><td>23</td><td>45</td><td>Hugo Carrillo</td><td>19|5|76</td><td>RITA QUELLE</td><td>8|6</td><td>10|6|76</td><td>17.869</td><td>500</td></tr>
<tr><td>23</td><td>46</td><td>Carlos M. Saubidet</td><td>26|5|76</td><td>Esther PERELSTEIN de TOLMASKY</td><td>8|6</td><td>10|6|76</td><td>17.851</td><td>500</td></tr>
<tr><td>23</td><td>46</td><td>Carlos M. Saubidet</td><td>26|5|76</td><td>AMALIA AIDA SAPUPPO de LICCARDI</td><td>8|6</td><td>10|6|76</td><td>17.890</td><td>500</td></tr>
<tr><td>24</td><td>47</td><td>María Isabel Millán</td><td>18|5|76</td><td>CELINA CORA MORTEO DORREGO de LAPERUTA</td><td>8|6</td><td>10|6|76</td><td>17.891</td><td>500</td></tr>
<tr><td>24</td><td>47</td><td>María Isabel Millán</td><td>27|5|76</td><td>ANTONIA TERESA DECET de RIVA y JOSE SANTIAGO RIVA</td><td>8|6</td><td>10|6|76</td><td>17.870</td><td>500</td></tr>
<tr><td>24</td><td>47</td><td>María Isabel Millán</td><td>14|4|76</td><td>AGUSTINA MAGDALENA DELFINO</td><td>8|6</td><td>10|6|76</td><td>17.850</td><td>500</td></tr>
<tr><td>24</td><td>48</td><td>Guillermo J. Blanch</td><td>21|5|76</td><td>HERACLITO NICOLAS MABRAGAÑA</td><td>8|6</td><td>10|6|76</td><td>78.431</td><td>500</td></tr>
<tr><td>25</td><td>49</td><td>Pedro Leandro Guida</td><td>27|5|76</td><td>JAVIER MANUEL del MAZO</td><td>8|6</td><td>10|6|76</td><td>17.884</td><td>500</td></tr>
<tr><td>25</td><td>49</td><td>Pedro Leandro Guida</td><td>12|5|76</td><td>MARTIN FRANCISCO RAGNO y JORGELINA DEL SOCORRO RAGNO PIZARRO</td><td>8|6</td><td>10|6|76</td><td>17.814</td><td>500</td></tr>
<tr><td>25</td><td>50</td><td>Antonio R. M. Coghlan</td><td>27|4|76</td><td>BALBINA ALEMO de MARQUEZ</td><td>8|6</td><td>10|6|76</td><td>17.864</td><td>500</td></tr>
<tr><td>26</td><td>51</td><td>Osvaldo Mirás</td><td>19|5|76</td><td>FRANCISCA BOBBIO de CERSOSIMO</td><td>8|6</td><td>10|6|76</td><td>17.835</td><td>500</td></tr>
<tr><td>26</td><td>52</td><td>Guillermo C. Mercado</td><td>9|4|76</td><td>Raúl Osvaldo Luis Romeo</td><td>8|6</td><td>10|6|76</td><td>17.811</td><td>500</td></tr>
<tr><td>26</td><td>52</td><td>Guillermo C. Mercado</td><td>13|5|76</td><td>JOSEFA EMILIA PREMAZZI o JOSEFA EMILIA PREMAZZI Y BERTORA</td><td>8|6</td><td>10|6|76</td><td>17.818</td><td>500</td></tr>
<tr><td>26</td><td>52</td><td>Guillermo C. Mercado</td><td>17|5|76</td><td>MARCOS o MORDKA GUTMAN</td><td>8|6</td><td>10|6|76</td><td>17.854</td><td>500</td></tr>
<tr><td>27</td><td>54</td><td>Manuel E. Crespo</td><td>14|5|76</td><td>ABRAHAM PLOTQUIN</td><td>8|6</td><td>10|6|76</td><td>17.887</td><td>500</td></tr>
<tr><td>28</td><td>55</td><td>José Ricardo Valenti</td><td>18|5|76</td><td>JUANA ADELA RICHAUD de DURAN</td><td>8|6</td><td>10|6|76</td><td>17.871</td><td>500</td></tr>
<tr><td>28</td><td>56</td><td>José Luis Gallo</td><td>17|5|76</td><td>Elisa VALASIMAITE</td><td>8|6</td><td>10|6|76</td><td>17.812</td><td>500</td></tr>
<tr><td>28</td><td>56</td><td>José Luis Gallo</td><td>19|5|76</td><td>Pablo OUVIÑA o OUVIÑA CARBALLA</td><td>8|6</td><td>10|6|76</td><td>17.885</td><td>500</td></tr>
<tr><td>28</td><td>56</td><td>José Luis Gallo</td><td>26|4|76</td><td>ROSA LANARO de GANGUI</td><td>8|6</td><td>10|6|76</td><td>78.478</td><td>500</td></tr>
<tr><td>29</td><td>57</td><td>Liliana F. de Casares</td><td>28|5|76</td><td>Jorge Alberto Palacio</td><td>8|6</td><td>10|6|76</td><td>17.833</td><td>500</td></tr>
<tr><td>29</td><td>57</td><td>Liliana F. de Casares</td><td>7|5|76</td><td>SERAFIN BAZAN</td><td>8|6</td><td>10|6|76</td><td>17.853</td><td>500</td></tr>
<tr><td>29</td><td>58</td><td>Jorge Noro Villagra</td><td>18|5|76</td><td>Jar Gustavo BIANCHI</td><td>8|6</td><td>10|6|76</td><td>17.828</td><td>500</td></tr>
<tr><td>* 32</td><td>—</td><td>Alejandro M. Saravia</td><td>23|2|76</td><td>Ismael FERNANDEZ</td><td>8|6</td><td>10|6|76</td><td>17.817</td><td>500</td></tr>
</table>

* Especiales en lo Civil y Comercial

e.8|6 Nº 380 v.10|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 7

Juzgado de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por dos días que en autos "KRAFT ORGANIZACIONES S. A. s| Quiebra", que se han practicado las siguiente regulaciones de honorarios: síndico Pedro Juan Casimir: Pesos Seis Mil; escribano Amaro Néstor Detry: pesos dos mil cien; liquidadora Elena Sara Weinbaum: cuatro mil; letrado apoderado del acreedor peticionante Dr. Mauricio Stekelman: pesos quinientos y su letrado patrocinante, Dr. Bernardo Bekerman: pesos mil cuatrocientos.
Buenos Aires, 30 de abril de 1976. — Marcos T. Muñiz, secretario.
$ 1.000.— e.8|6 Nº 18.187 v.9|6|76

Nº 15

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29 (Callao 635, P. 3º), comunica que en autos "LA ASTURIANA S.A.I.C. s|Convocatoria", se ha dictado el siguiente proveído: "Buenos Aires, agosto 12 de 1974 ... Por ello Resuelvo: Declarar finalizado el concurso y por concluída la intervención del síndico. Regulo los honorarios de la Sindicatura por su actuación posterior a la homologación de un mil pesos. Notifíquese. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y La Nación. — Eduardo R. Stordeur. Juez.
Buenos Aires, 18 de mayo de 1976. — Alfredo J. P. Pacheco, secretario.
$ 500.— e.8|6 Nº 18.204 v.8|6|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

BAHIA BLANCA

El Juez Federal de Bahía Blanca, Dr. Guillermo Federico Madueño, en autos: "Banco de la Nación Argentina y otros c|Lozada y Gallegos Bernardina René y otros s|División de Condominio", Expte. Nº 25.819, Sec. 4, notifica por dos días a MARIA ELOISA y ANA INES GONZALEZ y LOZADA y NICOLAS GONZALEZ, el resultado del remate y rendición de cuentas del mismo, bajo apercibimiento de aprobación.
Bahía Blanca, 14 de mayo de 1976. — Susana Monacelli de Louge, secretaria.
$ 800.— e.8|6 Nº 78.888 v.8|6|76

RESISTENCIA

Luis Angel Córdoba, Juez Federal de Primera Instancia de Resistencia (Chaco), emplaza para que dentro de cinco días, comparezcan los demandados a estar a derecho en los autos caratulados: Banco de la Nación Argentina c| FRANCISCO PARDO (h) y MIGUEL PARDO s|Saldo insoluto", Expte. Nº 338, año 1974, bajo apercibimiento de designárseles al Defensor Oficial. — La publicación se efectuará por un día.
Resistencia (Chaco), 29 de abril de 1976. — Marina M. V. de Bruniard, secretaria.
$ 400.— e.8|6 Nº 18.161 v.8|6|76

Luis Angel Córdoba, Juez de Primera Instancia del Juzgado Federal de esta ciudad de Resistencia, cita a AVELINO MANUEL DIAZ, para que comparezca a estar a derecho dentro del plazo de cinco días a contar de la publicación, en los autos caratulados: "Banco de la Nación Argentina c|Avelino Manuel Díaz s| Cobro de pesos y daños y perjuicios", Expte. Nº 2274, año 1972, bajo apercibimiento de designársele al Defensor Oficial. — El edicto se publicará por un día. Resistencia (Chaco), 24 de mayo de 1976. — Marina B. V. de Bruniard, secretaria.
$ 500.— e.8|6 Nº 18.162 v.8|6|76

Luis Angel Córdoba, Juez Federal de Primera Instancia de Resistencia, Chaco, cita a JORGE SPASOEVICH y emplaza para que comparezca a estar a derecho dentro del plazo de cinco días a contar de la publicación, en los autos caratulados: "Banco de la Nación Argentina c|Spasoevich Jorge s|Cobro de pesos", Expte. Nº 332, año 1975, bajo apercibimiento de designársele al Defensor Oficial. — La publicación se efectuará por un día.
Resistencia (Chaco) 26 de mayo de 1976. — Marina M. V. de Bruniard, secretaria.
$ 450.— e.8|6 Nº 18.163 v.8|6|76

SANTA CRUZ

El Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de Santa Cruz, con asiento en Río Gallegos, a cargo del Dr. Eduardo E. Irigoyen, cita y emplaza por el término de diez (10) días a don LUIS ALBERTO AMIL a comparecer por sí o por apoderado en los autos caratulados "Banco de la Nación Argentina c|Luis Alberto Amil por juicio sumario" (Expte. 222|187|76), bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes si así no lo hiciere. — Publíquese por dos días.
Río Gallegos, 4 de mayo de 1976. — Ricardo A. López Osornio, secretario.
$ 1.000.— e.8|6 Nº 18.164 v.9|6|76

REMATES JUDICIALES
NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 17

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, comunica por 3 días en los autos: "CONSORCIO YERBAL 2427 c| MAGISTRELLI HUGO y|o propietario unidad 5 s|ejecutivo" (expediente número 26.755) que el martillero José Antonio Pizarro (Lavalle 1537, 8º "H", teléfono 40-9218|4503) rematará el 18 de junio de 1976, a las 16 horas, en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, la unidad funcional Nº 5, 2º piso, del inmueble Yerbal 2427|33, con entrada por el número 2431. Consta de: living-comedor, tres habitaciones, cocina, 2 baños completos, toilette, pieza y baño de servicio, lavadero cubierto. Baulera. Cochera fija. Superficie cubierta: m2 142,38; semicubierta: m2 5,69; balcón: m2 7,80. Total: m2 155,87. Porcentual: 3,18 %. Desocupado. Deuda por expensas comunes al 10|4|1976 $ 76.739,18; gastos abril de 1976: $ 6.380,63. Horario de visita: martes, jueves y sábados de 14 a 18 horas. Base: $ 769.440. Seña: 8 %. Comisión: 3 %. Ambas en efectivo. El comprador deberá fijar domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 3 de junio de 1976. — Víctor J. Marrodán Muñoz, secretario.
$ 2.700.— e. 8|6 Nº 78.879 v 10|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría 15; comunica por 3 días en los autos "LUIS MARIANO FERNANDEZ s|NICASTRO SABADO ANTONIO s|ejecutivo" (Expte. Nº 32.778) que el martillero Manuel Fernández, rematará el día 11 de junio de 1976, a las 16 horas, en el local de la calle Venezuela Nº 1318|20, Capital, el inmueble ubicado en la calle Bogotá Nº 3025, Capital, sobre un terreno de 8,66 metros de frente por 43 metros de fondo; y consta de un galpón de 8,66 m de frente por 35 m de fondo, una pieza de 3 x 3 m, baño de 2 x 2 m y un patio de 5 x 8,66 m, se encuentra ocupada por el dueño: Horario de visita de 9 a 12 horas a partir del día 7 de junio, hasta la fecha de la subasta. Base: $ 36 700. Seña: 8 %. Comisión: 3 %, todo en efectivo. el comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 3 de junio de 1976. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
$ 2.250.— e. 8|6 Nº 18.207 v 10|6|76

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Comercial número 13, Secretaría Nº 26, comunica por 3 días en los autos: "FELDMAN DE ZEMELMAN POLA c|ALARCON MAMERTO s|ej.", Expte. Nº 36.693, que el martillero Sr. Alberto Labourdette Belgrano rematará el día viernes 11 de junio de 1976, a las 10 horas, en el salón de ventas de la calle Humberto Iº 2042, Capital Federal, el inmueble de la calle Arenales 1178, 5º A, Capital Federal; consta de un dormitorio, comedor, hall, baño y cocina; ocupado por la Sra. Elena de Alarcón. Visitas: 9 y 10 de junio de 10 a 12.30 horas. Deudas: Municipalidad: $ 741,21. Obras Sanitarias: $ 908,35. Consorcio: $ 8.147,29. Base: $ 27.508. Seña: 8 %. Comisión: 3 % en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 3 de junio de 1976. — José Antonio Vallejos Meana, secretario.
$ 1.950.— e. 8|6 Nº 18.136 v. 10|6|76

Nº 18

Juzgado Nacional de Primera Instancia de Comercio Nº 18, Secretaría Nº 36, comunica por dos días en autos "DUJAN ARON c|VANNI, VICTOR s|ejecutivo" (Expte Nº 2.531|75) que el martillero Patricio M. Carreras rematará el día 25 de junio de 1976, a las 15 horas, en la Avenida Sáenz Nº 69, de Capital, los siguientes bienes: Un compresor de aire, capacidad 300 libras, marca Arturo Bettati y Hno., S. A., sin número visible, sin motor, con manguera y manómetro. Una pistola para soplete marca Cane Hnos., aparentemente de aluminio, serie 35359. Un motor eléctrico de 2 HP, marca Motormech Nº 60477, en funcionamiento. Sin base, entrega inmediata previo pago total (art. 565, C. de Ptos.). Comisión: 10 %. Los bienes se entregan en el estado que se encuentran.
Buenos Aires, 2 de junio de 1976. — Enrique Fernández Pillado, secretario.
$ 1.200.— e. 8|6 Nº 78.999 v. 9|6|76

Nº 24

Juzgado Nacional de Comercio Nº 24, Secretaría Nº 47, comunica por 2 días en autos TOSONI NELLO c|SANTOS, LORENZO FRANCISCO s|ejecutivo" que el martillero Patricio M. Carreras rematará el día 18 de junio de 1976, a las 15 horas, en el local de la calle Alsina Nº 2762|64, de Capital: un automóvil marca Fiat 1500, patente Nº B-168.592, modelo 1965. El bien se exhibe en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 2754, de Capital. Sin base, al contado, entrega inmediata previo pago total (art. 565 C. de Ptos.). Comisión 10 %. El bien se entrega en el estado que se encuentra.
Buenos Aires, 2 de junio de 1976. — Luis Alfredo Soler Canevaro, secretario.
$ 900.— e. 8|6 Nº 78.998 v. 9|6|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 9

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 9, comunica por 1 día en los autos "WITLIS PINKUS c|ROJAS PEÑA, JUAN, sub. y|u ocup." s|desalojo (Expte. 6.569|W|75), que el martillero don Alfredo Ponzo rematará el día 14 de junio de 1976, a las 16, en Venezuela 1318|20, de esta ciudad, donde se exhiben, los siguientes bienes: Un aparador de madera, tipo bahut, estilo americano, con bar y vidrio en la parte superior, con tres puertas y tres cajones; una mesa ratona de madera, cuatro patas, con tapa al parecer de fórmica; una mesa ratona, base de troncos, de madera; una mesa circular, de madera, plegable, para adosar a la pared; dos camas turcas de madera, de una plaza, con respaldos, una con colchón de espuma de goma; cuatro sillas de madera de estilo americano, tapizadas en plástico beige; diversos utensilios de cocina, tazas, vasos, platos, etc. y efectos varios. Todo en el estado en que se encuentra. Sin base, al contado y al mejor postor. Comisión: 10 % en efectivo.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1976. — Horacio Oscar Sterín Carmona, secretario.
$ 1.000.— e. 8|6 Nº 17.804 v. 8|6|76

Nº 23

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 23, comunica por 2 días en el juicio "MINNESOTA (3M.) ARG. S.A. C.I.F.I.A. c|PANIGATTI MARTA SUSANA, s|ejec. prendaria". Expte. 210.652, que el martillero Manuel E. Loza, rematará el 25 de junio de 1976, a las 15 hs., en Avda. Leandro N. Alem 673, Capital, en donde diariamente se exhibe de 10 a 12 y de 14 a 16 hs., una máquina fotocopiadora marca 3M., mod. 57, Nº 5.740.545, en perfecto estado de funcionamiento, reacondicionada. Base: $ 8.131,88, al contado, al mejor postor. Comisión. 10 %, todo en efectivo. Entrega conforme art. 565 del Cód. Proc.
Buenos Aires, 2 de junio de 1976. — Miguel A. Grispo, secretario.
$ 1.000.— e. 8|6 Nº 18.212 v. 9|6|76

Nº 43

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 43, comunica por un día, que el martillero, Sr. Rafael Ricardo Bronenberg Victorica, rematará el día 16 de junio de 1976, a las 14.30 horas, en el local donde se exhiben, de lunes a viernes de 9 a 12 horas, sito en la cale Canning 114; los siguientes bienes: Un reloj pulsera de mujer, marca Lucerna, de acero inoxidable; una licuadora Vilma, de tres velocidades, con su vaso; una aspiradora-enceradora marca Yelmo, usada, número 368.535, eléctrica; un grabador marca Electra, para pila, modelo Solid-State. Venta sin base, seña 30 %, comisión 10 %; todo en efectivo en el acto de la subasta; remate ordenado en los autos ERICON, S.C.A. c|CAILLAVA, FELIX P. y otro s|ejec. prendaria. Expte. número 28.242.
Buenos Aires, 3 de junio de 1976. — Carlos A. Valora, secretario.
$ 500.— e. 8|6 Nº 78.893 v. 8|6|76

EDICTOS JUDICIALES
ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LILIA AMELIA GIOVO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de mayo de 1976. — María Teresa Berzosa de Naveira, secretaria.
e.4|6 Nº 608 v.8|6|76

Nº 4

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, hace saber por dos días a ENRIQUE CARLOS LA SALVIA, OSVALDO NESTOR LA SALVIA y MIGUEL ANGEL LA SALVIA que en autos: "Garralda Ida Lucía c|La Salvia Enrique y otros s| escrituración" se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, diciembre 26 de 1974. Autos y vistos: Atento a lo solicitado lo que resulta de la cédula de fs. 34, declárase a Enrique Carlos La Salvia, Osvaldo Néstor La Salvia y a Miguel Angel La Salvia, rebeldes en los términos del art. 59 del Cód. Procesal. — Notifíqueseles. — Santos Cifuentes. Juez". — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 4 de mayo de 1976. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 1.100.— e. 7|6 Nº 18.040 v. 8|6|76

Nº 6

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita al señor ARMANDO EMILIO LUKA para que comparezca a tomar intervención en autos en el término de 10 días bajo apercibimiento de designarse defensor oficial en su representación
Buenos Aires, 18 de marzo de 1976. — Ana M. Benventano, secretaria.
$ 600.— e. 7|6 Nº 18.103 v. 8|6|76

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISIDRO SEVERO LUCIO CORREA AYSAR. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 14 de mayo de 1976. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 500.— e. 7|6 Nº 17.257 v. 9|6|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 31|5 al 2|6|76.

Nº 16

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza a los padres del menor MARIO RICARDO SARAVIA para que dentro de diez días comparezcan a tomar la intervención que les corresponde en los autos: "Saravia Mario Ricardo s/adopción" bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que los represente en él. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 30 de abril de 1976. — Ana María Conde, secretaria.
$ 700.— e. 7|6 Nº 78.858 v. 8|6|76

Nº 27

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita por quince días a ANIBAL GALEANO para comparecer en el juicio "Potosky de Galeano Francisca c/Galeano Aníbal s/divorcio, tenencia y disolución de sociedad conyugal" bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires 30 de abril de 1976. — Manuel E. Crespo, secretario.
$ 500.— e. 7|6 Nº 78.855 v. 8|6|76

Nº 28

Juzgado Civil Nº 28 Secretaría Nº 55, cita y emplaza a FELICIANO FONSECA CALLAGUARA y MARIA DEL CARMEN MINUET, para que dentro del quinto día comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en este proceso a ejercer defensa de sus derechos con respecto a la menor Teresa Beatriz Calaguara, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial de Ausentes para que los represente en él. — Publíquese por dos días. — Fdo.: Alberto Bueres, Juez.
Buenos Aires, 19 de mayo de 1976. — José Ricardo Valenti, secretario.
$ 800.— e. 7|6 Nº 78.856 v. 8|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por dos días que en los autos "TOMAGRA Y SASTRE, S.A. s| quiebra" se ha presentado proyecto definitivo de distribución de fondos, el que será aprobado si no se formula oposición dentro del plazo de diez días siguientes a la última publicación. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 9 de abril de 1976. — Guillermo L. Céspedes, secretario.
$ 700.— e. 7|6 Nº 18.056 v. 8|6|76

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6 comunica que en autos "FLICA S.C.P.A. s|Quiebra", se ha designado la audiencia del día 12 de agosto de 1976, a las 10 horas, para que tenga lugar la Junta de Graduación y Verificación de Créditos la que se celebrará con quienes concurran. Síndico: Donato Oscar Menéndez Alvarez. Domicilio: Córdoba 991, piso 3º "C". — Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial y El Cronista Comercial
Buenos Aires, 24 de mayo de 1976. — Jorge Del Valle Puppo, secretario.
$ 2.000.— e. 7|6 Nº 78.748 v.11|6|76

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por cinco días la quiebra de "BANTOAL, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL". Fecha provisoria de cesación de pagos el 2 de octubre de 1970. Síndico: José Lerner, domiciliado en Av. Corrientes 1132, piso 4º, Of. 41|42, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los quince días. Señálase el día 6 de julio de 1976 a las 10 horas, para reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, mayo 4 de 1976. — Jorge J. Fargas, secretario.
$ 2.500.— e.7|6 Nº 78.049 v.11|6|76

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por cinco días la quiebra de "TRAVETE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", juicio que tramitará conforme a las disposiciones del Decreto-Ley 19.551|72. — Síndico: Agustín C. Fabi, con domicilio en Blanco Encalada 3877 a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el 9 de agosto de 1976. — En caso de corresponder su celebración la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 13 de octubre de 1976, a las 10 horas, la que se realizará con los que concurran. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes o documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces.
Buenos Aires, 13 de mayo de 1976. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.
e.7|6 Nº 592 v.8|6|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, Secretaría número 9, comunica en los autos caratulados "FERSZTUT MARIO s|Quiebra", que se ha concedido la rehabilitación a don Mario Fersztut. — Publíquese 2 días.
Buenos Aires, 30 de abril de 1976. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 600.— e.7|6 Nº 18.073 v.8|6|76

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por dos días en los autos "SUPERTOBOGANES S.R.L. s| Quiebra" que se ha procedido a la regulación de honorarios de los profesionales intervinientes en la misma... "Bs. As., octubre 1º de 1975 ... Se regulan en $ 250.— los honorarios de la contadora Edit Mildre Ghiglione como Síndico y como Liquidadora ... Fdo.: Héctor M. Kernan".
Buenos Aires, junio 2 de 1976. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 900.— e.7|6 Nº 78.750 v.8|6|76

Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 11, hace saber que en autos: "FEINER de GABBA IDA, s|cancelación de prenda", se ha decretado la cancelación de la letra Nº 411.602 por la suma de treinta mil pesos, con vencimiento el día 7 de abril de 1975, librada por Propulsora Siderúrgica, S. A., y girada por el Bank of America. — Publíquese por quince días.
Buenos Aires, 7 de mayo de 1976. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 5.250.— e.21|5 Nº 17.048 v.11|6|76

Nº 10

Juzgado de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días la quiebra YUQUERI CHICO S. R. L. — Síndico: María Luisa Marforio, con domicilio en la calle Serrano Nro. 2125, 4º piso "A", a quienes los acreedores deberán presentar los títulos justificativos hasta el día 16 de julio de 1976, en caso de presentar concordato resolutorio la junta se celebrará en la sala de audiencias del Juzgado el día 21 de setiembre de 1976, a las 8.30 horas, se intime al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes a los fallidos so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido para que constituya domicilio dentro del radio de la Capital Federal, dentro de los 2 días del primer día de publicación de los edictos, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímese al fallido para que cumpla los requisitos del art. 93 de la Ley 19.551 y entregue al síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 horas.
Buenos Aires, 27 de mayo de 1976. — Eugenio C. Gallegos del Santo, secretario.
e.4|6 Nº 610 v.10|6|76

Nº 11

Juzgado Comercial Nº 11 de Capital Federal, Secretaría Nº 22, comunica por cinco días la quiebra de PROMOTOR S. A. — Síndico: Samuel Brunstein, domicilio: Hipólito Yrigoyen 723, piso 1º, Dpto. 3 a quien los acreedores deberán presentar documentación hasta el 1º de julio de 1976. — Si correspondiere la audiencia de la junta de acreedores se celebrará el 6 de setiembre de 1976 a las 10 horas. — Ordénase al fallido y a terceros entreguen al síndico los bienes de aquél. — Intímase a la fallida el cumplimiento a lo dispuesto por el art. 93 y 95 inc. 3, 4 y 7 bajo apercibimiento de ley. — Helios A. Guerrero, secretario.
$ 2.750.— e.4|6 Nº 78.612 v.10|6|76

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Comercial número 13, Secretaría Nº 26, comunica por cinco días la quiebra de "RADIONIC S. R. L. — Fíjase como fecha definitiva de cesación de pagos: 15 de octubre de 1962. — Síndico: Juana Laniecki, domiciliado en Avda. Pueyrredón 860, piso 11, of. 111, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los veinte días, con excepción de los indicados por el Síndico en su informe. Señalándose el 2 de agosto de 1976, a las 9 horas, para reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a quienes tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exhonerados.
Buenos Aires, 20 de mayo de 1976. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.
e.4|6 Nº 612 v.10|6|76

Juzgado de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por cinco días en la quiebra de "MARIN Y CIA. S.R.L." fecha provisoria de cesación de pagos el 19|12|1968, Síndico: Claudio Hess, domicilio: Av. Corrientes 1132, 4º piso, Of. 41| 42, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 15 días. Señálase el día 30 de junio de 1976, a las 9 hs., para reunión de la junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 18 de mayo de 1976. — José A. Vallejos Meana (h), secretario.
$ 2.750.— e.7|6 Nº 78.839 v.11|6|76

Nº 18

Juzgado Comercial Nº 18, Secretaría Nº 35, comunica por 15 días que en autos: "COMPAÑIA FINANCIERA DE CONSTRUCCIONES S.C.A. s|Cancelación de Pagarés", por resolución del 14 de mayo de 1976 se ha decretado la cancelación de dos pagarés liberados ambos el 3|9|1975 por Casa Montañana S.A. domiciliada en Avenida Luro 5130, Mar del Plata, Pvcia. de Bs. As. a la orden de Compañía Financiera de Construcciones S.C.A. con domicilio en Avenida L. N. Alem 661, 5º piso, Capital, con vencimiento el 20|2|1976 y 1º|3|76, emitidos y pagaderos en Buenos Aires por un monto de $ 25.000.— cada uno. — Se hace saber a quien pudiera tenerlos que se autorizará el pago de los pagarés individualizados a Cía. Financiera de Construcciones S.C.A., una vez transcurridos los 60 días desde la última publicación si en el intervalo no se dedujere oposición. — Publíquese por 15 días
Buenos Aires, 21 de mayo de 1976. — Hugo Darío Maciel (h), secretario.
$ 10.500.— e. 2|6 Nº 17.766 v. 22|6|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 18, Secretaría Nº 35, hace saber la ampliación de la quiebra de MULTIGON, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, en la persona de su socio colectivo Sr. Salman Mustafá, declarada el 19 de mayo de 1976. Prohíbese hacer pagos o entrega de bienes del fallido, los que serán ineficaces. Quienes tengan bienes de éste en su poder los pondrán a disposición del Sindico de inmediato. Intímese al fallido al cumplimiento de los siguientes actos: a) Entrega de los bienes libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad al Síndico, en el plazo de 24 hs.; b) Constitución de domicilio procesal en la Capital Federal, en el plazo de 48 hs. de lo contrario quedará automáticamente constituido en los Estrados del Juzgado; c) Presentación de los requisitos individualizados en el Art. 93 de la Ley 19.551 en el plazo de cinco días. Los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico, hasta el día 4 de agosto de 1976. La audiencia para la celebración de la Junta de Acreedores que discutirá y votará el acuerdo resolutorio, si fuere propuesto, se realizará el día 7 de octubre de 1976, a las 10.30 hs., en la Sala de Audiencias del Juzgado, con los acreedores que concurran Síndico: José Walsberg. Domicilio: Tres Arroyos 2821, Piso 1º, Capital Federal. — Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial sin previo pago.
Buenos Aires, 27 de mayo de 1976. — Hugo Darío Maciel (h.), secretario.
e.2|6 Nº 599 v.8|6|76

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Comercial Nº 18, Secretaría Nº 36, hace saber en autos: "ALVAREZ CALDERON DE BUNGE GUERRICO s|Cancelación" que se ha dispuesto la cancelación de 4 pagarés, ciclo 1, serie E 12152|5, librados en Santa Fe el 15|4|75 por Ministerio de Economía Pvcia. Santa Fe, vto. 20|12|75, a la orden Ministerio Bienestar Social, endosados por Lepetit S.A. Q.I.F., por $ 10.000,— c|u., pagaderos en Capital Federal por Banco Provincial de Santa Fe, autorizándose su pago después de 60 días de última publicación y de no mediar oposición, publicándose edicto por 15 días.
Buenos Aires 27 de abril de 1976. — Enrique Fernández Pillado, secretario.
$ 6.750,— e. 18|5 Nº 76.969 v. 8|6|76

Juzgado Comercial Nº 18 Secretaría Nº 36, comunica por quince días que en autos "BANCO FRANCES E ITALIANO PARA LA AMERICA DEL SUD - SUDAMERIS S. A. s|Cancelación de Pagarés", por resolución del 7|5|1976, se ha decretado la cancelación de los 2 pagarés que se detallan, ambos con vencimiento 30|4|76 librados en Buenos Aires a la orden de Dulcemar S.A.C.I., endosados en blanco por ésta y un último endoso de Ledesma S.A.A.I., domicilio Sarmiento 440, Capital Federal a favor del Banco Francés e Italiano para la América del Sud - Sudameris S. A., con domicilio en Cangallo 500, Capital Federal uno de ellos librados por $ 262.200, por Distribuidora Sudatlántica S. A. C. F. I. A. y el otro por $ 201.700, por Compañía Frutícola del Norte S. A. C. A. I. F. M. Domicilio de ambos libradores: Carlos Pellegrini 27, Capital Federal. — Se hace saber a quien pudiere tenerlos que se autorizará el pago de los documentos precedentemente individualizados al Banco Francés e Italiano para la América del Sud - Sudameris S. A., una vez transcurridos 60 días desde la última publicación, si en el intervalo no se dedujere oposición. — Publíquese por quince días.
Buenos Aires, 19 de mayo de 1976. — Enrique Fernández Pillado, secretario.
$ 12.750. e.27|5 Nº 17.397 v.16|6|76

Nº 20

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 39, comunica por cinco (5) días la quiebra de NICOLAS VACCARO. Es síndico el Sr. Fidel Jorge Abrahan, con domicilio en la calle Alvarez Jonte 1949, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 8 de julio de 1976. En caso de corresponder su celebración la junta se celebrará con los acreedores que concurran, en la Sala del Juzgado el día 22 de setiembre de 1976 a las 10 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndoseles a los acreedores hacer pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido para que cumpla los requisitos dispuestos en los Incs. 3, 4 y 5 del Art. 11 del Dto.-Ley 19.551|72 en tres días; intímase igualmente al fallido para que entregue al Síndico dentro de las 24 horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad y para que constituya domicilio procesal dentro de las 48 horas ante este Juzgado y Secretaría bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.
Buenos Aires, 26 de mayo de 1976. — Ana R. Gusnir, secretaria.
e.2|6 Nº 600 v.8|6|76

Nº 22

Juzgado Comercial Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por quince días en autos "DANIEL DE PARAJON EVA CLELIA s|Cancelación de Letra de Cambio", que el Juzgado con fecha 19 de diciembre de 1975, ha dispuesto la cancelación de las letras de cambio libradas en Capital Federal Nº 388.562, librada por José Fernández Lobato con fecha de emisión del 23|7|1975 y de vencimiento el 19|1|1976, valor de pesos 10.000.—, y letras de cambio números 382.057 y 382.055 libradas por Scioli S.A.C.I.I. y F. con fecha de emisión 3|7|1975, fecha de vencimiento 30|12|1975, importe pesos 10.000.— cada una. Todas las letras mencionadas pagaderas en calle San Martín 137, Capital a favor de Eva Clelia Daniel de Parajón y|o Manuel R. Parajón. Se autoriza el pago de los referidos documentos después de sesenta días de la última publicación si en el intervalo no se dedujese oposición.
Buenos Aires, 19 de mayo de 1976. — Alejandro Vázquez, secretario.
$ 10.500.— e.7|6 Nº 78.862 v.28|6|76

Nº 24

Juzgado Nacional de Comercio Nº 24, Secretaría Nº 48, hace saber que en expediente "CAVILLA, GREGORIA V. s| Cancelación documento" se ha dictado la siguiente resolución: "Bs. As. 12|3|76. Y vistos: ...dispónese la cancelación del siguiente pagaré: número documento 10176, operación Nº 281316, librado en Bs. As. el 13|11|75 por Gral. Motors Argentina S.A., a favor de Gregoria V. Cavilla o Alicia M. Cavilla, por la suma de pesos 19.200,— con vto. a los 180 días de su emisión (11|5|76), endosado por Ind. Saavedra S.A. y siendo avalista y agente pagador Roberts S.A. de Finanzas, con domicilio en 25 de Mayo 258, Capital, lugar éste donde debe efectuarse el pago. A los fines previstos por el art. 89 del Decreto Ley Nº 5.965|63, publíquense edictos por 15 días en el Boletín Oficial... Harriague Castex. Juez".
Buenos Aires, 3 de mayo de 1976. — Carlos Manuel Gentile, secretario.
$ 8.250 e. 18|5 Nº 16.404 v. 8|6|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 12|5 al 2|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

<table>
<tr><th>Juzg. Nº</th><th>Sec. Nº</th><th>Secretario</th><th>Fecha del edicto</th><th>Causante</th><th>Publicación Emp.</th><th>Publicación Vence</th><th>Recibo Nº</th><th>Tasa $</th></tr>
<tr><td>1</td><td>1</td><td>María T. B. de Naveira</td><td>20|5|76</td><td>ANTONIO CASTELLANO</td><td>4|6</td><td>8|6|76</td><td>17.644</td><td>500</td></tr>
<tr><td>1</td><td>2</td><td>Carlos A. Mastropierro</td><td>26|5|76</td><td>CARLOS RAUL COSTA</td><td>4|6</td><td>8 6 76</td><td>17.674</td><td>500</td></tr>
<tr><td>2</td><td>3</td><td>Gustavo Enrique Toledo</td><td>19|5|76</td><td>ANTONIO DE LAURENTIIS</td><td>4|6</td><td>8|6|76</td><td>17.666</td><td>500</td></tr>
<tr><td>2</td><td>4</td><td>César Antonio Pescio</td><td>26|5|76</td><td>Antonio PEREZ o Antonio PEREZ CARREIRO</td><td>4|6</td><td>8|6|76</td><td>78.184</td><td>500</td></tr>
<tr><td>2</td><td>4</td><td>César Antonio Pescio</td><td>20|5|76</td><td>RAUL BARDOT</td><td>4|6</td><td>8|6|76</td><td>17.682</td><td>500</td></tr>
<tr><td>2</td><td>4</td><td>César Antonio Pescio</td><td>4|5|76</td><td>LUIS ROLFO</td><td>4|6</td><td>8|6|76</td><td>17.608</td><td>500</td></tr>
<tr><td>3</td><td>5</td><td>Rubén H. Malatesta</td><td>23|3|76</td><td>CRISTIAN GERONIMO CARTRON o CASTRON</td><td>4|6</td><td>8|6|76</td><td>77.854</td><td>500</td></tr>
<tr><td>3</td><td>6</td><td>Lisandro J. Areco</td><td>13|5|76</td><td>JUAN MONTE</td><td>4|6</td><td>8|6|76</td><td>78.267</td><td>500</td></tr>
<tr><td>4</td><td>7</td><td>Elisa M. Díaz de Vivar</td><td>20|5|76</td><td>ROMANA ANGIO Vda. de RIALMONDO</td><td>4|6</td><td>8|6|76</td><td>17.669</td><td>500</td></tr>
<tr><td>4</td><td>7</td><td>Elisa M. Díaz de Vivar</td><td>26|5|76</td><td>GUMERSINDO FERNANDEZ o FERNANDEZ RODRIGUEZ</td><td>4|6</td><td>8|6|76</td><td>17.609</td><td>500</td></tr>
<tr><td>4</td><td>8</td><td>Martín J. Chavarri</td><td>24|5|76</td><td>ADELAIDA VERGE de GARICOCHE</td><td>4|6</td><td>8|6|76</td><td>78.259</td><td>500</td></tr>
<tr><td>4</td><td>8</td><td>Omar J. Cancela</td><td>6|5|76</td><td>JOSE CAPORALIN</td><td>4|6</td><td>8|6|76</td><td>17.711</td><td>500</td></tr>
<tr><td>5</td><td>9</td><td>Eduardo H. Martínez Alvarez</td><td>24|5|76</td><td>GARAVENTA Y GAZZO Vda. de PAGES María Laura</td><td>4|6</td><td>8|6|76</td><td>17.652</td><td>500</td></tr>
<tr><td>5</td><td>9</td><td>Eduardo H. Martínez Alvarez</td><td>17|5|76</td><td>HECTOR ARTURO VASCO CONTIGLI</td><td>4|6</td><td>8|6|76</td><td>17.656</td><td>500</td></tr>
<tr><td>5</td><td>10</td><td>Eduardo R. Liguori</td><td>11|5|76</td><td>MARIA URSULA ALDAVE de DONATI</td><td>4|6</td><td>8|6|76</td><td>17.658</td><td>500</td></tr>
<tr><td>5</td><td>10</td><td>Eduardo R. Liguori</td><td>24|5|76</td><td>GUILLERMO MARTINEZ PAIVA</td><td>4|6</td><td>8|6|76</td><td>17.632</td><td>500</td></tr>
<tr><td>5</td><td>10</td><td>Eduardo R. Liguori</td><td>18|5|76</td><td>NELIDA CARMEN GACIO de IBAÑEZ</td><td>4|6</td><td>8|6|76</td><td>17.617</td><td>500</td></tr>
<tr><td>6</td><td>11</td><td>Ana M. Beneventano</td><td>21|5|76</td><td>ESTHER CITTERIO de LOPEZ</td><td>4|6</td><td>8|6|76</td><td>17.672</td><td>500</td></tr>
<tr><td>6</td><td>11</td><td>Ana M. Beneventano</td><td>29|4|76</td><td>JESUS MONTERO</td><td>4|6</td><td>8|6|76</td><td>17.637</td><td>500</td></tr>
<tr><td>6</td><td>11</td><td>Ana M. Beneventano</td><td>24|5|76</td><td>MARIA FRANCISCA ANETICO de VENTURINO</td><td>4|6</td><td>8|6|76</td><td>17.604</td><td>500</td></tr>
<tr><td>6</td><td>11</td><td>Ana M. Beneventano</td><td>21|5|76</td><td>ROSA EMILCE FAGUNDEZ DE SCARDILLO</td><td>4|6</td><td>8|6|76</td><td>17.705</td><td>500</td></tr>
<tr><td>6</td><td>12</td><td>Luis Alberto Dupou</td><td>4|5|76</td><td>MARIA NELIDA MELO DE OROSCO</td><td>4|6</td><td>8|6|76</td><td>17.699</td><td>500</td></tr>
<tr><td>6</td><td>12</td><td>Luis Alberto Dupou</td><td>14|5|76</td><td>MARIA RODRIGUEZ de RODRIGUEZ</td><td>4|6</td><td>8|6|76</td><td>17.680</td><td>500</td></tr>
<tr><td>8</td><td>15</td><td>Eduardo José Cárdenas</td><td>22|4|76</td><td>MARIA ISABEL CARBONELL de PELLEGRINI</td><td>4|6</td><td>8|6|76</td><td>17.665</td><td>500</td></tr>
<tr><td>8</td><td>15</td><td>Eduardo José Cárdenas</td><td>19|5|76</td><td>SINFORIANA FERNANDEZ de LOPEZ</td><td>4|6</td><td>8|6|76</td><td>17.631</td><td>500</td></tr>
<tr><td>8</td><td>16</td><td>Eduardo Alberto Bieule</td><td>17|5|76</td><td>SOFIA o SOFIA CAROLINA POMBO DE PACCIARELLI</td><td>4|6</td><td>8|6|76</td><td>78.164</td><td>500</td></tr>
<tr><td>9</td><td>17</td><td>Margarita J. A. de Amisano</td><td>26|5|76</td><td>ANTONIA MARIA PANZA DE DELORENZI</td><td>4|6</td><td>8|6|76</td><td>17.671</td><td>500</td></tr>
<tr><td>9</td><td>18</td><td>Elsa G. Arias</td><td>28|11|75</td><td>JUAN CARLOS DALY WALKER</td><td>4|6</td><td>8|6|76</td><td>78.230</td><td>500</td></tr>
<tr><td>9</td><td>18</td><td>Elsa G. Arias</td><td>26|5|76</td><td>MIGUEL KOLIWESZKA</td><td>4|6</td><td>8|6|76</td><td>17.708</td><td>500</td></tr>
<tr><td>9</td><td>18</td><td>Elsa G. Arias</td><td>5|5|76</td><td>Juan Salvador Oreste SOLLAZO y|o Juan Salvador Orestes SOLLAZZO</td><td>4|6</td><td>8|6|76</td><td>17.660</td><td>500</td></tr>
<tr><td>10</td><td>19</td><td>Osvaldo Ignacio Dondo</td><td>24|5|76</td><td>MANUEL BALARINO</td><td>4|6</td><td>8|6|76</td><td>17.685</td><td>500</td></tr>
<tr><td>10</td><td>19</td><td>Justo J. Giraudy</td><td>20|5|76</td><td>Carlos Pedro BRENTA</td><td>4|6</td><td>8|6|76</td><td>17.661</td><td>500</td></tr>
<tr><td>12</td><td>24</td><td>Nilda E. Fernández Rodríguez</td><td>6|2|76</td><td>NOR[illegible] BEATRIZ CALVO de GALBIATI</td><td>4|6</td><td>8|6|76</td><td>78.157</td><td>500</td></tr>
<tr><td>12</td><td>24</td><td>José Luis Caruso</td><td>2|12|75</td><td>AMELIA VIGNALE DE GEY</td><td>4|6</td><td>8|6|76</td><td>17.677</td><td>500</td></tr>
<tr><td>13</td><td>25</td><td>Fernando Posse Saguier</td><td>27|5|76</td><td>Margarita o Margarita María Juana Bengolea</td><td>4|6</td><td>8|6|76</td><td>17.664</td><td>500</td></tr>
<tr><td>13</td><td>25</td><td>Fernando Posse Saguier</td><td>23|3|76</td><td>CHRYSSANTHOS PARGINOS</td><td>4|6</td><td>8|6|76</td><td>17.655</td><td>500</td></tr>
<tr><td>13</td><td>25</td><td>Fernando Posse Saguier</td><td>24|5|76</td><td>TEOFILO JURKOVIC</td><td>4|6</td><td>8|6|76</td><td>17.646</td><td>500</td></tr>
<tr><td>14</td><td>27</td><td>Leopoldo Montes de Oca</td><td>14|5|76</td><td>ESPERANZA BALLEJOS de FAZZIO</td><td>4|6</td><td>8|6|76</td><td>78.167</td><td>500</td></tr>
<tr><td>14</td><td>27</td><td>Leopoldo Montes de Oca</td><td>5|5|76</td><td>MIGUEL CURCI</td><td>4|6</td><td>8|6|76</td><td>17.703</td><td>500</td></tr>
<tr><td>14</td><td>28</td><td>Graciela E. González</td><td>3|5|76</td><td>David Gotthelf y Ana Moscovitch de Gotthelf</td><td>4|6</td><td>8|6|76</td><td>17.643</td><td>500</td></tr>
<tr><td>14</td><td>28</td><td>Graciela E. González</td><td>20|5|76</td><td>KARPNER Vda. de HERRMANN Elfrida</td><td>4|6</td><td>8|6|76</td><td>17.706</td><td>500</td></tr>
<tr><td>15</td><td>29</td><td>Julio Campos</td><td>26|5|76</td><td>GIRON Enrique Carlos</td><td>4|6</td><td>8|6|76</td><td>17.684</td><td>500</td></tr>
<tr><td>15</td><td>29</td><td>Julio Campos</td><td>17|5|76</td><td>Claudio Pérez</td><td>4|6</td><td>8|6|76</td><td>17.713</td><td>500</td></tr>
<tr><td>15</td><td>30</td><td>Carlos Enrique Frelli</td><td>21|5|76</td><td>ANA ROSA ESCUDE</td><td>4|6</td><td>8|6|76</td><td>17.709</td><td>500</td></tr>
<tr><td>15</td><td>30</td><td>Carlos Enrique Frelli</td><td>21|5|76</td><td>MANUEL PUENTES</td><td>4|6</td><td>8|6|76</td><td>17.702</td><td>500</td></tr>
<tr><td>16</td><td>32</td><td>Juan Carlos G. Dupuis</td><td>18|5|76</td><td>TERESA LEA TABACZNIK DE JAKOBSON y SYMCHA BINEM JAKOBSON</td><td>4|6</td><td>8|6|76</td><td>17.635</td><td>500</td></tr>
<tr><td>17</td><td>33</td><td>Víctor J. M. Muñoz</td><td>18|5|76</td><td>RAUL NIEVA</td><td>4|6</td><td>8|6|76</td><td>78.193</td><td>500</td></tr>
<tr><td>17</td><td>33</td><td>Víctor J. M. Muñoz</td><td>4|5|76</td><td>DOMINGO PEZZULLO</td><td>4|6</td><td>8|6|76</td><td>17.701</td><td>500</td></tr>
<tr><td>17</td><td>34</td><td>Amelia C. Pascuali</td><td>18|5|76</td><td>JUSTINO LOS</td><td>4|6</td><td>8|6|76</td><td>17.681</td><td>500</td></tr>
<tr><td>17</td><td>34</td><td>Roberto Vicente de Angelo</td><td>17|3|76</td><td>MARIA FROIA</td><td>4|6</td><td>8|6|76</td><td>78.171</td><td>500</td></tr>
<tr><td>18</td><td>36</td><td>Mariano Calafell Loza</td><td>21|5|76</td><td>FELER JUAN</td><td>4|6</td><td>8|6|76</td><td>17.641</td><td>500</td></tr>
<tr><td>19</td><td>37</td><td>Eduardo D. Nuzzolese</td><td>24|5|76</td><td>DOLORES PUENTES o PUENTES SUAREZ de VAZQUEZ o VAZQUEZ ROMERO</td><td>4|6</td><td>8|6|76</td><td>17.640</td><td>500</td></tr>
<tr><td>19</td><td>38</td><td>Eduardo R. Godio Philip</td><td>24|5|76</td><td>AGUSTIN AVIOTTI</td><td>4|6</td><td>8|6|76</td><td>17.657</td><td>500</td></tr>
<tr><td>19</td><td>38</td><td>Eduardo R. Godio Philip</td><td>24|5|76</td><td>Salvador Apolonio</td><td>4|6</td><td>8|6|76</td><td>17.649</td><td>500</td></tr>
<tr><td>20</td><td>39</td><td>Francisco Carlos Terrones</td><td>20|5|76</td><td>DIEGO MORENO</td><td>4|6</td><td>8|6|76</td><td>17.712</td><td>500</td></tr>
<tr><td>20</td><td>39</td><td>Francisco Carlos Terrones</td><td>20|5|76</td><td>Lorenza Paula MANSILLA DE BOTTARO</td><td>4|6</td><td>8|6|76</td><td>17.673</td><td>500</td></tr>
<tr><td>20</td><td>39</td><td>Francisco Carlos Terrones</td><td>24|5|76</td><td>Soldati Sagi Julia Teresa Lucia</td><td>4|6</td><td>8|6|76</td><td>78.242</td><td>500</td></tr>
<tr><td>22</td><td>43</td><td>Enrique H. Rodino</td><td>26|5|76</td><td>Antonio BALBO</td><td>4|6</td><td>8|6|76</td><td>17.647</td><td>500</td></tr>
<tr><td>22</td><td>44</td><td>Carmen N. Ubiedo</td><td>24|5|76</td><td>María Argentina Botto</td><td>4|6</td><td>8|6|76</td><td>78.243</td><td>500</td></tr>
<tr><td>22</td><td>44</td><td>Carmen N. Ubiedo</td><td>29|4|76</td><td>Rosa Lucia Melieni de Rubbo</td><td>4|6</td><td>8|6|76</td><td>17.651</td><td>500</td></tr>
<tr><td>23</td><td>45</td><td>Hugo Carrillo</td><td>14|5|76</td><td>CUSTODIO MENDES</td><td>4|6</td><td>8|6|76</td><td>17.638</td><td>500</td></tr>
<tr><td>23</td><td>45</td><td>Hugo Carrillo</td><td>21|5|76</td><td>HORACIO MANUEL PUCHEU y MARIA DEL ROSARIO ARJONA</td><td>4|6</td><td>8|6|76</td><td>17.642</td><td>500</td></tr>
<tr><td>23</td><td>45</td><td>Hugo Carrillo</td><td>17|5|76</td><td>JUAN PICCIARIELLO</td><td>4|6</td><td>8|6|76</td><td>17.667</td><td>500</td></tr>
<tr><td>23</td><td>46</td><td>Carlos M. Saubidet</td><td>17|5|76</td><td>ROSA ISACH BRUNA DE GUARDIOLA</td><td>4|6</td><td>8|6|76</td><td>78.205</td><td>500</td></tr>
<tr><td>24</td><td>47</td><td>María Isabel Millán</td><td>20|5|76</td><td>ANGEL GULISANO</td><td>4|6</td><td>8|6|76</td><td>17.668</td><td>500</td></tr>
<tr><td>24</td><td>48</td><td>Guillermo J. Blanch</td><td>27|4|76</td><td>GERARDO DE LUCA</td><td>4|6</td><td>8|6|76</td><td>17.636</td><td>500</td></tr>
<tr><td>25</td><td>50</td><td>Antonio R. M. Coghlan</td><td>24|5|76</td><td>Antonio RODRIGUEZ o RODRIGUEZ BLANCO</td><td>4|6</td><td>8|6|76</td><td>17.659</td><td>500</td></tr>
<tr><td>25</td><td>50</td><td>Antonio R. M. Coghlan</td><td>11|5|76</td><td>ANTONIO SPERA</td><td>4|6</td><td>8|6|76</td><td>17.602</td><td>500</td></tr>
<tr><td>26</td><td>51</td><td>Osvaldo Mirás</td><td>12|5|76</td><td>María CHACON de RODRIGUEZ</td><td>4|6</td><td>8|6|76</td><td>17.704</td><td>500</td></tr>
<tr><td>26</td><td>52</td><td>Guillermo C. Mercado</td><td>30|4|76</td><td>ALEJANDRO PEREZ</td><td>4|6</td><td>8|6|76</td><td>17.614</td><td>500</td></tr>
<tr><td>26</td><td>52</td><td>Guillermo C. Mercado</td><td>17|5|76</td><td>Juan Carlos GALDI</td><td>4|6</td><td>8|6|76</td><td>78.277</td><td>500</td></tr>
<tr><td>27</td><td>53</td><td>Ana María Luaces</td><td>20|5|76</td><td>JOSE MATIAS</td><td>4|6</td><td>8|6|76</td><td>17.603</td><td>500</td></tr>
<tr><td>27</td><td>53</td><td>Ana María Luaces</td><td>1|5|76</td><td>ANGEL MARINO</td><td>4|6</td><td>8|6|76</td><td>17.615</td><td>500</td></tr>
<tr><td>27</td><td>54</td><td>Manuel E. Crespo</td><td>24|5|76</td><td>Carmelo ALCARO</td><td>4|6</td><td>8|6|76</td><td>17.639</td><td>500</td></tr>
<tr><td>28</td><td>55</td><td>José Ricardo Valenti</td><td>12|5|76</td><td>MARIA GUZZO de FULLONE</td><td>4|6</td><td>8|6|76</td><td>78.247</td><td>500</td></tr>
<tr><td>28</td><td>55</td><td>José Ricardo Valenti</td><td>7|5|76</td><td>JUAN BAUTISTA TREMONTI</td><td>4|6</td><td>8|6|76</td><td>17.707</td><td>500</td></tr>
<tr><td>28</td><td>56</td><td>José Luis Gallo</td><td>6|5|76</td><td>SCHNEIDER Enrique</td><td>4|6</td><td>8|6|76</td><td>17.627</td><td>500</td></tr>
<tr><td>30</td><td>60</td><td>José María Scorta</td><td>[illegible]76</td><td>VICENTE NAPOLI</td><td>4|6</td><td>8|6|76</td><td>17.645</td><td>500</td></tr>
<tr><td>30</td><td>60</td><td>José María Scorta</td><td>2[illegible]|5|76</td><td>ESTHER CONTRERAS FELIU de LAMPE</td><td>4|6</td><td>8|6|76</td><td>78.257</td><td>500</td></tr>
<tr><td>30</td><td>60</td><td>José María Scorta</td><td>14|5|76</td><td>HIGINIO ALEJANDRO MANSILLA</td><td>4|6</td><td>8|6|76</td><td>17.714</td><td>500</td></tr>
<tr><td>30</td><td>60</td><td>José María Scorta</td><td>24|5|76</td><td>Inocencio BEZRUCHKO</td><td>4|6</td><td>8|6|76</td><td>17.654</td><td>500</td></tr>
<tr><td>30</td><td>60</td><td>José María Scorta</td><td>28|4|76</td><td>Normando Héctor Vezzetti</td><td>4|6</td><td>8|6|76</td><td>17.628</td><td>500</td></tr>
<tr><td>*</td><td>38</td><td>Julio César Pérez</td><td>14|5|76</td><td>LUISA BUBIS DE FAISTMAN</td><td>4|6</td><td>8|6|76</td><td>17.6[illegible]8</td><td>500</td></tr>
</table>

* Especiales en lo Civil y Comercial

e.4|6 Nº 378 v.8|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	21|5|76	MARGARITA LEONILDA PARODI DE MIRABELLA	7|6	9|6|76	78.337	500
1	1	María T. B. de Naveira	20|5|76	Domingo Vidal	7|6	9|6|76	17.775	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	28|5|76	ANGEL PERELMAN	7|6	9|6|76	17.802	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	27|4|76	MARIA ANCIA ADELA URDAPILLETA de VOLONTE	7|6	9|6|76	17.764	500
2	4	César Antonio Pescio	20|5|76	OSCAR GILBERTO TESON	7|6	9|6|76	17.750	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	26|5|76	ANA SATURNINA GONZALEZ DIAZ y BLAS FRANCISCO HENRIQUEZ	7|6	9|6|76	78.379	500
5	10	Eduardo R. Liguori	26|5|76	ANA SOFIA DELFINO	7|6	9|6|76	17.792	500
6	12	Luis Alberto Dupou	27|5|76	SILVANO LUIS MIORIS	7|6	9|6|76	17.773	500
7	13	Rolando Hugo Falke	26|4|76	DOMINGO GALANTE	7|6	9|6|76	17.782	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	26|5|76	MARIA GIMENEZ DE PICASSO	7|6	9|6|76	17.774	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	14|5|76	María Luisa Costa y Gerónimo Domingo Costa	7|6	9|6|76	17.740	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	24|5|76	JORGE WASHINGTON GIANOLINI	7|6	9|6|76	17.770	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	26|5|76	IRACI, CARMELO	7|6	9|6|76	17.784	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	26|5|76	IRACI, ANGEL SALVADOR	7|6	9|6|76	17.785	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	20|5|76	Julio José LEDESMA PADILLA	7|6	9|6|76	17.742	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	17|5|76	MERCEDES BESADA TORRES de MARTINEZ	7|6	9|6|76	17.762	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	24|5|76	LEON BERSCHADSKY	7|6	9|6|76	17.808	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	10|5|76	ELSA FERNANDEZ de MOTTA	7|6	9|6|76	17.718	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	27|4|76	SANTIAGO HERIBERTO MC CARTHY	7|6	9|6|76	17.723	500
10	20	Justo J. Giraudy	19|5|76	ABRAHAM ORFALI	7|6	9|6|76	17.816	500
11	22	A. M. C. Durañona y Vedia	27|5|76	ARTURO LIBRE RAVINA	7|6	9|6|76	17.726	500
11	22	A. M. C. Durañona y Vedia	27|5|76	PEDRO FERRARI	7|6	9|6|76	17.787	500
12	23	Horacio A. Magliano	26|5|76	ANTONIO GUERRERO	7|6	9|6|76	17.796	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	26|5|76	OSCAR GARBACCIO	7|6	9|6|76	17.738	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	4|4|76	RAMON CASAL	7|6	9|6|76	17.725	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	17|5|76	Erminio Julio Morgante	7|6	9|6|76	17.771	500
13	25	Fernando Posse Saguier	27|5|76	DOLORES RODRIGUEZ DE MUÑOZ	7|6	9|6|76	17.761	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	17|5|76	Domingo GARCIA y Juana MORALES de GARCIA	7|6	9|6|76	17.715	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	13|5|76	ASSAD CHAMI	7|6	9|6|76	17.778	500
14	28	Graciela E. González	14|5|76	EMILIA SELIM ALFIE	7|6	9|6|76	17.783	500
15	29	Julio Campos	24|5|76	MANUEL CARRO o MANUEL CARRO Y GARCIA	7|6	9|6|76	17.751	500
15	29	Julio Campos	21|5|76	MODESTO CANDENDO	7|6	9|6|76	17.745	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	26|5|76	JAIME VILLARES	7|6	9|6|76	17.719	500
16	31	Ana María Conde	24|5|76	Luis Leopoldo Wartensleben	7|6	9|6|76	17.739	500
16	31	Ana María Conde	13|5|76	Raúl Alejandro FERAUD	7|6	9|6|76	78.296	500
16	31	Ana María Conde	11|5|76	ALFREDO MUSTO	7|6	9|6|76	17.774	500
16	31	Ana María Conde	19|5|76	ROSA TERESA CAROLINA SALA de PAVONI	7|6	9|6|76	17.790	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	24|5|76	Francisco Antonio BASTARDI	7|6	9|6|76	17.780	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	20|5|76	JUAN MORENO ACOSTA	7|6	9|6|76	17.755	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	17|5|76	MARIA PASSAGGINO	7|6	9|6|76	17.795	500
17	34	Amelia C. Pascuali	26|5|76	FELIPE DONATO PEREYRA	7|6	9|6|76	17.791	500
17	34	Amelia C. Pascuali	5|5|76	ADRIANO DEL BOCA	7|6	9|6|76	17.752	500
17	34	Roberto V. de Angelo	19|4|76	OFELIA ASCENSION MARTIN	7|6	9|6|76	78.389	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	28|5|76	DEMETRIO KTENAS	7|6	9|6|76	17.779	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	27|5|76	Sara Rodríguez de Meichelon	7|6	9|6|76	17.760	500
18	36	Mariano Calafell Loza	24|5|76	THOMASSET Ernesto	7|6	9|6|76	17.741	500
18	36	Mariano Calafell Loza	6|5|76	Esteban Domingo García	7|6	9|6|76	17.776	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	20|5|76	JUAN MANUEL WERCKENTHIEN	7|6	9|6|76	17.801	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	24|5|76	ROQUE DOTTI	7|6	9|6|76	17.736	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	7|5|76	DOMINGO ANTONIO GRILLO	7|6	9|6|76	17.793	500
20	39	Francisco C. Terrones	26|5|76	AMADEO AMOROSO	7|6	9|6|76	17.753	500
20	39	Francisco C. Terrones	27|5|76	Hilda Amanda Budo de Amado	7|6	9|6|76	17.781	500
20	39	Francisco C. Terrones	27|4|76	LAGUZZI DE MARTIN, Isabel María Lucila	7|6	9|6|76	17.794	500
21	41	Daniel C. Speroni	24|5|76	BORIS BEN PELSMAJER	7|6	9|6|76	17.788	500
21	41	Daniel C. Speroni	24|5|76	LEOPOLDO AMOROSO	7|6	9|6|76	78.322	500
22	43	Enrique H. Rodino	6|5|76	MAURICIO ISAAC LEVINO	7|6	9|6|76	17.754	500
22	43	Enrique H. Rodino	26|5|76	ONORIO SANAVIVI	7|6	9|6|76	17.716	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	27|5|76	RAQUEL AIDA GALINDEZ DE LOBO	7|6	9|6|76	17.727	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	24|5|76	Isabel María Laura Cayetana Georgina Poirier Lalanne de Morales	7|6	9|6|76	17.763	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	7|5|76	EMILIO CARLOS BORGOGLIO y CARLOS MARIA BORGOGLIO	7|6	9|6|76	78.309	500
23	46	Carlos M. Saubidet	27|4|76	RAIMUNDO RAMOS	7|6	9|6|76	17.724	500
24	47	María Isabel Millán	17|5|76	Asunción Alcaine	7|6	9|6|76	17.769	500
24	47	María Isabel Millán	27|5|76	MANUEL PEREZ RODRIGUEZ	7|6	9|6|76	17.757	500
24	48	Guillermo J. Blanch	24|5|76	Juan GRIFFERO y Diego Bartolo VEGA	7|6	9|6|76	17.743	500
24	48	Guillermo J. Blanch	14|5|76	TERESA TAMAYO de BESADA	7|6	9|6|76	17.746	500
25	49	Pedro Leandro Guida	6|5|76	ENRIQUE ROSSI	7|6	9|6|76	17.722	500
26	51	Osvaldo Mirás	18|5|76	ANGEL ENRIQUE LOVITO Y MANUELA FERNANDEZ de LOVITO	7|6	9|6|76	17.799	500
26	51	Osvaldo Mirás	18|5|76	Estanislao Fernández	7|6	9|6|76	17.806	500
26	52	Guillermo C. Mercado	26|5|76	LORENZO LOPEZ	7|6	9|6|76	17.756	500
26	52	Guillermo C. Mercado	13|5|76	Ana STANCANELLA de VALLETTA	7|6	9|6|76	78.292	500
27	53	Ana María Luaces	21|5|76	Adriana Expósito de Rodríguez Pastor	7|6	9|6|76	17.809	500
27	54	Manuel E. Crespo	24|5|76	AMILCAR CANEPA	7|6	9|6|76	78.286	500
28	55	José Ricardo Valenti	19|5|76	ADOLFO ALBERTO QUAGLIA	7|6	9|6|76	17.747	500
28	56	José Luis Gallo	17|5|76	Judith Amalia CELESIA de ARMANDO	7|6	9|6|76	17.807	500
28	56	José Luis Gallo	17|5|76	AMBROSIO SANCHEZ AGUDO	7|6	9|6|76	78.351	500
30	59	Luis José Carballido	20|5|76	LEONOR ARAYA de RIOS CARRANZA	7|6	9|6|76	17.749	500
30	60	José María Scorta	17|5|76	José BERNAZZOLI	7|6	9|6|76	17.717	500
30	60	José María Scorta	8|4|76	EMILIA o EMILIA EMMA o EMILIA EMA VIONNET DE GAGLIARDI	7|6	9|6|76	78.359	500
30	60	José María Scorta	14|5|76	JOSE ANTONIO LANFRANCHI	7|6	9|6|76	78.364	500
*	42	Teresa Rioseco	30|4|76	Guillermo Raúl Toma	7|6	9|6|76	17.805	500

* Especiales en lo Civil y Comercial

e.7|6 Nº 379 v.9|6|76

JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y MINERIA

Nº 2

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería número 2, Secretaría "A", de la Segunda Circunscripción Judicial, hace saber en los autos MOLINOS WERNER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA s|Convocatoria de acreedores, que hasta el día 20 de junio de 1976, se encuentran a disposición de los acreedores en los establecimientos de la concursada, en Realicó, Santa Rosa o en sus oficinas de la Capital Federal, calle Suipacha 268, piso 6º, los importes correspondientes para el pago del porcentaje del cinco y diez por ciento determinado en el acuerdo preventivo homologado en autos, donde dentro de los cinco días siguientes a su presentación, se harán efectivos. — Pasada aquella fecha, los importes no retirados quedarán depositados en estos autos a disposición de los señores acreedores, los cuales deberán gestionar su extracción, todo con la prevención de que el cobro de esos importes o en su caso el depósito en autos, implicará a los efectos del oportuno levantamiento del estado concursal, el cumplimiento de la cláusula 6ta. punto d) del acuerdo preventivo. — También se hace saber a quienes no retiraron sus certificados de acciones, que de acuerdo a lo dispuesto oportunamente por el Juzgado, están depositados en la Sede Social de la Empresa en Santa Rosa, calle 1º de mayo 237, donde acreditando identidad o la representatividad del titular del crédito, podrán ser retirados. — "General Pico, mayo 20 de 1976. — Publíquese edictos en la forma solicitada, en el Boletín Oficial ... de la Provincia de Buenos Aires y Boletín Oficial Nacional ... por el término de cinco días. — Dr. Arturo T. Fresco, Juez".

General Pico, Secretaría, 21 de mayo de 1976. — Carlos María Salinas, secretario.

$ 5.250.— e. 2|6 Nº 78.338 v. 8|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ECONOMICO

Nº 2

"Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal.

Juzgado en lo Penal Nº 2, Secretaría Nº 107, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ORLANDO L. SCARSELLA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días".

Armando José Murature, secretario.

e. 2|6 Nº 606 v. 8|6|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 38

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 38, cita por diez días a don LUIS MARTINEZ para que comparezca a tomar intervención en los autos "Fernández, Ricardo L. c|Martínez, Luis y|o subinquilinos y|u ocupantes s|desalojo" bajo apercibimiento de designarse en su reemplazo al señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, junio 1º de 1976. — Eduardo José Coll, secretario.
$ 600.— e.7|6 Nº 13.081 v.8|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 6

Juzgado de Instrucción en lo Criminal Nº 6, de esta Capital, Secretaría Nº 118: cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la 1ra. publicación a NICOLAS ANDRES POGGIO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de infracción al Artículo 173, inc. 11, del Cód. Penal bajo apercibimiento de declarario rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 4 de mayo de 1973".
Luis Juan Torres, secretario
e. 2|6 Nº 604 v. 8|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 4

Por disposición del señor Juez Dr. Nino T. García Moritán, a cargo del Juzgado Criminal Federal Nº 4, Secretaría Nº 16, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a AIDA T. de SAIG, con último domicilio conocido en Laprida 1769, 1er. piso, de Capital Federal, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en autos Nº 2.869|76 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y contumaz.
Buenos Aires, 27 de mayo de 1976. — Alfredo R. Vidal, secretario.
e. 4|6 Nº 615 v. 10|6|76

Por disposición del señor Juez Dr. Nino T. García Moritán, a cargo del Juzgado Federal Criminal Correccional número 4, Secretaría Nº 16, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente a CARLOS EDUARDO FRASER, quien se domiciliaria en la calle Anchorena, se ignora número, de la localidad de La Lucila, Provincia de Buenos Aires, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2.627 que se sigue por inf. a la Ley Nº 20.771, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde y contumaz.
Buenos Aires, 26 de mayo de 1976. — Alfredo R. Vidal, secretario.
e. 4|6 Nº 616 v. 10|6|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Nº 1

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, de la Ciudad de San Martín, a cargo del doctor Roberto H. Gitard, Secretaría Criminal y Correccional Nº 3, emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente al prófugo ARCENIO BARON, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 27.258|75 que se le sigue por hurto de energía eléctrica, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín, Provincia de Buenos Aires, 19 de mayo de 1976. — Eduardo R. Lascano, secretario.
e. 4|6 Nº 618 v. 10|6|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, de San Martín, a cargo interinamente del doctor Luis Pérez Rabellini, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo TEODORO ORTIGOZA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 27.102|75, que se le sigue por infracción a la Ley Nº 20.771, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín, Provincia de Buenos Aires, 20 de mayo de 1976. — Eduardo R. Lascano, secretario.
e. 4|6 Nº 619 v. 10|6|76

Nº 3

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3, de San Martín, a cargo del doctor Ernesto A. Spangenberg, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, cita y emplaza por quince días a contar desde la última publicación del presente, que se hará por el término de cinco, a los prófugos ROSA ERMELINDA GALARDI de CARDOZO y SIXTO URQUIZA, para que comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 11.415|72, que se les sigue por encubrimiento y robo, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes.
San Martín, Provincia de Buenos Aires, 24 de mayo de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario.
e. 4|6 Nº 620 v. 10|6|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Federal Nº 3, de San Martín, Provincia de Buenos Aires, doctor Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a JUAN JOSE CAMPANELLO, para que dentro del término de quince días a partir del último de la publicación del presente, que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, a estar a derecho en la causa Nº 15.485|75, que se sigue por infracción a la Ley Nº 20.771, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Secretaría, 26 de mayo de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.
e. 4|6 Nº 621 v. 10|6|76

LA PLATA

Nº 3

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Penal Nº 9, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a MARIO CARLOS KASIO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por: Presunta defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 24 de mayo de 1976. — Carlos J. Guerello, secretario.
e.4|6 Nº 622 v.10|6|76

SAN JUAN

Nº 1

Juzgado Federal de San Juan, Secretaría Civil Nº 1, cita en autos: Nº 10.438|74, caratulados: "Dirección Nacional de Vialidad c|Ceferino Arnáez - Expropiación", por edictos que se publicarán en los Boletines Oficiales de la Nación y de la provincia y un diario local por el término de cinco días, al señor CEFERINO ARNAEZ, o a sus herederos o al o los propietarios del terreno expropiado en autos, para que comparezcan a estar a derecho en el presente juicio, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial de Ausentes del Juzgado para que los represente. La fracción de terreno que se expropia, está ubicada sobre Ruta Nac. 40 actual — Lotes 1 y 2, "El Rincón" Ciudad Jáchal, la que según plano de mensura visado por la Dirección Provincia del Catastro número 18|2134-72, se individualizan como fracciones 1ª y 2ª, las que en un solo cuerpo tienen los siguientes linderos y medidas: Norte: con José Gómez Zomaquero, puntas 6-8, mide 70,29; Sur: con remanente de lo expropiado, puntas 5'-8', mide 7'73 m.; Este: con José Gómez Zomaquero, puntas 3-8', mide 14,96 m.; Oeste: con José Gómez Zomaquero, puntos 6-5', mide 10,56 m. Superficie: 869 73 mts.2.
San Juan, 5 de diciembre de 1975. — Hétor A. Fili, secretario.
$ 4.750.— e.4|6 Nº 78.553 v.10|6|76

Juzgado Federal de San Juan, Secretaría Civil Nº 1, cita en autos: Nº 10.341|74, caratulados: "Dirección Nacional de Vialidad c|Palmira Vega - Expropiación" por edictos que se publicarán en los Boletines Oficiales de la Nación y de la Provincia y un diario local, por el término de cinco días a doña PALMIRA VEGA, o a sus herederos o al o los propietarios de la fracción de terreno expropiado en autos, para que comparezcan a estar a derecho en el presente juicio, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial de Ausentes del Juzgado para que los represente. La fracción de terreno expropiada, es parte de una mayor extensión ubicada en la provincia de San Juan, calle San Juan-Ruta 40 actual, "El Rincón", Departamento Jáchal, s|Catastro Circunscripción 18, Sección 62, Parcela 498.750, la que según plano visado por la Dirección Provincial del Catastro tiene los siguientes linderos y medidas: Norte: con José Gómez, puntos 1-2, mide 48,01 m.; Sur: con remanente de la expropiada, puntos 3-4, mide: 48,96 m.; Este: con Fermín B. Arnaez, puntos 2-3, mide 3,18 m.; Oeste: con Suc. Luna, puntos 1-4, mide 0,12 m. Superficie: 75,92 m.2
San Juan, 5 de diciembre de 1975. — Héctor A. Fili, secretario.
$ 4.500.— e.4|6 Nº 78.554 v.10|6|76

Juzgado Federal de San Juan, Secretaría Civil Nº 1, cita en autos: Nº 10.153-7, caratulados: "Dirección Nacional de Vialidad c|José Sotero Arnaez - Expropiación", por edictos que se publicarán en los Boletines Oficiales de la Nación y de la Provincia y un diario local por el término de cinco días, al señor JOSE SOTERO ARNAEZ o a sus herederos o al o los propietarios del terreno expropiado en autos, para que comparezcan a estar a derecho en el presente juicio, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial de Ausentes del Juzgado para que los represente. La fracción de terreno expropiada, parte de mayor extensión esta ubicada en el Departamento Jáchal, calle San Juan-Ruta 40-actual "El Rincón" y tiene los siguientes linderos y medidas: Norte: con José Gómez, puntos 1-2, mide 37,14 mts.; Sur: con remanente de Sotero Arnaez, puntos 3-4, mide 38,23 mts.; Este: con José Gómez, puntos 2-3, mide 23,24 mts.: Oeste: con Cladislado Páez y otros, puntos 1-4, mide 17,88 mts. Superficie: 1.731,62 mts.2.
San Juan, 5 de diciembre de 1975. — Héctor A. Fili, secretario.
$ 4.250.— e.4|6 Nº 78.555 v.10|6|76

CONCEPCION DEL URUGUAY

El Juzgado Federal de Primera Instancia de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, a cargo del Dr. Eduardo E. Iroz, Secretaría en lo Civil y Comercial del escribano que suscribe, Florentino V. García, en el edicto Nº 460|975, caratulado: "Vialidad Nacional c|Propietario desconocido - Expropiación", cita y emplaza por el término de cinco días a que comparezcan a hacerse parte en el juicio a contestar la demanda, a los que se consideren propietarios del inmueble sito en esta Provincia, Departamento Villaguay, Distrito Mojones Norte, con una superficie de 5 Hs. 53 As. 64 Cs. y cuyos límites y linderos son los siguientes: Norte: recta (79-80) amojonada y alambrada al rumbo Nº 54º 55'E = 113,60 m con camino público de por medio, con Suc. Benigno Pérez; Este: recta (80-77) amojonada al rumbo S 6º 46' E = 500,19 m. con más terreno mismo ocupante; Sur: recta (77-78) amojonada y alambrada al rumbo S 25º 07' O = 189,33 m. con Suc. Froilán Retamar; Oeste: recta (78-79) amojonada al rumbo N 6º 46' O = 607,07 m. con más terreno mismo ocupante; artículo 20, Ley 13.264, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor Oficial, para que lo represente en juicio. — El inmueble se encuentra ocupado por el señor Ramón Castagnón.
Concepción del Uruguay, marzo 22 de 1976. — Florentino V. García, secretario.
$ 4.500.— e.4|6 Nº 78.556 v.10|6|76

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por tres días en los autos: "VALDETTARO, CATALINA MARIA s|sucesión. Exp. Nº 17.905", que los martilleros Giménez Zapiola S. R. L. rematarán el miércoles 9 de junio de 1976 a las 15 hs., en Perú 27, Bs. As., el terreno desocupado sito en Morón, Provincia de Buenos Aires, calle José Ingenieros entre A. L. Berutti y Juan Larrea que mide 10m de frente por 47m40 de fondo. Catastro: Circ. I. Sec. A. Manz. 42a. Parc. 33. Nº de Partida 129224. El título de propiedad se ha extraviado siendo por cuenta y cargo del comprador obtener dicho título así como todo otro elemento necesario para la inscripción del inmueble a su nombre no pudiéndose impedir la disponibilidad de los fondos por el hecho de la ausencia de dicho título o de otros elementos, no pudiéndose tampoco condicionar el retiro de los fondos del expediente al otorgamiento de la escritura traslativa de dominio. El comprador deberá abonar el 10 o|o de seña en el acto de la subasta y el saldo dentro de los cinco días de realizada la misma. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Base $ 200.000 (m$n. 20.000.000) al contado. Seña 10 o|o. Comisión 3 o|o.
Buenos Aires, 28 de mayo de 1976. — Justo J. Giraudy, secretario.
$ 3.450.— e.4|6 Nº 17.944 v.8|6|76

Nº 14

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por tres días en autos "DEL CASTILLO de MORENO MARIA TERESA y otros c|ANDRIEU RAUL FLORENCIO s|división de Condominio", Exp. Nº 21.032, que el martillero Carlos M. Páez rematará el viernes 11 de junio de 1976, a las 16 horas, en Talcahuano 479, el inmueble situado en la Zona Norte, calle Junín 111, 115, 119, 121, 125, con Entrada Independiente por el Nº 119 (entre Bme. Mitre y Cangallo), 1º piso, Unidad 5 ("B"), sometida al régimen de la Ley 13.512, con una superficie propia de 79m 12dm2, con un porcentual de 5,27 y que consta de 4 ambientes, baño, cocina y dep. de servicio, Externo, ocupado por una ex-empleada del demandado que no tiene título para habitarlo (no es dueña, ni inquilina). — No adeuda expensas comunes hasta marzo de 1976. — Base $ 144.813,32. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Sellado de Ley 5 o|oo. — Visitar de 14 a 17 hs., del 3 al 10 de junio, inclusive sábado y domingo. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. — (Cerrito Nº 512, 3er. piso, dep. 4 y 5. — T. E. 35-4312).
Buenos Aires, mayo 28 de 1976. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 2.550.— e.4|6 Nº 78.700 v.8|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 14

Juzgado Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por dos días en los autos caratulados "JOSE PEISCI S. A. DE NAVEGACION s|quiebra", Expte. Nº 30.437, que el día 18 de junio de 1976, a las 11 hs., en Humberto I 1725, Capital Federal, el martillero Alberto M. Toschi rematará el bien que se exhibe de 9 a 12 hs. en el Puerto de Río Grande en las dependencias que pertenecían a la C.A.P. (Corporación Argentina de Productores) y que se detalla: Una grúa marca Famag, Matrícula 1503, motor Diésel Nº 22.58417|20, pluma de 9 metros. El bien se entrega en el estado en que se encuentra, corriendo los gastos de traslado por cuenta del comprador. El comprador debe constituir domicilio en la jurisdicción del Juzgado. Sin base. Al contado. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. Sellado: 5 por mil.
Buenos Aires, 18 de mayo de 1976. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.
$ 1.400.— e.7|6 Nº 78.772 v.8|6|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 13

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 13, comunica por 3 días en el juicio: "CANERI S. A. F. I. C. I. A. c|SOLIS, LEONOR s|ejecución prendaria" (Expte. Nº 126.758), que el martillero Albreto J. Radatti rematará el día 15 de junio de 1976 a las 15 hs., en Almafuerte Nº 737, Capital, donde se exhibe: un automotor usado marca Rambler Ika, tipo automóvil, modelo año 1965, motor de combustión a nafta, 6 cil., Nº 657019763, serie 58161, chassis Nº 05833 y título de dominio Nº C059283, sin funcionar, en el estado que se encuentra. — Base pesos 60.937,50. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1976. — Sergio A. Villamayor Alemán, secretario.
$ 1.800.— e.7|6 Nº 18.022 v.9|6|76